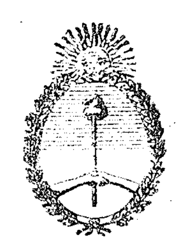


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI - Buenos Aires, miércoles 13 de noviembre de 1968 - Nº 21.560

JUDICIALES

GOLDSTEIN & COLOMBO
Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 10 de setiembre de 1968 al folio 3.432, del Registro 310, Capital, ante el Escribano don Agustín Lascano Pizarro, y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 6 de abril de 1965, y aprobado por el Secretario de Estado de Justicia, por Resolución I. G. J. número 1.292, de fecha 2 de julio de 1968, se reforma el estatuto social de "GOLDSTEIN & COLOMBO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", mediante la modificación del artículo Primero, el que en el futuro será del siguiente tenor: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "Juan Goldstein, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", funciona una Sociedad Anónima constituida con la denominación de "Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" la que se regirá por las disposiciones de este Estatuto". — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.320.— e.13|11-Nº 41.346-v.13|11|68

SAN JACINTO
Sociedad Anónima Productora Rural

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto: Que la reforma introducida al Artículo 9º del Estatuto de SAN JACINTO SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORA RURAL, sancionada en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 23 de octubre de 1966, fue aprobada por Resolución P. J. Nº 000340, de fecha 5 de abril de 1967, del Sr. Secretario de Estado de Justicia. Las actuaciones habidas se protocolizaron en escritura pública el 12 de setiembre de 1968, al folio 1.673 del Registro 537 ante el Escribano don Ignacio M. Allende. El nuevo texto de la cláusula modificada es el siguiente: "Artículo Noveno: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente y en ausencia de ambos por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad. El presidente o el vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las asambleas, con doble voto en caso de empate. b) Administrar libremente la sociedad y otorgar poderes generales y especiales con las facultades que considere convenientes, inclusive para querellar criminalmente; la firma social será ejercida por el presidente o por cualquiera de los directores debidamente autorizados por el Directorio para reemplazar a aquél en forma genérica, y también por el o los apoderados que el Directorio designe; c) Establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero, designar gerentes, representantes, administradores, agentes y crear cargos transitorios, todos los cuales podrán ser ejercidos por directores, pero en este último caso las remuneraciones designadas deberán serlo ad referéndum de la asamblea; d) Dictar reglamentos que sólo podrán entrar en vigencia una vez aprobados por la Inspección General de Justicia; e) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (excepto los incisos quinto y sexto), seiscientos ocho del Código de Comercio; f) Aceptar y otorgar fianzas, hipotecas, prendas y cualquiera otra garantías, para operaciones vinculadas con el giro de los negocios sociales, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales y provinciales y con reparticiones autónomas del Estado; g) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Oficial, particular o mixto, nacional y extranjero, sus sucursales y agencias, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; h) Repartir dividendos provisionales con utilidades líquidas y realizadas, que hayan sido aprobadas en balances confeccionados en forma legal; esta decisión deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia; i) Y en general efectuar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa". — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.720.— e.13|11-Nº 41.348-v.13|11|68

MUÑOZ Y GONZALEZ
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 7 de octubre de 1968, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 3.560 del Registro 585, han quedado modificados los artículos cuarto, quinto, octavo y décimo cuarto del estatuto de "MUÑOZ Y GONZALEZ, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", ,en la forma resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 5 de setiembre de 1968 y aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Justicia I. G. J. número 2048 de fecha 1 de octubre de 1968. El nuevo texto de los artículos modificados es el siguiente: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias, al portador de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100) y dividido en diez (10) series de mil (1.000) acciones cada serie. Se encuentran emitidas las siete primeras series, de las cuales las series 1a. a 5a. están totalmente suscriptas e integradas. El directorio resolverá la emisión de las series restantes en las oportunidades que juzguen conveniente determinando al mismo tiempo la forma y condiciones de pago de las acciones. El capital social autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) por resolución de la Asamblea General de Accionistas mediante la emisión de una o más series de acciones ordinarias al portador de uno o cinco votos pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la oportunidad de la emisión, como asimismo la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución de aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal que corresponda se pagará en el acto de otorgarse la escritura más arriba referida. No se anunciará como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) con más los aumentos realizados de conformidad con la reglamentación precedente. Las acciones podrán emitirse en títulos representativos de una o más de ellas y llevarán las firmas del presidente y un director, una de las cuales podrá ser puesta en facsímil. La integración de las acciones podrá realizarse en dinero efectivo en bienes u otros valores; en estos últimos casos siempre que los bienes o valores al portador sean de valor equivalente al de las acciones dadas en pago, lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Las acciones de las cinco primeras series tienen derecho a cinco votos por acción: las de las series sexta décima inclusive serán de acciones con derecho a un voto las acciones de voto múltiple solo dan derecho a un voto en la elección de síndicos. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco directores elegidos por la Asamblea General de Accionistas de los cuales uno con carácter de presidente y otro de Vicepresidente, con mandato por tres años sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargo con todos sus derechos y deberes hasta que sean reelegidos o reemplazados por la Asamblea General de Accionistas celebrada en los términos de la ley. En caso de renuncia, ausencia o impedimiento o fallecimiento de alguno de los miembros del directorio, los directores restantes con la conformidad del síndico nombrarán de entre los accionistas al reemplazante con mandato hasta que se produzca la reincorporación del titular y como máximo hasta la primera Asamblea que se celebre; los directores depositarán doscientas acciones en la caja de la sociedad en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea General con cargo a gastos generales del ejercicio que se inicie, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 inciso c) y 1º. — Artículo décimo cuarto: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de agosto de cada año. El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinarán: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) El porcentaje que la Asamblea fije para retribución del Presidente Vicepresidente y demás directores; c) Uno por ciento para remuneración del síndico; d) La suma que se resuelva distribuir como dividendo de las acciones y e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Aasmblea. — S|R: "González". Vale.

Buenos Aires, 30 octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800. — e.13|11 Nº 41.590 v.13|11|68

CASA SOTO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número trescientos setenta y seis. En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Rubén Soto, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Ceferina Bazán, con cédula de identidad número 2.923.638 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 892; don Héctor Soto, argentino, casado en primeras nupcias con Isabel Enriqueta Pérez, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.308.664, domiciliado en Emilio Mitre 892; doña Isabel Enriqueta Pérez de Soto, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Soto, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.386.217, domiciliada en la calle Emilio Mitre número 892; doña María Ceferina Bazán de Soto, argentina, casada en primeras nupcias con Rubén Soto, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.476.245, domiciliada en la calle Emilio Mitre 892; don Víctor Soto, español, casado en primeras nupcias con Brígida Canaura, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 362.107, domiciliado en la calle Emilio Mitre 892; don Germán Alberto Salvador Forlenza, uruguayo, casado en primeras nupcias con María Angélica Villarreal, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 2.187.014, comerciante, domiciliado en la calle Pumacahua número 1443; don Carlos Nicolás Molinete, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta Graciela Díaz, contador público con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.975.128, domiciliado en la calle Florida 835; don José Mario Primavera, argentino, casado en primeras nupcias con Ceferina Silva, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.933.534, domiciliado en la calle Berón de Astrada número 4026; don Abel José Constanci, argentino, casado en primeras nupcias con Virginia López, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.441.907, domiciliado en la calle Gurruchaga número 2235; y don Juan Carlos Schultz, argentino, casado en primeras nupcias con María Ester Lema, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.658.333, domiciliada en la calle Directorio número 12; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron en la ciudad de Buenos Aires, una sociedad anónima bajo la denominación de "Casa Soto Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", cuyos Estatutos, con el Decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional y acta relativa a su constitución, me presentan en testimonio expedido por la Inspección General de Justicia y transcripto literalmente dice:

"Testimonio. Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Rubén Soto, Héctor Soto, Isabel Enriqueta Pérez de Soto, María Ceferina Bazán de Soto, Víctor Soto, Germán Alberto Salvador Forlenza, Carlos Nicolás Molinete, José María Primavera, Abel José Constanci y Juan Carlos Schultz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASA SOTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" (Art. 1). b) Su término será de noventa y nueve años (art. 2). c) Tiene por objeto: Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación y distribución en todas sus formas, comisión, consignación y representación de mercaderías en general; Industriales: mediante la explotación de la industria metalúrgica, electrometalúrgica, química, electroquímicas, de la madera, del vidrio: Financieras: mediante la concesión de préstamos en garantías o sin ella, a corto o largo plazo, aporte de capitales a empresas y|o sociedades existentes y|o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Quedan excluidas las actividades comprendidas por el artículo noventa y tres de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público: Inmobiliarias: Mediante la realización de toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles urbanos y|o rurales, tales como la compraventa construcción fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. (art. 3). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional). (art. 4). e) El directorio estará compuesto de tres (3) a diez (10) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año (art. 7). f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año (art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro

19681113

(4) series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Accionistas — Acciones — Clase — Integración Monto. — Rubén Soto, 16.625 — A — 1.662.500. — Héctor Soto, 16.625 — A — 1.662.500. — Isabel Enriqueta Pérez de Soto, 200 — A — 20.000. — María Ceferina Bazán de Soto, 200 — A — 20.000. — Víctor Soto, 100 — A — 10.000. — Germán Alberto Salvador Forlenza, 100 — A — 10.000. — Carlos Nicolás Molinete, 100 — A — 10.000. — José María Primavera, 100 — A — 10.000. — Abel José Constanci, 100 — A — 10.000. — Juan Carlos Schultz, 100 — A — 10.000. La integración se efectúa en bienes y derechos de acuerdo al balance de transferencia de Activo y Pasivo de la entidad antecesora "Casa Soto S.R.L." cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de abril de 1965, bajo el Nº 735, al fº 389 del Libro 50 ½ de cuyas actividades se hace cargo esta Sociedad Anónima a partir del 1º de febrero de 1968 que debidamente firmado se acompaña y forma parte integrante de la presente. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Sr. Rubén Soto; Vicepresidente al Sr. Héctor Soto; Vocales a la Sra. Isabel Enriqueta Pérez de Soto, Sra. María Ceferina Bazán de Soto; Suplentes al Sr. Víctor Soto; Síndico titular al Sr. Germán Alberto Salvador Forlenza y Síndico suplente al Sr. Carlos Nicolás Molinete. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Nicolás Molinete y Germán Alberto Salvador Forlenza a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Rubén Soto. — Héctor Soto. — Isabel P. de Soto. — María B. de Soto. — Víctor Soto. — A. Forlenza. — Carlos Molinete. — José M. Primavera. — A. Constanci. — Juan C. Schultz. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Rubén Soto con C. I. Capital Nº 2.923.638; Héctor Soto con C. I. Capital Nº 3.308.664; Juan Carlos Schultz con C. I. Capital número 3.653.333; Isabel Enriqueta Pérez de Soto con C. I. Capital 4.386.217; María Ceferina Bazán de Soto con C. I. P. Capital 2. 476.245; Víctor Soto con C. I. Capital 662.107; Abel José Constanci con C. I. Capital 5.441.907; Germán Alberto Salvador Forlenza con C. I. P. C. 2.187.014; José Mario Primavera con C. I. P. Capital 2.933.534; Carlos Nicolás Molinete con C. I. Capital Nº 3.975.128, personas de mi conocimiento doy fe. Acta Nº 357; folio 363, Libro 1. Gral. San Martín 29 de mayo de 1968. S raspado: Germán Alberto Salvador Forlenza, C. I. P. C. 2.187.014; José Mario Primavera con C. I. Capital: Vale. Marco Aurelio Real. Está su firma y sello. Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Casa Soto Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" se rigen por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2 La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. 3. La sociedad tiene por obeto: Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación y distribución en todas sus formas, comisión, consignación y representación de mercaderías en general; Industriales: mediante la explotación de la industria metalúrgica, electrometalúrgica, química, electroquímica, de la madera, del vidrio; Financieras: mediante la concesión, préstamos en garantía o sin ella, a corto y largo plazo; aporte de capitales a empresas y/o sociedades existentes y/o a constituirse así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. Quedan excluidas las actividades comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público; Inmobiliarias: mediante la realización de toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, tales como la compraventa, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4. — El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional) representado por acciones de $ 100.— (cien), valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La Dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes, que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebbles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum de aquella. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10 — Las asambleas ordinarias y extraordinias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio — 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad a los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Rubén Soto, Héctor Soto, Isabel P. de Soto, María B. de Soto, Víctor Soto. Carlos Molinete, A. Forlenza, José M. Primavera, A. Constanci, Juan C. Schultz. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de don Rubén Soto, con C. I. Capital Nº 2.923.638; Héctor Soto con C. I. Capital Nº 3.308.664; Juan Carlos Schultz, con C. I. Capital Nº 3.653.333; Isabel Enriqueta Pérez de Soto, con C. I. Capital 4.386.217; María Ceferina Bazán de Soto, con C. I. P. Capital 2.476.245; Víctor Soto, con C. I. Capital 662.107: don Abel José Constanci, con C. I. Capital 5.441.907; don Germán Alberto Salvador Forlenza, con cédula de identidad P. Capital 2.187.014; José Mario Primavera, con C. I. Capital 2.933.534: Carlos Nicolás Molinete, con C. I. Capital Nº 3.975.128, personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta Nº 357; folio 363. Libro 1. — Gral. San Martín, 29 de mayo de 1963. — Sobrerraspado: don José Constanci con C. I. Capital 5.441.907; don Germán Alberto Salvador Forlenza con cédula de identidad: Vale. — Marco Aurelio Real. — Está su firma y sello. — Planilla de Aportes — Nombre y Apellido Capital. — S. R. L. — Reserva Legal — Cuentas Particulares — Cuentas Préstamos — Revaluación Contable. — Ley 17.335. — Total: Héctor Soto, 600.000; 27.682; — 672.607. — 362.212. — 1.662.500. — Rubén Soto: 600.000 — 27.682. — 672.606. — 362.211. — 1.662.500. — Isabel Enriqueta Pérez de Soto; 20.000. — 20.000; María Ceferina Bazán de Soto: 20.000. — 20.000. — Víctor Soto: 10.000. — 10.000—; Germán A. S. Forlenza, 10.000. — 10.000; — Carlos N. Molinete, 10.000. — 10.000; — José María Primavera, 10.000. — 10.000. — Abel José Constanci, 10.000. — 10.000; — Juan Carlos Schultz, 10.060. — 10.000. — Totales 1.200.000. — 55.364. — 1.345.213. — 100.000. — 724.423. — 3.425.000; —. José Luis Rocco, Contador Público Nacional, Mat. Tº VI — Fº 147. — Está su firma y sello. — Balance General de la firma "Casa Soto S.R.L. al 31 de enero de 1968, base de transferencia de los bienes de sociedad Anónima Casa Soto S. A. C. I. F. I. — Activo. — Disponibilidades: Bancos — 1.724.872. — Créditos: Deudores comunes: 1.015.792. — Documentos a cobrar: 810.110. — Créditos Diversos: 700.000 — 2.525.902. — Bienes de Cambio. Mercaderías: 841.613. — Bienes de uso: Inmuebles, 4.051.351. Muebles y útiles: 120.721. — Instalaciones: 213.533. — 4.385.605.— Total: 9.477.992. — Pasivo. — Deudas Comerciales. — Proveedores: 1.514.846. — Obligaciones a pagar: 3.592.144. — Acreedores Hipotecarios: 725.000. — Acreedores prendarios: 129.600.—Transporte: 5.961.590. Transporte: 5.961.590. — Otras deudas: Impuestos a pagar: 31.512. — Cuentas a pagar: 58.154.— Cuentas particulares socios: 1.736. — 91.402. — 6.052.992. — Capital de Integración: 3.425.000. — Total: 9.477.992. — Rubén Soto, Héctor Soto, Isabel P. de Soto. — María B. de Soto. — Víctor Soto. — A. Forlenza. — Carlos Molinete. — José Primavera. — J. Constanci. — Juan C. Schultz. — La certificación del presente balance general corre agregado a este legajo. — José Luis Rocco, contador público nacional Mat. tº. VI. Fº 147. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de don Rubén Soto: Héctor Soto; Isabel Enriqueta Pérez de Soto; María Ceferina Bazán de Soto; Víctor Soto: Germán Alberto Salvador Forlenza. — Carlos Nicolás Molinete. — José Mario Primavera; Abel José Constanci. — Juan Carlos Schultz, personas de mi conocimiento. — Libro 1. — Acta Nº 357. — Folio 363. — Marco Aurelio Real. — Está su firma y sello. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1968. — Vistos los expedientes número N. 27.136|68. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Casa Soto Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 28 de mayo de 1968, y presentada en esta Inspección General el 10 de junio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — En la escritura de constitución definitiva y edicto de publicación exigido por el art. 319 del Código de Comercio, se incluirá el balance de fs. 9 y la planilla de fs. 8. — 2. Regístrese, notifíquese a la interesada, que además deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del decreto reglamentario del 27 de abril de 1923) y, dentro del plazo de 90 días de su inscripción en el Registro Público de Comercio, justificará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporen. — Tome nota la oficina de Registros y Ficheros de lo indicado a fs. 25 vta. — Resolución Nº 7.951. — Firmado: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Está su firma y sello. — Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia. — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que en consecuencia y estando cumplidas las disposiciones legales, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de que se trata, la que se regirá por los estatutos preinsertos. — Leída y ratificada la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Rubén Soto. — H. Soto. — Isabel P. de Soto. — María Bazán de Soto. — Víctor Soto. — A. Forlenza. — Carlos N. Molinete. — José M. Primavera. — A. Constanci. — Juan C. Schultz. — Hay un sello. — Ante mí: Marco Aurelio Real. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa y siete del Registro número noventa y nueve a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente desde el número un millón ochocientos mil ochocientos veintiuno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marco Aurelio Real, escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, octubre 22 de mil novecientos sesenta y ocho. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.200.— e.13|11 Nº 41.225 v.13|11|68

SANATORIO DOYEN
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de R[illegible]o, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura trescientos Diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparece el doctor Luis Alberto Gestoso, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí, y en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad Sanatorio Doyen, Sociedad Anónima, lo que acredita con la escritura de constitución provisional de la misma, pasada ante mí con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio novecientos veintisiete de este Registro, actualmente de mi adscripción y en aquella fecha interinamente a mi cargo, cuyo testimonio se encuentra agregado al expediente que me exhibe, que más adelante se relacionará, y el compareciente dice: Que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Justicia, y luego de las tramitaciones reglamentarias, el Secretario de Estado de Justicia de la Nación aprobó los Estatutos que la regirán por Resolución I. G. J. número cero quinientos setenta y dos, de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, todo lo cual resulta del Expediente de la Inspección General de Justicia número veinticinco mil trescientos noventa|uno sesenta y siete, que tengo para este acto a la vista, solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública en sus partes pertinentes, para dar así cumplimiento a lo ordenado y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, las que copiadas dicen: "Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano Público, comparecen: Oscar Busto, argentino, casado; Juan Pedro Salleras, argentino, casado; Angela Rosmunda Bertonasco de Nosti, italiana, viuda en primeras nupcias de don Ildefonso Nosti; Guillermina Dolores Nosti de Busto, argentina, casada; Delfina Nosti, argentina, soltera; Luis Alberto Gestoso, argentino, casado; Alfredo Clemente Falcón, argentino casado; Emilio Horacio Bulló, argentino, casado, Luis María Gestoso, argentino, casado y Jorge Alberto Gestoso, argentino, casado; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen que han convenido en dejar concertada una sociedad anónima que se denominará Sanatorio Doyen, Sociedad Anónima, que será regida por los Estatutos redactados y aprobados por los accionistas presentes, siendo el tenor de los mismos el siguiente: "Título I. — Nombre, Duración y Domicilio de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "SANATORIO DOYEN, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima, cuya duración será hasta el 31 de marzo de dos mil sesenta y cinco, cuyo término podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — La Sociedad podrá legalmente contraer compromisos por un plazo que exceda al de su duración. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales u otros centros asistenciales y de investigación en cualquier lugar del país, asignándole o no capital. — Título II. — Objeto Social. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto ofrecer toda clase de tratamiento médico asistencial de base científicamente aprobada, y de investigación, proporcionando a los médicos y al público en general todos sus medios para un diagnóstico preciso, así como como dedicarse a investigaciones científicas destinadas al perfeccionamiento del arte de curar. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Administrar y explotar por cuenta propia o ajena toda clase de institutos asistenciales para la conservación y recuperación de la salud humana, sanatorios, clínicas, centros de salud, centros de investigación médica; b) Ofrecer toda clase de tratamientos médico, quirúrgico, físico, químico, psíquico, electrónico o nucleónico por intermedio de medios habilitados, y de acuerdo con las reglamentaciones en vigor en la actualidad, o que se dicten en el futuro; c) Edificar, comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, o inmuebles dentro de la República. — La sociedad no podrá adquirir más bienes raíces que los que necesitare para su propio uso, salvo los que pudiera verse obligado a recibir alguno en pago de sus créditos; d) Solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacional, provincial y municipal o autoridades correspondientes a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de la sociedad; e) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de fines, intereses y cooperación científica o de administración. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Título III. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad es de catorce millones de pesos moneda nacional de curso legal, constituido por ciento cuarenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, distribuidas en series de cinco mil acciones cada una. De este capital se encuentran suscriptas veinticinco series de acciones, e integradas en efectivo en un diez por ciento (10 %) dos series y las veintitrés series restantes, mediante el aporte de bienes inmuebles y cincuenta mil pesos en efectivo. — Las acciones no emitidas para computar este capital lo serán en la época y bajo las condiciones de pago que determine el Directorio pudiendo además si así lo resuelve la Asamblea emitir acciones por capitalización de reserva o en pago de bienes que representen una suma equivalente a las acciones liberadas entregadas. — El capital podrá ser elevado hasta la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional. — Todo aumento de capital dentro de este límite, deberá ser sometido por el Directorio a la Asamblea de Accionistas, la que decidirá sobre la composición de las series y características de las acciones, ajustándose en lo demás a las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Nº 852 del 14 de octubre de 1955. — El Directorio decidirá sobre la oportunidad de la emisión y sobre la forma y modo de pago de las acciones, si la Asamblea le hubiere delegado esa facultad (Decreto Nº 852/55). — Las emisiones se harán en series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una. — Todo aumento de capital dispuesto por la Asamblea deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, darse a conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días y comunicarse a las autoridades competentes. — Para la suscripción de las nuevas series de acciones tendrán preferencia, con derecho a acrecer, los accionistas anteriores, en proporción a sus respectivas tenencias. — Para que los accionistas puedan usar del derecho de preferencia, el Directorio deberá fijar un plazo no menor de quince días que correrá desde la última publicación referida precedentemente. — Las acciones serán indivisibles para todos los efectos relacionados con la sociedad y podrán emitirse en títulos de una, cinco, diez, veinte, cincuenta y cien acciones, con su correspondiente numeración y constancia en un libro talonario y llenando los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio. — Los títulos serán firmados por el Presidente y un Director. — La firma del Presidente podrá ser facsimilar. — La suscripción o posesión de una o varias acciones lleva consigo la obligación de someterse a los Estatutos y reglamentos de esta Compañía, y a los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, salvo los derechos que acuerda el artículo 353 del Código de Comercio. — Artículo Sexto: El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada incurrirá en una multa de dos por ciento (2 %) mensual, y si dejare transcurrir más de noventa (90) días desde el término fijado para el pago, el Directorio hará vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas conforme a lo estipulado en el artículo trescientos treinta y tres (333) del Código de Comercio, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas e intereses punitorios en que hubiere incurrido, etc., exigiendo el déficit si lo hubiere, al accionista, o dejando el excedente a la disposición del accionista por cuenta del cual se hubieran vendido las acciones. — Ese excedente quedará a beneficio de la Sociedad, sin derecho a reclamo alguno ulterior, en el caso de que no fuese retirado o reclamado en el término de tres años y deberá aplicarse igual procedimiento a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Séptimo: Una vez integradas las acciones éstas serán al portador, llevarán las firmas del presidente y un director, pudiendo una de ellas ser impresa, y cumplirán los demás requisitos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Octavo: El hecho de ser suscriptor o tenedor de aciones implica el conocimiento y aprobación de estos Estatutos. — Título IV. — Debentures. — Artículo Noveno: El Directorio queda desde ya facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que disponen las leyes respectivas, en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime conveniente. — Título IV. — Administración. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un número no menor de cuatro ni mayor de siete directores titulares. — La Asamblea designará también hasta cuatro Directores suplentes, los cuales reemplazarán en el orden en que fueron electos a los titulares en los casos de fallecimientos, renuncias, ausencias, enfermedad, o de sobrevenirles cualquier otro impedimento para desempeñar su cargo, y serán incorporados al Directorio por resolución del mismo. — La Asamblea General de Accionistas establecerá la garantía que darán los Directores para el buen desempeño de sus funciones. — Artículo Undécimo: El Directorio elegirá de entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, y distribuirá los demás cargos que creyere convenientes establecer. — Artículo Duodécimo: Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y se renovarán anualmente por mitades.

— El mandato de los mismos se entiende que corre prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Los directores suplentes se renovarán anualmente. — Si llegase a faltar uno o más Directores suplentes el Directorio, con la conformidad del Síndico, designará entre los accionistas a la persona o personas que los reemplacen hasta la siguiente asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: Tanto los Directores titulares como los suplentes serán reelegibles. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la sociedad o bien a solicitud de dos de sus miembros o el síndico, o para atender dentro de los diez días de su presentación las solicitudes que presenten los accionistas en el caso previsto por el artículo trescinetos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Las sesiones del Directorio serán presididas por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o a falta de ambos por el director designado al efecto, por los presentes. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio no deliberará con validez sino con un quórum de la mayoría de sus miembros. — Artículo Décimo Octavo: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá voto o doble voto en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán el presidente o quien lo reemplace y un director. — Artículo Décimo Noveno: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) ejercer por medio del presidente o de quien lo reemplace, las funciones administrativas de orden interno; y la representación de la sociedad en el orden externo, con la única exclusión de la representación en juicio ante cualquier jurisdicción, en todos sus aspectos procesales y de la representación en procedimientos administrativos de carácter contencioso. — En estos casos la representación será conferida por el Directorio a los mandatarios generales o especiales que designe a ese efecto; b) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — En consecuencia podrá solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales o provinciales o municipales en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, tomar y dar en posesión inmuebles, celebrar contratos de fletamento, transporte o acarreo, celebrar contratos de locación, celebrar todo convenios con sociedades o centros de carácter gremial, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, adquirir el activo y pasivo de establecimientos asistenciales o clínicas, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de todo otro Banco o institución bancaria o financiera oficial, mixta o particular, nacional o provincial o extranjera de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, ininciar y contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas, constituir domicilio especial, transar, toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, cartas de crédito, dar las garantías y fianzas que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de la sociedad, celebrar contratos de seguro como asegurados, realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno (1.881) del Código Civil y celebrar, en general, todos los actos que repute necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa; c) establecer sucursales o clínicas dentro del territorio de la República, pudiendo asignarles o no capital determinado; d) resolver la emisión de las acciones autorizadas por el artículo quinto (5º) y establecer los plazos y formas en que deben abonarse; e) crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, o de comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores gerentes o administradores, pagándoles la correspondiente remuneración ya sea en forma de sueldo u honorarios o en cualquier otra forma, ad referéndum de la Asamblea General, pero el total de las remuneraciones a miembros del Directorio con arreglo a este artículo, más las fijadas a los directores en el artículo vigésimo, no deberán exceder en conjunto del veinticinco por ciento del total de las utilidades del ejercicio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. f) nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente; h) convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias; i) presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario y el balance de las operaciones de la misma, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico; j) proponer a la asamblea el dividendo a repartirse a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; k) declarar y abonar dividendos provisionales de utilidades que surjan de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Además el Directorio podrá con intervención del síndico, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera determinado en los mismos, pero siempre que tenga relación inmediata o mediata con los objetos sociales. — Artículo Vigésimo: La remuneración del Directorio por el desempeño de sus funciones hasta la fecha de la asamblea será del siete por ciento sobre las utilidades del ejercicio y se cargará a gastos generales. — Los honorarios se repartirán entre los miembros del Directorio en la forma que ellos mismos determinen por mayoría. — Título VI: Síndico. — Artículo Vigésimo Primero: Anualmente en la Asamblea General se nombrará un síndico y un síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta (340) del Código de Comercio. — La asamblea fijará la remuneración del síndico, la cual se cargará a gastos generales. — Tanto el síndico titular como el suplente serán reelegibles. — Título VII: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo Vigésimo Segundo: La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimineto de cada ejercicio en el local, día y hora que designe el Directorio. — La asamblea aprobará u observará los balances y cuotas presentadas, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los directores titulares y suplentes que correspondan así como también de un síndico titular y a un síndico suplente y tratará cualquier otro asuntos mencionado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio fijará el orden del día para las asambleas el que será confeccionado con los puntos que el mismo Directorio o el síndico determinen, o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. — La asamblea no podrá tratar ni discutir otros puntos que los asuntos incluidos en el orden del día. — La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial durante los plazos que estipulen las reglamentaciones en vigencia. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, con una anticipación mínima de tres días a la fecha señalada para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se les otorgará un recibo de ellas que servirá de entrada a la asamblea. — Artículo Vigésimo Quinto: La asamblea general extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el síndico lo crea conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas expresando el objeto con que la piden, debiendo el Directorio o el síndico en su caso, proceder a la convocatoria de la asamblea solicitada dentro de los diez (10) días de presentada la petición. — Artículo Vigésimo Sexto: Cada acción dará derecho a un voto. — Ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por las acciones emitidas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea (Art. 350 del Cód. de Comercio). — El accionista que no pueda concurrir a la asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder dirigida al presidente. — Artículo Vigésimo Séptimo: La sasambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituidas y hábiles para resolver con la presencia de tenedores de acciones o mandatarios de los mismos que representen la mitad más una por lo menos de las acciones ssuscriptas con derecho a voto, aun en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — No obteniéndose el quórum establecido en la primera convocatoria se convocará a una segunda asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno (351) del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por mayoría de los votos presentes serán válidas en todos los casos con el número de tenedores de acciones con derecho a voto o mandatarios de los mismos que concurran, aun en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio. — Las convocatorias para segunda asamblea se publicarán en el Boletín Oficial con la anticipación y por el término que fijan las reglamentaciones en vigencia. — Artículo Vigésimo Octavo: La asamblea general de accionistas legalmente constituida y sus resoluciones legalmente adoptadas, representan a la totalidad de los accionistas y ejerce plenos derechos en la sociedad, salvo los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres (353) y trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Noveno: El presidente del Directorio presidirá las asambleas con voz y voto y doble voto en caso de empate. — Artículo Trigésimo: Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y serán firmadas por el presidente y dos accionistas designados a tal efecto. — Título VIII: Utilidades. — Artículo Trigésimo Primero: Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: a) dos por ciento (2 %) al fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) las sumas necesarias para otras reservas o previsiones ordinarias o extraordinarias que el Directorio juzgue prudentes y la asamblea apruebe. c) las sumas necesarias para hacer frente a las remuneraciones de los directores establecidas en el art. vigésimo, y el artículo vigésimo noveno, inciso e), segundo apartado, si correspondieran: d) La Asamblea decidirá por mayoría de votos presentes si el saldo de utilidades será repartido en forma de dividendo o si se le dará total o parcialmente otra aplicación o destino. Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que a juicio del Directorio se consideren convenientes dentro del ejercicio en que fueron sancionados. Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedarán a beneficio de la sociedad. — Título IX — Liquidación. — Artículo Trigésimo Segundo: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, o producirse la misma de acuerdo con los Arts. 369 y 370 del Cód. de Comercio, la Asamblea nombrará a la Comisión Liquidadora con la remuneración que se le acuerde. La comisión deberá efectuar la liquidación bajo la fiscalización del Síndico, abonando en primer lugar las deudas y demás obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación de las mismas, y el remanente se prorrateará entre los accionistas en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Título X — Disposiciones Generales y Transitorias. — Artículo Trigésimo Tercero: El año financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de marzo de cada año, en cuva oportunidad se confeccionará la Memoria. Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. La Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Juzgado Nacional de 1ª. Instancia en lo Comercial de Registro previo anuncio de tres (3) días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 May. 1968, Expte. N. 25.390. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Sanatorio Doyen, Sociedad Anónima", constituida el 18 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve (9). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas treinta y cuatro (34) "in fine". — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. (Hay una firma ilegible y un sello que dice): "Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Resolución I. G. J. Nº 0572". — Lo transcripto es copia fiel de los respectivos originales que obran en el expediente de referencia, doy fe. Y el compareciente agrega: Que cumplidos los requisitos que establece el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y lo ordenado en la resolución del señor Secretario de Estado de Justicia, transcripta precedentemente, deja elevados a escritura pública los Estatutos y la resolución por la que se aprobaron, quedando así definitivamente constituída la sociedad "Sanatorio Doyen, Sociedad Anónima". Leída y ratificada, la firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Luis A. Gessese. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo F. del Carril. — Concuerda con su original que pasó al folio quinientos setenta y seis, y bajo el número ya indicado del Registro Doscientos Veintinueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de ley, numerados correlativamente del cero cero nueve millones doscientos treinta y siete mil seiscientos treinta y seis al presente, cero cero nueve millones doscientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco, todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Eduardo F. del Carril, escribano.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.000.— e.13|11 Nº 41.240 v.13|11|68

KORTINAS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número mil doscientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jorge Rolando Sztajnchaker, belga, casado, comerciante, domiciliado en la calle Leiva número cuatro mil seiscientos diecinueve; doña Amalia Zubersky de Sztajnchaker, argentina, casada, comerciante, con el mismo domicilio que el anterior; doña Ester Syma Kaufman de Sztajnchaker, argentina, viuda, comerciante, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número dos mil seiscientos cuarenta y cinco; don Isaías David Kaufman, polaco, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pasteur número doscientos cuarenta y dos; doña Lydia Scheinin de Kaufman, argentina, casada, comerciante, con el mismo domicilio que el inmediato anterior; don Luis Quintanilla, boliviano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Lope de Vega número dos mil novecientos ocho; doña Blanca Catalano de Quintanilla, boliviana, comerciante, casada, domiciliada también en la calle Lope de Vega número dos mil novecientos ocho; don Isaac Zubersky, polaco, casado, domiciliado en la calle Leiva número cuatro mil seiscientos veintitrés, comerciante; doña Elena Schvarts de Zubersky, rusa, casada, comerciante, con domicilio en la citada calle Leiva número cuatro mil seiscientos veintitrés; don Gregorio Liponetzky, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Bolivia número trescientos sesenta y tres y don León Klajn, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número cinco mil doscientos sesenta y ocho, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha quince de abril del corriente año, constituyeron la sociedad anónima denominada "Kortinas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", cuyos estatutos han sido aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia de fecha veintinueve de julio próximo pasado. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a protocolizar el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos sociales y la resolu-

ción respectiva que la autoriza a funcionar como tal, a cuyo efecto manifiestan que se ratifican desde ya de todos los documentos cuya protocolización solicitan y tengo a la vista para dicho acto, los que se hallan glosados al expediente número veintisiete mil quinientos treinta y seis de la Inspección General de Justicia del corriente año. — El acta de fundación de la sociedad, sus estatutos definitivos, nómina de accionistas y la resolución acordando la autorización para funcionar como sociedad anónima son los siguientes: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Jorge Rolando Sztajnchager, belga, mayor de edad, comerciante, casado con Amalia Zubersky, C. I. 2.649.742, domiciliado en Leiva 4619; Amalia Zubersky de Sztajnchaker, argentina, mayor de edad, comerciante, casada con Jorge Rolando Sztajnchaker, C. I, 4.469.097, domiciliada en Leiva 4619, Ciudad; Ester Syma Kaufman de Sztajnchager, argentina, mayor de edad, viuda, comerciante, C. I. 2.649.741, Ciudad, domiciliada en Juan B. Justo 2645; Isaías David Kaufman, polaco, mayor de edad, comerciante, casado con Lydia Sheinin, C. I. 2.177.664, domiciliado en Pasteur 242, Ciudad, Lydia Scheinin, de Kaufman, argentina, mayor de edad, comerciante, casada con Isaías David Kaufman, C. I. 2.327.097, domiciliada en Pasteur 242, Ciudad; Luis Quintanilla, boliviano, mayor de edad, comerciante, casado con Blanca Quintanilla, C. I. 113.777, de la Provincia de Salta; domiciliado en Lope de Vega 2908, ciudad; Blanca Catalano de Quintanilla, boliviana, mayor de edad, comerciante, casada con Luis Quintanilla, C. I. 7.161.642, domiciliada en Lope de Vega 2908, Ciudad; Isaac Zubersky, polaco, mayor de edad, comerciante, casado con Elena Schvarts, C. I. 1.277.205, domiciliado en Leiva 4623, Ciudad; Elena Schvarts de Zubersky, rusa, mayor de edad, comerciante, casada con Isaac Zubersky, C. I. 3.763.522, domiciliada en Leiva 4623; Gregorio Liponetzky, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, C. I. 4.685.627, domiciliado en Bolivar 363, Ciudad y León Klajn, argentino, mayor de edad, comerciante, casado, con Perla Henlg, domiciliado en Manuela Pedraza 5268, Ciudad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas a) La sociedad se denominará KORTINAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, mandato y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él y especialmente todos los bienes relacionados con materiales plásticos, textiles, sintéticos, químicos y sus derivados; Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos textiles, químicos, petroquímicos, plásticos y sintéticos y especialmente cortinas, puntillas y toda clase de cintas; Financieras: Formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a crearse, para operaciones realizadas o futuras, en el país o en el extranjero; préstamos y financiaciones en general, a interés con o sin garantía, con exclusión de las actividades previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y la oferta pública de valores; Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración, hipotecas y todas las operaciones de renta inmobiliaria; Construcción de propiedades, incluso por la ley de propiedad horizontal, caminos, calles, cloacas, canales, puentes, viaductos y otras obras de ingeniería y arquitectura; Mandataria: Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico para las industrias textiles, plásticas, sintéticas, químicas y sus derivados; y Agropecuarias: Compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y explotación directa o indirecta y cualquier otra clase de operaciones sobre productos ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, apícolas y granjas, como así también sus subproductos o derivados. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 16.000.000 (diez y seis millones de pesos moneda nacional), representado por ciento sesenta mil (160.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco (5) votos cada una, Clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas; Suscripción Acciones; Clase; Integración; Monto. — Jorge Rolando Sztajnchaker: 2.900 A., $ 29.000; Amalia Zubersky de Sztajnchaker: 2.900, " 29.000. — Ester S. Kaufman de Sztajnchaker: 5.000, " 50.000. — Isaías D. Kaufman: 2.900, " 29.000. Lydia S. de Kaufman: 2.900, " 29.000. — Luis Quintanilla: 2.900, " 29.000. — Blanca C. de Quintanilla: 2.900, " 29.000. — Isaac Subersky: 2.900, " 29.000. — Elena S. de Zubersky: 2.900, " 29.000. — Gregorio Liconnetzky: 2.900, " 29.000. — León Klajn: 900, " 9.000. — 32.000. — 320.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Las accionistas Amalia Zubersky de Sztajnchaker, Ester Syma Kaufman de Sztajnchaker, Lydia Scheinin de Kaufman, Blanca Catalano de Quintanilla y Elena Schvarts de Zubersky, dejan expresa constancia que sus respectivas aportaciones las practican con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Ester Syma Kaufman de Sztajnchaker, Vicepresidente a Jorge Rolando Sztajnchaker, Vocales a Luis Quintanilla, Isaías David Kaufman, Isaac Zubersky, Suplentes: a Elena Schvarts de Zubersky, Lydia Scheinin de Kaufman, Síndico titular a Amalia Zubersky de Sztajnchaker y Síndico suplente a Blanca Catalano de Quintanilla. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Juan José Makintach, Vicente Oscar Díaz y al escribano Amaro Néstor Detry a fin de que indistintamente, alalternativamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. A Kaufman de Sztajnchaker. — León Klajn. — I. D. Kaufman. — I. Zubersky. — G. Liponetzky. — .Zubersky. — Jorge R. Sztajnchaker. — Lydia S. de Kaufman. — E. Sztajnchaker. — L. Quintanilla. — Blanca Catalano de Quintanilla. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N.27.536. — Buenos Aires, 29 de julio de 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector de Justicia Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Kortinas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 15 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) A. G. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia, Letrado, Int. a cargo Inspección General. — Resolución Nº 7762. — Hay un sello que dice: Ministerio del Interior. — República Argentina — Secretaría de Estado de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel del acta de fundación de la sociedad "Kortinas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria y Agropecuaria", sus estatutos sociales, y la corespondiente resolución autorizándola a funcionar como sociedad anónima. El autorizante hace constar que se oblará la suma de noventa y seis mil pesos moneda nacional en concepto de impuesto fiscal. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes por ante mi, doy fe. Jorge R. Sztajnchaker. — A. Z. de Sztajnchaker. — E. S Kaufman de Sztajnchaker. — I. D. Kaufman. — Lydia S. de Kaufman. — L. Quintanilla. — Blanca C. de Quintanilla. — I. Zubersky. — E. S. Zubersky. — G. Liponetzky. — León Klajn. — Hay un sello. — Ante mí: Amaro N. Detry .— (Escribano) S|R" Liponetzky", "Liponetzky", "Liponetzky". — Todo vale — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800 e. 13|11 Nº 41.440 v. 13|11|68.

CASA SAAVEDRA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 377. — Primre Testimonio: Escritura número doscientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Eduardo Berbery, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar número doscientos dieciocho, tercer piso, escritorio número once, persona hábil, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de: Don Orestes Moretti, argentino, casado; don Basilio Berbery, argentino, casado; doctor Carlos Juan León Korsky, argentino naturalizado, divorciado; don Luis Potesta, argentino, casado; don Amador Pizzuto, argentino, casado; don Oscar Juan Luis Pizzuto, argentino, soltero; don Ernesto Reinhold Alscher, argentino, casado; don Carlos Alberto Moretti, argentino, soltero, y doña Elena Berbery, argentina, soltera, a mérito del mandato otorgado por la misma escritura que se cita y transcripto más adelante. — Y el compareciente, en el carácter aludido, dice: Que por escritura del quince de setiembre de mil novecientos sesenta y sis, otorgada por ante el Escribano de esta ciudad don Jorge Garaicoechea al folio mil setecientos setenta y seis del Registro noventa y cinco de su adscripción, entre él y sus nombrados mandantes quedó constituida provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Casa Saavedra, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", aprobándose los estatutos de la misma. — Iniciada la gestión pertinente ante la Inspección General de Justicia por expediente número veinticuatro mil ciento setenta y siete, la sociedad aludida fue autorizada para funcionar como anónima por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha dos del corriente mes y año. — En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, el compareciente da por constituida definitivamente la referida sociedad anónima "Casa Saavedra, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y, por notificados y aprobados sus estatutos y demás resoluciones tomadas en el acto constitutivo, todo en la forma que resulta de la escritura mencionada al principio y de las actuaciones seguidas en el citado expediente el cual tengo a la vista, siendo el tenor íntegro de esa escritura en su primer testimonio obrante de fojas uno a seis, con la corrección de fojas treinta y tres, del balance de fojas veinticuatro, de la planilla de fojas veinticinco y de la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas cuarenta y tres, por su orden, así: "Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí el Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Orestes Moretti, argentino, casado; don Eduardo Berbery, argentino, casado; don Basilio Berbery, argentino, casado; doctor Carlos Juan León Korsky, argentino naturalizado, divorciado; don Luis Podestá, argentino, casado; don Amador Pizzuto, argentino, casado; don Oscar Juan Luis Pizzuto, argentino, soltero; don Ernesto Reinhold Alscher, argentino, casado; don Carlos Alberto Moretti, argentino, soltero, y doña Elena Berbery, argentina, soltera, siendo los ocho primeros mayores de edad, y los dos últimos menores de edad, pero autorizados para ejercer el comercio por sus respectivos padres, don Orestes Moretti y don Eduardo Berbery, según sendas escrituras otorgadas con fecha veintidós de Agosto próximo pasado ante mí y a los folios mil quinientos veintiocho y mil quinientos veintinueve de este registro que se encuentran en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — Todos los comparecientes están legalmente domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, noveno piso, de esta Ciudad y son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad Anónima que girará en esta Ciudad con el nombre de "Casa Saavedra, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", sociedad que dejan formalizada en este acto y que se regirá por los Estatutos que han sido aprobados por los comparecientes y cuyo texto es el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "CASA SAAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y una duración de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros o de cualquier otra forma, a la importación, exportación, compra, venta, distribución, elaboración, producción, fabricación y transformación de toda clase de productos y artículos de armería, cuchillería, ferretería, quincallería, bazar y menaje. En la misma forma, la sociedad podrá hacer inversiones y aportes de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, dando o tomando dinero en préstamo, con garantías o sin ellas; negociar y, o administrar créditos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de aquellas operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, tales como: constituir sociedades y, o participar como socio o accionista, financiar operaciones de todo tipo, aportando, recibiendo o facilitando capitales: comprar, vender, permutar, construir, explotar, arrendar, administrar y subdividir inmuebles rurales y urbanos, inclusive mediante el régimen de la Ley trece mil quinientos doce, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales; comprar, vender y en cualquier otra forma negociar títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios; otorgar y aceptar fianzas y garantías de cualquier especie, tomar participaciones en sociedades de cualquier naturaleza jurídica, enajenar, adquirir y explotar establecimientos comerciales, industriales y rurales, fondos de comercio, marcas de fábrica y patentes de invención, establecer sucursales, agencias y representaciones; ejercer toda clase de mandatos y, en general, cualquier acto necesario para el cumplimiento de su objeto, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y las que requieran el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos moneda nacional, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional cada una. — Las series de acciones, cuyos montos se determinarán en cada caso, serán emitidas en las oportunidades, clase, forma y condiciones de pago que fije el Directorio, debiendo cada resolución de emisión ser elevada a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y cumpliendo los requisitos y formalidades del decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas. — Las acciones ordinarias darán derecho a un voto en las Asambleas Generales y las preferidas lo tendrán solamente en el tiempo en que por falta de utilidades no se les abone el dividendo fijo convenido en la emisión — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendo fijo, no acumulativo, de hasta el veinte por ciento de su valor nominal, pudiéndosele reconocer o no, una participación adicional que junto con el dividendo fijo, podrá sobrepasar el que corresponda a las acciones ordinarias; y, b) Podrán ser rescatables en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — Los restantes, cuando sean parciales, se efectuarán por sorteo, el que deberá ser anunciado durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Una vez integradas las acciones,

serán al portador y los títulos deberán ser firmados por el Presidente del Directorio o por dos directores. — Artículo Noveno: Salvo en los casos en que las emisiones estuvieren destinadas al pago de bienes o de derechos, los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones a prorrata de las que posean dentro de las respectivas clases. — La opción deberá ser ejercitada dentro de los quince días siguientes a la última publicación que para ese fin deberá hacerse en el Boletín Oficial por tres días. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por tres miembros y uno suplente que reemplazará a los titulares en caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia prolongada o renuncia. — Los directores, titulares y suplentes, durarán tres años en su mandato y podrán ser reelectos. — Los directores, en garantía por su gestión, depositarán diez acciones de la sociedad. — Artículo Décimo Primero: El Directorio, en su primera reunión, nombrará un Presidente y un VicePresidente de entre sus miembros. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Vice-Presidente o del Síndico. — El quórum será de dos miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Quien presida la reunión tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Segundo: Los directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad y con el cumplimiento de los objetos sociales. En estos casos, como así cuando la gerencia sea desempeñada por un director, el Directorio podrá fijarles una remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio y "ad referendum" de la asamblea general. — Artículo décimo tercero: Corresponde al directorio: a) Ejercer la representación y el uso de la firma social, por medio de dos directores firmondo conjuntamente. b) Emitir debentures dentro o fuera del país; c) Establecer representaciones, agencias y sucursales en el país o en el extranjero. d) Comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; e) Formar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio; f) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o con otras instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeros; g) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y todo otro papel cambiario o de Comercio; aceptar fianzas y acordar las garantías que les fueren requeridas en las operaciones derivadas del giro de los negocios; h) Estar en juicio y ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales pudiendo formular denuncias y querellas; i) abonar y declarar dividendos provisionales en base a balances realizados en forma legal, debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia; j) Otorgar y revocar poderes generales o especiales. — La enumeración precedente es meramente enunciativa por cuanto el directorio podrá realizar todos los actos de administración y de disposición que requieran el cumplimiento de los objetos y de los fines de la sociedad y, especialmente, aquellos actos expresamente consignados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidos aquí. — Artículo décimo cuarto: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y uno suplente que reemplazará al titular en caso de fallecimiento, ausencia prolongada o renuncia. — Las funciones del síndico serán las que determina el Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: Las convocatorias a asamblea se publicarán por los plazos mínimos y con las anticipaciones que exijan las disposiciones legales en vigor. — Toda clase de asambleas, incluso las que enumera el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera citación con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier capital y número de accionistas en segunda citación, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presente. — Artículo décimo sexto: Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones, sus certificados provisionales o el certificado que acredite que se encuentran depositadas en un Banco. — El depósito se hará con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, por lo menos. — Artículo décimo séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades liquidas y realizadas, se distribuirán en el siguiente orden: a) un dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital suscripto; b) El derecho de fundador; c) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; d) El dividendo de las acciones preferidas, en el orden siguiente: fijo del ejercicio y dividendo adicional; y e) El saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea a propuesta del directorio o no. — Artículo décimo octavo: La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la asamblea, fijándose el mandato, su remuneración y el término de la liquidación. — El o los liquidadores, podrán ser directores o no, y accionistas o no. — La asamblea también designará los síndicos. — Pagado el activo, pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el producido neto se distribuirá en la siguiente forma: a) Se devolverá el capital integrado de las acciones preferidas; b) se devolverá el capital integrado de las acciones ordinarias; y c) El saldo se prorrateará entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Artículo décimo noveno: Todo caso no previsto en estos estatutos se resolverá conforme a las disposiciones del Código de Comercio y subsidiariamente a las del Código Civil. — Segundo: Que la sociedad que se ha dejado constituida precedentemente, tiene por objeto principal continuar las operaciones comerciales de "Casa Saavedra, Sociedad en Comandita por Acciones", a cuyo efecto adquirirá su activo y pasivo, según el balance general que se practicó al treinta y uno de mayo corriente, el cual ha sido firmado en cuerpo aparte por todos los constituyentes de esta sociedad en prueba de conformidad. — Todas las operaciones de ta por Acciones", a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y seis, son por cuenta de la sociedad anónima que por este acto se constituye. — Tercero: Que han resuelto "Casa Saavedra, Sociedad en Comandito emitir la primera serie de acciones ordinarias que constará de tres mil acciones, por un valor nominal de tres millones de pesos moneda nacional, que suscriben los comparecientes, en la siguiente proporción: El señor Orestes Moretti, novecientas acciones, o sean novecientos mil pesos moneda nacional; el señor Eduardo Berbery, un mil seiscientas cincuenta acciones, o sean un millón seiscientos mil pesos, el señor Carlos Alberto Moretti, cien acciones o sean cien mil pesos, y los señores Basilio Berbery, Luis Potestá, Carlos Juan León Korsky, Armando Pizzuto, Oscar Juan Luis Pizzuto, Ernesto Reinhold Alscher y Elena Berbery, cincuenta acciones o sean cincuenta mil pesos cada uno de ellos. Las acciones suscriptas son integradas totalmente con las cuentas capital solidario y comanditario, reservas facultativas y dividendos pendientes de pago, de la expresada sociedad "Casa Saavedra Sociedad en Comandita por Acciones" y que resultan del balance antes indicado. — Cuarto: Que designan el siguiente primer Directorio: Presidente señor Orestes Moretti; vicepresidente, señor Basilio Berbery; director señor Carlos Alberto Moretti; director suplente, señorita Elena Berbery; Síndico titular, señor Eduardo Berbery y Síndico suplente doctor Carlos Juan L. Korsky. Este Directorio durará en su mandato hasta la realización de la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebre y tendrá y usará mientras dure su mandato, todas las facultades que la Ley y los Estatutos acuerdan al Directorio de la Sociedad. — Quinto: Que reconocen el carácter de socio fundador al señor Orestes Moretti, quien tendrá derecho a un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la Empresa, durante los primeros cinco años de su existencia. — Sexto: Que otorgan poder especial a favor del señor Eduardo Berbery para que en nombre de los comparecientes: a) Solicite y obtenga la aprobación de los Estatutos y la personería jurídica de la sociedad; b) Acepte, proponga y o introduzca modificaciones a los estatutos aprobados por los comparecientes, sean esas modificaciones sugeridas o no por la Inspección General de Justicia y aunque ellas importen una modificación al acto constitutivo; c) Otorgue y firme la escritura de constitución definitiva que dispone el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; y d) Realice todas las gestiones y actos que sean necesarios para que pueda funcionar la sociedad de acuerdo con la Ley. En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad anónima; previa lectura y ratificación, firman los comparecientes esta escritura, por ante mí, doy fe. — O. Moretti. — B. Berbery. — C. A. Moretti. — E. Berbery. — Amador Pizzuto. — Elena Berbery. — Korsky. — O. Pizzuto. — E. H. Alscher. — Luis Potestá. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de actuación notarial números: siete millones veintinueve mil treinta y tres, seis millones setecientos noventa y un mil trescientos setenta y dos correlativos al presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — Raspado: Berbery, elaboración, Guardando, darán, tres, votos, cheques, Orestes, Luis Potestá, Alscher, ejercitada. Vale. — Testado: y, Raúl. No vale. — Jorge Garaicoechea. — Hay un sello del escribano". Casa Saavedra. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera (en formación) Saavedra 94. — Buenos Aires. — Balance de iniciación al primero de junio de 1966. — Activo. — m$n m$n. m$n. — Disponibilidades. — Caja: 5.234.04. Bancos: 12.450,03 — 17.684,07 — Créditos. — Por ventas. Deudores comunes: 4.032.793,11. — Obligaciones a cobrar: 41.640. — 4.074.433,11. — Otros créditos. — Créditos diversos: 110.554,33 — 4.184.987,79. — Bienes de cambio — Mercadería de reventa: 3.640.116.78. — Inversiones. — Valores mobiliarios con cotización: 100. — Bienes de Uso. — Muebles y útiles. — Valores originales: 161.930.— menos amortizaciones: 39.579.64. — 122.350,36. — Subtotal del activo: 7.965.239. — Bienes inmateriales. — Marcas y patentes. — Valores originales: 11.775 menos: amortizaciones: 7.065. — 4.710. — Cargos diferidos. — No existen. Total del Activo: 7.969.949. — Pasivo. — m$n. m$n. m$n. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores: 3.747.162. — Obligaciones a pagar sin garantía real: 391.640. — Deudas comerciales diversas: 81.414,33. — 4.220.216.33. — Otras deudas. — Por cargas fiscales: 125.694. Dividendos pendientes de pago: 552.362,59. — 678.056.59 — 4.898.272.92. Provisiones. — No existen. Total de compromisos: 4.898.272,92. — Previsiones. — Previsión Ley 11.729: 71.676. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. No existen. Total: 4.969.949. — Capital, reservas y resultados. — Capital suscripto. — Acciones en circulación: 3.000.000. — Reservas. — No existen. — Resultados. — No existen. — 3.000.000. — Total del Pasivo: 7.969.949. — Buenos Aires, Agosto 18|1966. — H. O. Noejovich. — Hay un sello que dice: "Héctor Omar Noejovich. Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXX. Fº 40". — Accionistas constituyentes: B. Berbery. — Korsky. — O. Moretti. — E. Berbery. — O. Pizzuto. — Luis Potestá. — E. Berbery. — Amador Pizzuto. — E. R. Tischer. — C. A. Moretti. — En mi carácter de Escribana adscripta al registro Nº 95, a pedido de los interesados, certifico que las firmas estampadas en el presente son auténticas de los Sres. Orestes Moretti. — Eduardo Berbery. — Basilio Berbery. — Carlos Juan León Korsky. — Luis Potestá. — Amador Pizzuto. — Oscar Juan Luis Pizzuto. — Ernesto Reinhold Alscher. — Carlos Alberto Moretti y Elena Berbery, a quienes conozco y han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1966. — M. E. Carlevaro. — Hay un sello de la Escribana. — Detalle del original, capital aportado por los accionistas constituyentes de "Casa Saavedra, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Cuentas de Casa Saavedra S. C. p. A. — Accionista. — Capital. — Reservas. — Dividendos. — Aportes en Casa Saavedra S. A. C. I. y F. — Oreste Moretti, $ 800.000. — $ 11.899. — $ 88.101. — $ 900.000. — Eduardo Berbery — $ 1.340.000. — $ 23.797,14. — $ 286.202,86. — pesos 1.650.000. — Basilio Berbery. — pesos 40.000. — $ 10.000. — $ 50.000. — Luis Potestá. — $ 40.000. — pesos 10.000. — $ 50.000. — Carlos J. L. Korsky. — $ 40.000. — $ 10.000. — $ 50.000. — Amador Pizzuto. — $ 40.000. — $ 10.000. — $ 50.000. — Oscar J. L. Pizzuto. — $ 40.000. — $ 10.000. — $ 50.000. — Ernesto R. Alscher. — $ 40.000. — $ 10.000. — $ 50.000. — Carlos A. Moretti. — pesos 80.000. — $ 20.000. — $ 100.000. — Elena Berbery. — $ 40.000. — pesos 101.000. — $ 50.000. — Totales: $ 2.500.000. — $ 35.696,14. — pesos 464.303,86. — $ 3.000.000. — Bs. As., Agosto 18|1966. — Korsky. — O. Moretti. — Amador Pizzuto. — E. Berbery. — O. Pizzuto. — E. R. Alscher. — E. Berbery. — Luis Potestá — C. A. Moretti. — B. Berbery. — En mi carácter de Escribana adscripta al registro Nº 95, a pedido de los interesados, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Orestes Moretti, Eduardo Berbery. — Basilio Berbery. — Carlos Juan León Korsky. — Luis Potestá. — Amador Pizzuto. — Oscar Juan Luis Pizzuto. — Ernesto Reinhold Alscher. — Carlos Alberto Moretti y Elena Berbery, a todos quienes conozco y han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1966. — M. E. Carlevaro. — Hay un sello de la Escribana. — Secretaría de Estado de Justicia sec. de la Nación. — Buenos Aires, 2 May. 1968. — Expte. N - 24177. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Casa Saavedra, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 15 de setiembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4), con la modificación de fojas treinta y tres (33). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas veinticuatro (24) y la planilla de fojas veinticinco (25). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Hay un sello que dice: "Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia". — Resolución I.G.J. — 0606. — Lo transcripto concuerda con los originales de su referencia, doy fe, así como de que el compareciente me pide que de la presente expida los testimonios que la nombrada sociedad solicite. — Previa lectura y ratificación, firma por ante mí, doy fe. — E. Berbery. — Ante mí: R. I. Gesino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta y siete del Registro doscientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Casa Saavedra, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", expido este testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones novecientos treinta y un mil doscientos cuatro al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre raspado "en; Sociedad; naturalizado; Orestes; terceros; facilitando; especie; objeto; refiere; acciones; presida; Otorgar y de; social; Tercero; facultades; Deudores; Obligaciones; Obligaciones; 59; 678.056,59; carácter; de; Oscar; 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo; pasó; al". — Vale. — R. I. Gesino. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Sobre raspado: "naturalizado; provisoriamente; ratificados; Saavedra; armería; sociedades; excepción; acciones; Código; al; remplazará; representaciones; acciones; extrajudiciales; votos; depositar; prueba; suscriben; seiscientas; Korsky; Jorge; del; cargas; Noejovich; Pizzuto; origen; de; 50.000; Pizzuto; Comercial; Aires". — Vale. (firmado): Rogelio I. Gesino, Escribano Público.

Buenos Aires, junio 26 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.720.— e.13|11-Nº 41.299 v.13|11|68

PACARI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad: Pacarí Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Escritura Número Novecientos Veinticuatro. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Francisco Ochoa, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Ester Ré, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en la calle Dolores mil setenta y uno, Partido de Tres de Febrero, persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de apoderado de "Pacarí Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a mérito del mandato que le fuera otorgado en el Acta Constitutiva de la citada Sociedad, la que pasó por escritura de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgada por ante mí, al folio dos mil quinientos sesenta y seis, en el Registro número noventa y ocho de mi adscripción. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que viene por este acto en nombre de su mandante, a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en virtud de que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos

sesenta y siete y por ante mí, los señores Francisco Ochoa; Ester Ré de Ochoa; Sara Kravchenko de Wicnudel; Enrique Zak; Dominga Orsatti de Milanese; José Acotto; Guillerma Peralta de Acotto; Julio Remaggi; Loreta Ferri de Remaggi; Juana María Orsatti de Panzarini; y Humberto Esteban Panzarini, fundaron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Pacarí Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya Acta Constitutiva y Estatutos, con el Decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, me exhibe y transcribo a continuación: "Acta Constitutiva: "Pacarí Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", Escritura Número Mil Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco Ochoa, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Ester Ré de Ochoa, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en la calle Dolores mil setenta y uno, Tres de Febrero; doña Ester Ré de Ochoa, argentina, de treinta y siete años de edad, ama de casa, casada en primeras nupcias con Francisco Ochoa, titular de la Libreta Cívica número siete millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos, domiciliada en la calle Dolores mil setenta y uno, Caseros, Partido de Tres de Febrero; doña Sara Kravchenko de Wicnudel, rusa, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, titular de la cédula identidad policía federal número un millón setecientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y uno, domiciliada en la calle Córdoba cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; don Enrique Zak, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, argentino naturalizado de origen polaco, casado en primeras nupcias con Malka Jastreblanski, con Libreta de Enrolamiento 4.397.436, domiciliado en la calle Murature número ciento doce de Villa Lynch de este Partido de General San Martín; doña Dominga Orsatti de Milanese, argentina, de sesenta y dos años de edad, de profesión tejedora, viuda, titular de la Libreta Cívica número cero ciento treinta y cuatro mil trescientos diez, domiciliada en la calle Olivieri trescientos uno, Capital Federal; don José Acotto, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, de profesión mecánico, casado en primeras nupcias con Guillerma Peralta, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones novecientos veintitrés mil seiscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Alegría mil cincuenta, Haedo, Partido de Morón; doña Guillerma Peralta de Acotto, argentina, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, casada en primeras nupcias con José Acotto, titular de la Libreta Cívica número dos millones ciento setenta y seis mil treinta y seis, domiciliada en la calle Alegría mil cincuenta, Haedo, Partido de Morón; don Julio Remaggi, italiano de cuarenta y seis años de edad, de profesión albañil, casado en primeras nupcias con Loreta Ferri, titular de la cédula identidad Policía Federal número cuatro millones dieciséis mil quinientos veintiuno, domiciliado en la calle China mil novecientos veintiocho, Haedo, Partido de Morón; doña Loreta Ferri de Remaggi, italiana, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, casada en primeras nupcias con Julio Remaggi, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones cincuenta y ocho mil setecientos dos, domiciliada en la calle China mil novecientos veintiocho, Haedo, Partido de Morón; doña Juana María Orsatti de Panzarini, argentina, de sesenta y siete años de edad, modista, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos cincuenta y dos mil ciento diecisiete, casada en primeras nupcias con Humberto Esteban Panzarini, domiciliada en la calle Olivieri trescientos uno, Capital Federal; y don Humberto Esteban Panzarini, italiano [illegible] sesenta y siete años de edad, ca[illegible] primeras nupcias con Juana M[illegible]satti, de profesión constructor, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número un millón doscientos quince mil seiscientos sesenta, domiciliado en la calle Olivieri trescientos uno, Capital Federal. — Los comparecientes, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto por unanimidad constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "PACARI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" cuya finalidad ha de ser operaciones comerciales en general, importación y|o exportación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones, manufactureras de productos de y para la industria textil en general, metalúrgica de electricidad, de la indumentaria, materiales sintéticos y plásticos; financieras sin otra exclusión que las comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso del público; inmobiliarias en general, incluso las comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal. — A saber: Primero. — Aprobar el proyecto de Estatutos confeccionado de común acuerdo y sometido con anterioridad a la consideración de los comparecientes, que suscriben por separado y pasa a formar parte de la presente. — Segundo. — Declarar suscriptos un millón de pesos moneda nacional, correspondientes a diez mil acciones ordinarias al portador, primera serie Clase "A" de cinco votos por acción, concurriendo a la suscripción en la siguiente forma: don Francisco Ochoa, mil acciones, o sea mil pesos moneda nacional; doña Ester Ré de Ochoa, mil acciones, nes, o sea cien mil pesos m|nacional; doña Sara Kravchenko de Wicnudel, mil acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional; don Enrique Zak, mil acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional; doña Dominga Orsatti de Milanese, mil acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional; don José Acotto, mil acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional; doña Guillermina Peralta de Acotto, mil acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional; don Julio Remaggi, mil acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional; doña Loreta Ferri de Remaggi, mil acciones, o sea cien mil pesos moneda nacional; doña Juana María Orsatti de Panzarini, quinientas acciones, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Humberto Esteban Panzarini, quinientas acciones, o sea cincuenta mil pesos moeda nacional. — En este acto los accionistas integraron un diez por ciento de las respectivas acciones suscriptas, o sea la suma total de cien mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, habiéndose cumplimentado en esta forma los requisitos del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Tercero. — De conformidad con los demás comparecientes, las señoras Ester Ré de Ochoa; Sara Kravchenko de Wicnudel; Dominga Orsatti de Milanese; Guillermina Peralta de Acotto; Loreta Ferri de Remaggi; y Juana María Orsatti de Panzarini, dejan constancia en este acto que el aporte social con que concurren consiste en bienes propios. — Cuarto. — Designar al primer Directorio que durará en sus funciones hasta la segunda Asamblea General Ordinaria que se celebre y estará compuesto por los siguientes miembros titulares: Presidente, señor Francisco Ochoa; Vicepresidente, señor Enrique Zak; Vocal, señora Ester Ré de Ochoa. — Quinto. — Designar a doña Sara Kravchenko de Wicnudel como Síndico Titular y a don José Acotto, como Síndico Suplente. — Ambos durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria. — Sexto. — Dejar establecido que facultan al Directorio y a los Síndicos a entrar en funciones de inmediato para el logro de los objetivos sociales, actuando como Pacarí Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (en formación) y contrayendo todos los fundadores las responsabilidades del artículo trescientos veinticuatro del Código de Comercio, por lo que las operaciones que por cuenta de élla se realicen a partir de la fecha se asentarán en los libros simples y serán transcriptas integramente y en el orden que se fueron efectuando en los libros rubricados de la sociedad. — Séptimo. — Que resuelven conferir Poder Especial Irrevocable a favor de don Francisco Ochoa y don Eduardo Elías Silbertein, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación de los Estatutos Sociales, b) Aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueran requeridas, incluso el cambio o la modificación de la denominación social; c) Para que una vez obtenida la personería jurídica y aprobados los estatutos, otorguen la escritura de la constitución definitiva de la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias fueran necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Octavo: Constituir la sede social en la calle Córdoba cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, departamento cinco, de la Capital Federal el que será domicilio legal y comercial a todos los efectos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan constituida provisoriamente la expresada sociedad, obligándose entre ellos con arreglo a derecho. Leída que les es, ratifican su contenido, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — F. O.; Esther Re de Ochoa; Sara K. de Wicnudel; Enrique Zak; D. Orsatti; José Acotto; Guillermina P. de Acotto; Remaggi, Julio; Loreta F. de Remaggi; Juanita O. de Panzarini; Humberto E. Panzarini. — Ante mí: hay una firma ilegible. Un sello dice: Oscar F. Ruiz. Escribano". — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma ilegible. Un sello dice: Oscar F. Ruiz. Escribano". El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar Félix Ruiz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0589056. San Martín, 30 de abril de 1968. Hay una firma ilegible. Un sello dice: Eduardo Vaccaro. Vocal". Hay un sello que dice Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización". — Estatutos de Pacari Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria. Título 1º: Denominación, domicilio y duración. Artículo 1º: Bajo la denominación de Pacari Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria: se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este término, o disolverse anticipadamente, por resolución de la Asamblea. — Título II. Objeto social. Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compraventa al por mayor y/o al por menor, y/o permuta, y/o distribución y disposición en toda forma de frutos, productos y/o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles, automotores y sus repuestos, rodados, semovientes, y cualquier artículo sin restricción ni militación alguna, su exportación y/o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos de y para la industria textil, metalúrgica, materiales plásticos y sintéticos en general, de la indumentaria, de la construcción, de automotores y rodados, y de electricidad. c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de crédito, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, y otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de construcciones y mejoras en inmuebles propios o de terceros, obras viales, canales, desagües y obras de ingeniería hidráulica y energética. Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por medio de sus representantes, todos los actos y contratos que hagan al objeto social en forma directa o indirecta, encuadrados dentro de las disposiciones legales. — Título III. Capital, acciones y debentures: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m/n.) representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una (100 m/n.) dividido en cinco series de diez mil acciones cada una, clase "A" de 5 votos por acción, que se denominarán primera, segunda, tercera, cuarta, y quinta series clases "A" de 5 votos por acción. — Artículo 5º: La primera serie clase "A" ha sido totalmente suscripta. El Directorio resolverá la oportunidad de su emisión y condiciones de pago de las demás series. — Artículo 6º: La asamblea podrá aumentar el capital social hasta la suma máxima de veinticinco millones de pesos monda nacional, en series sucesivas de acciones cuyas características fijará en cada caso dentro de las condiciones generales del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. La resolución de aumento de capital se elevará a escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente, y efectuándose la inscripción en el Registro Público de Comercio, la publicación en el Boletín Oficial por tres días y todos los requisitos legales que correspondan. La asamblea general de accionistas resolverá a su arbitrio qué características tendrán las series a emitirse, siempre que reúnan las de cualquiera de las siguientes clases de acciones: I) Ordinarias con derecho a cinco votos, clase "A" de $ 100 cada una; II) Ordinarias con derecho a un voto clase "B", de pesos 100 cada una; III) Preferidas de pesos 100 cada una, sin voz ni voto, con un dividendo fijo que puede ser acumulativo o no. La Asamblea podrá disponer el pago en acciones liberadas de cualquiera de estas tres clases de: dividendos, retribuciones a miembros del Directorio, en este caso asignando a las acciones su valor real que no podrá ser inferior al nominal o cancelación de créditos: o el pago de bienes o derechos o adquisiciones de acciones, fondos de comercio o participaciones en otras sociedades de similar objeto. — Artículo 7º: En caso de haberse emitido acciones preferidas y los dividendos pactados en las condiciones de emisión quedaran impagos por insuficiencia o falta de utilidades, sus tenedores tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren, concurriendo a formar el quórum y con los mismos derechos de las acciones ordinarias clase "B", mientras subsista tal omisión. — Artículo 8º: Todas las acciones cuyos titulares tengan derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, tendrán a efectos de la designación, suspensión o remoción del Síndico titular o suplente, un solo voto cada una. — Artículo 9º: Para la suscripción de nuevas emisiones, tendrán preferencias los propietarios de acciones ordinarias en proporción directa a sus respectivas tenencias, debiendo hacer uso de su derecho de opción dentro de los 20 días a partir de la última publicación que ha de realizarse en el Boletín Oficial, por tres días. — Artículo 10º: Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas se entregará a los accionistas certificados provisorios nominativos, que no podrán ser transferidos sin autorización previa del Directorio. Estos certificados serán reemplazados por los respectivos títulos una vez satisfecho íntegramente el valor de suscripción. — Artículo 11º: Las acciones al portador podrán ser cambiadas por acciones nominativas o viceversa, por resolución del Directorio tomada de conformidad con el o los tenedores respectivos, debiendo constar el cambio en el libro de Registro que llevarán la sociedad al efecto, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 12º: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas, serán numeradas con indicación de la respectiva serie y características de la misma, llevarán la firma del Presidente y un Directorio, o en su defecto la del Vicepresidente y un Director, y demás enunciaciones indicadas en el artículo 328 del Código de Comercio. El Directorio podrá disponer que un único título represente más de una acción de la misma serie. — Artículo 13º: Los suscriptores que no abonaran las cuotas en los términos fijados por el Directorio, pagarán una multa del dos por ciento por cada mes o fracción de retardo. Si dejasen transcurrir noventa días sin satisfacer las cuotas y multas adeudadas el Directorio podrá proceder de acuerdo al artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 14º: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzca, así como las normas bajo las cuales se efectuó la emisión. — Artículo 15º: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. — Título IV. Dirección y administración. Artículo 16º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de dos a siete miembros titulares, designados por la Asamblea Gral., la cual fijará su número y nombrará entre ellos al presidente y vicepresidente. La asamblea podrá designar además si lo estima conveniente uno o más directores suplentes, con indicación de su orden para actuar en los casos de renuncia, ausencia, fallecimiento, licencia o cualquier otro impedimento de los titulares. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de fallecimiento, ausencia, renuncia, licencia, o cualquier otro impedimento, y a falta de éste, el Directorio designará entre sus miembros el reemplazante. — Artículo 17º: Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, y perma[illegible] el desempeño de sus funciones, hasta tanto se designen sus reemplazantes e[illegible] Asamblea General Ordinaria, en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Para ser director se requiere ser propietario de 500 acciones ordinarias, de cualquier clase, las que serán depositadas en la caja de la sociedad en garantía de buen desempeño de sus funciones por el término que ellas duren. — Artículo 18º: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes, o representados, pero en caso de empate el presidente tendrá doble voto para decidir. El Directorio se[illegible] válidamente con la presencia de dos miembros si el cuerpo se compone de dos o tres, de tres miembros si se compone de cuatro o cinco, y de cuatro miembros si se compone de seis o siete. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente del vicepresidente o cualquier director, o cuando lo pida el síndico. Los directores podrán hacerse representar por otro director mediante simple carta poder no relevándose de la responsabilidad inherente a su mandato. - Artículo 19º: Los honorarios del Directorio serán fijados anualmente por la Asamblea General y no podrán exceder en conjunto del 2[illegible] por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, debiendo distribuirse entre sus componentes en la forma que re[illegible] el Directorio. Cuando el ejercicio de co-

misiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso por resolución expresa de la Asamblea General a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 20º: El Directorio está revestido de las más amplias facultades de disposición y administración y de los poderes especiales de los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, y en general para realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza, para ejecutar todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero de estos estatutos, sin otra limitación que la de ajustarse a las leyes vigentes, a la ejecución de las resoluciones de las Asambleas y a las disposiciones de estos estatutos, salvo en lo que competa exclusivamente a la asamblea. El Directorio podrá nombrar uno o más gerentes, apoderados y/o administradores, directores o no, y fijar sus remuneraciones imputables a gastos generales, las que en caso de ser asignadas a miembros del Directorio lo serán ad referéndum de la asamblea y será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 de estos estatutos. La representación legal será ejercida en forma conjunta por el presidente y el vicepresidente, estando facultados para absolver posiciones y querellar. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá por resolución del mismo, conceder la representación legal con carácter general a cualquiera de los directores, o apoderados general o especial. Para obligar válidamente a la sociedad, bastará la firma conjunta del presidente o del vicepresidente o la firma de uno o varios gerentes o apoderados, directores o no, facultados para ello individual o conjuntamente. En todos los casos las firmas deberán ser precedidas por un sello con la denominación social. — Título V. Fiscalización. Artículo 21: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular nombrado anualmente por la Asamblea General, la que designará además a un Síndico suplente quien reemplazará al titular en caso de muerte, ausencia, renuncia o cualquier impedimento de éste. — El Síndico tendrá las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 340 del Código de Comercio. — Artículo 22º: Ambos Síndicos podrán ser reelectos ilimitadamente, sus honorarios serán fijados por la Asamblea General Ordinaria para cada ejercicio. — Título VI. — Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 23º: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser: Ordinarias: Se reunirán anualmente por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio, el que fijará local, día y hora de acuerdo al artículo 347 del Código de Comercio. — II) Extraordinarias: Se realizarán de acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, y en caso de ser pedidas por accionistas que representen un vigésimo por lo menos del capital suscripto, el Directorio las convocará dentro de los 10 días de solicitadas. — Artículo 24. — Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: I) Para primera convocatoria: por cinco días con diez días de anticipación a la fecha en que ha de realizarse a contar del primer día de la publicación. — II) Para segunda convocatoria: Por tres días con ocho días de anticipación a contar del primer día de la publicación. — Artículo 25. — Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria que hará el Directorio dentro de los 30 días de acuerdo al artículo 351 del Código de Comercio, cualquiera sea la cantidad de acciones representadas por los accionistas presentes. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos favorables presentes, actuando el Presidente de la Asamblea con doble voto en caso de empate. — Las disposiciones de este artículo regirán para todos los casos, incluso cuando se trate de resolver los puntos enunciados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o en su defecto por el accionista que designe la misma. — Las actas de las Asambleas serán firmadas por el que las haya presidido conjuntamente con dos accionistas designados en las mismas a tal efecto. — Artículo 26. — Para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas con dos días de anticipación por lo menos, a fin de obtener su tarjeta de asistencia, en la cual se determinará el número de votos que corresponda a cada uno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 para los titulares de acciones nominativas. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea está facultado para hacerse representar por otra persona, accionista o no, que no sea miembro del Directorio, mediante una carta-poder dirigida al Presidente. — Título VII. — Balances, Utilidades y Reservas. — Artículo 27. — Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de mayo de cada año, y en esa oportunidad se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de conformidad a las normas reglamentarias y administrativas en vigencia, los que junto con la Memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad y dictamen del Síndico serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación. — Artículo 28. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, una vez deducidos los gastos, amortizaciones y previsiones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: I) 2 por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 por ciento del capital suscripto. — II) Honorarios al Directorio y Síndico, por el importe que fije la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de estos Estatutos. — III) Si hubiere acciones preferidas: 1) Dividendo acumulado de ejercicios anteriores si correspondiese; 2) Dividendo fijo del ejercicio. — IV) El resto quedará a disposición de la Asamblea General para aplicarlo a reservas especiales o extraordinarias si lo estima conveniente, y al dividendo de las acciones ordinarias, resolviendo al efecto por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo 29. — La Asamblea podrá disponer la capitalización de las reservas especiales o extraordinarias o de las utilidades, en cuyo caso las acciones que se emitan serán distribuidas en proporción a las respectivas tenencias. — En oportunidad de determinar los dividendos a distribuir, especificará si los mismos serán abonados en efectivo o en acciones u otros bienes, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la fecha en que serán puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 30. — Los dividendos no reclamados prescribirán a los 3 años de haber sido puestos a disposición de los accionistas y se acreditarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VIII. — Liquidación. — Artículo 31. — Al pronunciarse la disolución de la Sociedad la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, resolverá la forma en que debe practicarse la liquidación designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. — Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores, bajo la fiscalización del Síndico. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto será distribuido con el siguiente orden de prioridad: I) Reembolso del capital integrado en acciones preferidas si hubiere. — II) Reembolso del capital integrado en acciones ordinarias — III) Pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas si hubiere. — IV) Pago de dividendos fijos devengados de las acciones preferidas, si hubiese. — V) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias, concurriendo en la proporción equivalente al porcentaje integrado de su valor nominal a la fecha de disolución. — Guilierma P. de Acotto. — Sara K. de Wicnudel. — José Acotto. — D. Orsatti. — Humberto E. Panzarini. — Juanita O. de Panzarini. — Ester Ré de Ochoa. — Enrique Zak. — F. O. — Remaggi, Julio. — Loreta F. de Remaggi. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Sara Kravchenko de Wicnudel; Guillerma Peralta de Acotto; José Acotto; Dominga Orsatti de Milanese; Humberto Esteban Panzarini; Juana María Orsatti de Panzarini; Francisco Ochoa; Ester Ré de Ochoa; Enrique Zak; Julio Remaggi; Loreta Ferri de Remaggi; personas hábiles, y de mi conocimiento y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y estampadas en el acta 338, folio 341 del libro 2 de Requerimientos, San Martín, 14 de diciembre de 1967. —

Hay una firma ilegible. — Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Jul. 1968. —

Visto el Expediente N-27.089, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Pacarí Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Pacarí Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida el 14 de diciembre de 1967, y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce (12). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 101. — Hay una firma ilegible. — Un sello dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". — Es conforme con las constancias que he tenido a la vista en el expediente número veintisiete mil ochenta y nueve de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Y el compareciente manifiesta, que habiendo cumplido todas las condiciones prescriptas en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, constituye en nombre de sus representados "Pacarí Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Leída que le es, ratifica su contenido, firmando de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. Entrelíneas: (de 5 votos por acción, general). Sobrerraspado: Panzarini, Ochoa, novecientos, Wicnudel, documento, cuerpo, cuatro o cinco, fecha, Buenos Aires, 19 Jul., 14, Vuelva, vale. — F. O. — Ante mí: Oscar F. Ruiz. Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en doce fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Oscar F. Ruiz. — Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. — E/l.: "inmuebles ser", vale. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 35.800 e. 13|11 Nº 41.340 v. 13|11|68

ORGANIZACION HOTELERA DITEX

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso; a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.086. Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos treinta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público, comparece don Florencio Vizcaino, español, viudo, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos setenta y un mil seiscientos noventa y ocho, con domicilio en la calle Paraguay cuatrocientos dieciséis de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de José López, español, casado, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos diez, domiciliado en la calle Sarandí seiscientos setenta y dos; don Luciano López, argentino, soltero, nacido el diecinueve de diciembre de mil novecientos diecinueve, domiciliado en la calle Sarandí seiscientos setenta y dos; don Miguel Bernardez, español, casado nacido el doce de enero de mil novecientos trece, domiciliado en la calle Paraguay mil cuatrocientos sesenta y cinco, Leandro Pedro Valverde, español, casado, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos diecisiete, domiciliado en la calle Garzón seis mil seiscientos ochenta y siete; don Juan Garayoa, español, casado, nacido el veintisiete de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Madero seiscientos noventa y uno; don José Vizcaino, español, soltero, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos veintisiete, domiciliado en la calle Paraguay cuatrocientos dieciséis; don Ricardo José López, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarandí seiscientos setenta y dos; doña María del Carmen López, soltera, argentina, nacida el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos; domiciliada en la calle Sarandí seiscientos setenta y dos, todos vecinos de esta Ciudad, y Glen Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Lavalle mil quinientos veintisiete de esta Ciudad según poder otorgado ante mí con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio cuatrocientos dieciocho de este Registro y asegurándome el compareciente que el citado poder no le ha sido revocado, suspenso o limitado dice: Que viene a dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de la Resolución número ocho mil quinientos veinticinco, de fecha dos de octubre del corriente año, emanada de la Inspección General de Justicia, elevando a escritura pública el acta Constitutiva y el estatuto social de "Organización Hotelera Ditex Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", así como la citada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la Sociedad en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhibe el expediente número veintisiete mil seiscientos cincuenta y siete de la Inspección General de Justicia del que resulta que de fojas uno a dos vuelta corre el acta de constitución, de fojas tres a cuatro vuelta el estatuto aprobado corriendo a fojas veinticuatro la mencionada resolución todo lo que copiado en el orden indicado y textualmente dice así: Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José López, Céd. Pol. Fed. Nº 1.128.998. — Florencio Vizcaino, Céd. Pol. Fed. Nº 1.371.698. — Luciano López, Céd. Pol. Fed. número 1.754.435. — Miguel Bernardez, Céd. Pol. Fed. Nº 3.116.960. — Leandro Pedro Valverde Céd. Pol. Fed. número 3.440.398. — Juan Garayoa Céd. Pol. Fed. Nº 688.104. — José Vizcaino, Céd. Pol. Fed. Nº 2.594.471. — Ricardo José López Lib. Enr. Nº 4.376.623. — María del Carmen López, Glen Sociedad en Comandita por Acciones, Inscripta en Capital Federal, Libro 236, Folio 28, Nº 178. Representada en este acto por don Ricardo Osvando Valle y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ORGANIZACION HOTELERA DITEX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa años. c) Tiene por objeto las siguientes operaciones: Comerciales: mediante la compra, construcción, explotación y|o venta por sí o por cuenta de terceros de hoteles, restaurantes, bares, confiterías y ramos afines; por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados o no y frutos del país y ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Inmobiliarias: mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos, rurales o inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. doce millones de pesos ($ 12.000.000) representado por ciento veinte mil (120.000) acciones de m$n. cien pesos ($ 100), valor nominal cada una dividido en ciento veinte series de cien mil pesos m|n. c|l. ($ 100.000). e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten 24 (veinti[illegible]) [illegible] de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. 1) José López, 2.400 — ordinarias — 10% — 24.000. — 2) Florencio Vizcaino. 4.800 — ordinarias — 10% — $ 48.000. — 3) Luciano López. 4.800 — ordinarias — 10% — 48.000. — 4) Miguel Bernardez, 2.880 — ordinarias — 10% — $ 28.800. — 5) Leandro Pedro Valverde 1.200 ordinarias 10 o|o, $ 12.000.— 6) Juan Garayoa, 1.200 ordinarias 10 o|o, $ 12.000.— 7) José Vizcaino, 2.400 ordinarias 10 o|o, 24.000.— 8) Ricardo José López, 2.400 ordinarias 10 o|o $ 24.000. 9) Glen Sociedad en Comandita por Acciones, 960 ordinarias 10 o|o, $ 9.600.— 10) María del Carmen López, 960 ordinarias 10 o|o, $ 9.600.— 24.000.— $ 240.000.— La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fisc[illegible]dente, a José López; vicepresidente a Florencio Vizcaino; vocales, a Luciano López, Miguel Bernardez, Leandro Pedro Valverde, Juan Garayoa, José Vizcaino. Suplentes, a: Ricardo José López. Glen Sociedad en Comandita por Acciones. Síndico titular, a Manuel Vizcaino y Síndico suplente a Ricardo Osvando Valle. — Cuarto: Autorizar a don Carlos Luis Martinelli, a don Alfredo Michelini, a fin de que actuando conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: José López, Florencio Vizcaino, Luciano López, Miguel Bernardez, Leandro Pedro Valverde, Juan Garayoa, José Vizcaino, Ricardo José López, María del Carmen López y Ricardo Osvando Valle. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 305, que las firmas que anteceden pertenecen a: José López, Florencio Vizcaino, Luciano López, Miguel Bernardez, Leandro Pedro Valverde, Juan Garayoa, José Vizcaino, Ricardo José López, María del Carmen López, Ricardo Osvando Valle, y que han sido puestas en mi presencia para este acto. — Conste. — Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Hay un sello y una firma: — Fernando Vidal. Escribano Público. — Estatuto. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 2

oct. 1968. — N. 27.657. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Organización Hotelera Ditex, Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria: constituida en esta ciudad el 10 de junio de 1968 con el nombre de Ditex Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria y presentada en esta Inspección General el 24 de julio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 20 (veinte) y de fs. 22 y vta. (veintidós y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 22 vta. (veintidós vuelta). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.525. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Fernando Vidal, Escribano. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.13|11-Nº 41.170-v.13|11|68

CUÑA Y RIOS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número trescientos seis. En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparece: don Roberto Isaac Lopatin, que dice ser casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.567.297, contador y domiciliarse en la calle Terreno 1449, primer piso, departamento 7, Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: don Oscar Osvaldo Fandiño, casado, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número 1.089.293, empleado y domiciliado en la calle Güemes 650, Monoblock R, Departamento tres, Avellaneda; don Salvador Florindo Ríos, casado, con Libreta de Enrolamiento Nro. 7.726.495, comerciante y domiciliado en la calle Casacuberta 950, Avellaneda; doña María Esther Rodríguez de Ríos, casada, con Libreta Cívica número 9.987.151, comerciante y domiciliada en la calle Lafayette 573, de esta Ciudad; don Ramón Ismael Ríos, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.409.977, industrial y domiciliado en la calle Lafayatte 573, de esta Ciudad; don Cándido Ríos, casado, con Libreta de Enrolamiento Nro. 2.000.688, empleado y domiciliado en la calle Lamadrid 463, Capital Federal; don José Cuña, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.431.202, comerciante y domiciliado en la calle Chile 767, de Avellaneda; doña Norma Amalia Fasce de Cuña, casada, con Libreta Cívica número 2.146.775, comerciante y domiciliarse en la calle Dante Alighieri 130, Avellaneda; don Alberto Isaac Kahan, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.748.679, comerciante y domiciliado en la calle Alsina 2714, tercer piso, departamento 7, Capital Federal, y don Alberto Omar Goñi, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.878.581, despachante de aduana y domiciliado en la calle Uruguay 872, Capital Federal; todos argentinos; mayores de edad; en mérito del Poder Especial que estos le otorgaron ante mí, al folio 584, de este Registro. Protocolo corriente, doy fe. Y el compareciente, por sí y en el carácter invocado y asegurándome que el mandato que ejerce permanece vigente, dice: Que en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 319 del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de Constitución Definitiva de la Sociedad "Cuña y Ríos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyo efecto me exhibe, el expediente de la Inspección General de Justicia número 27.762 año 1968, del que paso a transcribir el Acta constitutiva, el texto definitivo del Estatuto y la Resolución aprobatoria número 8.424, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo cual, por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Oscar Osvaldo Fandiño; Salvador Florindo Ríos; Ramón Ismael Ríos; Cándido Ríos; María Esther Rodríguez de Ríos; José Cuña; Norma Amalia Fasce de Cuña: Roberto Isaac Lopatín; Alberto Isaac Kahan y Alberto Omar Goñi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "CUÑA Y RIOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Industriales: Mediante Industrialización, fabricación y|o transformación de materias primas, productos y subproductos de la madera de la fórmica, del plástico y de cualquiera otra naturaleza, destinadas a mueblerías, amoblamientos e instalaciones. — Comerciales: Mediante, la compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y representación, de materias primas y mercaderías relativas al ramo de mueblerías, amoblamientos o instalaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de mil pesos valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: Salvador Florindo Ríos: Suscripción acciones: 800 Clase 5 votos. — Integración monto: $ 80.000. — José Cuña: Suscripción acciones: 800 — clase 5 votos. — Integración monto: $ 80.000. — María Esther Rodríguez de Ríos: Suscripción acciones: 100 — Clase 5 votos — Integración: monto: $ 10.000. — Norma Amalia Fasce de Cuña; Suscripción acciones: 100 — Clase 5 votos — Integración monto: 10.000. — Oscar Osvaldo Fandiño; Suscripción acciones: 40 — Clase 5 votos. — Integración monto: $ 4.000. — Ramón Ismael Ríos: Suscripción acciones: 40 — Clase 5 votos. Integración monto: 4.000. — Cándido Ríos: Suscripción acciones: 30 — Clase 5 votos. — Integración monto: pesos 3.000. — Roberto Isaac Lopatin: Suscripción acciones: 30 — Clase 5 votos. Integración monto: $ 3.000. — Alberto Isaac Kahan: Suscripción acciones: 30 Clase 5 votos. — Integración monto: $ 3.000. — Alberto Omar Goñi; Suscripción acciones: 30 — Clase 5 votos. — Integración monto: $ 3.000. Total: Suscripción acciones: 2.000. — Integración Monto: $ 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Cuña. — Vicepresidente a Ramón Ismael Ríos. — Vocales a Salvador Florindo Ríos. — Suplentes a Norma Amalia Fasce de Cuña, Alberto Isaac Kahan, Alberto Omar Goñi. — Síndico Titular a Roberto Isaac Lopatín y Síndico Suplente a Cándido Ríos. — Cuarto: Autorizar al señor Carlos Taverna y Roberto Isaac Lopatín a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y a [illegible] para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación: Entre líneas: de la Vale. O. Fandiño. S. Ríos. — Cuña María Esther Rodríguez. — Ramón I. Ríos. — R. I. Lopatín. — N. de Cuña. — A. Goñi. — C. Ríos. — A. Kahan". Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cuña y Ríos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el 8 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 1º de agosto de 1968, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio en sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Está su sello. Resolución Nº 8.424". — Fdo.: Salomón Spolansky, Escribano.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200. — e.13|11-Nº41.554 v.13|11|68

CADAL

Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera y Constructora

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización Estatutos Cadal S. A. A. C. I. F. C.. — Escritura número cuatrocientos treinta y tres — En la ciudad de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparece don Alberto Vázquez, soltero, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad número 3.219.550, de la Policía Federal, domiciliado en Combate de los Pozos 295, quinto piso A, de treinta y cinco años de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además en nombre y representación de los señores Sergio Fryd, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 4.719.085, domiciliado en Valentín Gómez 2886, sexto piso, departamento diez y seis, Capital, mayor de edad: Susana Páez de Cynowiec, casada, argentina, arquitecta, con cédula de identidad número 2.878.942, domiciliada en Morelos 1431, Capital, de veintinueve años: Adolfo Vázquez, casado, argentino, arquitecto, con cédula de identidad número 3.825.484, domiciliado en Pichincha 1931, piso bajo, Capital, de treinta años; Gregorio Morrison, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad 3.348.575, domiciliado en Bonpland 876, de treinta y cuatro años: Sofía Marta Srugo de Morrison, argentina, casada, de veintiséis años, con cédula de identidad número 5.315.467, domiciliada en Bonpland 876, Capital; Estrella Diana Tkach, soltera, argentina, empleada, de veintiún años, con cédula de identidad número 5.715.829, domiciliada en Monasterio 159, departamento cuatro, Capital: Emilia Corteguera de Vázquez, casada, argentina, ama de casa, de veintinueve años, domiciliada en Pichincha 1931, planta baja, con libreta cívica número 6.473.346; Carlos Porcelli, soltero, empleado, de veintiséis años, argentino, con cédula de identidad número 4.770.166 domiciliado en Pinzón 470, Capital: Francisco Raffa, casado, italiano, de cuarenta años, domiciliado en San Juan 1641, Capital, comerciante, con cédula de identidad 4.383.795, en mérito del poder especial otorgado ante mí, con fecha seis de agosto último, al folio ochocientos sesenta y siete de este Registro, asegurándome que la representación invocada se encuentra en plena vigencia. — Y dice: Que conforme a lo preceptuado por el artículo 319 del Código de Comercio, viene a dejar definitivamente constituida a Cadal Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera y Constructora, cuyos estatutos fueron aprobados por resolución ministerial del primero del corriente. — Al efecto eleva a escritura pública las actuaciones obrantes en el expediente 28.206 tramitado ante la Inspección General de Justicia, o sea acta constitutiva, estatutos sociales y resolución ministerial, todo lo cual copiado por su orden dice: Acta de Constitución: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 5 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Sergio Fryd casado, comerciante, Susana Páez de Cynowiec, casada, arquitecta, Alberto Vázquez, soltero, comerciante, Adolfo Vázquez, casado, arquitecto; Gregorio Morrison, casado, comerciante, Sofía Marta Srugo de Morrison, casada, ama de casa, Estrella Diana Tkach, soltera, empleada, Emilia Corteguera de Vázquez, casada, ama de casa, Carlos Porcelli, soltero, empleado, y Francisco Raffa, casado, comerciante, los nueve primeros argentinos, el último italiano, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará CADAL, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Instalar, explotar, arrendar toda clase de establecimientos avícolas, agrícolas ganaderos, granjas, frigoríficos, mataderos, molinos depósitos, lavaderos de lana, barracas; colonizar campos. — Comerciales: La importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión, distribución de mercaderías, productos y subproductos agropecuarios; maquinarias, automotores y materias primas, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industriales: La explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, plásticos, curtiembres, fabricación, producción y transformación de materias primas para dichas industrias. — Financieras: Acordar y tomar préstamos agrarios o de colonización, la compra, venta y|o permuta de títulos, acciones y valores: la financiación mediante préstamos de operaciones con o sin garantía real o personal. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público. Construcciones: La realización de edificios de toda clase, por cuenta propia o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos cada serie. e) El directorio estará compuesto de 2 a 3 miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emiten 2 series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas Suscripción Acciones Clase. Integración Monto, Sergio Fryd 200 al portador Ord. 1 voto 20.000. — Susana Páez de Cynowiec 200 id. id. 20.000. — Alberto Vázquez, 200 id. id. 20 000 — Adolfo Vázquez 200. id. id. 20,000. — Gregorio Morrison 200, id. id. 20.000. — Sofía Marta Srugo de Morrison 200, id. id. 20.000. — Estrella Diana Tkach 200, id. id. 20.000. — Emilia Corteguera de Vázquez 200. id. id. 20.000 — Carlos Porcelli 200. id. id. 20.000 — Francisco Raffa 200. id id 20.000 La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Vázquez. Vicepresidente a Adolfo Vázquez. Vocales a Emilia Corteguera de Vázquez. Síndico titular a Rodolfo José Pérez Raffo y Síndico suplente a Mabel Susana Galati. Cuarto: Autorizar a los señores Antonio Domingo Agustín Rossi, Adolfo Vázquez y Alberto Vázquez indistinta-

SUMARIO

mento a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Sergio Fryd. S. P. de Cynowiec. A. Vázquez. Alberto Vázquez. G. Morrison. Sofía M. Srugo de Morrison. E. D. Tkach. Emilia C. de Vázquez. Carlos Porcelli. Francisco Raffa. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. Sergio Fryd. Susana Páez de Cynowiec. Alberto Vázquez, Adolfo Vázquez, Gregorio Morrison, Sofía Marta Srugo de Morrison, Estrella Diana Tkach, Emilia Corteguera de Vázquez, Carlos Porcelli, Francisco Raffa, quienes firmaron en mi presencia. Buenos Aires, agosto 5 de 1968. Registro 486. Hay un sello. Antonio D. Rossi, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, Nº 28.206. Buenos Aires, 1º Oct. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio. teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cadal, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera y Constructora", constituida en esta Ciudad con el nombre de "Cadal, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", el 5 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 2 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.501. Es copia fiel, de los originales de su referencia, obrantes de fojas uno a cuatro, modificación de fojas diez a once y resolución ministerial de fojas trece, que tengo a la vista en el expediente número 28.206 de la Inspección General de Justicia. En esta forma queda definitivamente constituida "Cadal, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera y Constructora". Previa lectura, firma. Alberto Vázquez. Hay un sello. Ante mí: Antonio D. Rossi (Escribano). E|L. "acta de Constitución". — S|R. "1º" vale.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000. — e.13|11-Nº 41.199 v.13|11|68

METALURGICA ALFE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio — Escritura número dos mil ciento noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Don Osvaldo Lichinchi, argentino, casado con doña Amalia Rosa Curia, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y seis mil ciento tres, domiciliado en la Avenida Pavón número setecientos cincuenta y tres, Avellaneda, industrial; don Julio Argentino Toral, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta, domiciliado en la calle Juana Azurduy número cuatrocientos cuarenta, Caseros, industrial; doña Ana Stella Maris Toral, argentina, soltera, con Cédula de Identidad número siete millones cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Juana Azurduy número cuatrocientos cuarenta, Caseros, empleada; doña Virginia Beatriz Toral de Colli, argentina, casada con don Juan Carlos Colli, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Juana Azurduy número cuatrocientos cuarenta, Caseros, ama de casa; doña Aurora Policella de Toral, argentina, casada con don José Toral, con Cédula de Identidad número siete millones cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Juana Azurduy número cuatrocientos cuarenta, Caseros, ama de casa; doña Carmela Bevacqua de Brancaleón, italiana, casada con don Gino Brancaleón, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos noventa y tres mil ciento treinta y tres, domiciliada en la calle Pampa número novecientos once, primer piso, departamento A, El Palomar, ama de casa; don Gino Brancaleón, italiano, casado con doña Carmela Bevacqua, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cinco mil trescientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Pampa número novecientos once, primer piso, departamento A, El Palomar, industrial; doña Amalia Rosa Curia de Lichinchi, argentina, casada con don Osvaldo Lichinchi, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos trece mil cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Pavón número setecientos cincuenta y tres, Avellaneda, docente; todos los domicilios de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; doña Josefina Restituta Caputo de Lichinchi, argentina, casada con don José Lichinchi, con Libreta Cívica número un millón doscientos noventa y dos mil treinta, domiciliada en esta Capital, calle Bogotá número trescientos cuarenta y dos, ama de casa y don José Lichinchi, italiano, casado con doña Josefina Restituta Caputo, con Cédula de Identidad número ciento cincuenta y dos mil noventa y tres, domiciliado en esta Capital, calle Bogotá número trescientos cuarenta y dos, jubilado, y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Metalúrgica Alfe, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, consta en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número veintiocho mil cuatrocientos veintitrés y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Osvaldo Lichinchi, Julio Argentino Toral, Ana Stella Maris Toral, Virginia Beatriz Toral de Colli, Aurora Policella de Toral, Carmela Bevacqua de Brancaleón, Gino Brancaleón, Josefina Restituta Caputo de Lichinchi, José Lichinchi, Amalia Rosa Curia de Lichinchi, y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "METALURGICA ALFE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: La industrialización, fabricación y fraccionamiento de materias primas y materiales para la industria de la construcción, maderera, plástica, textil, química y metalúrgica. — En especial, la creación, explotación integral y fomento de toda clase de industrias metalúrgicas y siderúrgicas, y la fabricación por cuenta propia o de terceros de carpintería metálica y herrería de obras. — Comercial: En general importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial, todo lo relacionado con la comercialización de materiales afines a la industria metalúrgica, comisiones, consignaciones y representaciones, Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por el Art. 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades, presentes o futuros, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones al portador de la clase "A" de 5 votos, ordinarias. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Osvaldo Lichinchi, 200, 5 votos, 20.000. — Julio Argentino Toral, 200, 5 votos, 20.000. — Ana Stella Maris Toral, 200, 5 votos, 20.000. — Virginia Beatriz Toral de Colli, 200, 5 votos, 20.000. — Aurora Policella de Toral, 200, 5 votos, 20.000. — Carmela Bevacqua de Brancaleon, 200, 5 votos, 20.000. — Gino Brancaleon, 200, 5 votos, 20.000. — Josefina Restituta Caputo de Brancaleon, 200, 5 votos, 20.000. — José Lichinchi, 200, 5 votos, 20.000. — Amalia Rosa Curia de Lichinchi, 200, 5 votos, 20.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas, por un total de $ 200.000.—, importe que es entregado a su presidente para su depósito en el Bco. de la Nación Argentina. Se deja especial constancia que las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Osvaldo Lichinchi. Vicepresidente a Gino Brancaleon. Vocales a Julio Argentino Toral. Síndico titular a Aurora Policella de Toral y Síndico suplente a Carmela Bevacqua de Brancaleon. — Cuarto: Autorizar a Osvaldo Lichinchi y|o Enrique Hochman, a fin de que en forma indistinta, conjunta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cláusula Transitoria: Los accionistas resuelven que, la sociedad una vez legalmente constituida podrá por resolución de su directorio adquirir el activo y pasivo de "Lichinchi y Brancaleon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Pampa 911, Morón, Pcia. de Buenos Aires, dedicada a la explotación de la industria de herrería de obras y afines, abonándose a los transfirientes en acciones liberadas de la sociedad anónima. — Asimismo, podrá adquirir bienes particulares de los actuales integrantes del directorio. — (Firmado): O. Lichinchi. — Julio A. Toral. — Ana Stella Maris Toral. — Virginia B. T. de Colli. — Aurora P. de Toral. — Carmela B. de Brancaleon. — Brancaleon Gino. — Josefina R. C. de Lichinchi. — José Lichinchi. — Amalia R. C. de Lichinchi". — "N. 28.423. — Buenos Aires, 27 Set. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la contsitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Metalúrgica Alfe, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 2 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 17 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución número 8443". — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil quinientos cincuenta y seis del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo — Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.— e.13|11 Nº 41.654 v.13|11|68

DISTRIBUIDORA COLOSAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1392. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparecen don José Pablo Amarante, casado en primeras nupcias con Haydée Elsa Anselmi, domiciliado en la calle Carlos E. Pellegrini número 6025, Capital Federal; don Alfredo Ventura, casado en primeras nupcias con Sara Matilde Pérez, domiciliado en calle Juncal número 1452, Ituzaingó; don Juan Carlos Gatti, casado en primeras nupcias con Alicia Amalia Mata, domiciliado en Bulnes número 2172, Capital Federal; don Carlos Poggi, casado en primeras nupcias con Rosa Nélida Romanelli, domiciliado en la calle Bolívar número 1039, Capital Fedreal. don Agustín Enrique Markunas casado en primeras nupcias con Dolores Luz Zakaranskas, domiciliado en calle Helguera número 3148, Capital Federal; don Carlos Alberto Baez. casado en primeras nupcias con Elsa Virginia Reyes, domiciliado en calle Quito número 4343, Capital Federal; don Luis Pedro Mirande, casado en primeras nupcias con Elida Esther Hevia, domiciliado en Aviador Lorenzini número 1366, Lomas del Palomar; don Domingo Ruzo, soltero, domiciliado en calle Australia número 1753, Capital Federal; don Jorge Marcelo Castro Palacios, casado en primeras nupcias con Clementina Pineda, domiciliado en calle Alberti número 586, Capital Federal; y don Juan Carlos Balado, soltero, domiciliado en calle 204 esquina a la 261 de Don Bosco, todos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado del cinco de agosto pasado, constituyeron conforme a lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3329 del 3 de mayo de 1963, la sociedad anónima Distribuidora Colosal Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica y aprobación del estatuto que regirá su funcionamiento, promovieron ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Justicia de la Nación, el expediente número 28.001|1|68; en el que luego de los trámites de estilo, se dictó la resolución número 8166 del 5 del corriente mes, por la que se tiene a la sociedad comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3329|63, aprobándose su estatuto, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de constitución, estatutos y resolución administrativa, todo lo que copiado por su orden dice así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Pablo Amarante, Alfredo Ventura, Juan Carlos Gatti, Carlos Poggi, Agustín Enrique Markunas, Carlos Alberto Baez, Luis Pedro Mirande, Domingo Ruzo, Jorge Marcelo Castro Palacios y Juan Carlos Balado, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA COLOSAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto: Comercial: mediante la compra-venta, importación y exportación de mercaderías, bienes muebles, materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de distribuciones, comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la fabricación, elaboración, procesamiento y fraccionamiento de materias primas y productos relativos a las industrias de la perfumería, cosmética, química, plástica, librería, alimentación y artículos de limpieza. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse préstamos a interés,

financiaciones y créditos con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos) moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos cada una; e) el directorio estará compuesto de tres a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: José P. Amarante, 2.000, A 5 votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Alfredo Ventura, 2.000, A 5 votos, o sean veinte mil pesos pesos moneda nacional; Juan C. Gatti: 2.000 A., 5 votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Carlos Poggi: 2.000 A., 5 votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Agustín E. Markunas: 2.000 A., 5 votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Carlos A. Báez: 2.000 A., 5 votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Luis P. Mirande: 2.000 A., 5 votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Domingo Ruzo, 2.000 A., 5 votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Jorge M. C. Palacios: 2.000 A., 5 votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Juan C. Balado: 2.000 A., 5 votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Carlos Gatti; Vicepresidente a José Pablo Amarante; Vocales a Alfredo Ventura; Síndico titular a Carlos Poggi y Síndico suplente a Luis P. Mirande. — Cuarto: Autorizar a Juan Carlos Gatti, Domingo Ruzo y Luis P. Mirande a fin de que conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Amarante; D. Ruzo; Juan C. Gatti; L. P. Mirande; J. M. Castro Palacios; J. C. Balado; Carlos A. Báez; A. E. Markunas; C. Poggi; A. Ventura; A. Ventura; L. P. Mirande; J. M. Castro Palacios; J. C. Balado". — "Buenos Aires, 5 de setiembre de 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Uno: Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Distribuidora Colosal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 5 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 21 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Dos: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8166. — Hay un sello: Horacio A. Robredo Albarracín. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400 e.13|11 Nº 41.388 v.13|11|68

F E V A

Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Protocolización Estatutos Feva, S. A. C. I. C. I. F. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparece: don Adolfo Vázquez, casado, argentino, arquitecto, Cédula de Identidad número 3.825.484, de la Policía Federal, domiciliado en Pichincha 1931, Planta Baja, de treinta años de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y además en nombre y representación de los señores Marcos Cynowiec, casado, argentino, abogado, de treinta y dos años, con Cédula de Identidad número 3.380.160, domiciliado en Morelos 1431, Capital; José Oliverio, casado, argentino, comerciante, de treinta y seis años, domiciliados en Pedro de Mendoza 1013; Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número 3.964.528; Alberto Vázquez, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.219.550, domiciliado en Combate de los Pozos 295, quinto piso A, Capital, de de treinta y cinco años; Juan Carlos Gatti, casado, argentino, comerciante, d ecuarenta y dos años, con Cédula de Identidad número 4.226.589, domiciliado en Zañartú 715, Capital; Lorenzo Manuel Manzorro, casado, argentino, comerciante, de cincuenta y tres años, con Cédula de Identidad número 2.690.392, domiciliado en Carlos Calvo 2539, Capital; Emilia Corteguera de Vázquez, casada, argentina, ama de casa, de veintinueve años, domiciliada en Pichincha Nº 1931, Planta Baja, Capital, con Libreta Cívica número 6.473.346; Héctor José Sánchez, casado, argentino, industrial, de treinta y seis años, domiciliado en Lima 1911, Capital, con Cédula de Identidad número 3.890.435; Aurora Esperanza Corteguera de Sánchez, casada, argentina, de treinta y seis años, ama de casa, domiciliada en Lima 1911, Capital, con Cédula de Identidad número 3.183.813; Gustavo Bertot, casado, argentino, arquitecto, de veintiocho años, domiciliado en Bartolomé Mitre 2274, segundo piso, departamento nueve, Capital, con Cédula de Identidad número 2.359.844; en mérito al poder especial otorgado ante mí con fecha seis de agosto último al folio 867 de este mismo Registro, asegurándome que la representación invocada se encuentra en plena vigencia. — Y dice: Que conforme a lo preceptuado por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio viene a dejar definitivamente constituida a Feva, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, cuyos estatutos fueron aprobados por resolución ministerial del treinta de setiembre último. — Al efecto eleva a escritura pública las actuaciones obrantes en el expediente número 28.204, tramitado ante la Inspección General de Justicia, o sea acta constitutiva, estatutos sociales y resolución ministerial, todo lo cual copiado por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 5 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Marcos Cynowiec, casado, abogado; José Oliverio, casado, comerciante; Adolfo Vázquez, casado, arquitecto; Alberto Vázquez, soltero, comerciante; Juan Carlos Gatti, casado, comerciante; Lorenzo Manuel Manzorro, casado, comerciante; Emilia Corteguera de Vázquez, casada, ama de casa. Héctor José Sánchez, casado, industrial; Aurora Esperanza Corteguera de Sánchez, casada, ama de casa; Gustavo Bertot, casado, arquitecto, todos argentinos, domiciliados en esta Capital, mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará FEVA, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Construcciones e Inmobiliarias: La construcción por cuenta propia o de terceros de edificio de todo tipo, incluso para su posterior división y venta bajo el régimen de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; la realización de obras públicas; la adquisición de fracciones de tierra, su urbanización, loteo y venta; adquisición, venta, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros. — Comerciales: La importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión, distribución de mercaderías, productos, subproductos, automotores, maquinarias y materias primas, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industriales: La explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, plásticos, la fabricación, producción y transformación de materias primas para dichas industrias. — Financieras: Compra, venta y|o permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general con o sin garantía prendaria o hipotecaria; la financiación mediante préstamos de operaciones de terceros. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por veinticinco mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 25 series de m$n 1.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a tres miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Marcos Cynowiec 500 al portador Ordinarias 1 voto $ 50.000. — José Oliverio 500 id. id. $ 50.000. — Adolfo Vázquez 500 id. id. 50.000. — Alberto Vázquez 500 id. id. $ 50.000. — Juan Carlos Gatti 500 id. id. $ 50.000. — Lorenzo Manuel Manzorro 500 id. id. $ 50.000. — Emilia Corteguera de Vázquez 500 id. id. $ 50.000. — Héctor José Sánchez 500 id. id. $ 50.000. — Aurora Esperanza Corteguera de Sánchez 500 id. id. $ 50.000. — Gustavo Bertot 500 id. id. $ 50.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Adolfo Vázquez. — Vicepresidente a Alberto Vázquez. — Vocales a Emilia Corteguera de Vázquez. — Síndico titular a Rodolfo José Pérez Raffo y Síndico suplente a Mabel Susana Galati. — Cuarto: Autorizar a los señores Antonio Domingo Agustín Rossi, Adolfo Vázquez y Alberto Vázquez, indistintamente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Cynowiec. — Lorenzo M. Manzorro. — A. Vázquez. — Alberto Vázquez. — Juan C. Gatti. — José Oliverio. — H. J. Sánchez. — Aurora C. de Sánchez. — Emilia C. de Vázquez. — G. Bertot. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Marcos Cynowiec, José Oliverio, Adolfo Vázquez, Alberto Vázquez, Juan Carlos Gatti, Lorenzo Manuel Manzorro, Emilia Corteguera de Vázquez, Héctor José Sánchez, Aurora Esperanza Corteguera de Sánchez, Gustavo Bertot, quienes firmaron en mi presencia y son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, agosto 5 de 1968. — Registro 486. — Hay un sello. — Antonio D. Rossi. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 28.204. — Buenos Aires, 30 set. 1968. — Visto: lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2 del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Feva, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta ciudad el 5 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 2 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.481. —

Es copia fiel, de los originales de su referencia obrantes de fojas uno a cuatro y modificación de fojas diez y once y resolución ministerial de fojas trece del expediente número 28.204 de la Inspección General de Justicia. — De esta forma deja definitivamente constituida a Feva, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera. — Previa lectura firma. — A. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio D. Rossi (Escribano). — S|R.: "Oliverio". — E|L.: "Código de", todo vale.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.13|11 Nº 41.200 v.13|11|68

INDUSTRIAS CITEM

Sociedad Anónima Industrial, Constructora, Comercial y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número mil doscientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor don José Federico Neuburger, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Catalina Raizmann, argentino naturalizado, ingeniero, nacido el diecinueve de enero de mil novecientos cinco, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones setecientos veintiocho mil setecientos seis, domiciliado en la calle Olazábal tres mil uno, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores don Alberto Pedro Miguel Neuburger, doña Juana Rebeca Nevler de Neuburger, don Curt Mauricio Neuburger, don Calman Nevler, don Juan Germán Wolff, don José Rosenberg, doña Lea Solca de Rosenberg, don Basilio Rapaport, don Isaac Nachimowski, don Mariano Volkening Schermann y don Tibor Rosenberg, personería que se acredita con el mandato que se menciona al final de esta escritura y en tal carácter dice: Que conjuntamente con sus representados por escritura pública de fecha dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio tres mil doscientos setenta y uno del protocolo de dicho año de este mismo Registro ante el suscripto, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Industrias Citem", Sociedad Anónima Industrial, Constructora, Comercial y Mandataria, según surge de la citada escritura y cuya acta de constitución en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don José Federico Neuburger... domiciliado en la calle Olazábal tres mil uno, de este vecindario; don Alberto Pedro Miguel Neuburger... domiciliado en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, Piso tercero, Departamento "H", de este vecindario; doña Juana Rebeca Nevler de Neuberger... domiciliada en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, Piso tercero, Departamento "H", de este vecindario; don Curt Mauricio Neuburger... domiciliado en la calle El Cano tres mil doscientos treinta y nueve, Departamento cuarenta y uno, de este vecindario; don Calman Nevler... domiciliado en la calle Elpidio González tres mil quinientos ochenta, de este vecindario; Don Juan Germán Wolff... domiciliado en la calle El Cano tres mil doscientos treinta y nueve, departamento diez y siete, de este vecindario; Don José Rosenberg... domiciliado en la calle Zapata trescientos cuarenta y seis de este vecindario; Doña Lea Solca de Rosenberg... domiciliada en la calle Zapata trescientos cuarenta y seis, de este vecindario; Don Basilio Rapaport... domiciliado en la calle Dorrego mil novecientos sesenta y seis, de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Don Isaac Nachimowski... domiciliado en la calle Acevedo ciento cuarenta y uno, de este vecindario; Don Mariano Volkening Scherman... domiciliado en la calle Charcas dos mil seiscientos sesenta y uno, segundo piso, Departamento cinco, de este vecindario; y Don Tibor Rosenberg... domiciliado en la calle Lavalle dos mil setecientos cincuenta, de este vecindario, todos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDUSTRIAS CITEM" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, COMERCIAL Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) La sociedad tiene por objeto la realización, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: I. — Industriales: Fabricación y montaje de instalaciones industriales, fabricación e industrialización de materias primas, productos semielaborados y elaborados y maquinarias de la industria de la construcción. — II. — De la Construcción: Realización de toda clase de construcciones civiles o industriales; privadas o públicas. — III. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, y comercialización en general de materias primas, productos semielaborados, elaborados, maquinarias y equipos para la industria de la construcción. — IV. — De Mandatos: Todos los actos sobre mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones con toda amplitud, y en la forma autorizada por las leyes y reglamentaciones vigentes. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar

todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por veinticinco mil acciones de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, y dividido en veinticinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Enero de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de un voto, según se detalla a continuación: Don José Federico Neuburger, suscribe mil doscientas acciones por un millón doscientos mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Don Alberto Pedro Miguel Neuburger, suscribe ochocientas cincuenta acciones por valor de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Doña Juana Rebeca Nevler de Neuburger, suscribe cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Don Curt Mauricio Neuburger, suscribe cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Don Calman Nevler, suscribe cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Don Juan Germán Wolff, suscribe cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Don José Rosenberg, suscribe mil seiscientas acciones por valor de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Doña Lea Solca de Rosenberg, suscribe cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Don Basilio Rapaport, suscribe cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; Don Isaac Nachimowski, suscribe cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Don Mariano Volkening Scherman, suscribe cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; y Don Tibor Rosenberg, suscribe novecientas cincuenta acciones por valor de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; lo que hace un total integrado en dinero efectivo de quinientos mil pesos moneda nacional, que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Inspector General de Justicia de la Nación, del Presidente de la sociedad y de la sociedad misma. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, Presidente: Don José Rosenberg; Vicepresidente: Don José Federico Neuburger; Vocales: Don Alberto Pedro Miguel Neuburger, Doña Lea Solca de Rosenberg y Don Tibor Rosenberg; Síndico Titular: Don Isaac Nachimowski y Síndico Suplente Doña Juana Rebeca Nevler de Neuburger... Leída que le fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe... J. Neuburger. — Alberto Neuburger. — R. Nevler. — Curt Neuburger. — Calman Nevler. — Juan Wolff. — José Rosenberg. — Tibor Rosenberg. — Lea . S. de Rosenberg. — B. Rapaport. — M. Scherman. — Nachimowski. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro. Escribano... Es Fotocopia Fiel del original... doy fe... A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, Escribano". — Es Copia Fiel, de las partes pertinentes a su original y que obra en el expediente número veintiocho mil cuatrocientos setenta y tres de la Inspección General de Justicia de la Nación, doy fe, así como de que en el expediente citado se encuentran agregadas a) A fojas doce la boleta de depósito en el Banco de Nación Argentina por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal o sea el diez por ciento del capital suscripto en el acta de constitución provisoria de la Sociedad y b) A fojas quince la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación que transcripta dice: "Buenos Aires, 2 Oct. 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Industrias Citem" Sociedad Anónima Industrial, Constructora, Comercial y Mandataria, constituida en esta ciudad el 2 de setiembre de 1968 y representada en esta Inspección General el 20 de setiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (una) a fs. 4 (cuatro), y sus estatutos de fs. 4 vta. (cuatro vuelta) a fs. 7 vta. (siete vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 8528. — "Es Copia Fiel, doy fe. — Agustín Lascano Pizarro, (Escribano). — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800 e.13|11-Nº 41.344 v.13|11|68

SANATORIO DOYEN
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Seiscientos Veintiocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparece el doctor Luis Alberto Gestoso, argentino casado, mayor de edad, con domicilio en Bartolomé Mitre setecientos treinta y nueve, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de SANATORIO DOYEN, SOCIEDAD ANONIMA, lo que acredita con la escritura de constitución provisional de la misma, pasada ante mí con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio novecientos veintisiete de este Registro, actualmente de mi adscripción y en aquélla interinamente a mi cargo, cuyo testimonio se encuentra agregado al expediente que me exhibe, doy fe. Resultando del citado documento la capacidad y facultades del compareciente para este otorgamiento, y asegurando él mismo que la personería invocada permanece vigente y sin modificación, en el carácter expresado dice. Que en la escritura de fecha veintiuno de mayo del corriente año, pasada ante mí al folio Quinientos setenta y seis donde se protocolizaron los Estatutos de "Santario Doyen, Sociedad Anónima", se omitió insertar en la misma el acta constitutiva de la mencionada sociedad, razón por la cual se presenta a este acto para dejar elevada a escritura pública dicha acta constitutiva, la que transcripta íntegramente dice: "Los comparecientes continúan diciendo que los Estatutos preinsertos fueron aprobados por unanimidad, lo que ratifican en este acto, haciendo constar también a) que el primer Directorio queda constituido por las siguientes personas: Presidente, doctor Oscar Busto; Vicepresidente, doctor Juan Pedro Salleras; Vocales: Guillermina Dolores Nosti de Busto y Delfín A. Nosti; Síndico Titular, doctor Luis Alberto Gestoso; Síndico Suplente, doctor Alfredo Clemente Falcón. Los señores directores nombrados en este acto, cesarán en sus cargos en la primera asamblea general ordinaria de accionistas, que se celebrará después de inscribise los Estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en cuyo acto se procederá a la elección e integración del nuevo Directorio; b) Quedan íntegramente suscriptas las veinticinco primeras series de acciones, o sea Ciento veinticinco mil acciones de cien pesos cada una que representan Doce Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, por los siguientes accionistas: doctor Oscar Busto que suscribe cinco mil acciones; doctor Juan Pedro Salleras, cinco mil acciones; doña Angela Bertonasco de Nosti y doña Guillermina Dolores Nosti de Busto, suscriben por mitades setenta y un mil acciones; doña Delfina Nosti, cuarenta y tres mil quinientas acciones; don Luis Alberto Gestoso, cien acciones; don Alfredo Clemente Falcón, cien acciones; don Emilio Horacio Bulló, cien acciones; don Luis María Gestoso, cien acciones y don Jorge Alberto Gestoso, cien acciones; c) Que las acciones suscriptas quedan integradas de la siguiente manera: las señoras Angela Bertonasco de Nosti y Guillermina Dolores Nosti de Busto, transfiriendo los siguientes bienes inmuebles: la mitad indivisa que en condominio con Delfina Nosti, otra compareciente, poseen en la finca Uspallata mil ochenta y dos al mil noventa y seis, esquina Herrera número trescientos seis, edificada en los lotes de terreno designados en el plano respectivo con el número quince al diez y siete y parte del catorce, de forma triangular, compuesto ese terreno en su totalidad de treinta metros noventa y nueve centímetros de frente al norte, lindando con la calle Uspallata, treinta y cuatro metros quince centímetros en su otro frente al Oeste, por donde linda con la calle Herrera y veinticinco metros treinta y ocho centímetros en el sur, que linda con el señor José Zenón Videla y treinta y tres metros cuarenta y dos centímetros en el Este, lindando con el resto del lote catorce. Que esta transferencia se efectúa teniendo en cuenta la tasación de Contribución Territorial del año en curso que establece para todo el inmueble ocho millones quinientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional, por la suma de Cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos en su mitad indivisa. Les corresponde a las señoras de Nosti y Busto por declaratoria de herederos en la sucesión de don Ildefonso Nosti, inscripto en el Registro de la Propiedad al folio veinticuatro, Tomo dos mil cuarenta y cuatro, zona sur, número de finca diez y nueve mil quinientos cincuenta y cinco. Además las señoras de Nosti y Busto aportan igualmente transfiriendo el inmueble de la calle Uspallata número mil setenta y dos, entre las de Herrera y General Hornos, señalado con el número trece y parte del catorce, que se compone en su totalidad de catorce metros noventa y nueve centímetros de frente al Norte, quince metros trece centímetros en el fondo sur, treinta y tres metros setenta y cinco centímetros en el lado Este, y treinta y tres centímetros en el lado Oeste, a las comparecientes les correspondió en la sucesión de don Ildefonso Nosti, estando inscripto en el Registro de la Propiedad al folio veinticuatro, Tomo dos mil cuarenta y cuatro, zona sur, número de finca ciento seis mil ciento setenta y cinco. Este aporte se efectúa sobre la base de la valuación de contribución territorial en la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. La señorita Delfina Nosti integra las acciones que suscribe transfiriendo la mitad indivisa de la finca Uspallata mil ochenta y dos al mil ochenta y seis, esquina Herrera número trescientos seis, anteriormente descripta, y que posee en condominio con las señoras Bertonasco de Nosti y Nosti de Busto, transferencia que efectúa por la suma de Cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, teniendo inscripto el dominio de su mitad indivisa en el Registro de la Propiedad al tomo ciento treinta y dos, zona sur, folio setecientos diecinueve, bajo el número diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco, con fecha treinta de junio de mil novecientos veinticuatro; d) que los aportes en efectivo han sido integrados en un diez por ciento (10 %) por los otros comparecientes, de conformidad con las acciones suscriptas por cada uno de los comparecientes; e) Que otorgan poder suficiente a favor de los señores Luis Alberto Gestoso, Alfredo Clemente Falcón, Emilio Horacio Bulló y Luis María Gestoso para que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las diligencias que sean necesarias para gestionar del Superior Gobierno de la Nación la personería jurídica de la sociedad, facultándolo para aceptar o introducir las modificaciones que fueren requeridas por las autoridades para la aprobación jurídica, otorguen y suscriban la respectiva escritura de protocolización, realicen los trámites necesarios para inscribir la constitución de la sociedad, presentándose ante los señores Jueces y Tribunales, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y demás oficinas que correspondan, donde efectuarán los pedidos, publicaciones, inscripciones y demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido. Leída y ratificada, la firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. Luis A. Gestoso. Hay un sello. Ante mí: Eduardo F. del Carril. Concuerda con su original que pasó al folio mil ciento sesenta y dos, y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del cero cero nueve millones cutrocientos mil sesenta y seis al presente, cero cero nueve millones cuatrocientos mil sesenta y ocho, todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Eduardo F. del Carril, Escribano. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.13|11-Nº 41.239-v.13|11|68

CAMPO ARGENTINO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 30 de setiembre de 1968, pasada al folio 1.951, ante el Escribano Esteban A. Serrano, en la sociedad "CAMPO ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA", por Asamblea General Extraordinaria del 19 de enero de 1961, se resolvió la modificación de los Arts Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero; la que fue aprobada por Resolución I G J. Nº 1619 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 13 de agosto de 1968; los que quedan redactados de esta manera: "Artículo Quinto: El Capital Autorizado se fija en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 75.000.000.—), representado por setecientas cincuenta mil acciones al portador de cien pesos de igual moneda cada una y dividido en quince series de cinco mil acciones cada una. — Las series 1a. a 4a. son de acciones ordinarias clase "A", las restantes 5a. a 15a., son de acciones ordinarias clase "B". — Las series 1a. a 3a. se hallan emitidas y suscriptas, las restantes se emitirán en la oportunidad que el Directorio lo considere conveniente, al Resolver la emisión de cada serie, la decisión del Directorio será elevada a escritura pública, abonándose en esa ocasión, el correspondiente impuesto de sellos, inscripta en el Registro Público de Comercio, anunciada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Por resolución de una Asamblea citada a tal efecto, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de trescientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 375.000.000.—) en series de cincuenta mil acciones de cien pesos de igual moneda cada una. — Cada resolución de aumento determinará la clase de acciones que lo integrara, deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, hacerse conocer mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 75.000.000.—) más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la Sociedad, los accionistas tendrán preferencia absoluta para suscribir acciones en proporción a las que ya posean, a tal fin podrán hacer uso de este derecho dentro del plazo de treinta días, a contar de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos y ordinarias clase "B" que confieren 1 voto por acción. — Serán impresas, llevarán todos los requisitos legales y serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores, pudiendo emitirse en títulos de una, cinco, diez, cincuenta, cien, quinientas y mil acciones. — Artículo Décimo Segundo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de Directores Titulares en número no menor de cinco ni mayor de diez y de Directores Suplentes en número no menor de dos ni mayor de cuatro. — Los suplentes actuarán en los casos de renuncia, licencia, inhabilitación, fallecimiento o incompatibilidad de algún titular. El Directorio sesionará válidament con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto el que preside como Director y siendo el suyo decisivo como Presidente, en caso de empate. — Artículo Vigésimo Cuarto: Cada acción ordinaria clase "A", da derecho a cinco votos, cada acción ordinaria clase "B" da derecho a 1 voto, todo ello con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas, mediante carta poder, podrán hacerse representar por delegados. — Para la designación de Síndicos, todas las acciones, sin distinción, confieren un voto por acción. — Artículo Vigésimo Quinto: Las convocatorias a Asambleas se harán mediante anuncios en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, con dieciocho días respectivamente de anticipación a la Asamblea, en primera convocatoria, según se trate. — Las Asamblea sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y en la segunda convocatoria, con cualquier número. — Artículo Vigésimo Sexto: Las resoluciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría de votos presentes. — En cuanto a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán resueltos en primera convocatoria con la presencia y el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto y en segunda convocatoria, con la presencia de cualquier número de accionistas y con la mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias del momento y a las normas tecnicas que rigen la materia. — Los beneficios liquidos y realizados que arroje el Balance General, una vez deducidas las sumas que a juicio del Directorio correspondieran para amortizaciones y previsiones, serán repartidas de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Hasta un máximo del veinticinco por ciento, para ho-

norarios del Directorio y Síndico, de conformidad con el porcentaje que establecerá la Asamblea; c) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Vigésimo Noveno: La liquidación de la Sociedad será efectuada bajo la vigilancia del Síndico, por la o las personas que designe la Asamblea y en la forma y condiciones que ella establezca. El excedente de la liquidación, una vez satisfechas todas las obligaciones de la Sociedad, se repartirá a prorrata y en proporción a su integración entre las acciones que se encuentren suscriptas. — Artículo Trigésimo Primero: (Nuevo) Las acciones preferidas que fueron autorizadas de acuerdo con las reformas al Estatuto, aprobadas por Asamblea del 13 de junio de 1958 y emitidas por decisión del Directorio del 24 de febrero de 1960 resultaron convertidas a acciones ordinarias clase "A" (con derecho a cinco votos por acción) por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de enero de 1961 y deberán ser canjeadas. — S|R.: son, compuesto, de, todo vale. — Hay una firma y sello: Esteban A. Serrano, Escribano.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800.— e.13|11-Nº 41.265 v.13|11|68

AMELU
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública pasada por ante el Registro a cargo del Escribano Carlos Arlandini, de fecha dos de octubre de 1968, se protocolizó la reforma de los artículos 8º, 10º, 11º y 18 de los Estatutos de "AMELU, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", los que quedaron redactados de la siguiente forma: "Artículo 8º—La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, según determine la Asamblea y durarán tres años en sus cargos. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o mayor número y por el mismo plazo. También designará un Síndico titular y un Síndico Suplente, ambos por un año. Los Directores y Síndicos continúan en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes. — Artículo 10º — El Directorio estará constituido por un presidente, un vicepresidente y vocales. En caso de ausencia del presidente, el Directorio será presidido por el vicepresidente, y en caso de ausencia de ambos, por el vocal que se designe en la reunión. El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el presidente o quien lo reemplace o por pedido escrito de dos Directores o del Síndico, y por lo menos una vez cada tres meses. En la primera reunión del Directorio, luego de ser electo por la Asamblea, se procederá a elegir por mayoría de votos presentes el presidente y vicepresidente. Igual temperamento se adoptará en caso de quedar vacante estos cargos por renuncia, separación o fallecimiento. — Artículo 11º — El Directorio funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones quedarán firmes con el voto de la mayoría de los presentes, debiendo labrarse las actas pertinentes que serán firmadas por todos los asistentes a las reuniones. El que preside las sesiones tendrá voz y voto, además de voto decisivo en caso de empate. — Artículo 18º — Las Asambleas Generales de Accionistas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con dieciocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En primera convocatoria, el quórum necesario será de la mitad más uno del capital suscripto y en segunda convocatoria será suficiente cualquier número de accionistas que concurran y capital que representen, debiendo celebrarse la Asamblea dentro de los treinta días de la fecha que fuera convocada en primera citación. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes y el que preside las Asambleas tendrá voto decisivo para los casos de empate. Estas disposiciones regirán aun para los casos del artículo tr[illegible]cientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio".—Resolución Aprobatoria. — "Buenos Aires, 12 de julio de 1968. — Visto el expediente N-7846, en el que la sociedad "Amelu, S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y ocho y vuelta (158 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Amelu, S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", por la Asamblea celebrada el 20 de octubre de 1967. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Resolución I. G. J. Nº 1.366". — Enmendado: la reforma, Vale.

Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.600 e.13|11 Nº 41.191 v.13|11|68

EMPRESA DE TRANSPORTE LOS ANDES
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Noventa y Seis: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparece don Antonino Carambia, italiano, casado en primeras nupcias con doña Josefa Vita Bisignano, nacido el 30 de enero de 1920, Cédula de Identidad otorgada por la Policía Federal número 3.892.096, domiciliado en la localidad de Villa Ballester jurisdicción de la Provincia de Buenos Airees, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima establecida en la Ciudad de Buenos Aires, con la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTE LOS ANDES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" y en representación de la misma. — La existencia legal de dicha sociedad, carácter invocado por el compareciente y autorización que tiene el mismo para este otorgamiento se acredita Primero: Con la escritura de constitución definitiva del referido ente social, Estatutos y Decreto aprobatorio del Superior Gobierno de la Nación de fecha 5 de Octubre del año 1962, otorgada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires don O. R. Ponce de León Achával con fecha 25 de Octubre de 1962 al folio 4101, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de diciembre de 1962 bajo el número 3008, al folio 382 del libro 56, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Segundo: Del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de Mayo de 1968 que obra en el libro de actas de Asambleas de la Sociedad, folios 15, 16 y 17; y Tercero: Con el acta de reunión de Directorio que versa sobre este otorgamiento realizada con fecha 19 de setiembre del corriente año; libros éstos que debidamente rubricados, tengo yo el autorizante para este acto a la vista; asegurando el compareciente la plena vigencia de los documentos citados, y cuyas copias debidamente autenticadas agrego a la presente escritura. — Y en tal carácter el señor Antonino Carambia expone: Que en la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar el día 24 de Junio de 1964 los accionistas de "Empresa de Transporte Los Andes Sociedad Anónima Comercial e Industrial" resolvieron modificar los Estatutos y comunicada dicha resolución a la Inspección General de Justicia, se procedió a la aprobación de la modificación según resolución P. J. Número 000715 de fecha 9 de Junio de 1967. Que en consecuencia y de conformidad con lo prescripto por el artículo 295 y concordantes del Código de Comercio, viene a elevar a Escritura Pública la modificación operada y la correspondiente resolución de su aprobación; que en el orden precitado obran a fojas 54, 55, 56 y 57; y fojas 65 del expediente N. 15.546 las que transcriptas íntegramente en el orden citado son del siguiente tenor: "Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y siendo la hora diecisiete se reúnen los socios de la Empresa de Transporte "Los Andes" S.A.C.I. en el local de la calle José Luis Cantilo número tres mil ciento sesenta y ocho de la Capital Federal, convocados por el Directorio de la Sociedad, en Asamblea General Ordinaria cuya nómina se consigna en el libro de Asistencia, del folio dos al seis, para tratar los siguientes temas: Primero: Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Segundo: Designación de un Presidente y Directores titulares y suplentes. — Tercero: Designación de un Síndico Titular y uno suplente. — Cuarto: Modificación del artículo quinto de los Estatutos Sociales. — Quinto: Suscripción de nuevas acciones. — Sexto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. El señor Presidente don Luis Ruiz, comienza el acto y pone en uso de la palabra al señor Contador de la Sociedad, don Firpo Neirone, el que hace un comentario relacionado con el ejercicio que nos ocupa; interrumpe el señor Oscar Giovanelli, y manifiesta el por qué se adeuda tanto a la caja de Jubilación, contesta el señor Contador, manifestándole que ello se debe a que por algunos años, en que éramos sociedad de hecho y cada uno se administraba por sí mismo, no fue posible el aporte por parte de la empresa y cuando se estaban realizando los trámites pertinentes para dar cumplimiento a la ley, la implantación de la Administración Judicial, que fue de dominio general y que estuvo desde el año mil novecientos cincuenta y nueve hasta abril del año mil novecientos sesenta y uno, desvirtuó las sumas que correspondían a aportes jubilatorios y que posteriormente y como consecuencia, no solo de dicha administración judicial que resultó tan gravosa, sino la falta de tarifas adecuadas, agudizó el problema haciendo por lo tanto difícil dicho cumplimiento. Inmediatamente pide la palabra el Sr. Alfonso A. Marcón, exponiéndole quien habrá de abonar las sumas que adeudan los componentes que pasaron por la Empresa y la del personal que los mismos tuvieron a su cargo. El Gerente le contesta que, con respecto a dicha deuda, la deberá absorver la sociedad, en principio pero a medida que cada uno de aquellos que hayan pasado por la sociedad y necesiten la certificación, se les exigirán los importes respectivos así como el de su personal, además de los intereses que nos haya aplicado la Caja por la mora. Luego hicieron algunas preguntas a el contador relacionadas con el balance e inmediatamente el presidente don Luis Ruiz, pregunta a los señores asambleístas si es o no aprobado el balance. El señor José Malendrini solicitó al Señor Síndico Don Alfonso A. Marcón, que informara a la Asamblea del balance y a su juicio que opinaba él del mismo, expresando el síndico que, a pesar de haber estado un año casi ausente del cargo, cuando debió revisarlo, lo hizo con un asesor y que por lo tanto consideraba que el mismo se encontraba en condiciones. Luego de algunas consideraciones es aprobado el balance por unanimidad. Se pasa a considerar el punto segundo: El presidente manifiesta que de acuerdo al orden del día, se debe proceder a elegir un presidente, directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente. Acto seguido comienza la elección del presidente, siendo propuesto el señor Alfonso Aquilino Marcón, no habiendo otra persona propuesta, la asamblea designa al senor Alfonso A. Marcón, presidente electo. Se pasa a elegir a los directores titulares y suplentes, son propuestos, en el siguiente orden los señores: Héctor Jorge Comporino, José Sánchez Guerrero, Víctor Albino Leccisi, Oscar Felipe Giovanelli, Ricardo Domingo May, Ricardo Cuerdo, Rafael Pugliese, Francisco Pugliese, Angel Pedro Luis Cricco, José Héctor Bergara, Francisco Garófalo, Carlos Enrique Pachello, Marcelino A. Prieto, pide la palabra el señor Alberto Luis Elías y expresa que, cuando se efectúe la votación para la elección de directores y a los efectos de ganar tiempo, los que obtengan mayor cantidad de votos sean las personas elegidas, el señor Alfredo Busso aprueba la moción, quedando así establecido por unanimidad el sistema por progresión, pasando a votación y realizado el recuento de votos, los mismos favorecen y en el siguiente orden a los señores: José Sánchez Guerrero, la cantidad de cinco mil treinta y ocho votos. Carlos Enrique Pachello, la cantidad de cuatro mil doscientos un voto; Héctor Jorge Comporino, la cantidad de tres mil cuatrocientos setenta y cinco votos: Angel Pedro Luis Cricco, la cantidad de tres mil quinientos trece votos; Ricardo Domingo May, la cantidad de dos mil novecientos ochenta y ocho votos; Victorio Albino Leccisi, la cantidad de dos mil novecientos ochenta y dos votos; José Héctor Bergara, la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y ocho votos; Oscar Felipe Giovanelli la cantidad de dos mil setecientos trece votos. Francisco Pugliese la cantidad de dos mil ciento ochenta y siete votos; Ricardo Cuerdo, la cantidad de mil seiscientos veinticinco votos; Rafael Pugliese, la cantidad de mil cuatrocientos setenta y ocho votos, y Francisco Garófalo la cantidad de mil doscientos cincuenta votos, quedando en consecuencia establecido el nuevo directorio con las siguientes personas: Titulares: José Sánchez Guerrero, Héctor Jorge Comporino, Carlos Enrique Pachello, Angel Pedro Luis Cricco, Ricardo Domingo May, Victorio Albino Leccisi; y los suplentes, Marcelino Aurelio Prieto, José Héctor Bergara y Oscar Felipe Giovanelli. Acto seguido se pasa a la designación del síndico titular y el suplente: siendo elegidos por unanimidad los señores Manuel Rodríguez, como síndico titular y el señor Oscar Ardiles como síndico suplente. Queda establecido que las nuevas autoridades asumirán el día primero de Julio próximo. Seguidamente se pasa a tratar el punto cuarto, modificación del artículo quinto de los Estatutos Sociales: informa el señor Presidente, que en la redacción definitiva de los Estatutos Sociales se incurrió en un error al consignar que el capital autorizado estaba dividido en cinco series de mil acciones cada una, valor nominal mil pesos cada acción, cuando en realidad y de acuerdo al acto de constitución, el capital autorizado debió estar integrado por acciones de cien pesos moneda nacional y así fue suscripto por razones de integración dado el número de accionistas constituyentes. Considera, que en consecuencia, que a fin de regularizar tal error, debe darse nueva redacción al artículo quinto de los estatutos sociales. Puesto a consideración de los señores accionistas la presente moción, la misma es aprobada por unanimidad, quedando en consecuencia aprobada la nueva redacción del citado artículo en la siguiente forma: 'Título II. Capital. Acciones, Accionistas. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones nominales de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, dividido en cinco series de diez mil acciones cada una. — La asamblea podrá aumentar el capital autorizado, en la forma prescripta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco, por las disposiciones legales y reglamentarias que se dictaren, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias nominativas, en series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — Cada resolución de aumento de capital, guardará las proporciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, será publicada en el Boletín Oficial y elevada a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las cinco formas que se expresan a continuación, o bien combinadas dos o más, a saber: a) Capitalizando reservas constituidas en balance aprobado por Asamblea, con excepción de la reserva legal fijada por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. — b) Capitalizando el excedente del valor que pudiera tener cualquier bien de la sociedad, y que resulte entre el valor adjudicado o que figure en el balance o inventario último aprobado y el valor establecido en la revaluación, tasación o estimación que se practique al efecto, aprobada ésta por la Inspección General de Justicia. — c) Apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones — d) Por conversión de debentures si éstos se hubieran emitido. — e) Emitiendo acciones liberadas, en pago de bienes que adquiera la sociedad, siempre que éstos, incorporados al activo social como parte integrante del mismo representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo comunicar a la Inspección de Justicia o autoridades competentes la acción operada. — En los casos de los incisos a) y b) las acciones emitidas, se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean en el caso del inciso c) salvo que la emisión estuviese afectada a un destino especial por resolución de asamblea en uso de sus atribuciones, serán siempre preferidas para la suscripción los titulares de acciones en proporción al número de las que posean y dentro del plazo de quince días contados a partir del último aviso publicado conforme con el Decreto ochocientos cincuenta y dos de mil novecientos cincuenta y cinco. — Toda emisión de acciones será resuelta exclusivamente por el Directorio. — El Directorio no podrá emitir nuevas acciones pagaderas en dinero mientras la anterior serie no esté totalmente suscripta e integrada en un setenta por ciento. — "Acto seguido se

pasa a considerar el punto quinto: Hace uso de la palabra el Gerente quien expresa que con motivo de la modificación del artículo quinto de los estatutos sociales, no conviene proceder a suscribir nuevas acciones y hasta tanto no sea aprobada por la Inspección General de Justicia dicha modificación. — Luego de algunas consideraciones se aprueba por unanimidad, no proceder a la suscripción de nuevas acciones por el momento. — Se pasa a tratar el punto sexto: Siendo propuestos para la firma del acta respectiva, los señores José Malenchini y Sergio Domínguez. — Terminado de tratar los puntos propuestos y no habiendo para más se dá por terminado el acto. — Sobre testado no vale. — Carlos Alberto Luis Elías. —

Enmendado: El Directorio. El Directorio. Vale. — Firmado: José Malenchini — Sergio Domínguez. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 214. — Certifico que la presente es copia fiel del acta original labrada a los folios números dos al seis inclusives, del libro de actas de asamblea número uno de la entidad denominada "Empresa de Transporte Los Andes, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número doce mil novecientos noventicuatro, que en su original tengo a la vista, doy fe. — Para ser presentado ante la Inspección General de Justicia,

expido la presente certificación en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: O. R. Ponce de León Achábal — Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia. — Buenos Aires, 9 Jun. 1967.

— Visto el expediente N. 15.543|1|67 en el que la sociedad "Empresa de Transportes Los Andes, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y seis y vuelta (56 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Empresa de Transporte Los Andes, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" por la Asamblea celebrada el 24 de junio de 1964. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. Resolución P. J. Nº 000.715. Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado. Está conforme con los documentos de la referencia obrantes en las indicadas fojas, que en el expediente citado tengo a la vista. Y sigue diciendo el compareciente: Que en la forma precedentemente indicada queda modificado el estatuto de "Empresa de Transporte Los Andes, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en su artículo quinto, y solicita del autorizante expida el correspondiente testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y cumplir con las demás normas legales y estatutarias vigentes. Leída que le fue, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma ante mí, doy fe. Antonino Carambia. Ante mí: Carlos Martínez; está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos treinta y nueve del Registro número ciento ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio en siete sellos de actuación notarial de quince pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del 9.959.001 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: y — Tercero — vista — correspondían — contador —

presidente — Alfonso — Ardiles — el — Registro — o — repartirán — Fiel — N. — y — vigentes — testimonio: Vale. Sobrerraspado: ocho — inciso — dictaminado — vista: Vale. Carlos Martínez, Escribano. Hay una firma que dice: Carlos Martínez. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, Legalización. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 704.097 que se agrega. La Plata, 27 Set. 1968. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano don Carlos Martínez obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.959.007. La Plata, 27 Set. 1968. Colegio de Escribanos, Legalización, Provincia de Buenos Aires. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Néstor F. N. Ronchetti, Consejero. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.200 e.13|11 Nº 41.454 v.13|11|68

I N F I C O S A
Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que la Sociedad "INFICOSA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA", en su Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de abril de 1968, resolvió la modificación del artículo quinto de sus Estatutos, el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Artículo Quinto: El capital autorizado es de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta series de dos mil acciones cada una. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las primeras veinticinco series por cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuestas de cincuenta mil acciones ordinarias de un voto por acción. — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que el Directorio determine, quien podrá además emitir acciones en pago de dividendos, por capitalización de reservas, previa su desafectación, si así lo resuelve la Asamblea en pago de bienes, entregando acciones liberadas siempre que el valor de los bienes sea equivalente al de las acciones dadas en pago, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal y la correspondiente emisión de capital en una o más series de acciones ordinarias. — La Asamblea que resuelva el aumento de capital fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, las formas, el monto y condiciones de pago de las mismas, pero en todo caso de igual valor nominal que las ya emitidas, no pudiendo emtirse una serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. — El acta en que se resuelva el aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará conocer por avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. — Dentro de los quince días posteriores a la última publicación, los accionistas podrán ejercer su derecho preferencial a suscribir a la nueva emisión a prorrata de sus respectivas tenencias. — Si dentro del término señalado, no se ejerciera la opción total o parcialmente, el saldo podrá ser suscripto libremente por terceros. — Como capital autorizado se mencionará el de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal o el debidamente autorizado de conformidad con lo prescripto en el presente artículo". — El Poder Ejecutivo Nacional, por la Secretaría de Estado de Justicia aprobó la modificación con fecha 31 de mayo de 1968, por Resolución Nº 1.073 y la misma fue elevada a escritura pública por la otorgada ante el Escribano de esta Capital don Miguel Angel Quinteros con fecha 2 de octubre de 1968, en el Registro 128 de la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.520.— e.13|11-Nº 41.218 v.13|11|68

B O U D O U
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria, Financiera Industrial y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número: Ochocientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, comparece el Señor Ricardo Alberto Soricetti, que dice ser argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con María Olinda Costa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Fedral número tres millones trescientos diecinueve mil ciento cuatro, domiciliado en la calle Florida número seiscientos veintidós, sexto piso, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este otorgamiento en el ejercicio de su propio derecho y además en nombre y representación de los Señores Roberto León Boudou, María Elena Pérez Carcecano, León Eloy Ireneo Boudou, Lea Merta Meiller, Eduardo Luis Silvio Bottino, Sergio Leopoldo Bottino, Gerardo Roberto Pérez Cárcano, Paulina Elena Hurtado de Pérez Cárcano y don Pedro Pablo Astarloa a mérito del poder especial que para este acto los nombrados le otorgaron por escritura de fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio mil setecientos sesenta y nueve de este Registro, Protocolo corriente, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que viene por este acto a protocolizar el Acta Constitutiva de "Boudou, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", sus Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia que aprobó tales instrumentos, todo lo cual en sus originales tengo a la vista para este acto en el expediente número veintiocho mil quinientos noventa y nueve de la Inspección General de Justicia y copiados literalmente dicen así: "Numero: Seiscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante comparecen los Señores Roberto León Boudou, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Elena Pérez Cárcano, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro; doña María Elena Pérez Cárcano que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Roberto León Boudou, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos, comerciante; don León Eloy Ireneo Boudou, que dice ser francés, ganadero, casado en primeras nupcias con Lea Berta Meiller, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos treinta y cinco mil ciento tres; doña Lea Berta Meiller, que dice ser argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con León Eloy Irineo Boudou, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres; don Eduardo Luis Silvio Bottino, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Beatriz Trinidad Ganam, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cinco millones quinientos setenta mil cuatrocientos treinta y uno; don Sergio Leopoldo Bottino, que dice ser argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos setenta y siete. don Gerardo Roberto Pérez Cárcano que dice ser argentino, ganadero, casado en primeras nupcias con Paulina Elena Hurtado, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número un millón noventa y un mil seiscientos sesenta y seis; doña Paulina Elena Hurtado de Pérez Cárcano, que dice ser argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Gerardo Roberto Pérez Cárcano, con Libreta Cívica número tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos diez; don Ricardo Alberto Soricetti, que dice ser argentino, Contador Público, casado en primeras nupcias con María Olinda Costa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos diecinueve mil ciento cuatro; y don Pedro Pablo Astarloa, que dice ser argentino, Contador Público, casado en primeras nupcias con María del Carmen Guichandut, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos once mil cincuenta y seis, todos domiciliados en la calle Florida número seiscientos veintidós de esta Capital Federal, hábil, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "BOUDOU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años, con retroactividad al primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho. —

Artículo Segundo: c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, mandatos, representación, comisión, consignación, subastas en remate público por medio de corredores y rematadores matriculados, transporte, distribución y fraccionamiento de bebidas, materias primas, cereales, oleaginosas, lanas, cueros, semovientes y demás frutos del país, productos alimenticios, mercaderías en general. Compraventa de equipos y/o productos industriales, maquinarias, herramientas, combustibles, lubricantes y toda clase de materiales para transporte y para comunicaciones, contratos de depósitos y almacenamientos de mercaderías de cualquier clase, así como en el ejercicio de representaciones y agencias de seguros y la promoción del turismo internacional. — Inmobiliaria: Mediante la permuta, subdivisión, construcción, compra, venta, locación y administración de propiedades urbanas y rurales, inclusive respecto de aquellas sometidas o que deben someterse al régimen de la ley número trece mil quinientas doce sobre Propiedad Horizontal. — Financiera: Mediante el aporte o inversión de capitales que efectúe en actividades de terceros e inclusive en sociedades constituidas o a constituirse, a los efectos de negocios realizados o a realizarse, o para destino de préstamos con o sin garantía hipotecarias o prendarias o en operaciones de compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios o en el ejercicio de cualquier otra actividad financiera. Quedan exceptuadas las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos o cualquier otra que requiera el concurso de ahorro público, las que le están expresamente vedadas. — Industriales: Mediante el ejercicio en todas sus fases, de la industria extractiva minera y manufacturera de la construcción, metalúrgica, plástica, maderera, química y alimenticia. — Agropecuaria: Mediante la la explotación en todas sus fases de las actividades agrícola, ganadera, avícola y forestal. d) El capital autorizado se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional representado por veinte mil acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. Artículo cuarto); e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. (Artículo quinto); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones al portador clase A, cinco votos, por un valor de Cuatro millones de pesos moneda nacional, las que son totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento de acuerdo al siguiente detalle: El señor Roberto León Boudou suscribe Cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integra Cuarenta mil pesos. La señora María Elena Pérez Cárcano suscribe Cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integra Cuarenta mil pesos. El señor León Eloy Ireneo Boudou suscribe Cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integra Cuarenta mil pesos. La señora Lea Berta Meiller suscribe Cuatrocientos mil pesos e integra cuarenta mil pesos. El señor Eduardo Luis Silvio Bottino suscribe Cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integra Cuarenta mil pesos. El señor Sergio Leopoldo Bottino suscribe Cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integra Cuarenta mil pesos. El señor Gerardo Roberto Pérez Cárcano suscribe Cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integra cuarenta mil pesos. La señora Paulina Elena Hurtado de Pérez Cárcano suscribe Cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integra Cuarenta mil pesos. El señor Ricardo Alberto Soricetti suscribe Cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integra Cuarenta mil pesos. Y el señor Pedro Pablo Astarloa suscribe Cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integra Cuarenta mil pesos. La integración se efectúa en dinero efectivo, haciendo constar las señoras Pérez Cárcano, Meiller y Hurtado que lo hacen con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Roberto León Boudou. Vicepresidente: María Elena Pérez Cárcano. Directores: León Eloy Ireneo Boudou, Lea Berta Meiller, Eduardo Luis Silvio Bottino, Sergio Leopoldo Bottino, Gerardo Roberto Pérez Cárcano, Paulina Elena Hurtado de Pérez Cárcano. Síndico Titular: Ricardo Alberto Soricetti. Síndico Suplente: Pedro Pablo Astarloa. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Roberto León Boudou, Ricardo Alberto Soricetti y Pedro Pablo Astarloa a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Códi-

go de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia Nº 28.599. — Buenos Aires, 10 de Oct. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Boudou, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 30 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 20 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 2.625. Sigue una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. Letrado a|cargo Inspección General. — Fdo.: Miguel A. Yaya, Escribano.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.560.— e.13|11 Nº 41.552 v.13|11|68

A R G A U
Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número mil setecientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano Público, comparecen los señores don Alfredo Manuel Pablo Galland, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número trescientos ochenta y cinco; don Ernesto Boltshauser, argentino, viudo, Director de Sociedades Anónimas, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos dieciséis; don Enrique Buhler, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Gurruchaga número doscientos cincuenta y cuatro; don Luis María Ygartúa, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la calle San José número ciento ochenta; don Horacio Beccar Varela, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Reconquista número seiscientos cincuenta y siete; don Juan Bernardo Becker, argentino, casado, representante, domiciliado en la calle Reconquista número cuatrocientos cincuenta y ocho; don Luis Mario Sioli, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle San José número ciento ochenta; don Italo Domingo Arturo, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle San José número ciento ochenta; don Agustín Caló (hijo), argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número treinta y cinco y don Ilio Livini, italiano, casado, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos dieciséis; todos son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto por sus propios derechos a excepción del doctor don Ilio Livini, quien conjuntamente con el señor Ernesto Boltshauser, lo hacen como Apoderados Generales de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Comercial del Plata", Sociedad Anónima, lo que acreditan con el Poder General que les fuera otorgado según escritura de fecha veintiocho de mayo del corriente año, ante mí, al folio mil setecientos noventa y seis de este Registro, que en su testimonio, del que resultan facultades suficientes para este acto, tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que por acta privada celebrada en esta Ciudad el veintinueve de agosto del corriente año, conforme a las normas del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, constituyeron la Sociedad "Argau, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios. Comercial e Inmobiliaria" y a los efectos de recabar la correspondiente autorización para funcionar en tal carácter, iniciaron las presentaciones ante la Inspección General de Justicia, en expediente número veintiocho mil trescientos cincuenta y dos, donde por resolución del Inspector General de Justicia número ocho mil cuatrocientos sesenta de fecha veintisiete de setiembre último se dictó la Resolución pertinente. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante proceda a transcribir el acta constitutiva mencionada, el texto de los Estatutos y la Resolución del Inspector General de Justicia, todo lo cual que tengo a la vista en el citado expediente, copiado es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Alfredo M. Galland, Ernesto Boltshauser, Enrique Buhler, Luis M. Ygartúa, Horacio Beccar Varela, Juan B. Becker, Luis M. Sioli, Italo D. Arturo, Agustín Caló y la sociedad anónima Sociedad Comercial del Plata, representada por el Sr. Roberto A. Prado y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "ARGAU, SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS, COMERCIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Servicios: Mediante la prestación de servicios de asesoramiento en materia de seguros, reaseguros en todas sus ramas, peritajes y liquidación de siniestros, pudiendo a tal efecto realizar gestiones ante asegurados, aseguradores y reaseguradores y todos los actos necesarios ante entidades oficiales, privadas y mixtas. — Queda excluído del presente inciso todo asesoramiento que por razón de la materia compete a profesional con título habilitante; b) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas y bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por Empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación y administración de toda clase de bienes; c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisiición, ventas, permutas, construcción, fraccionamiento, explotación y arrendamiento de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la constitución sobre los mismos de derechos reales. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez Millones Moneda Nacional), representado por 10.000 (Diez Mil) acciones de m$n. 1.000 (Un Mil Moneda Nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de m$n. 2.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, al portador con derecho a cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Alfredo M. Galland, 200 Ordinarias 5 votos, $ 20.000. — Ernesto Boltshauser, 200 Ordinarias 5 votos, pesos 20.000. — Enrique Bühler, 200 Ordinarias 5 votos, $ 20.000. — Luis M. Ygartúa, 200 Ordinarias 5 votos, $ 20.000. — Horacio Beccar Varela, 200 Ordinarias 5 vootos, $ 20.000. — Juan B. Becker, 200 Ordinarias 5 votos, $ 20.000. — Luis M. Sioli, 200 Ordinarias 5 votos, $ 20.000. — Italo D. Arturo, 200 Ordinarias 5 votos, $ 20.000. — Agustín Caló, 200 Ordinarias 5 votos, $ 20.000. — Sociedad Comercial del Plata S. A., 200 Ordinarias 5 votos, $ 20.000. — m$n. 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento (10 o|o) del importe que ha suscripto. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alfredo M. Galland; Vicepresidente a Ernesto Boltshauser; Vocales a Enrique Bühler; Síndico Titular a Rubén A. Maidana y Síndico Suplente a Carlos L. Simonassi. — Cuarto. — Autorizar a los señores miembros del Directorio a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alfredo M. Galland. — Enrique Bühler. — Horacio Beccar Varela. — Luis M. Sioli. — Agustín Caló. — Ernesto Boltshauser. — Luis M. Igartúa. — Juan B. Becker. — Italo D. Arturo. — Roberto A. Pardo. — "Estatutos... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 28.352. — Buenos Aires, 27 Set. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Argau Sociedad Anonima de Mandatos y Servicios, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 29 de Agosto de 1968 y representada en esta Inspección General el 12 de Setiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia -Está su firma- Resolución Nº 8460". — Son Copia Fiel, doy fe de las constancias obrantes de fojas uno a cuatro y fojas once del expediente número veintiocho mil trescientos cincuenta y dos de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de este otorgamiento, declaran definitivamente constituida a la Sociedad "Argau, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios, Comercial e Inmobiliaria", solicitando que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. les expida testimonio de esta escritura. — Yo el autorizante hago constar: Que previendo el Estatuto que cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, el impuesto correspondiente a esta escritura, se abonará sobre la primera serie de acciones suscriptas al constituirse la Sociedad, por un valor de Dos millones de pesos moneda nacional, es decir que en ese concepto se pagará la suma de Doce mil pesos moneda nacional. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí de que doy fe. — Alfredo Galland. — E. Boltshauser. — Enrique Bühler. — L. M. Ygartúa. — H. Beccar Varela. — J. B. Becker. — Luis M. Sioli. — I. D. Arturo. — A. Caló. — Ilio Livini. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos doce del Registro quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones novecientos veinte y tres mil quinientos treinta y siete al nueve millones novecientos veinte y tres mil quinientos cuarenta y del nueve millones novecientos veinte y tres mil quinientos cuarenta y dos al presente inclusive que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. García Calvo, Escribano. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.760 e.13|11-Nº 41.592 v.13|11|68

CLIMATIZACION
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos treinta y seis. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Francisco Guillermo Kertesz argentino naturalizado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos noventa mil ciento veintiséis, y doña Ida Bank, argentina naturalizada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veinte, ambos domiciliados en calle Aráoz dos mil trescientos treinta y tres, primer piso, departamento C, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias Tomás Andrés Kertesz, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil cincuenta y siete, y doña Catalina Hantos, argentina naturalizada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres, ambos domiciliados en calle Juramento un mil novecientos ochenta y seis, Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias Francisco Feldman, uruguayo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos noventa y un mil setecientos ochenta y dos y doña Cora Mabel Ferdein, argentina, con Libreta Cívica número cero trescientos noventa y cinco mil novecientos treinta y siete, ambos domiciliado en la calle Caferata número ocho, localidad de Caseros, de esta Provincia; don Isaac Bank, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en Viamonte un mil seiscientos cuarenta y seis, Capital Federal; don Manuel Carrillo, español, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta y dos mil novecientos dieciocho, domiciliado en Ituzaingó tres mil ciento ochenta y ocho, Capital Federal; don José Alberto Núñez, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones tres mil ciento catorce, domiciliado en calle Oyuela un mil ochocientos noventa y tres, de esta Ciudad, vecino, y don Tomás Tiberio Pablo Elkan, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciilado en calle Corrientes cinco mil cincuenta y tres, Capital Federal; todos mayores de edad, de mi conocimiento, de tránsito aquí, hábiles, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "Climatización, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuya acta de Constitución, Estatutos que la regirán y la Resolución de la Inspección General de Justicia la autorizan a funcionar como anónima, según consta en el expediente número veintiocho mil quinientos uno, que tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Francisco Guillermo Kertesz, Ida Bank de Kertesz, Tomás Andrés Kertesz, Catalina Hantos de Kertesz, Francisco Feldman, Cora Mabel Ferdkin de Feldman, Isaac Bank, Manuel Carrillo, José Alberto Núñez, Tomás Tiberio Pablo Elkan, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLIMATIZACION, S O C I E D A D ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, especialmente artículos y artefactos para el hogar y afines y los que se relacionen con el inciso siguiente; ejercer comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos, y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria plástica, maderera, eléctrica, química, de alimentación y artículos para el hogar, y afines, incluyendo su reparación e instalación. — Financieras: Suscripción de valores mobiliarios y aportes de capitales, concesión de todo tipo de garantías, fianzas y avales, constitución y negociación de hipotecas y prendas, inclusive con registro, préstamos, descuentos, operaciones crediticias y, en general, todo otro tipo de operaciones financieras, con exclusión de las comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de

m$n. 10.000.000 (diez millones depesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) cada una; e) El Directorio estará compuesto de uno a diez miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, suscribiéndose en la siguiente proporción: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Francisco Guillermo Kertesz, 10.000 5 votos pesos 1.000.000; Ida Bank de Kertesz, 5.000 5 votos 500.000; Tomás Andrés Kertesz, 100 5 ,, 10.000; Catalina Hantos de Kertesz, 100 5 ,, 10.000; Francisco Feldman, 100 5 ,, 10.000; Cora Mabel Ferdkin de Feldman, 100 5,, 10.000; Isaac Bank, 4.300 5 ,, 430.000; Manuel Carrillo, 100 5 ,, 10.000; José Alberto Núñez, 100 5 ,, 10.000; Tomás Tiberio Pablo Elkan, 100 5 ,, 10.000. — 20.000 — 2.000.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, 10 o|o de lo suscripto por cada accionista, por un monto total de m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional). Se deja constancia que las señoras Ida Bank de Kertesz, Catalina Hantos de Kertesz, Cora Mabel Ferdkin de Feldman, integran las acciones con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Guillermo Kertesz; vicepresidente a Ida Bank de Kertesz; vocales a Francisco Feldman, Manuel Carrillo, José Alberto, Núñez; suplentes a Tomás Andrés Kertesz, Tomás Tiberio Pablo Elkan: Síndico titular a Isaac Bank y Síndico suplente a Cora Mabel Ferdkin de Feldman. — Cuarto: Autorizar a Francisco Guillermo Kertesz y|o Jorge Rubinstein a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Francisco G. Kertesz. — Cora M. F. de Feldman. — Ida B. de Kertesz. — T. Kertesz. — Catalina S. H. Kertesz. — Francisco Feldman. — Isaac Bank. — Manuel Carrillo. — José A. Núñez. — Tomás Elkan". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N.28.501. — Buenos Aires, 3 Oct. 1968. — Inspección General de Justicia. Folio 10. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Climatización Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 1º de Julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 23 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. Subinspector General de Justicia. Letrado a cargo Inspección General. Resolución Nº 8.536. I. G. J.". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente número veintiocho mil quinientos uno que tengo a la vista, doy fe y en tal carácter los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Climatización Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", dejando elevados a escritura pública el Acta constitutiva, los Estatutos y Resolución de la Inspección General de Justicia, solicitándome que yo, escribano autorizante, expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que se abona el impuesto fiscal por el capital autorizado. Leída que le es a los comparecientes, se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Francisco G. Kertesz. — Ida B. de Kertesz. — T. Kertesz. — Catalina H. de Kertesz. — Francisco Feldman. — Cora M. F. de Feldman. — Isaac Bank. — Manuel Carrillo. — José A. Núñez. — Tomás Elkan. — Está mi sello. Ante mí: Marta L. L'Hoste. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento quince a mi cargo. Para la Sociedad "Climatización Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en ocho sellos correlativos de ley números que van desde el número dos millones ciento diez mil ochenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Marta Lyda L'Hoste. Escribana. — S|R.: Bank — Elkan — "Climatización". Vale. — E|L.: ordinarias. Vale. — necesarias. Todo vale.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.13|11-Nº 41.422-v.13|11|68

POTENTE

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho; pasada por ante el escribano de esta Capital don José M. Pano, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "POTENTE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; por acta de asamblea general ordinaria de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho; resolución I. G. J. Nº mil novecientos once, ha reformado el artículo séptimo de sus estatutos sociales el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9), con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán por los suplentes que la Asamblea haya designado y en orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y dos vicepresidentes. Tal como se expresa en el artículo octavo, la representación legal de la sociedad la ejercerán el presidente o un vicepresidente en su caso, pero la firma social será ejercida por el presidente, vicepresidente primero o vicepresidente segundo, en forma indistinta, y sin que sea necesaria ausencia o impedimento del titular para que la sociedad quede obligada con ellos. Salvo en lo que se dispone con referencia al uso de la firma social, los vicepresidentes primero y segundo reemplazarán al presidente en su ausencia o impedimento, en el orden de su elección. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que los componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880.— e.13|11 Nº 41.458 v.13|11|68

INDUVEN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 3 de octubre de 1968, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 3.548 del Registro 585, han quedado modificados los artículos Tercero y Cuarto del estatuto de "INDUVEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", en la forma resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de junio de 1968 y aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Justicia I.G.J. número 1.763 de fecha 30 de agosto de 1968. El nuevo texto de los artículos modificados es el siguiente: Artículo Tercero: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000.- c/l.), representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias, al portador, de mil pesos valor nominal cada una (m$n. 1.000) y dividido en series, de las cuales las series 1ª a 25ª inclusive de m$n. 200.000.- valor cada serie, se encuentran totalmente emitidas, suscriptas e integradas. La serie restante por valor de m$n. 5.000.000 será emitida por el Directorio en la oportunidad y condiciones de pago que estime convenientes. La pertinente resolución se elevará a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Las acciones contendrán todos los recaudos legales, llevarán las características necesarias para su mejor individualización y serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser puesta mediante sello. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción". — Artículo Cuarto: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de m$n. 50.000.000.-, dividido en series de m$n. 5.000.000.- cada una, de acciones ordinarias al portador. Cada resolución de aumento del capital autorizado deberá ser instrumentada en escritura pública, abonándose en este acto el importe de sellos correspondientes, publicarse por tres días en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Sólo se anunciará como capital autorizado el de m$n. 10.000.000 con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.13|11 Nº 41.591 v.13|11|68

QUIRON

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Dos. En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores don José Balabán, que dice ser casado, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 2.289.832 y domiciliarse en la calle Lacarra 331, Avellaneda, de paso aquí; don David Joselesky, que dice ser casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.688.390 y domiciliarse en la calle Lacarra 305; Avellaneda, de paso aquí; don Emilio Amato, que dice ser casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número 2.904.175 y domiciliarse en la calle Vélez Sársfield 1284, Avellaneda, de paso aquí, don Wolf Urman, que dice ser casado, ruso, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 785.015 y domiciliarse en la calle Irirate 569, Avellaneda, de paso aquí; don Luciano Marcozzi, que dice ser casado, italiano, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.047.179 y domiciliarse en la Avenida Monteverde y Manzanares, Burzaco, de paso aquí; don Julio Argentino Vieyra, que dice ser viudo, argentino, jubilado, con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 1.310.857 y domiciliarse en la calle José Ingenieros 2570, Beccar, de paso aquí: doña Luisa Slavutzky de Balabán, que dice ser casada, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.535.431 y domiciliarse en la calle Lacarra 331, Avellaneda, de paso aquí; don Alberto Omar Goñi, que dice ser casado, argentino, despachante de aduana, con libreta de enrolamiento número 4.878.581 y domiciliarse en la calle Almeyra 2584, de esta ciudad: don Alberto Isaac Kahan, que dice ser casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.748.679 y domiciliarse en la calle Alsina 2714, tercer piso, Capital Federal, de paso aquí, y don Roberto Isaac Lopatín, que dice ser casado, argentino, contador publico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.567.297 y domiciliarse en la calle Terrero 1449, primer piso, Capital Federal, de paso aquí, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de Constitución definitiva de la sociedad "Quirón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 28.189, año 1968 del que paso a transcribir el acta constitutiva, el texto definitivo del Estatuto y la Resolución aprobatoria número 8312 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo cual, por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don José Balabán; David Joselesky; Emilio Amato; Julio Wolf Urman, Luciano Marcozzi; Julio Argentino Vieyra; Luisa Slavutzky de Balabán; Alberto Omar Goñi; [illegible] Isaac Kahan y Roberto Isaac Lopatín, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes [illegible]posiciones específicas: a) la sociedad se denominará "QUIRON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de materias primas y productos químicos, para su uso doméstico, industriales, agropecuarios, metalúrgicos, eléctricos e incluso de productos alimenticios. Comerciales: Mediante la importación, exportación, [illegible] venta, distribución, consignación y representación de materias primas y mercaderías, en especial alimenticios, de productos para uso doméstico, ya sea de procedencia nacional o extranjera; d) El capital autorizado se fija en la suma de Quince Millones de pesos moneda nacional, representado por ciento [illegible] mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — S[illegible]: [illegible]tal autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias [illegible] voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle de los accionist[illegible] Balabán: Suscripción acciones: 7.000. Clase 1 voto. Integración monto: $ [illegible]. David Joselesky: Suscripción acciones: 3.000. Clase 1 voto. Integración Monto. $ 30.000. Emilio Amato: Suscripción acciones: 3.000. Clase 1 voto. Integración monto: $ 30.000. Wolf Urman: Suscripción acciones: 3.000. Clase 1 voto. Integración Monto: $ 30.000. Luciano Marcozzi: [illegible]cripción acciones: 3.000. Clase 1 voto. Integración Monto: $ 30.000. Julio Argentino Vieyra: Suscripción acciones: [illegible]. Clase 1 voto. Integración Monto $ 40.000. Luisa Slavutzky de Balabán: Suscripción acciones: 4.000. Clase 1 voto. Integración monto: $ 40.000. Alberto Omar Goñi: Suscripción acciones: 1.000. Clase 1 voto. Integración Monto: $ 10.000. Alberto Isaac Kahan: Suscripción acciones: 1.000. Clase 1 voto. Integración Monto: $ 10.000. Roberto Isaac Lopatin. Suscripción acciones: 1.000. Clase 1 voto. Integración monto: $ 10.000. Totales: Suscripción acciones: 30.000. Integración monto: $ 300.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integ[illegible] el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Balabán; Vicepresidente: a Luisa Slavutzky de Balabán. Vocales a Wolf Urman, Suplentes a Julio Argentino Vieyra; Síndico titular a Roberto Isaac Lopatin y Síndico suplente a David Joselesky. — Cuarto: Autorizar a Carlos Taverna y Roberto Isaac Lopatin a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. J. Balabán. D. Joselesky. Amato. W. Urman. L. Marcozzi. J. [illegible]ra. L. Balabán. A. Goñi. A. Kahan. R. I. Lopatin". Buenos Aires, 18 de [illegible] de 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitucion de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Codigo de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio de la sociedad "Quirón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 22 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 2 de setiembre ppdo., cuya acta de constitucion provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá com[illegible] el domicilio en sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Está su sello. Resolución Nº 8.312. E/l.: Isaac. Vale. — Fdo.: Salomón Spolansky, Escribano. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.13|11-Nº 41.555-v.13|11|68

ANCARIN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a [illegible] de septiembre de mil novecientos sesen-

ta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Antonina Carlota Dominoni de Zuretti, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Zuretti, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 1.926.284, domiciliada en la calle Zapiola número mil seiscientos cuarenta y seis, primer piso; don Juan Carlos Zuretti, argentino, profesor, casado en primeras nupcias con doña Antonina Carlota Dominoni, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 572.083, domiciliado en la calle Zapiola número mil seiscientos cuarenta y seis, primer piso; doña María Carlota Zuretti de Grondona, argentina, profesora, casada en primeras nupcias con don Roberto Grondona, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 4.339.647, domiciliada en la calle Conde número mil novecientos sesenta y cinco; don Roberto José Grondona, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña María Carlota Zuretti, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 2.678.074, domiciliado en la calle Conde número mil novecientos sesenta y cinco; doña María Inés Zuretti de Nocola, argentina, profesora, casada en primeras nupcias con don Juan Pablo Nicola, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 4.339.651, domiciliada en la calle Luis María Campos número mil quinientos sesenta y dos; don Juan Pablo Nicola, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Inés Zuretti, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 3.922.340, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil quinientos sesenta y dos; Eduardo Guillermo Grondona, argentino, hacendado, casado con cédula de identidad Nº 4.273.530, domiciliado en Arenales 1942; don Juan Román Delgado, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Edith Elsa Zuretti, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 845.285, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil treinta y nueve; doña Edith Elsa Zuretti de Delgado, argentina, profesora, casada en primeras nupcias con don Juan Román Delgado, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 1.647.221, domiciliada en la calle Billinghurst número dos mil treinta y nueve; don José Luis Etchandy, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña María Elena Sánchez, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 379.717, domiciliado en la calle Pichincha número ochocientos ochenta y tres; y doña Ana María Etchandy de do Carmo, argentina, contador público, casada en primeras nupcias con don Cirio do Carmo, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 4.291.067, domiciliada en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos noventa y seis, décimo piso "A", todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — En tal virtud los comparecientes dicen: Que por documento privado suscripto con fecha siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima de acuerdo a las disposiciones del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, bajo la denominación de "Ancarin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con un capital social autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, habiéndose suscripto en ese mismo acto acciones por dos millones de pesos moneda nacional, integrándose en el diez por ciento de las mismas. — Que en cumplimiento de las reglamentaciones legales vigentes se presentaron a la Inspección General de Justicia en el expediente número 27.249 solicitando la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica, acompañando a tal efecto el acta de constitución provisoria de la Sociedad y el Estatuto aprobado por los constituyentes, todo lo cual obra de fojas uno a cinco del citado expediente, en el que previa las tramitaciones correspondientes, se aprobó el Estatuto y se autorizó a la Sociedad para funcionar como Sociedad Anónima por Resolución de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministedio de Educación y Justicia de la Nación número ocho mil cincuenta y uno, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho que obra a fojas trece del expediente mencionado, la que copiada textualmente dice así: "N. 27.249. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el adtículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ancarín, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 7 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 21 de junio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una), a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 11 y vta. (fojas once y vuelta), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1928). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.051." — Es copia fiel de la resolución de referencia, doy fe. — En tal virtud los comparecientes dicen: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, protocolice en este Registro el texto completo del Estatuto Social de "Ancarin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", el cual fue aprobado por la resolución citada, solicitando asimismo y a los efectos que hubiere lugar, transcriba también en la presente escritura, el acta constitutiva de la Sociedad en la que se designó el primer Directorio de la misma que administrará la Sociedad hasta la primera Asamblea General Ordinaria y de donde surge asimismo la integración del capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional. — "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de junio de mil novecienos sesenta y ocho, se reúnen los señores Antonina Carlota Dominoni de Zuretti, Juan Carlos Zuretti, María Carlota Zuretti de Grondona, María Inés Zuretti de Nicola, Roberto José Grondona, Juan Pablo Nicola, Eduardo Guillermo Grondona, Edith Elsa Zuretti de Delgado, Juan Ramón Delgado, José Luis Etchandy y Ana María Etchandy de do Carmo, y resuelven, Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANCARIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: 1) Operaciones comerciales: Mediante compra, venta, exportación, importación, consignaciones y representaciones de toda clase de bienes muebles, materias primas, manufacturadas, maquinarias, artefactos, productos y subproductos agrícolas, ganaderos, forestales y semovientes. — 2) Operaciones Industriales: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, aserraderos, carpinterías y faenamiento de hacienda vacuna, ovina y porcina. — 3) Operaciones financieras: Mediante aportes e inversiones en negocios en realización o a realizarse y a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compra y venta de títulos de renta, acciones, debentures y valores mibiliarios, otorgamiento, adquisición, cesión y transferencia de toda clase de acciones, derechos, créditos y préstamos con o sin garantía real. — La Sociedad no practicará las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y otras que requieren el concurso público. — 4) Operaciones inmobiliarias: Mediante la construcción, compra, venta, usufructo, locación y explotación de inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — 5) Operaciones agropecuarias: Actuando como criador o invernador de haciendas en general, siembra de cereales, oleaginosos y otros frutos del país y plantaciones forestales en general. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— representado por 100.000.— (cien mil) acciones de m$n. 100.— (cien) valor nominal cada una, dividido en 100 series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 series de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Antonia Carlota Dominoni de Zuretti, 2.000 — "A" — 20.000. — María Carlota Zuretti de Grondona, 2.000 — "A" — 20.000. — Juan Carlos Zuretti, 2.000 — "A" — 20.000. — María Inés Zuretti de Nicola, 2.000 — "A" — 20.000. — Roberto José Grondona, 2.000 — "A" — 20-000. — Juan Pablo Nicola, 2.000 — "A" — 20.000. — Eduardo Guillermo Grondona, 2.000 — "A" — 20.000. — Juan Román Delgado, 2.000 — "A" — 20.000. — Edith Elsa Zuretti de Delgado, 2.000 — "A" 20.000. — José Luis Etchandy, 1.000 — "A" — 10.000. — Ana María Etchandy de do Carmo, 1.000 — "A" — 10.000 — 20.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero, aportándose en este acto el diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Roberto José Grondona; vicepresidente, a María Inés Zuretti de Nicola; vocales, a María Carlota Zuretti de Grondona y Eduardo Guillermo Grondona: suplentes, a; síndico titular, a Contador José Luis Etchandy, y síndico suplente, Contador Ana María Etchandy de do Carmo. — Cuarto: Autorizar a Roberto José Grondona, José Luis Etchandy y Ana María Etchandy de do Carmo, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonina D. de Zuretti. — Juan C. Zuretti. — M. C. Z. de Grondona. — José Luis Etchandy. — Ana E. de do Carmo. — R. J. Grondona. — María de Nicola. — E. Grondona. — J. P. Nicola. — Edith E. Z. de Delgado. — J. R. Delgado. — Hay un sello, ante mí, Fausto D. Capparelli. — Entre líneas: don Eduardo Guillermo Grondona, argentino, hacendado, casado, con cédula de identidad Nº 4.273.53, domiciliado en Arenales 1942, Nicola. Todo vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.640 e. 13|11 Nº 41.252 v. 13|11|68

TRANSPORTADORA DE CAUDALES TOBAL Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso (a cargo interinamente del Juzgado de Registro), publíquese por un día el siguiente edicto:

Fº 3.095. Escritura número mil cuatrocientos ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 de octubre de 1968, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Mario Adolfo Fridman, argentino, casado, contador público nacional con C. I. de la Policía Federal número 3.367.565, de este vecindario, domiciliado en la calle Maipú 671, 7º P., es persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a otorgar este acto, en nombre y representación de los accionistas constituyentes de: "Transportadora de Caudales Tobal y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", en mérito al respectivo poder especial irrevocable otorgado por ante mí, el autorizante, con fecha 11 de setiembre del corriente año, al folio 2.239, protocolo corriente, de este mismo Registro a mi cargo, al que me remito, doy fe, y el cual me asegura el compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, encontrándose vigente en todas sus partes. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que con fecha 2 de setiembre del corriente año se constituyó provisoriamente la mencionada sociedad: y que sometidos los Estatutos a la Inspección General de Justicia fueron aprobados por la misma, según constancias del Expediente Nº 28.372, así como de que por Resolución de fecha 7 de octubre del año en curso, expedida bajo el Nº 8.583. se autorizó su funcionamiento como Sociedad Anónima. Que con el objeto de dar cumplimiento a las formalidades legales vigentes, viene por la presente a dejar constituida definitivamente la sociedad referenciada, elevando a escritura pública el acta constitutiva, obrante de fojas 1 a 3, con la modificación de fojas 10 a 12, los estatutos sociales que obran de fojas 4 a fojas 5, con la modificación de fojas 12 y la Resolución de la Inspección General de Justicia, obrante a fojas 14 del Expediente mencionado más arriba, que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcriptos íntegramente, por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 2 días del mes de setiembre de 1968, se reúnen los señores Ricardo Isaac Saúl; Elías Tobal; Emilio Tobal; Alfredo Acenso; Pascual Angel Pistarini; Víctor Cohen Imach; Ricardo Reynares Solari; Isaac Ades; Teófilo Iskandarani; Jacobo Tobal. Todos constituyen domicilio a estos efectos en Maipú 671, 7º piso, of. 74, Capital Federal y resuelve: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 2 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "TRANSPORTADORA DE CAUDALES TOBAL Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionaimento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, materiales, herramientas, maquinarias, frutos del país, y toda clase de productos y subproductos sin limitacin alguna. Industriales: Mediante la elaboración, industrialización y/o transformación de productos plásticos, químicos, metalúrgicos, y eléctricos. Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o/a constituirse, para negocios realizados y/a realizarse; operaciones de compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; dar fianzas o cauciones a terceros, constituir y trausferir prendas, hipotecas, y/o anticresis, efectuar operaciones financieras con excepción de las de seguros y bancos ni las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y/o propiedades de cualquier naturaleza, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganadero y sus productos. Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, así como también asesoramientos para los cuales no se requiera título habilitante. Traslado de valores y caudales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 40 series. e) El Directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten y suscriben 8 series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase Monto. Elías Tobal. 400, "A", 40.000. Ricardo Isaac Saúl, 400 'A", 40.000. Emilio Tobal, 400 "A", 40.000. Alfredo Acenso, 400 "A", 40.000. Pascual A. Pistarini, 400 "A", 40.000. Víctor Cohen Imach, 400 "A", 40.000. Ricardo Reynares Solari, 400 "A", 40.000. Isaac Ades, 400, "A", 40.000. Teófilo Iskandarani, 400 "A", 40.000. Jacobo Tobal, 400 "A", 40.000. Total: 4.000. 400.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Teniente General Pascual Angel Pistarini, Vicepresidente: Elías Tubal. Vocales: Alberto Barcia. Raúl Pistarini. Jorge Cambas. Síndico titular: Emilio Tobal. Síndico suplente: Dr. Mario Luis Waisse. — Cuarto: Autorizar a Mario Luis Waisse y/o Mario Adolfo Fridman y/o Amanda Luján Lombardi, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado) P. A. Pistarini; Elías Tobal; Alfredo Acenso; Ricardo Reynares Solari; Teófilo Iskandarani; V. C. Imach; Isaac Ades; Emilio Tobal; Jacobo Tobal; Ricardo Saúl. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación". Inspección General de Justicia. Nº 28.372. Buenos Aires, 7 Oct. 1968. Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Cód. de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad: "Transportadora de Caudales Tobal y Cía. Sociedad Anónima, Comercial. Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", constituida en esta Ciudad, el 2 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 13 del mismo mes y año; cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 10 (fojas diez) a fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a

fs. 5 (cinco), con la modificación de fs. 12 (fojas doce). Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. Resolución Nº 8.583. I. G. J. A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico. Subinspector General de Justicia. Letrado a/cargo Inspección General". S/R.: doy, caudales, anónima, compareciente, sometidos, Expediente, su, industrialización, metalúrgica, requieran, consignaciones, domicilio. Todo vale. — Fdo.: Carlos E. Cinti, escribano. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretaría.

$ 9.800.— e.13|11-Nº 41.655-v.13|11|68

C I R O S A

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Cirosa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número setecientos diez y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Héctor Carmelo Sapia, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle San Pedro tres mil novecientos diez y nueve, a quien conozco, doy fe, como de que concurre por sí y en nombre y representación de los señores: Juan Jesús Andrade; Aldo Héctor Andrade; José Canosa; Raúl Gadino; Jaime Enrique Luna; Alberto Mariani; Roque Sibione; Isaac Braude; y Osvaldo Lázaro Peirano, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acreditan con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha doce de agosto último, pasada ante mí al Folio mil ciento sesenta y nueve de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiéndose cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Cirosa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Cirosa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Juan Jesús Andrade; Aldo Héctor Andrade, José Canosa, Raúl Gadino, Jaime Enrique Luna, Alberto Mariani, Roque Sibione, Isaac Braude, Héctor Carmelo Sapia, Osvaldo Lázaro Peirano, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CIROSA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, plásticos, forestales o madereros. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito y consignación sobre esos bienes o productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 15 series de m$n. 200.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 series de acciones ordinarias al portador, de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Suscripto. — Integrado. — Juan J. Andrade. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Aldo H. Andrade. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — José Canosa. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Raúl Gadino. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Jaime E. Luna. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Alberto Mariani. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Roque Sibione. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Isaac Braude. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Héctor C. Sapia. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Osvaldo L. Peirano. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roque Sibione; Vicepresidente a Héctor Carmelo Sapia; Director a Juan Jesús Andrade y Raúl Gadino; Síndico titular a Isaac Braude y Síndico suplente a Alberto Mariani. — Cuarto: Autorizar a Héctor Carmelo Sapia y Roque Sibione a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan J. Andrade. — Aldo Héctor Andrade. — José Canosa. — R. Gadino. — E. Luna. — A. Mariani. — R. Sibione. — I. Braude. — Héctor Sapia. — Peirano ... N. 28.437. — Buenos Aires, 27 septiembre 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cirosa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 8 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 18 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. Resolución Nº 8439 ... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Entre líneas: requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los. Vale.

Buenos Rires, octubre 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.— e.13|11 Nº 41.532 v.13|11|68

FILGRAN

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos, comparecen los señores don José Luis Julio Mazzaferri, argentino, nacido el tres de junio de mil novecientos quince, casado con Elsa Nieves Fauda, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve y Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y ocho mil novecientos veintinueve, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno de la Capital Federal; don Ramón Carlos Alberto Capurro, argentino, nacido en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco, hijo de don Carlos Alberto Capurro y de doña María Victoria Goytía, casado con doña María Antognini, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y siete y Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Libres del Sud número ochocientos cincuenta y cuatro de Villa Sarmiento, Localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Alberto Luis Albertini, francés, nacido el tres de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Francisco Albertini y de Paula Giroud, casado con doña Ana Haydée Carrera, técnico mecánico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta mil ochocientos treinta y siete, domiciliado en la calle Río Bamba número ciento cincuenta y cuatro de la localidad de Béccar, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Romeo Mazzaferri, argentino, nacido el diecisiete de septiembre de mil novecientos once, hijo de Luis Mazzaferri y de doña Julia Dati, casado con doña Nélida Josefina Fauda, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos sesenta y seis mil doscientos noventa y seis y Lib. de Enrolamiento Nº quinientos treinta y siete mil setecientos quince, domiciliado en la calle Ramón F. Falcón cuatro mil cincuenta y dos, departamento "A" de la Capital Federal; don Luis Humberto Mazzaferri, argentino, nacido el veintidós de septiembre de mil novecientos diecisiete, hijo de don Luis Mazzaferri y doña Julia Dati, casado con doña Rosa Juana Capra, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y ocho mil sesenta y dos y Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinta y dos mil setecientos sesenta y uno y domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, departamento E, de la Capital Federal; doña Eugenia Candelaria Capra de Lorenzo, argentina, nacida el dos de febrero de mil novecientos dieciséis, hija de Pascual Pedro Capra y de Angela Rosa Parodi, empleada, casada con don Roberto Lorenzo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos veintisiete mil trescientos veintisiete y domiciliada en la calle Palos número cuatrocientos cincuenta y cinco de la localidad de San Antonio de Padua, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; doña Elsa Nieves Fauda de Mazzaferri, argentina, nacida el veintidós de enero de mil novecientos veintidós, hija de don Marcos Antonio Fauda y doña María Asunción Diácono, ocupada en quehacer del hogar, casada con don José Luis Julio Mazzaferri, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y tres mil quinientos veintiséis y Libreta Cívica número doscientos ochenta y seis mil doscientos cinco, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, departamento C. de la Capital Federal; doña Ana Haydée Carrera de Albertini, argentina, nacida el ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres, hija de don Cristino Carrera y de Ana Dulcinea Beriain, ocupada en quehacer del hogar, casada con don Alberto Luis Albertini, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones setenta y dos mil setecientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Río Bamba número ciento cincuenta y cuatro de la localidad de Béccar, Provincia de Buenos Aires y de paso aquí; doña María Antognini de Capurro, italiana, nacida el cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho, hija de don Pascual Antognini y doña Pascualina Giri, ocupada en quehaceres de hogar, casada con don Ramón Carlos Alberto Capurro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos, domiciliada en la calle Libres del Sud número ochocientos cincuenta y cuatro de Villa Sarmiento, localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, doña Eugenia Virginia Elsa Mazzaferri, argentina, soltera, nacida el diez de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, hija de don José Luis Julio Mazzaferri y doña Elsa Nieves Fauda, profesora de matemáticas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho y Libreta Cívica número cinco millones setenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cincuenta y uno, departamento C. de la Capital Federal y don Marcos Waissman, argentino, nacido el veintidós de abril de mil novecientos diez, hijo de don Jaime Waissman y doña Adela Hilzerman, Técnico en Administración de Empresas, casado con doña Luisa R. Méndez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos once mil quinientos veintitrés y Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y dos mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Melo número novecientos ochenta de la localidad le Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que para protocolizar el Acta constitutiva, Estatutos y Resolución del señor Inspector General de Justicia, por la cual se tiene por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil doscientos veintinueve/sesenta y tres y en consecuencia, autorizada para funcionar como anónima, la sociedad "Filgran, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, me entrega el expediente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia número veintiocho mil quinientos nueve, caratulado "Filgran, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", del cual transcribo el Acta constitutiva y Estatutos de fojas uno a cuatro y Resolución del señor Inspector General de Justicia, corriente a fojas diez y que transcriptas literalmente por su orden son del tenor siguiente: ...

Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don José Luis Julio Mazzaferri, don Ramón Carlos Alberto Capurro, don Alberto Luis Albertini, don Romeo Mazzaferri, don Luis Humberto Mazzaferri, don Marcos Waissman, doña Elsa Nieves Fauda de Mazzaferri, doña María Antognini de Capurro, doña Ana Haydée Carrera de Albertini, doña Eugenia Candelaria Capra de Lorenzo, doña Virginia Elsa Mazzaferri, todos mayores de edad y libres para contratar y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatutos se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FILGRAN, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de Noventa y Nueve Años. — c) Tiene por objeto: a) La fabricación de productos metalúrgicos, eléctricos, plásticos, partes de automotores y|o máquinas y elementos para la construcción en general; b) La compra-venta, importación, exportación y distribución de productos metalúrgicos, eléctricos, partes de automotores y|o máquinas y elementos para la construcción, en general; la explotación del negocio del transporte de mercaderías y el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones; c) La compra-venta, construcción, loteo, urbanización y administración de inmuebles, urbanos o rurales; d) Las operaciones financieras en general, mediante aportes de capitales, a particulares o a empresas o negocios, realizados o a realizarse, compra-venta y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil setecientos sesenta y dos y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por Cien Mil Acciones de Cien Pesos Moneda Nacional Valor Nominal Cada Una, dividida en Diez Series de Pesos Un Millón Cada Serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones al portador de cinco votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — José L. J. Mazzaferri, ocho mil ochocientos, cinco votos, pesos ochocientos ochenta mil; Ramón C. A. Capurro, cuatro mil, cinco votos, pesos cuatrocientos mil; Alberto A. Albertini, cuatro mil, cinco votos, pesos cuatrocientos mil; Romeo Mazzaferri, doscientos, cinco votos, pesos veinte mil; Luis H. Mazzaferri, doscientos, cinco votos, pesos veinte mil; M. E. C. Capra de Lorenzo, doscientos, cinco votos, pesos veinte mil; E. N. Fauda de Mazzaferri, doscientos, cinco votos, veinte mil pesos; A. H. Carrera de Albertini, mil, cinco votos, pesos cien mil; M. Antognini de Capurro, mil, cinco votos, pesos Cien mil; Virginia E. Mazzaferri, doscientos, cinco votos, pesos veinte mil; Marcos Waissman, doscientos, cinco votos, pesos veinte mil. — Veinte mil. — Dos millones. — La integración se efectúa en dinero efectivo, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando así un capital suscripto de pesos dos millones moneda nacional e integrado de pesos Doscientos mil moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente el señor José Luis Julio Mazzaferri; Vicepresidente a los señores Ramón Carlos Alberto Capurro y Alberto Luis Albertini; Vocales a los señores don Romeo Mazzaferri, don Luis H. Mazzaferri y doña

María Eugenia Capra de Lorenzo. — Suplentes ... a Síndico titular al señor Marcos Waissman y Síndico Suplente a la señorita Virginia Elsa Mazzaferri. — Cuarto: Autorizar a los señores don José Luis Julio Mazzaferri, Romeo Mazzaferri y Ramón Carlos Alberto Capurro a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones, a la presente, inclusive a la denominación. — José Luis H. Mazzaferri. — R. C. Capurro. — A. Albertini. — Romeo Mazzaferri. — Luis H. Mazzaferri. — Eugenia C. de Lorenzo. — Elsa N. F. de Mazzaferri. — Ana de Albertini. — M. A. de Capurro. — Virginia E. Mazzaferri. — M. Waissman. — Certifico: en mi carácter de Escribano titular del registro número trescientos dos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, respectivamente por los señores José Luis Julio Mazzaferri; Ramón Carlos Alberto Capurro; Alberto Luis Albertini; Romeo Mazzaferri; Luis Humberto Mazzaferri; Eugenia Candelaria Capra de Lorenzo; Elsa Nieves Fauda de Mazzaferri; Ana Haydée Carrera de Albertini; María Antognini de Capurro; Virginia Elsa Mazzaferri y Marcos Waissman, quienes son de mi conocimiento, siendo en consecuencia, dichas firmas auténticas. — Conste. — Malvicino. — Hay un sello. — Juan B. Malvicino. — Escribano. — ..." "Nº 28.509. — Buenos Aires, 1º octubre 1968. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exije el artículo 118 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, Autorizada para Funcionar Como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Filgran, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 23 de septiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General, el día 24 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. — Un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.503". — Es Copia Fiel del expediente referido y Resolución del señor Inspector General de Justicia, que lleva el número Ocho Mil Quinientos Tres, por la cual se autoriza para funcionar como sociedad anónima, a la sociedad "Filgran, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". y se aprueba su estatuto. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con la Protocolización efectuada dejan Constituida Definitivamente la Referida Sociedad. — Leída que les fue a los señores comparecientes, ratificaron su contenido y firmaron de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — José L. J. Mazzaferri. — C. A. Capurro. — A. L. Albertini. — Romeo Mazzaferri. — Luis H. Mazzaferri. — Eugenia C. de Lorenzo. — Elsa N. F. de Mazzaferri. — Ana de Albertini. — M. A. de Capurro. — Virginia Mazzaferri. — M. Waissman. — Hay un sello. — J. B. Malvicino. - Escribano". — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.600. — e.13|11-Nº 41.331-v.13|11|68

CREDISELL
Sociedad Anónima,
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparece ante mi, Escribano Público autorizante, don Carlos Alberto Piñeiro, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones seiscientos diecisiete mil quientos treinta y seis, domiciliado en la calle Esteban Echeverría número cuatrocientos treinta y seis de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; doña Mirta Alicia Desantadina de Piñeiro, argentina, casada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número cinco millones sesenta y dos mil cuarenta y tres, domiciliada en la calle Esteban Echeverría número cuatrocientos treinta y seis, de la localidad de Florida, Provincia de Boenos Aires; don Roberto Desantidina, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos treinta y tres, domiciliado en la calle España número mil novecientos treinta y uno, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Héctor Rodolfo Ferro, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones quientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta, domiciliado en la calle Republiquetas número seis mil setenta y tres de esta Capital, don Américo Amelio, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos doce, domiciliado en la calle Velez Sarsfield número mil quinientos setenta y siete de esta Capital; don Antonio Di Capua, argentino naturalizado, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Zelarrayan número mil trescientos ochenta y dos de esta Capital; don Pedro Quattordio, italiano, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones setecientos setenta y tres mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Conesa número tres mil quinientos cincuenta y seis, de esta Capital; don Hugo Arturo Duarte, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones trescientos setenta y seis mil trescientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Republiquetas número mil novecientos cincuenta y cuatro, de esta Capital; don Nemesio Montes Martínez, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliado en la calle Republiquetas número tres mil veinticinco, de esta Capital, y don Jesús Costa, español, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número novecientos treinta y cuatro mil ochenta y dos domiciliado en la calle Laprida número mil cuatrocientos ocho, de esta Capital, todos los comparecientes son mayores de edad, comerciantes, de mi conocimiento, doy fe, y dice: que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y a la resolución de la Inspección General de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, número ocho mil ciento sesenta y nueve, del corriente año, que se copiará más adelante, con el objeto de dejar definitivamente constituida la sociedad Credisell, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", me solicitan transcriba en la presente, las actuaciones pertinentes del expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Nación, bajo el número veintisiete mil noventa y dos, en el que se autorizó el funcionamiento de dicha sociedad en el carácter de Anónima, a cuyo efecto me exhiben el referido expediente del cual transcribo a continuación: a) El acta constitutiva de la sociedad, que obra a fojas una a dos vuelta y modificaciones de fojas once y doce; b) El texto de los Estatutos de la sociedad que corre a fojas tres a cuatro vueltas, y las modificaciones de fojas once y doce, y c) la resolución número ocho mil ciento sesenta y nueve de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha seis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que obra a fojas trece y que autoriza el funcionamiento de la sociedad en su carácter de anónima y aprueba sus estatutos. — La documentación relacionada con sus modificaciones transcripta íntegramente en el orden señalado dice así: Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un día del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Alberto Piñeiro, (C. I. 3.617.536, Policía Federal), casado; Mirta Alicia Desantina de Piñeiro (C. I. 5.062.043, Policía Federal), casada; Roberto Decasantina (C. I. 1.155.533, Policía Federal), casado; Héctor Rodolfo Ferro (C. I. 3.564.630, Policía Federal), casado; Américo Amelio (C. I. 2.534.412, Policía Federal), casado; Antonio De Capua (C. I. 2.955.349, Policía Federal), soltero; Pedro Quattordio (C. I. 3.773.126, Policía Federal), casado; Hugo Arturo Duarte (C. I. 3.376.335, Policía Federal), casado; Nemesio Montez Martínez (C. I. 3.352.471, Policía Federal), casado, y Jesús Costa (C. I. 934.082, Policía Federal), casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CREDISELL, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa (90) años; c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: a) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios, presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean garantizados o no a particulares, empresas o sociedades y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes y reglamentos, con excluida de las comprendidas por el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público; b) Comerciales: mediante la compra, venta o permuta de materias primas, productos y subproductos, manufacturados o en cualquier etapa del proceso de elaboración y mercaderías sin limitación alguna: su importación y exportación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones, adquisición, venta, loteo, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 20.000.000.— (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n 1.000 (un mil pesos) moneda nacional: valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de 4.000 (cuatro mil) acciones cada una. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares, cuyo mandato durará 3 (tres) años; f) El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) serie de acciones ordinarias al portador de un voto, de m$n. 1.000.— cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Occiones. — Clase, Integración, Monto. — Carlos Alberto Piñeiro: 1.000 ordinarias, 1 voto. $ 100.000. — Mirta Alicia Desantadina de Piñeiro: 300 idem, 30.000. — Roberto Desantina: 700 idem, $ 70.000. — Héctor Rodolfo Ferro: 400 idem. $ 40.000. — Américo Amelio: 300 idem. $ 30.000. — Antonio Di Capua: 300 idem, $ 30.000. — Pedro Quattordio: 300 idem, $ 30.000. Hugo Arturo Duarte: 400 idem, $ 40.000. — Nemesio Montes Martínez: 150 idem, $ 15.000. — Jesús Costa: 150 idem, $ 15.000. — Total 4.000. — $ 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, Presidente al señor Carlos Alberto Piñeiro; Vicepresidente al señor Hugo Arturo Duarte. Vocales al señor Héctor Rodolfo Ferro, Suplentes a los señores: Roberto Desantina, Américo Amelio y Namesio Montes Martínez, Síndico titular al señor doctor Alberto Luis Lanes, y Síndico suplente al señor doctor Alberto Luis Lanes y Síndico Suplente al señor Norberto A. Salgueiro. — Cuarto: Autorizar a los doctores Alberto Luis Lanes (L.E. 4.066.692 y Jorge Antonio R. Ottone (L.E. 4.273.549), a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Quattordio; Nemesio Montes Martines; Hugo A. Duarte Di Capua; Américo Amelio; R. Ferro; Roberto Desantina; Carlos Piñeiro; Mirta D. de Piñeiro; Jesús Costa. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Carlos Alberto Piñeiro C. I. 3.617.536; Mirta Alicia Desantina de Piñeiro, C. I. Nº 5.062.032; Roberto Desantina, C. I. 1.155.533; Héctor Rodolfo Ferro, C. I. Nº 3.564.630; Antonio Di Capua, C. I. Nº 2.955.349; Nemesio Montes Martínez, C. I. Nº 3.352.471; Pedro Quattordio, C. I. Nº 3.773.126; Hugo Arturo Duarte C. I. Nº 3.376.335; Américo Amelio, C. I. Nº 2.534.412 y don Jesús Costa, C. I. Nº 934.082. — Buenos Aires, julio de 1968. — R. Caravelli. — Hay un sello. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Credisell, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 31 de mayo de 1968, y presentada en esta Inspección el 4 de junio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) y la indica de oficio a fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres a fs. 4 (cuatro) y el agregado indicado de oficio a fs. 12 (doce). — 2º) Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.169. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Rolando P. Caraselli, escribano. — S|r.: setiembre, vale. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 12.200 e.13|11 Nº 41.535 v.13|11|68

D I A L O G O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima "Diálogo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Reinaldo Rubén Storto Ovidio Paciente Paz, Francisco Rojas, Rodolfo Valentini, José Aquino, Julio Armando Ramos, Luis Alberto Gerez, Norberto Boggio Jorge Truffa y Oscar Grillo, todos con igual domicilio que el compareciente, según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero de agosto último, pasada ante mí al Folio mil ciento cuarenta y cuatro de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima denominada: "Diálogo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Diálogo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciada ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Reinaldo Rubén Storto Ovidio Paciente Paz, Francisco Rojas, Rodolfo Valentini, José Aquino, Julio Armando Ramos, Luis Alberto Gerez, Norberto Boggio, Jorge Truffa y Oscar Grillo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DIALOGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos y plásticos — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones del Art. 92 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el con-

curso público. — d) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza, compra vente de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 10 series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción las que se suscriben totalmente en este acto y se integran en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase: Monto. — Reinaldo Rubén Storto, 500, 5 votos, 50.000. — Ovidio Paciente Paz, 500. 5 votos. 50.000. — Francisco Rojas, 200 5 votos, 20.000. — Rodolfo Valentini. 200. 5 votos, 20.000. — José Aquino, 100, 5 votos, 10.000. — Julio Armando Ramos, 100. 5 votos, 10.000. — Luis Alberto Gerez 100. 5 votos, 10.000. — Norberto Boggio, 100, 5 votos. 10.000. — Jorge Truffa, 100, 5 votos, 10.000. — Oscar Grillo, 100, 5 votos, 10.000. — 2.000. 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Reinaldo Rubén Storto; Vicepresidente a Ovidio Paciente Paz; Síndico titular a Francisco Rojas y Síndico suplente a Rodolfo Valentini. — Cuarto: Autorizar a Reinaldo Rubén Storto y Ovidio Paciente Paz a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado. con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. Storto. — O. P. Paz. — F. Rojas. — Rodolfo Valentini. — José Aquino. — Julio A. Ramos. — Luis A. Gerez. — N. Boggio. — J. Truffa. — O. Grillo". — Nº 28 052. Buenos Aires, 7 oct. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia. resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Diálogo. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 7 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 23 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. Hay un sello. Resolución Nº 8.575... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.13|11-Nº 41.533 v.13|11|68

S. BARBAGALLO
Sociedad Anónima. Comercial. Industrial. Financiera. Inmobi'iaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número mil setecientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. ante mí Escribano Público compareció don Julio César Barbagallo, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y cuatro. argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Estados Unidos tres mil quinientos veintiocho. vecino de esta ciudad y persona de mi conocimiento. de lo que doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente del Directorio de la Sociedad "S. BARBAGALLO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en esta ciudad, personería que se acredita del modo siguiente: a) Con la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, del doce de abril de mil novecientos sesenta y uno otorgada ante el escribano de la ciudad de Lanús de don José Soldevila, en la que consta que el capital autorizado de la Sociedad es de diez millones de pesos moneda nacional, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de agosto del mismo año, bajo el número mil quinientos treinta y nueve al folio cuatrocientos noventa y uno del libro cincuenta y tres Tomo A de Estatutos Nacionales. — Del testimonio de la mencionada escritura se halla agregada una fotocopia autenticada al folio seiscientos treinta del protocolo del año mil novecientos sesenta y cinco de este Registro, doy fe. — b) Con la escritura de protocolización del aumento del capital autorizado a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, del catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, otorgada también ante el mencionado escribano Soldevila, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintitrés de octubre del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos tres, al folio doscientos noventa y siete del libro cincuenta y seis, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Del instrumento público mencionado se halla agregada una fotocopia autenticada del primer testimonio al folio mil ciento cuarenta y nueve del protocolo del año próximo pasado en este Registro, doy fe. — c) Con la escritura de protocolización del aumento del capital autorizado a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, del dos de noviembre del año próximo pasado, otorgada ante mí en este Registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete bajo el número tres mil setecientos veinticinco, al folio trescientos sesenta y siete del libro sesenta y cuatro Tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria del veintinueve de abril próximo pasado en la que se eligió el actual Directorio y que se transcribe más adelante — e) Con el acta de la sesión del Directorio de la misma fecha en la que el compareciente fue designado Vicepresidente de la Sociedad, que queda agregada a la presente en copia autenticada, doy fe. — Y don Julio César Barbagallo, dijo: Que con fecha veintinueve de mayo del corirente año, el presidente de la Sociedad se presentó ante la Inspección General de Justicia, en el expediente número doce mil ciento ochenta, dando cuenta de que en la Asamblea General Ordinaria del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se había resuelto la modificación del artículo cuarto del estatuto social, y que luego de cumplidos los trámites de estilo, el Secretario de Estado de Justicia había aprobado la mencionada reforma, por lo que me solicitaba, que en mi carácter de Escribano Público, protolizara en este Registro el acta de la mencionada Asamblea con la modificación del estatuto en su texto definitivo, las constancias del Registro de Asistencia y la resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo cual, en el orden mencionado y transcripto íntegramente dice así: a) Acta de la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1968: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1968, siendo las 19 horas. se reúnen en el local social de la calle Estados Unidos 3526, Capital, los accionistas que figuran en el libro de Registro de Asistencias a Asamblea, al folio 10 representando un capital de pesos 40.000.000 con derecho a 511.500 votos efectuadas las limitaciones de Ley, bajo la presidencia del señor Salvador Bautista Barbagallo con la presencia del síndico titular señora Camila Fuentes de Barbagallo y sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — Abre el acto el señor Salvador Bautista Barbagallo declarando legalmente constituida esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas llamada en primera convocatoria y manifiesta que conforme la misma, corresponde entrar a la consideración del punto primero del Orden del Día que textualmente dice: "Lectura, consideración y aprobación de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1967". — Manifiesta el señor Presidente que oportunamente hizo llegar con la debida anticipación a los señores accionistas el ejemplar de la memoria correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1967, conteniendo los estados a considerar y poniendo a disposición los libros de comercio y demás elementos conexos. — Pide la palabra el accionista señor Andrés Gagliani y hace moción en el sentido de que se den por leídos dichos documentos que son de conocimiento de todos los presentes y se den por aprobados de conformidad. Se aprueba por unanimidad de los presentes con la abstención del voto de los señores directores. A continuación el señor Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: "Distribución de utilidades y remuneración Directorio y Síndicos". — El accionista Pedro Pablo Angió propone que se apruebe en general el proyecto de distribución aconsejado por el Directorio en la memoria y, en especial, se apruebe también la retribución fijada para el Directorio y Síndico, atento al esfuerzo realizado en el desenvolvimiento de los negocios. — Es aprobado por unanimidad de los presentes la propuesta antes dicha. — Al tratarse el punto tercero que textualmente dice: "Elección de directores y síndicos", propone el señor Edgardo Ernesto Otero, que se nombren directores titulares a los señores Salvador Bautista Barbagallo, Julio César Barbagallo y Atilio Oscar Barbagallo, y síndicos titular y suplente a los señores Camila Fuentes de Barbagallo y Enrique Angel Testa respectivamente lo que merece la aprobación unánime de la Asamblea, correspondiendo en consecuencia dice el señor Presidente pasar a considerar el punto cuarto del Orden del Día que dice: "Reforma de Estatutos". — Expresa que obra en poder de los señores accionistas una circular en donde consta la reforma del Art. 4º de los Estatutos Sociales en la forma que lo propone el Directorio y que se refiere exclusivamente a elevar el capital social autorizado de la Sociedad, para adecuarlo al desenvolvimiento de los negocios y a una dimensión acorde con los mismos. — El accionista señor Pedro Pablo Angió propone a la Asamblea que se apruebe el texto del nuevo artículo en la forma aconsejada por el Directorio y que dice textualmente: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones indivisibles de un mil pesos cada una, dividida en cien series de un mil acciones cada una. — No se podrán emitir nuevas series de acciones mientras las anteriores no se hallen totalmente suscriptas e integradas en el diez por ciento de su valor como mínimo. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta un quíntuplo mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, sin que este aumento implique una modificación de los Estatutos sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, por aplicación del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio debiendo someterse el acto a las formalidades y exigencias del decreto ley ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y vigentes en su oportunidad. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos realizados según la previsión precedente. — Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura publica, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación y anunciarse durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial. — En todos los casos el impuesto de sellos, como cualquier otra carga fiscal, será liquidado y pagado en oportunidad de cada emisión de acciones y en proporción al monto de la o las mismas, sin tener en cuenta y el monto del capital autorizado sino exclusivamente el del capital a emitirse". — Puesta a votación la propuesta del accionista señor Pedro Pablo Angió la misma es aprobada por unanimidad. — Finalmente y conforme lo determinado en el punto quinto del Orden del Día que textualmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea", a moción del señor Andrés Gagliani, el señor Presidente nombra para firmar el acta de esta Asamblea a los accionistas Edgardo Ernesto Otero y Pedro Pablo Angió. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea, resolviéndose labrar acta de lo actuado y agradeciendo el Sr. Presidente la presencia y colaboración de los accionistas presentes, siendo las 22 horas del día de la fecha. — S. B. Barbagallo — Edgardo Ernesto Otero — Pedro Pablo Angió". — b) Constancias del Registro de Asistencia: "Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1968. — Número de orden. — Fecha año 1968, día, mes. — Accionistas. — Representante, cantidad de acciones o certificados, clase "A", Acciones — Certificado — Capital — Cantidad de votos, Décimo Art. 350 C. C., Dos décimos de los presentes. — 26, 4. — Salvador B. Barbagallo. — Por sí. — 60.000 11.400 47.350 60.000 60.000 1-17 11 13 15. — 23.877.000. — 250.000, 250.000 26, 4. — Julio César Barbagallo. — Por sí 40.000 2.600 36.330 40.000 40.000 2-18 12 14 16. — 15.893.000. — 250.000 250.000. — 26.4. — Camila Fuentes de Barbagallo. — Por sí. — 750. 3. 75.000. 3.750, 3.750. — 26.4. — Beatriz A. G. de Barbagallo. — Por sí. — 750, 4. — 75.000. — 3.750, 3.750. — 26. 4. — Atilio O. Barbagallo. — Por sí 750,5. — 75.000. — 3.750. — 3.750. — 26, 4. — Enrique Angel Testa. — Por sí. — 10, 6. — 1.000. — 50, 50. — 26,4. - Pedro Pablo Oscar Angió. - Por sí. — 10,7. 1.000. — 50. 50. — 26.4. — Lorenzo Gandini. — Por sí. — 10, 8. — 1.000. — 50. 50. — 26. 4. — Andrés Gagliani. — Por sí. 10, 9. 1.000. — 50, 50. — 26, 4. — Edgardo Ernesto Otero. — Por sí. — 10. 10. — 1.000. — 50, 50. — Total de acciones 400.000. — Total de capital 40.000.000. — Total de votos, Décimo 511.500; dos décimos 511.500. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de acciones que representen $ 40.000.000 del capital social autorizado. — S. B. Barbagallo. — Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — En la fecha se cierra el presente registro con la presencia de 10 accionistas por sí que representan un capital de $ 40.000.000 de acciones clase A (5 votos) con derecho a 511.500 votos efectuadas las limitaciones de Ley S. B. Barbagal'o". — c) Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia: "Buenos Aires, 27 Ago. 1968. — Visto el expediente N. 12.180, en el que la sociedad "S. Barbagallo, Sociedad Anónima; Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artícu'o 1º Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio. en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923. en la forma de fojas ochenta y dos (82), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S. Barbagallo, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial. Financiera. Inmobi'iaria y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1968. — Artículo 2º Públíquese. dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Está su sello. — Resolución I. G. J. número 1658. — "Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente dec'ara que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, eleva a escritura pública la modificación del estatuto de la sociedad de su referencia, en los términos que resultan de los instrumentos precedentemente transcriptos. — Leída que le fue esta escritura, el compareciente se ratifica en su contenido y la firma ante el autorizante, doy fe — Julio César Barbagallo. — Ante mí: H. P. Chiesa Galy. (Escribano).

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — $ 15.400.— e.13|11 Nº 41.201 v.13|11|68

S E R C L A F E R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobi'iaria y Agropecuaria

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jaime Moisés Jacubovich, casado en primeras nupcias con Fanny Kosman; don Isaac Kal'ka, casado en primeras nupcias con Celia Davidovich, los cónyuges en primeras nupcias Angel Rubinowicz y doña Fajga Smolarz de Rubinowicz, que figura en algunos documentos como Fajga Smolarz de Rubinowicz, don Jacinto Schuger, casado en primeras nupcias con María Waiss; don Luis Kofman, casado en primeras nupcias con Rosa Pelz; los cónyuges en primeras nupcias don Sergio José Rubinowicz y doña Martha Graciela Gersman de Rubinowicz; don Eugenio Jezierski, soltero y doña Clara Susana Rubinowicz de Levi, casada en primeras nupcias con Ernesto Levi, todos ellos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Viamonte número dos mil seiscientos diecisiete, mayores de edad, hábiles. de mi conocimiento doy fe y dicen. Que por acta de fecha veintidós de agosto de mil

novecientos sesenta y ocho, los exponentes constituyeron la sociedad "Serclafer", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, cuyos estatutos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia, por expediente número veintiocho mil ochenta y seis, que tengo a la vista para este acto, los que fueron aprobados por Resolución número ocho mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha once del corriente mes y año y que en definitiva quedaron redactados en la forma que se transcribe: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Jaime Moisés Jacubovich, Isaac Kalika, Angel Rubinowicz, Fajga Smolarz de Rubinowicz, Jacinto Schuger, Luis Kofman, Sergio José Rubinowicz, Eugenio Jezierski, Martha Graciela Gersman de Rubinowicz y Clara Susana Rubinowicz de Levi y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SERCLAFER ,SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Comprar, vender, permutar, importar, exportar y negociar en toda forma, condiciones y plazos, cualquier clase de artículos, objetos, mercaderías, materias primas y productos de origen nacional o extranjero. — b) Industriales: Explotación de establecimientos textiles, químicos, metalúrgicos, plásticos, alimenticios marroquineros y de materiales de construcción. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares, sociedades o empresas, para negocios realizados o a realizarse, dar o tomar dinero con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, negociación y administración de valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, venta, arrendamiento, fraccionamiento y administración de bienes, rurales y urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos de agricultura, ganadería, fruticultura y forestación. — La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (Diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series; e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 (treinta y uno) de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite 1 (una) serie de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos, según se detalla a continuación: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración monto. — Jaime Moisés Jacubovich — 1.500 — Ord. 5 votos — 15.000. — Isaac Kalika — 1.500 — Ord. 5 votos — 15.000. — Angel Rubinowicz — 5.000 — Ord. 5 votos — 50.000. — Transporte — 8.000 — Ord. 5 votos — 80.000. — Transporte — 8.000 — 80.000. — Fajga Smolarz de Rubinowicz — 3.000 — Ord. 5 votos — 30.000. — Jacinto Schuger — 100 — Ord. 5 votos. — 1.000. — Luis Kofman — 100 — Ord. 5 votos — 1.000. — Sergio José Rubinowicz — 2.700 — Ord. 5 votos — 27.000. — Eugenio Jezierski — 100 — Ord. 5 votos — 1.000. — Martha Graciela Gersman de Rubinowicz — 3.000. — Ord. 5 votos — 30.000. — Clara Susana Rubinowicz de Levi — 3.000 — Ord. 5 votos — 30.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa por cada accionista en un diez por ciento y en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angel Rubinowicz. — Vicepresidente a Fajga Smolarz de Rubinowicz. — Vocales a Martha Graciela Gersman de Rubinowicz. — Suplentes a ... Síndico titular a Sergio José Rubinowicz y Síndico suplente a Clara Susana Rubinowicz de Levi. — Cuarto. Autorizar a los señores Jacinto Schuger y|o Eugenio Jexierski a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las operaciones, diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. M. Jacubovich. — Isaac Kalika. — A. Rubinowicz. — Felisa S. de Rubinowicz. — J. Schuger. — Luis Kofman. — S. J. Rubinowicz. — E. Jezierski. — Martha G. G. de Rubinowicz. — Clara S. Rubinowicz de Levi. — Certifico en mi carácter de Adscripto al Registro de Capital Federal Nº 68, que las firmas que anteceden corresponden a los señores Jaime Moisés Jacubovich, Isaac Kalika, Angel Rubinowicz, Fajga Smolarz de Rubinowicz, Jacinto Schuger, Luis Kofman, Sergio José Rubinowicz, Eugenio Jezierski, Martha Graciela Gersman de Rubinowicz y Clara Susana Rubinowicz de Levi, son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Para que así conste, expido la presente que sello y firmo en el lugar y fecha indicado "ut-supra". — Hay un sello: Emilio A. Picasso. — Los estatutos aprobados, transcriptos íntegramente dicen así: "Estatutos ... — La resolución aprobando los estatutos y autorizando a fucionar como sociedad anónima, copiados literalmente dicen así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Nº 28.086. — Buenos Aires ,11 octubre 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este Expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Serclafer, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 22 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2.. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico — Subinspector General de Justicia Letrada a cargo Inspección General. — Resolución Nº 8.642. — "Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales que tengo a la vista para este acto, doy fe, en el referido expediente veintiocho mil ochenta y seis de la Inspección General de Justicia. — En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que elevan a escritura pública los estatutos de "Serclafer", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y dejan definitivamente constituida la misma y protocolizados sus estatutos, solicitando de mí, el Escribano autorizante, proceda a expedir testimonio para su publicación, inscripción y demás efectos. — Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — J. M. Jacubovich. — Isaac Kalika. — A. Rubinowicz. — Felisa S. de Rubinowics. — J. Schuger. — Luis Kofman. — S. J. Rubinowicz. — E. Jezierski. — M. G. G. de Rubinowicz. — Clara S. Rubinowicz de Levi. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio A. Picasso — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos treinta y ocho del Registro sesenta y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente en siete sellos de ley numerados correlativamente del nueve millones novecientos veintisiete mil setecientos ochenta A., al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Emilio A. Picasso. Escribano. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800. — e.13|11-Nº 41.355-v.13|11|68

SIGFRIDO
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria de Mandatos

Por disposición del señor Juez, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 1.252, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio 2.127, ante el escribano Esteban Juan Cerletti, en el Registro de Contratos Públicos Nº 402 a su cargo, fue elevada a escritura pública la modificación de los artículos tercero y cuarto del estatuto social de la sociedad "SIGFRIDO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA DE MANDATOS"; por la Asamblea de julio 30 de octubre de 1967 y que dicha modificación fue aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, según Resolución Nº 1.897 de fecha 18 de setiembre de 1968, quedando en consecuencia dichos artículos redactados del siguiente tenor: "Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 75.000.000.—) m/n., representado por 750.000 acciones ordinarias al portador de $ 100 m/n. cada una y dividido en 150 series de $ 500.000 cada una. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de trescientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 375.000.000) m/n. mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones ordinarias al portador cuyo monto resolverá la misma asamblea guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, pudiendo autorizar al Directorio a determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente y comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un 10 %. Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 75.000.000 m/n. con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por 3 días en el Boletín Oficial". — Entre líneas: por la Asamblea de fecha 30 de octubre de 1967 y. Todo vale. — Buenos Aires, octubre 22 de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.560.— e.13-Nº 41.302-v.13|11|68

SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima
Minera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 2 de setiembre de 1968 pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 2.937 del Registro 585, ha quedado modificado el artículo cuarto del estatuto de "SIERRA GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en la forma resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de junio de 1968 y aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Justicia I.G.J. Nº 1.600 de fecha 13 de agosto de 1968. — El nuevo texto del artículo modificado es el del siguiente tenor: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en m$n. 25.000.000.— representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una dividido en series — Actualmente se encuentran emitidas, suscriptas e integradas las siguientes series: serie Nº 1 por un valor nominal de un millón de pesos y con derecho a un voto por acción. — Series Nros. 2 a 5, por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional cada serie y con derecho a cinco votos por acción. — Series Nros. 6 y 7 por un valor de cinco millones de pesos moneda nacional cada serie y con derecho a cinco votos por acción. — Las series Nº 8 y 9 por un valor de cinco millones de pesos moneda nacional cada serie se emitirán por el Directorio. — E|L.: "Dr. Jean Christian Nissen". Vale.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760. —e.13|11-Nº 41.593-v.1?|11|68

AZINTEC
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Galbisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día ,el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 9 de setiembre de 1968, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 3.122 del Registro 585, han quedado modificados los artículos Séptimo y Décimo Primero del estatuto de "AZINTEC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en la forma resuelta por la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 de diciembre de 1967 y aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Justicia I.G.J. número 1.681 de fecha 27 de agosto de 1968. — El nuevo texto de los artículos modificados es el siguiente: Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de doce, con mandato por un año, siendo reelegible; darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los Directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del Capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración de Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas.

Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ .320.— e.13|11-Nº 41.594-v.13|11|68

ARMANDO F. BARBIERI
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Fº 6.433. — Primer Testimonio. — Escritura Número Tres Mil Seiscientos Sesenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once díaa del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Juan Saúl Jinkus, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Berta Huzenman, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos treinta y siete mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil ochenta y nueve, piso cuarto, departamento "D" de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de don Armando Francisco Barbieri, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Minerva Fernández, con Libreta de Enrolamiento número 7.015.124 domiciliado en la cale Independencia número mil trescientos sesenta y cinco, de la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; doña Minerva Fernándes de Barbieri, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Armando Francisco Barbieri, con Cédula de Identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires número 2.494.556, domiciliada en la calle Independencia número mil trescientos sesenta y cinco de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Overdan Oscar Zarlenga, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Nélida Teresa Laguna, con Libreta de Enrolamiento número 3.667.492, domiciliado en la cale Colón número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, piso quinto, departamento "F" de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Destefano, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Gloria Teresa Albornoz, con Cédula de Identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires, número 1.472.361, domiciliado en la calle Olazábal número mil treinta y tres, de la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Arístides Lindolfo Alvarez, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Carmen Guillin, con Cédula de Identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires número 2.695.715, domiciliado en la calle número ciento treinta y cuatro número ochocientos cuarenta y seis, de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don José Luis Rodríguez, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Ana María Nario, con Cédula de Identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires número 2.862.974, domiciliado en la calle Olazábal número quinientos ochenta y uno, de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; doña María Elisa Ferraro de Barassi, argentina, ama de casa, viuda de sus primeras nupcias de don Ennio Alfredo Barassi, con Li-

breta Cívica número 3.038.772, domiciliada en la calle Independencia número mil seiscientos ochenta y uno, piso cuarto, departamento "B", de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Sócrates Juan Carlos Barassi, argentino, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Celia Elena Caldararo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.857.609, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil trescientos cuarenta y siete, piso primero, departamento "A", de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Alfredo Quarto, argentino, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña María Clelia Cappelo, con Cédula de Identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires número 2.671.579, domiciliado en la cale Catamarca número tres mil ciento ochenta y ocho, de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y don Ottorino Paruzzolo, italiano industrial, casado en primeras nupcias con doña Elsa Celina Marcon, con Cédula de Identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires número 1.040.607, domiciliado en la Avenida Luro número seis mil cuatrocientos treinta y cinco, de la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaran con fecha cuatro de Octubre del corriente año, según escritura número trescientos sesenta y nueve, pasada al folio ochocientos dos por ante la Escribana Antonia Nelly Ferrer en el Registro Notarial del Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, número tres a su cargo, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto, agrego a la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, Expone: Que con fecha catorce de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, sus mandantes fundaron una Sociedad Anónima que denominaron "Armando F. Barbieri Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos Estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha dos de Octubre del corriente año y en consecuencia viene por este acto en cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a dejar Definitivamente Constituida la Sociedad, elevando a escritura pública el Acta de Constitución, conjuntamente con el Estatuto Social y la resolución legal de su aprobación, que tengo de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el expediente número veintisiete mil quinintos treinta y siete, cuyos documentos reproducidos por su orden, son del siguiente tenor: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores don Armando Francisco Barbieri; doña Minerva Fernández de Barbieri; don Overdan Oscar Zarlenga; don Juan Carlos Destéfano; don Arístides Lindolfo Alvarez; don José Luis Rodríguez; doña María Elisa Ferraro de Barassi; don Sócrates Juan Carlos Barassi; don Jorge Alfredo Quarto; y don Ottorino Paruzzolo y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirán por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARMANDO F. BARBIERI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o en participación, las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y consignación de artículos para el hogar, radiotelefonía, televisin, mueblería, automotores, máquinas agrícolas y en general todas clases de mercaderías sin restricción ni limitación alguna. Instalación de canales de Televisión, Ejercicio de Mandatos; representaciones y comisiones de cualquier naturaleza. Industriales: Producción, transformación, fabricación y distribución de productos y subproductos metalúrgicos, de radiotelefonía, televisión, artefactos para el hogar, refrigeración y ramos afines. — Financieras: Adquisición y venta de títulos, acciones u otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a particulares o a sociedades constituidas o a constituirse, tomar y dar dinero en préstamo con exclusión de los de carácter bancario, constitución y transferencia de hipotecas; financiar edificaciones y compra venta de inmuebles. — Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otros por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las Leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo. Edificar por cuenta propia o ajena en terrenos de su propiedad o de terceros. — Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, su compraventa, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 99.000.000.— representado por noventa y nueve mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — 1) Armando Francisco Barbieri, 12.000, 5 votos, 1.200.000.— 2) Minerva Fernández de Barbieri, 3.800, 5 votos, 380.000.—; 3) Overdan Oscar Zarlenga 500, 5 votos, 50.000. — 4) Juan Carlos Destéfano, 500, 5 votos, 50.000; 5) Arístides Lindolfo Alvarez, 500, 5 votos, 50.000,— 6) José Luis Rodríguez, 500, 5 votos, 50.000.— 7) María Elisa Ferraro de Barassi; 500, 5 votos, 50.000.— 8) Sócrates Juan Carlos Barassi; 500, 5 votos, 50.000.— 9) Jorge Alfredo Quarto: 500, 5 votos, 50.000.— 10) Ottorino Paruzzolo, 500, 5 votos, 50.000.—. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Armando Francisco Barbieri: Vicepresidente a Minerva Fernández de Barbieri; Vocales a Overdan Oscar Zarlenga; Suplentes a Jorge Alfredo Quarto y Ottorino Paruzzolo; Síndico titular a Juan Carlos Destéfano; y Síndico suplente a Sócrates Juan Carlos Barassi — El Directorio queda ampliamente facultado para adquirir si lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad y en la oportunidad que estime necesario, el Fondo de Comercio o las cuotas de capital de la firma Barbieri y Cía. S.R.L., integrada por Armando Francisco Barbieri, Manuel Fernández Doña, Eduardo Eudoro Fernández y Trinidad Francisca Fernández de Marchese, autorizándolo a pactar precios, formas, modos y demás condiciones de su adquisición. — Cuarto: Autorizar al Escribano León Hirsch y al doctor Juan Saúl Jinkus a fin de que en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: A. F. Barbieri; M. F. de Barbieri; O. O. Zarlenga; J. C. Destéfano; A. L. Alvarez; J. L. Rodríguez; M.E.F. de Barassi; S. J. C. Barassi; J. A. Quarto; O. Paruzzolo. — En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro Notarial Nº 141 de la Capital Federal, Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Armando Francisco Barbieri; doña Minerva Fernández de Barbieri; don Oberdan Oscar Zarlenga; don Juan Carlos Destéfano; don Arístides Lindolfo Alvarez; don José Luis Rodríguez; doña María Elisa Ferraro de Barassi; don Sócrates Juan Carlos Barassi don Jorge Alfredo Quarto; y don Ottorino Paruzzolo. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1968. — León Hirsch. Escribano. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspeccin General de Justicia. Nº 27.537. — Buenos Aires, 2 Oct 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente; y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia; Resuelve; 1: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar coom sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Armando F. Barbieri, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 14 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 16 de julio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2: Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) Resolución Nº 8.532. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — León Hirsch, Escribano. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e.13|11-Nº 41.383-v.13|11|68

LA SOLDERIE
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete. — Protocolización del Estatuto de "La Solderie", S.A.I.C.I. y F. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecieron doña Ethel Elena Rosa Grossi, soltera; doña Josefina Filomena Grillo de Grossi, casada; doña Ada Filomena Antonia Grossi, soltera, las tres domiciliadas en la calle Valetín Gómez número tres mil doscientos cuarenta y nueve; don Antonio Ego Domingo Grossi, casado, domiciliado en la calle Ombú número dos mil novecientos cincuenta y siete; don Héctor José Arturo Grossi, casado, domiciliado en la calle Pringles número ciento treinta y siete; doña Aurelia Rosa Rizzuto, soltera; doña Laura Petrona Rizzuto, soltera; don Gismondo Florencio Rizzuto, soltero, los tres domiciliados en la calle Cochabamba número mil cuatrocientos noventa y cinco; don Pedro Carnaghi, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil quinientos treinta y nueve; don Horacio Gustavo Carmelo Pécora, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst número trescientos setenta y ocho; don Miguel Zappino, casado, domiciliado en la calle Juan de Castro número mil quinientos cuarenta y seis; y don César Augusto Oscar Grossi, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador número ochocientos treinta y seis; todos los comparecientes de este vecindario mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que con fecha once de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron provisoriamente y por instrumento privado la sociedad con su estatuto bajo la denominación de "La Solderie", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, designaron las primeras autoridades que habría de regirla y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. Que previo los trámites legales de estilo ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, fue aprobado el Estatuto y autorizada la sociedad para funcionar como anónima por resolución número ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete, suscripta por el señor Inspector General de Justicia, todo lo que resulta de las actuaciones corrientes en el expediente número veintiocho mil trescientos ochenta, que tramitó ante la citada Inspección General de Justicia, expediente que tengo a la vista, de lo que doy fe, agregando los otorgantes: Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, elevan a escritura pública por medio de la presente, protocolizando el Acta constitutiva de la Sociedad de referencia, así como su estatuto y la resolución de la Inspección General de Justicia que la autorizó a funcionar como tal, a cuyo efecto me solicitan transcriba el Acta constitutiva, obrante a fojas una y dos, el estatuto que corre a fojas tres y cuatro, reconociendo y ratificando las firmas estampadas al pie de los mismos y la resolución pertinente corriente a fojas nueve, todo del expediente antes citado y que dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ethel Elena Rosa Grossi; Josefina Filomena Grillo de Grossi; Ada Filomena Antonia Grossi; Antonio Ego Domingo Grossi; Héctor José Arturo Grossi; Aurelia Rosa Rizzuto; Laura Petrona Rizzuto; Gismondo Florencio Rizzuto; Pedro Carnaghi; Horacio Gustavo Carmelo Pécora; Miguel Zappino; y César Augusto Oscar Grossi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA SOLDERIE", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Inmobiliarias: por la compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades; b) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; c) Industriales: por la elaboración y transformación de artículos de la construcción, maderas, textiles, alimenticios y la explotación de talleres metalúrgicos; d) Agropecuarias: por la explotación de la ganadería y de la agricultura y a la forestación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.- (cinco millones de pesos moneda nacional), representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien pesos moneda nacional, valor nominal, cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la serie número uno, series de acciones: ordinarias al portador de un voto, por la suma de un millón de pesos moneda nacional que se suscribe totalmente, Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas Acciones. Clase. Monto. — Ethel Elena Rosa Grossi, 700, 1 voto, m$n. 7.000. — Josefina F. Grillo de Grossi, 700, 1 voto, m$n. 7.000. — Ada Filomena Antonia Grossi, 800, 1 voto, m$n. 8.000. — Antonio Ego Domingo Grossi, 920, 1 voto, m$n. 9.200. — Hector José Arturo Grossi, 875, 1 voto, m$n. 8.750. — Aurelia Rosa Rizzuto, 750, 1 voto, moneda pesos nacional 7.500. — Laura Petrona Rizzuto, 700, 1 voto, m$n. 7.000. — Gismondo Florencio Rizzuto, 850, 1 voto, m$n. 8.500. — Pedro Carnaghi, 820, 1 voto, m$n. 8.200. — Horacio Gustavo Carmelo Pécora, 800, 1 voto, m$n. 8.000. — Miguel Zappino, 900, 1 voto, m$n. 9.000. — Cesar Augusto Oscar Grossi, 1.185, 1 voto, m$n. 11.850. — 10.000. — 100.000. La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a César Augusto Oscar Grossi; Vicepresidente, a Ethel Elena Rosa Grossi; Vocales, a Aurelia Rosa Rizzuto; Suplentes, a ... Síndico titular, a María Nélida Carmen Depietri de Grossi; y Síndico suplente, a Laura Petrona Rizzuto. — Cuarto: Autorizar a los señores César Augusto Oscar Grossi y Jacobo Manuel Lifchutz a fin de que en forma conjunta y/o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Ethel Grossi. — Josefina Grillo de Grossi. — Ada F. Grossi. — A. Grossi. — H. J. Gross. — Aurelia R. Rizzuto. — Laura P. Rizzuto. — G. Rizzuto. — Pedro Carnaghi. — H. Pécora. — Miguel Zappino. — Oscar O. Grossi". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "La Solderie", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. Nº 28.380. Buenos Aires, 27 sept. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329/63; El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Solderie", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 11 de septiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 13 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firmas: Enrique Zaldívar. — Sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.447. — Edmundo M. Gallo, Escribano.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.13|11 Nº 41.557 v.13|11|68

L E I D E
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del doctor César Agustín Gaibisso, Juez en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Romelio Ernesto Fernández, Escribano Autorizante, comparece don Boris Probe, argentino, mayor de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Sara Epelbaum, domiciliado en la calle Pereyra

Lucena 149, Lomas de Zamora, vecino, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de los señores doña Sara Epelbaum, argentina, nacida el 11 de octubre de 1937, ocupada de quehaceres del hogar, casada en primeras nupcias con don Boris Probe, con Libreta Cívica número 3.687.884, domiciliada en la calle Pereyra Lucena 149, Lomas de Zamora; doña Delia Marta Fiorani, argentina, nacida el 30 de julio de 1945, empleada, casada en primeras nupcias con don Esvaldo Marino De Gennaro, con Libreta Cívica número 5.090.665, domiciliada en la calle Veinte de Septiembre número 3349, Lanús, de tránsito aquí; don Gabriel Toribio Contreras, argentino, nacido el 23 de junio de 1927, empleado, casado en primeras nupcias con doña María E. García, con Libreta de Enrolamiento número 6.339.191, domiciliado en la calle Guardia Vieja 74, Lavallol; doña Clara Silva, argentina, nacida el 2 de junio de 1934, empleada, soltera, con Libreta Cívica número 2.903.200, domiciliada en la calle Sáez número 110, segundo "B", Lomas de Zamora; doña Nilda Blanca Canera, argentina, nacida el 2 de marzo de 1931, empleada, soltera, con Libreta Cívica número 1.018.632, domiciliada en la calle Boedo número 1562, Dto. dos, Lomas de Zamora; don Aarón Probe, argentino naturalizado, nacido el 10 de octubre de 1908, vendedor ambulante, casado en primeras nupcias con doña Aida Schwartz, con Libreta de Enrolamiento número 4.826.495, domiciliado en la calle Medrano 178, Bánfield; doña Elisa Baiardo de Descalzi, italiana, empleada, nacida el 28 de abril de 1916, casada en primeras nupcias con don Nicolás Descalzi, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 255.239, domiciliada en la calle San Juan 660, Capital Federal, de tránsito aquí. Doña Nélida Pedroza Villamayor, argentina, nacida el 20 de octubre de 1941, empleada, soltera, con Libreta Cívica número 4.089.536, domiciliada en la calle Venezuela número 634, segundo "B", Capital Federal; don Juan Alberto Gómez, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1912, empleado, casado en primeras nupcias con doña Cora Elena Albarracín, con Libreta de Enrolamiento número 1.116.358, domiciliado en la calle Bynnon 1924, Adrogué, y don Alejandro Sanz, argentino, nacido el 17 de marzo de 1924, productos de seguros, casado en primeras nupcias con doña Albina P. Picchioni, con Libreta de Enrolamiento número 5.102.001, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número 1095, Adrogué, según poder que los mismos le otorgaron con fecha 23 de agosto del corriente año, ante mí, al folio 1.783 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, y el señor Boris Probe en el carácter invocado expone: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del citado Código, viene por este acto, a constituir definitivamente la Sociedad "Leidi", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, cuya acta de Constitución, Estatutos y Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, constan en el expediente solicitando personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a la vista y copiados dicen: "Acta de Constitución — En la Ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Sara Epelbaum, Delia Marta Fiorani, Clara Silva, Nilda Blanca Canera, Gabriel Toribio Contreras, Aarón Probe, Elisa Balardi de Descalzi, Nélida Pedroza Villamayor, Juan Alberto Gómez, Alejandro Sanz, todos domiciliados en la Avenida Córdoba 904, 3er. piso "A", de la Capital Federal, siendo todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LEIDI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: A) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiere el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes de reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales, y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.—, representado por 100.000 acciones de m$n. 100, valor nominal cada una, dividido en 50 series de 200.000 cada una de las series; e) El Directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten (10) diez series de acciones al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto Suscripto — Integrado. — Sara Epelbaum, 2.000, ordinarias, 200.000.—, 20.000. — Delia M. Fiorani, 2.000, ordinarias, 200.000.—, 20.000. — Clara Silva, 2.000, ordinarias, 200.000.—, 20.000. — Nilda B. Canera, 2.000, ordinarias, 200.000.—, 20.000. — Elisa B. de Descalzi, 2.000, ordinarias, 200.000.—, 20.000. — Nélida P. Villamayor, 2.000, ordinarias, 200.000.—, 20.000. — Juan Alberto Gómez, 2.000, ordinarias, 200.000, 20.000. — Alejandro Sanz, 2.000, ordinarias, 200.000.—, 20.000. — Gabriel T. Contreras, 2.000, ordinarias, 200.000.—, 20.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: designar a Sara Epelbaum, presidente; Vicepresidente a Juan Alberto Gómez; Vocales a Aarón Probe, Gabriel Toribio Contreras; suplentes a Nilda Blanca Canera, Síndico Titular a Alejandro Sanz y Síndico Suplente a Nélida Pedroza Villamayor. — Cuarto: Autorizar al Contador Público Nacional y|o a la señora Delia M. F. de De Gennaro a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto Social y de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado. — Con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sara Epelbaum. — Delia M. F. de De Gennaro. — Clara Silva. — N. B. Canera. — Aarón Probe. — Elisa B. de Descalzi. — Juan A. Gómez. — N. P. Villamayor. — A. Sanz. — G. T. Contreras, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Sara Epelbaum, Delia M. F. de De Gennaro, Clara Silva, N. B. Canera, Aarón Probe, Elisa B. de Descalzi, Juan A. Gómez, N. P. Villamayor, A. Sanz, G. T. Contreras, pertenecen a: Sara Epelbaum; Delia Marta Fiorani; Clara Silva; Nilda Blanca Canera; Aarón Probe; Elisa B. de Descalzi; Juan A. Gómez; Nélida Pedroza Villamayor; Alejandro Sanz, y Gabriel Toribio Contreras, son auténticas y fueron puestas en mi presencia, y asentadas en el libro Nº 4 de certificación, en el Acta Nº 21, del Registro Nº 47 de Lomas de Zamora a mi cargo. — Bánfield, agosto 27 de 1968. — Romelio E. Fernández. — Romelio E. Fernández - Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 718127, que se agrega. — Lomas de Zamora, 30 de agosto de 1968. — Hay un sello del Colegio de Escribanos Provincia de Escribanos. — Legalización. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 28268. — Buenos Aires, 16 octubre de 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Leidi", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, constituida en la Ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, el 27 de agosto de 1968, y presentada en esta Inspección General, el día 5 de septiembre ppdo.; cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fojas 12 (fojas doce). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico — Susbinspector General de Justicia. — Letrado a cargo Inspección General. — Resolución Nº 8.700. — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Boris Probe. — Ante mí: Romelio E. Fernández. — Está mi sello. — (Escribano). — El.: "de 200.000 cada una de las series" vale. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968 .— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.400. — e.13|11-Nº 41.676-v.13|11|68

SLANEY

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ciento cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Carmen Norma González, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña seiscientos cuarenta, vecina, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y también en nombre y representación de don Jorge Osvaldo Villalonga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Juana Bourel, domiciliado en la calle Virrey Loreto dos mil cuatrocientos cincuenta y dos; doña María Francisca Cosentino, uruguaya, soltera, domiciliada en la Avenida de los Constituyentes cinco mil doscientos veintinueve; don Marcos Aurelio Monferini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelida Bedaumine, domiciliado en la calle Palpa tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; don Juan Eugenio De Marchi, argentino, casado en primeras nupcias don doña Adela Amanda Sexton, domiciliado en la calle Malabia dos mil quinientos cincuenta y cinco; doña Martha Rosa González, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña seiscientos cuarenta; doña Julia Obiols de Lepera, argentina, domiciliada en la calle Ministro Brin quinientos setenta; don Adolfo Mario Salas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana Montes, domiciliado en la calle Lavoisier tres mil ciento veintiséis; don Vicente José Lepera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Obiols, domiciliado en la calle Ministro Brin quinientos setenta, y doña Ana Domenech, española, domiciliada en la calle Díaz Vélez cinco mil ciento veintiuno, todos de la Capital Federal, representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al folio novecientos setenta y ocho, número doscientos diez del Registro de Contratos Públicos número trescientos cincuenta y tres de la Ciudad de La Plata, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse, testimonio que tengo a la vista y agrego por cabeza de la presente, doy fe. — Y después de asegurarme la compareciente que la representación invocada permanece vigente, dice: Que conjuntamente con sus mandantes han constituido conforme al régimen del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, la sociedad "Slaney, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", por atca celebrada en esta Capital Federal con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número veintiocho mil ciento ochenta y cinco. — Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por resolución número ocho mil cuatrocientos treinta y uno de la Inspección General de Justicia de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, exhibiéndome la compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, estatuto y resolución de la Inspección General de Justicia citada, todo lo cual en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ana Domenech, Jorge Osvaldo Villalonga, María Francisca Cosentino, Marcos Aurelio Monferini, Carmen Norma González, Juan Eugenio De Marchi, Martha Rosa González, Julia Obiols de Lepera, Adolfo Mario Salas, Vicente José Lepera y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SLANEY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Operaciones Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos alimenticios, químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maderas, maquinarias y herramientas. — Operaciones Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. — Operaciones Agropecuarias: Mediante la compra, venta y administración de tierras y campos, bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la venta de sus productos. — Operaciones Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se exceptúan las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000,00 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100,00 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — A. Domenech 1.000 Ord. 1 voto. — 10.000.00. — J. O. Villalonga 1.000 Ord. 1 voto. — 10.000,00. — Ma. F. Cosentino 1.000 Ord. 1 voto. — 10.000,00. — M. A. Monferini 1.000 Ord. 1 voto. — 10.000,00. — Carmen N. González 1.000 Ord. 1 voto. — 10.000,00. — J. E. De Marchi 1.000 Ord. 1 voto. — 10.000,00. — M. R. González 1.000 Ord. 1 voto. — 10.000,00. — J. Obiols de Lepera 1.000 Ord. 1 voto. — 10.000,00. — A. M. Salas 1.000 Ord. 1 voto. — 10.000,00. — V. J. Lepera 1.000 Ord. 1 voto. — 10.000,00. — 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. La señora Julia Obiols de Lepera, hace su integración con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a la señorita Ana Domenech — Vicepresidente a Jorge Osvaldo Villalonga. — Vocales a la Srta. María Francisca Cosentino. — Suplentes a Marcos Aurelio Monferini. — Síndico titular a la Srta. Carmen Norma González y Síndico suplente a la Srta. Martha Rosa González. — Cuarto: Autorizar a las señoritas Ana Domenech y Carmen Norma González a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación J. O. Villalonga. — María F. Cosentino. — M. A. Monferini. — J. E. De Marchi. — Martha González. — J. O. de Lepera. — A. M. Salas. — V. J. Lepera. — Carmen N. González. — A. Domenech. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 28.185. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968. — Visto: lo solicitado

atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Slaney, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, constituida en esta Ciudad el día 23 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 2 de setiembre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923) Resolución Nº 8.431. — Fdo.: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Firmado: Mario O. Maqueda, Escribano.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.13|11-Nº 41.614-v.13|11|68

JOSE A. LOPATIN Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 915. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Dieciocho. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparece: don Roberto Isaac Lopatin, que dice ser casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.567.297, contador y domiciliarse en la calle Terrero 1449, primer piso, departamento 7, Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: don José Arnoldo Lopatin, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.206.092, domiciliado en San Luis 2754, tercer piso, A., Capital Federal; doña Ana Lopatin de Milstein, viuda, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número 5.313.722 y domiciliada en la calle Julián Alvarez 381, primer piso, Capital Federal; doña Isabel Miler de Lopatin, viuda, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número 3.044.407 y domiciliada en San Luis 2754, tercer piso A., Capital Federal; don Alberto Isaac Kahan, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.748.679 y domiciliado en la calle Alsina 2714, tercer piso, departamento 7, Capital Federal; don Alberto Omar Goñi, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 134.455 y domiciliado en Uruguay 872, noveno piso, Capital Federal; don Eduardo Lopatin, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.327.262 y domiciliado en Donato Alvarez 559, Capital Federal; don Eduardo Arturo Holzkan, soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.501.539 y domiciliado en Moreno 3624, Capital Federal; don Ricardo José Grueneberg, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.518.960 y domiciliado en la calle Araoz 577, Capital Federal, y doña Renee Davidoff de Lopatin, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.666.511, y domiciliado en Juan Bautista Alberdi 5626, Capital Federal; en mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron ante mí al folio 93, de este Registro, protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente, por sí y en el carácter invocado y asegurándome que el mandato que ejerce permanece vigente, dice: Que en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 319 del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad "José A. Lopatin y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 26.313 año 1968, del que paso a transcribir el acta constitutiva, el texto definitivo del Estatuto y la Resolución aprobatoria número 8.578, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, todo lo cual, por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Antonio Lopatin; Ana Lopatin de Milstein; Isabel Miler de Lopatin; Roberto Isaac Lopatin; Alberto Isaac Kahan; Alberto Omar Goñi; Eduardo Lopatin; Eduardo Arturo Hozkan. Ricardo José Grueneberg y Renee Davidoff de Lopatin y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "JOSE A. LOPATIN Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, confección y transformación de prendas para vestir y de ropa interior de toda naturaleza y en especial para niños y niñas. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y representación de toda clase de mercaderías y en especial de confecciones y prendas para vestir y de ropa interior para niños y niñas, de materias primas y productos de procedencia nacional o extranjera; su comercialización directa o indirecta, como agente o representante de firmas radicada en el país o en el extranjero. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada uno dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesta de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 d ediciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: José Arnoldo Lopatin: Suscripción acciones: 1.000. — Clase 5 votos. — Integración — Monto: $ 10.000. — Ana Lopatin de Milstein. — Suscripción acciones: 1.000. — Clase 5 votos. — Integración — Monto: $ 10.000. — Isabel Miler de Lopatin. — Suscripción acciones: 1.000. — Clase 5 votos. — Integración — Monto: $ 10.000. — Roberto Isaac Lopatin: — Suscripción acciones: 1.000. — Clase 5 votos. — Integración — Monto: $ 10.000. — Alberto Isaac Kahan: — Suscripción acciones: 1.000. — Clase 5 votos. — Integración — Monto: $ 10.000. — Alberto Omar Goñi. — Suscripción acciones: 1.000. — Clase 5 votos. — Integración — Monto: $ 10.000. — Eduardo Lopatin. — Suscripción acciones: 1.000. — Clase 5 votos. — Integración — Monto: $ 10.000. — Eduardo Arturo Hozkan. — Suscripción acciones: 1.000. — Clase 5 votos. — Integración — Monto: $ 10.000. — Ricardo José Grueneberg. — Suscripción acciones: 1.000. — Clase 5 votos. — Integración — Monto: $ 10.000. — Renee Davidoff de Lopatin. — Suscripción acciones: 1.000. — Clase 5 votos. — Integración — Monto: $ 10.000. — Total: suscripción acciones: 10.000. — Total integración monto: $ 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a José Arnoldo Lopatin. — Vicepresidente: a Ana Lopatin de Milstein. — Vocales: a Isabel Miler de Lopatin. — Suplentes: a Alberto Omar Goñi y Renee Davidoff de Lopatin. — Síndico Titular: a Roberto Isaac Lopatin y Síndico Suplente: a Alberto Isaac Kahan. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Isaac Lopatin y Carlos Taverna, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. I. Lopatin. — Ana L. de Milstein. — I. M. de Lopatin. — A. Goñi. — A. Kahan. — J. A. Lopatin. — E. Lopatin. — E. Holzkan. — R. Grueneberg. — R. de Lopatin. — Buenos Aires, 7 Oct. 1968. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "José A. Lopatin y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", constituida en esta Ciudad el 14 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 11 de marzo ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio en sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. — Está su sello. — Resolución Nº 8.578. — Fdo.: Salomón Spolansky, Escribano.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.13|11 Nº 41.553 v.13|11|68

TORRE NORUEGA
Sociedad Anónima Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Silvio Becher, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos veintiocho mil ciento setenta y dos, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil ciento sesenta y tres, piso segundo, "A"; don Eduardo Daniel Becher, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintiocho mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil ciento sesenta y tres, piso segundo "A"; don Natan León Iurcovich, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín número cinco mil trescientos ochenta y seis, piso tercero, departamento treinta; don Rubén Jacobo Joly, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Victorino de la Plaza número un mil ciento cincuenta y cinco; doña Adriana Mariperisena, casada, quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ciento sesenta y dos mil seiscientos sesenta y seis, domiciliada en Avenida del Libertador número cinco mil trescientos ochenta y seis, piso tercero, departamento tres; don Jaime Monczar, casado, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Juan F. Aranguren número seiscientos cincuenta y dos, piso séptimo, departamento ocho; don Gregorio Iurcovich, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochenta y tres mil trescientos veintisiete, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos veintiuno; don José Israel Iurcovich, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Virrey Melo número dos mil cuatrocientos veintisiete, piso segundo, departamento dos; don Pedro Warth, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, domiciliado en la calle León Gallardo número mil trescientos cuarenta y seis de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; y don Leonardo Iurcovich, ingeniero, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos treinta y seis mil cincuenta y siete domiciliado en la calle P. F. Olazábal número dos mil quinientos cuarenta y seis, departamento tres, todos argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento y de este vecindario, a excepción de don Pedro Warth, que es vecino de la Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente en ésta, doy fe, como que concurren a este otorgamiento en su carácter de accionistas constituyentes de la sociedad: "Torre Noruega" Sociedad Anónima Constructora" y dicen: Que en la Asamblea celebrada en esta ciudad con fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, los comparecientes, quienes suscribieron el acta que se reproduce más adelante, resolvieron constituir definitivamente la sociedad de que se trata, aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deben regirla. — Que llenados los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declaran: Que reducen a Escritura Pública los Estatutos de la sociedad denominada "Torre Noruega" Sociedad Anónima Constructora", y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, como asimismo la respectiva resolución del señor Inspector General de Justicia, que reproducidas, dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Silvio Becher, Eduardo Daniel Becher, Natan León Iurcovich, Rubén Jacobi Joly, Adriana Mariperisena, Jaime Monczar, Gregorio Iurcovich, José Israel Iurcovich, Leonardo Iurcovich y Pedro Warth, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TORRE NORUEGA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Constructora: Mediante la construcción de un edificio en la calle Amenábar esquina Mendoza, para su venta por el régimen de la Ley 13.512; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000.—, representado por 50.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en 50 series; e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares, cuyo mandato durará 3 años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 50 series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, suscribiéndose 10 series. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Silvio Becher, 1.000 ord. 5 v., 100.000.— Eduardo Daniel Becher, 1.000 ord., 5 v., 100.000. Natan León Iurcovich, 1.000 ord., 5 v., 100.000. — Rubén Jacobo Joly, 1.000 ord., 5 v., 100.000. — Adriana Mariperisena, 1.000 ord. 5 v., 100.000. — Jaime Monczar, 1.000 ord., 5 v., 100.000. Gregorio Iurcovich, 1.000 ord., 5 v., 100.000. José Israel Iurcovich, 1.000 ord., 5 v., 100.000. — Leonardo Iurcovich: 1.000 ord., 5 v., 100.000. — Pedro Warth: 1.000 ord., 5 v., 100.000. — Suscripción Acciones: 10.000. — Integración Monto: 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, 10 o|o de lo suscripto por cada uno de los accionistas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Natán León Iurcovich, Vicepresidente a Jaime Monczar, Vocales a Eduardo Daniel Becher, Ruben Jacobo Joly, José Israel Iurcovich, Gregorio Iurcovich, Pedro Warth y Leonardo Iurcovich, Síndico titular: a Silvio Becher y Síndico Suplente a Adriana Mariperisena. — Cuarto: Autorizar a Eduardo Daniel Becher y Silvio Becher a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas; y, la certificación: En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 96, de Capital Federal. — Certifico: Que las firmas que anteceden, pertenecen a: Jaime Monczar, C. I. 3.586.919; Leonardo Iurcovich C. I. 5,936.057; Silvio Becher, C. I. 3.728.172; Rubén Jacobo Joly, C. I. 1.653.054; Natán León Iurcovich, L. E. 7.042.776; Gregorio Iurcovich, C. I. 6.437.310; José Israel Iurcovich, C. I. 5.083.328; Eduardo Daniel Becher, L. E. 4.378.222; Pedro Warth y Adriana Mariperisena, C. I. 4.531.490; y han sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe. — A pedido de los interesados, expido el presente en Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Sr.: "diciembre", vale. — Luis H. Reffino Pereyra. — Está su sello". — "Estatutos. — —La sociedad anónima constituida con el nombre "Torre Noruega, Sociedad Anónima, Constructora", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3º) La sociedad tiene por objeto: Constructora: Mediante la construcción de un edificio en la calle Amenábar esquina Mendoza para

su venta por el régimen de la Ley N° 13.512. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4º) El capital social autorizado se fija en $ 50.000.000,— representado por acciones de $ 1.00 m|n.; valor nominal cada una y dividido en series iguales. — 5º) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de 3 y un máximo de 12 con mandato por 3 años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado en el orden de su elección; los Directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales (inclusive para querellar criminalmente) o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referéndum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del Artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio que se devenguen. — 10. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balane general y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que s hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Siguen las firmas y la certificación: En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número noventa y seis, de Capital Federal. Certifico: Que las firmas que anteceden, pertenecen a: Jaime Monczar, C. Ident. 3.586.819; Leonardo Iurcovich, C. Ident. 5.936.057; Silvio Becher, C. I. 3.728.172; Rubén Jacobo Joly; C. I. 1.653054; Natan León Iurcovich, L. E. 7.042.776: Gregorio Nurcoich, C. I. 6.437 310; José Israel Nurcovich, C. I. 5 083.328; Eduardo Daniel Becher; L. E. 4.378.222; Pedro Warth y Adriana Mariperisena, C. I. 4.531.490 y han sido puestas en mi presencia, de lo que doy fe; a pedido de los interesados, expido el presente en Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Luis H. Reffino Pereyra. — Está su sello" — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N 27.503. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Torre Noruega Sociedad Anónima Constructora", constituida en esta Ciudad el 1º de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7819 — Alberto Guillermo Pico, está su sello". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el Expediente número Veintisiete mil quinientos tres, de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto, doy fe — Se deja constancia a los efectos fiscales que de acuerdo, respectivamente, a los artículos Sexto del Estatuto Social y Segundo del Acta Constitutiva, se emiten cincuenta series de aciones ordinarias al portador de cinco votos por un importe equivalente a cincuenta millones de pesos moneda nacional, sobre cuyo importe se paga el impuesto proporcional de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. — En este estado los comparecientes solicitan de mí el autorizante que de esta escritura se expidan los testimonios que me serán requeridos para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Previa lectura, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran, de conformidad, por ante mí, doy fe. — Silvio Becher. — Eduardo Daniel Becher. — Natán León Iurcovich. — Rubén Jacobo Joly. — Adriana Mariperisena. — Jaime Monczar. — Gregorio Iurcovich. — José Israel Iurcovich. — Pedro Warth. — Leonardo Iurcovich. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Reffino Pereyra. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y cuatro del Registro noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números correlativos del: A cero cero nueve millones cuatrocientos veintiun mil seiscientos ochenta, al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Testado: dos. quinientos mil; quince. No vale. — Entre líneas: cincuenta; de: trescientos. Vale — Jesús H. Reffino Pereyra (Escribano Nacional). — Buenos Aires, Octubre 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.200.— e.13|11-Nº 41.339-v.13|11|68

CAPTAR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Escritura número mil doscientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Norberto Gunter Meyer, que dice ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en calidad de apoderado de los señores don Rolf Julio Jurewitz; don Ernesto Krahmer, don Carlos Alfredo Cassel, don Miguel Mario Ptaschne, don José María González, don Eduardo Rodríguez, don Adalberto Augusto Carlos Steger, don Armando Jorge Arnoldo Bianchi, doña Silvia Alma Seidel de Bellotto y don Jorge Domingo Maggio, personería que se acreditará al final de esta escritura. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha cuatro de julio del corriente año, pasada al folio dos mil trescientos ochenta y seis, protocolo corriente de este mismo Registro, sus representados constituyeron provisoriamente la sociedad "Captar, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", según resulta del testimonio de la citada escritura que para este acto tengo a la vista en el expediente que más adelante se relacionará, y transcriptas en sus partes pertinentes dice: "En ... Buenos Aires, a ... cuatro ... de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí ... comparecen ... don Rolf Julio Jurewitz ... domiciliado en la calle Bolivia ciento noventa y nueve, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Ernesto Krahmer ... domiciliado en la calle Cinco de Julio trescientos nueve, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Carlos Alfredo Cassel ... domiciliado en la calle Pichincha tres mil setecientos ochenta y cinco, de San Justo, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Miguel Mario Ptaschne ... domiciliado en la calle Acasusso mil ciento setenta y tres de Olivos, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta: don José María González, ... domiciliado en la calle Brandsen seis mil trescientos treinta y siete de Wilde, Ferrocarril Nacional General Roca, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Eduardo Rodríguez, ... domiciliado en la calle Brandsen seis mil cuatrocientos ochenta de Wilde, Ferrocarril Nacional General Roca, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Adalberto Augusto Carlos Steger, ... domiciliado en la calle Charcas dos mil doscientos cuarenta y seis, de Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta: don Armando Jorge Arnoldo Bianchi ... domiciliado en la calle Pampa cuatro mil doscientos diez y nueve, de este vecindario; doña Silvia Alma Seidel de Bellotto, ... domiciliada en la calle Pasaje Manuel Padilla cuatro mil sesenta y seis, de este vecindario; don Jorge Domingo Maggio, ... domiciliado en la calle Independencia cuatro mil doscientos ochenta y dos, de este vecindario; todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una Sociedad Anónima la que se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CAPTAR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones; a) Industriales: Fabricación y elaboración de productos químicos y plásticos; b) Comerciales: Representación, importación y exportación, compra y venta de productos y subproductos relacionados directa o indirectamente con el objeto industrial de la sociedad. — Para poder realizar su objeto, la sociedad podrá otorgar y recibir derechos de licencia y dedicarse al asesoramiento técnico, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones de un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, y de hasta dos suplentes, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto, según se detalla a continuación: Don Rolf Julio Jurewitz suscribe doscientas acciones, por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Ernesto Krahmer suscribe doscientas acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento: don Carlos Alfredo Cassel, suscribe doscientas acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Miguel Mario Ptaschne suscribe doscientas acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don José María González suscribe cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Eduardo Rodríguez suscribe cincuenta acciones por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; don Adalberto Augusto Carlos Steger, suscribe veinticinco acciones por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional; que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Don Armando Jorge Arnoldo Bianchi suscribe veinticinco acciones por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Doña Silvia Alma Seidel de Bellotto, suscribe veinticinco acciones por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo en su diez por ciento; Don Jorge Domingo Maggio suscribe veinticinco acciones por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en su diez por ciento lo que hace un total integrado en dinero efectivo de cien mil pesos moneda nacional... Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don Rolf Julio Jurewitz; Vicepresidente: Ernesto Krahmer; Vocales: Carlos Alfredo Cassel y Miguel Mario Ptaschne; Síndico titular: don José María González y síndico suplente: Eduardo Rodríguez... Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe... Rolf Julio Jurewitz. — Krahmer. — Carlos A. Cassel. —Ptaschne. — José María González. — E. Rodríguez. — Steger. — A. J. A. Bianchi. — S. A. Seidel de Belloto. — J. D. Maggio. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, escribano.... Concuerda con su matriz... doy fe... A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, escribano". — Es copia fiel de

las partes pertinentes de su original, y que obra a fojas uno a fojas tres vuelta, y diez a once del expediente número veintisiete mil setecientos nueve de la Inspección General de Justicia de la Nación, por el que la sociedad tramitó la aprobación de sus estatutos, y que para éste acto tengo a la vista, doy fe. — Que en el mismo acto se procedió a la aprobación del estatuto social, el que con las modificaciones introducidas como consecuencia de observaciones formuladas por la citada repartición obra a fojas tres vuelto a nueve vuelto y diez y siete a diez y siete vuelto del mencionado expediente, y copiado dice: "Cuarto: Aprobar el estatuto de la sociedad que será del siguiente tenor: Capítulo I — Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad. — Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima denominada "Captar Sociedad Anónima" Industrial y Comercial, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Por resolución del directorio, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias dentro y fuera del país. — La duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operacionse: a) Industriales: Fabricación y elaboración de productos químicos y plásticos. — b) Comerciales: Representación, importación y exportación, compra y venta de productos y subproductos relacionados directamente o indirectamente con el objeto industrial de la sociedad. — Para poder realizar el objeto la sociedad podrá otorgar y recibir derechos de licencia y dedicarse al asesoramiento técnico, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Capítulo II. — Capital y acciones. — Artículo tercero. — El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional cada una, y dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie, de las cuales se encuentra suscripta la primera serie. — Las series restantes, hasta alcanzar el capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional, podrán ser emitidas por resolución del directorio, debiendo cada resolución ser elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia, debiendo abonarse en cada emisión, el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de una asamblea general que fijará en cada ocasión el monto de las acciones a emitirse, que serán ordinarias pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión forma y modo de pago, de las mismas. — Cada resolución de la asamblea al respecto, deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada ocasión el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie sin estar las anteriores suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento. — No podrá enunciarse, como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la precedente reglamentación. — Artículo quinto: En la suscripción de las acciones que se emitan tendrán preferencia los propietarios de acciones a prorrata de las que poseyeran en la época de la nueva emisión, salvo en caso de que una asamblea general resuelva una emisión de acciones liberadas para destinarla parcial o totalmente a la cancelación de deudas originadas por los negocios de la sociedad. — El derecho de preferencia podrá ser ejercido durante quince días a partir de la última de las tres publicaciones que se efectuaren en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: Mientras las acciones no estén totalmente integradas se entregarán certificados nominativos que solo serán transferibles con autorización del Directorio. — Una vez pagadas se canjearán por títulos al portador que serán firmados por el presidente y un director y que podrán ser representativos de más de una acción debiendo contener los demás recaudos fijados por el artículo trescientos ventiocho del Código de Comercio. — En caso de mora de un accionista, confiérese a los administradores la facultad de hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos, de acuerdo con el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio y las consecuencias en él previstas. — Artículo Séptimo: Cada acción da derecho a un voto con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Las acciones suscriptas que no hayan sido integradas en los plazos fijados por el directorio no tendrán derecho a voto. — Artículo Noveno: La sociedad podrá por resolución de la asamblea, emitir debentures, dentro o fuera del país en las condiciones de precio, interés, garantías y amortización que estime conveniente con sujeción a las leyes y reglamentaciones en vigencia. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y de hasta dos suplentes, cuyo número será fijado por la asamblea. — Los suplentes reemplazan a los titulares en el orden que fueron nombrados. — Todos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta que la asamblea designe sus reemplazantes. — En la primera reunión posterior a la asamblea, el directorio designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y distribuirá los demás cargos que crea necesario. — Artículo Décimo Primero: El directorio se reunirá cada vez que lo exija la buena marcha de la sociedad o lo estime necesario uno de sus miembros o el síndico. — Funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, teniendo doble voto el presidente en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en sus funciones por otro director mediante carta dirigida a la sociedad, quedando en ese caso responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. — Esta circunstancia deberá hacerse constar en el libro de actas. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de uno o más de sus miembros, la o las vacantes serán sustituidas primeramente por los suplentes. — En caso de ser más de dos los miembros faltantes, el o los restantes con la conformidad del síndico, o este último por sí en caso de acefalía total, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo Décimo Segundo: Para ser director se requiere ser poseedor de por lo menos diez acciones de la sociedad que serán depositadas en la caja de la misma mientras dure el mandato del depositante. — Artículo Décimo Tercero: El presidente o quien lo reemplace será el representante legal de la sociedad sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales podrá ser ejercida también conjuntamente por dos miembros del directorio o un apoderado nombrado especialmente a tal efecto. — Cualquier documento por el cual la sociedad contraiga obligaciones deberá llevar la firma conjunta del presidente y vicepresidente, o de cualquiera de éstos con uno de los demás directores, alternada e indistintamente sin perpúblicos o documentos privados que se requieran; c) Autorizar todo acto judicial, querellar, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, o prorrogar o declinar jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas; d) Girar, aceptar, firmar, endosar, descontar, negociar y prestar aval a letras, vales, pagarés o cheques y demás documentos comerciales, o de crédito, abrir cuentas corrientes en los Bancos, hacer depósitos, girar contra los mismos o en descubierto, hacer registrar marcas, patentes y privilegios, formar sociedades y tomar participación en sociedades ya existentes, aportar capitales y liquidarlas; e) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; f) Crear los empleos que juzgue necesarios determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos o primas a la producción con cargo a gastos generales en el ejercicio que devengan; g) Designar gerentes, apoderados y representantes legales ante Tribunales en todas sus instancias y jurisdicciones. Otorgar poderes generales o especiales, amplios o limitados para la atención de sus intereses en sus asuntos administrativos o judiciales, con las facultades que crea conveniente, incluso la de firmar por la sociedad. h) Hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones anteriores a su creación que hubiere tomado a su cargo la sociedad; i) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, preparar y someter anualmente a las primeras, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; j) Emitir las series de acciones autorizadas de conformidad con los estatutos; k) Disponer el reparto de dividendos, provisionales de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia; l) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado, confiarles como a tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla determinando y sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos, su retribución con cargo a gastos generales, ad-referendum de la asamblea; m) Celebrar todos los demás actos que no estén previstos en este artículo que el Directorio considere necesario o conveniente y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no tiene carácter de limitativa, con la sola excepción de comprometer la firma en garantías y avales de favor. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo décimo sexto: La fiscalización de los negocios de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, nombrados anualmente por la asamblea general. Serán reelegibles y sus funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo V. — Artículo décimo séptimo: La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, para deliberar sobre los puntos previstos de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar siempre que el Directorio o el síndico lo crean necesario o lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas debiendo en este caso ser convocada dentro de los diez días de recibida la solicitud. Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en el orden del día de la convocatoria. — Artículo décimo octavo: Las convocatorias a las asambleas se harán saber a los accionistas por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos con diez días de anticipación. No concurriendo a la primera convocatoria el número de accionistas necesario para formar quórum se les citará nuevamente en segunda convocatoria por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la nueva asamblea y dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera. — Artículo décimo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el presidente del Directorio o en su ausencia por quien resuelva la asamblea. En primera convocatoria tendrán quórum con la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y podrán adoptar resoluciones con la mayoría de votos presentes, excepto en los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que regirá este precepto legal. En segunda convocatoria habrá quórum con cualquiera sea el número de accionistas o la cantidad de capital presente y las resoluciones serán válidas por mayoría de votos excepto en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se regirá este precepto legal. — Capítulo VI. — Balance y repartición de las utilidades. — Artículo vigésimo: El año comercial correrá desde el primero de Octubre hasta el treinta de Setiembre de cada año, fecha en que deberá practicarse a base de inventario, el balance general y el cuadro de ganancias y pérdidas. La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de una asamblea general, debiendo la misma ser inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo primero: Los beneficios líquidos y realizados serán distribuidos en la siguiente forma: a) El dos por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) Se fijarán los honorarios al Directorio y al síndico; c) El resto tendrá el destino que fije la asamblea general. — Capítulo VII. — Disolución y liquidación. — Artículo vigésimo segundo: En caso de disolución de la sociedad, sea por expiración de su término o por otra causa, la liquidación será resuelta por la asamblea general extraordinaria, la que designará los liquidadores y establecerá la forma en que deberán actuar para la validez de sus actos y fijará también sus honorarios, fiscalizará la liquidación un síndico nombrado a tal efecto. El remanente de la liquidación será repartido entre los accionistas en proporción a su tenencia de acciones. — Capítulo VIII. — Disposiciones generales. — Artículo vigésimo tercero: Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y leyes especiales sobre la materia. Cualquier desacuerdo que surgiera respecto de la interpretación de estos estatutos será resuelto por una asamblea general. Es copia fiel de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe, así como de que: a) A fojas catorce del expediente mencionado se encuentra agregada la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cien mil pesos moneda nacional, correspondiente a la parte integrada en dinero efectivo de las acciones suscriptas en el acto del otorgamiento de la escritura de constitución provisoria de la sociedad; y b) A fojas veinte, la resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación, por la que se autoriza a la sociedad a funcionar como anónima, la que transcripta dice: "Buenos Aires, 18 Set. 1968. Visto el expediente N° 27.709, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Captar Sociedad Anónima" Industrial y Comercial y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Captar Sociedad Anónima", Industrial y Comercial constituida el 4 de julio de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a nueve vuelta (9 vta.), con la modificación de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.811". — "Es copia fiel de su original, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente: Que habiendo dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en nombre de sus representados, deja constituida definitivamente a la sociedad "Captar Sociedad Anónima", Industrial y Comercial, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción donde corresponda. — La personería del compareciente, surge del poder que le fuera conferido por escritura de fecha cuatro de julio del corriente año, pasada al folio dos mil trescientos ochenta y seis protocolo corriente de este mismo Registro, manifestando el mandatario que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes, doy fe. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Norberto Gunter Meyer. — Ante mí: Agustín Lascano Pizarro. — La presente es fotocopia fiel del original que concuerda con su matriz corriente al folio tres mil novecientos treinta del Registro trescientos diez, doy fe. — Agustín Lascano Pizarro (Escribano).

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.000.— e.13|11 Nº 44.444 v.13|11|68

ACEROTUB CUYO

Sociedad Anónima Industrial Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4779. — TLDP. Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Juan Pedro Bautista Piccoletti, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho, nacido el doce de septiembre de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con doña Ana María Natali, italiano, industrial, y domiciliado en la calle Arribeños mil cuatrocientos noventa y nueve, décimo piso, de la Capital Federal; don Juan Carlos Oks, cédula de identidad número setecientos cincuenta

mil doscientos veintiocho de la Policía Federal, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con doña Dora Klurfan, argentino, comerciante, y domiciliado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta tres mil setenta y cuatro, octavo piso, de la Capital Federal; don Raúl Naum Oks, cédula de identidad número seiscientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve de la Policía Federal, nacido el veintitrés de abril de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Lili Feld, argentino, comerciante, y domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número tres mil seiscientos veinticuatro, décimo piso, de la Capital Federal; don Julio Jorge Musante, cédula de identidad de la citada Policía número un millón ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y dos, nacido el veintitrés de abril de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Nélly Irma Musante, argentino, contador público y domiciliado en la calle Suárez mil ochocientos trece de la Capital Federal; don Roberto Baccanelli, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y un mil setecientos treinta y uno, nacido el tres de septiembre de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Francisca Alba Accinelli, italiano, comerciante, y domiciliado en Avenida del Libertador dos mil ochocientos dieciocho, noveno piso, de la Capital Federal; don Julio Argentino Oks, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil veintiuno, nacido el día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, argentino, comerciante, y domiciliado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil setenta y cuatro, octavo piso, de la Capital Federal; don Ennio Mario Juan Musante, cédula de identidad número tres millones setecientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y tres, nacido el cuatro de abril de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Clara Margarita Pagella, italiano, comerciante, y domiciliado en la calle Labarden ciento veintinueve de la localidad de Bernal de esta Provincia; don Mario Alberto Oks, cédula de identidad de la Policía Feeral número cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil veintidós, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Haydée Noemí Sinlitel, argentino, ingeniero, y domiciliado en la calle Borges número seiscientos treinta y uno de Olivos, jurisdicción de esta Provincia; don Santiago Cleto Musante, cédula de identidad de la Policía Federal un millón ochocientos veintinueve mil sesenta y cinco, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña Teresa Rosa Musante, argentino, contador público, y domiciliado en la calle Córdoba mil quinientos treinta de la Capital Federal; don Ricardo Miguel Oks, cédula de identidad de la citada Policía número cuatro millones seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y nueve, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, argentino, estudiante, y domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín número tres mil seiscientos veinticuatro de la Capital Federal; y don Norberto Jorge Volpe, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Sara Mercedes Sardon Cazaux, argentino, contador público, y domiciliado en la calle Bogotá cuatro mil cuatrocientos veinticinco de la Capital Federal; todos los comparecientes, que se hallan de transito aquí, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además los señores Juan Pedro Bautista Piccoletti y Juan Carlos Oks en las siguientes representaciones: el señor Piccoletti concurre en nombre y representación de la entidad "Comasider" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en su carácter de presidente, todo lo que justifica con a) Escritura de constitución definitiva de la sociedad, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Eduardo Rueda, al folio seis mil trescientos veintisiete del Registro número trescientos doce de su adscripción, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número trescientos cincuenta y cinco, al folio siete del libro cincuenta y seis de Estatutos Nacionales, escritura que en copia autenticada corre del folio doce a diecinueve del expediente que se citará; con las escrituras de emisión de acciones de fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio quinientos treinta y nueve del citado Registro trescientos doce, en el año mil novecientos sesenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil, al folio doscientos cuarenta del libro cincuenta y seis, tomo A de Estatutos Nacionales, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio cuatro mil cuarenta del antes citado año y Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro cincuenta y cinco, tomo A de Estatutos Nacionales, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres, pasada al folio cinco mil ciento siete del Registro trescientos doce, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil doscientos treinta y dos, al folio doscientos treinta y tres, del libro cincuenta y siete, tomo A de Estatutos Nacionales; con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Angel F. Malobertta, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil, al folio cuatrocientos ochenta y tres, del libro cincuenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales; y con las escrituras de aumento de capital y emisión de acciones, otorgada con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, al folio mil ochocientos cuarenta y ocho, en el año mil novecientos sesenta y seis, en el Registro trescientos doce, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número novecientos sesenta y uno; al folio ochenta y uno del libro sesenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales; y escritura de reforma de los artículos cuarto y quinto de la referida sociedad, relativos a la elevación del capital social autorizado, escritura pasada con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el escribano de esta capital, don Delfín Rueda, al folio cinco mil setecientos treinta y siete del antes citado Registro trescientos doce, escritura ésta pasada ante su titular e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de febrero del año próximo pasado, bajo el número ciento setenta y ocho, del folio trescientos ochenta y siete del libro sesenta y uno, tomo A, de Estatutos Nacionales. Doy fe de haber tenido a la vista los instrumentos relacionados, agregando copia autenticada a la presente de los primeros instrumentos citados, y teniendo a la vista el último relacionado en copia autenticada, que corre de fojas veinte a veinticinco, inclusive, del expediente que se citara; teniendo de manifiesto asimismo copias autenticadas del Acta de Asamblea de elección de autoridades y del Acta de Directorio de distribución de cargos, las que una vez confrontadas por mí, el autorizante, en los libros respectivos, agrego a la presente. Y por último, con acta número noventa y ocho, también agregada al expediente que se citara, que corre inserta a los folios ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco del libro de Actas de Directorio número uno de la sociedad, la que copiada dice: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las quince horas treinta minutos se reúnen en la sede social de la avenida Belgrano 367, 10º piso, los Directores de Comasider, Sociedad Anónima Comercial e Industrial que figuran al margen y firman al pie, bajo la presidencia de su titular doctor Juan Pedro Bautista Piccoletti y con la asistencia de su Síndico titular don Santiago Cleto Musante. Comprobada la asistencia de "quórum" previsto por los Estatutos Sociales, el Presidente declara abierta la sesión manifestando que la reunión tiene por objeto tratar la siguiente orden del día: 1º) Constitución de Acerotub Cuyo S.A.I.C. 2º) Integración de Acciones. Con referencia al punto 1º, el doctor Juan P. B. Piccoletti manifiesta que luego de una serie de conversaciones y tratativas mantenidas con los representantes de "Oks y Cía. S.A.C.I.F.Y.A." con sede en la avenida Rivadavia 1944|52 de esta Capital, se ha llegado a un acuerdo para la constitución de una Sociedad Anónima cuyo objeto principal sería la distribución de caños y otros materiales en determinadas zonas del país, especialmente en toda la región cuyana, por lo que se hace necesario suscribir el acta de constitución de dicha Sociedad, para la cual, dado su objeto principal zona de influencia, se habría elegido el nombre de Acerotub Cuyo S. A. I. C. Dicha sociedad se regirá por las normas legales en vigencia, especialmente por lo normado por el Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963. 2º) Integración de Acciones: Sigue expresando el señor Presidente que el Capital Social inicial autorizado será de m$n 50.000.000. El suscripto de $ 20.000.000 y en el mismo participarán cubriendo el 95 o|o por partes iguales: Comasider S. A. C. I. y Oks Hnos y Cía. S. A. C. I. F. y A., o sea el 47,5 o|o por cada una de las sociedades y otras personas y el 5 o|o de la suscripción inicial. Dicha participación paritaria se extenderá a capital, votos y composición del Directorio. Luego de un cambio de ideas completo y exhaustivo, se aprueba por unanimidad los dos puntos del orden del día sometidos a examen por el señor Presidente al que se lo faculta para que en nombre y representación de Comasider S. A. C. I. constituya dicha sociedad con el nombre de Acerotub Cuyo S. A. I. C. u otra denominación social, efectuando aportes de capital en dinero efectivo o en especie, fijando objeto social, plazo de duración, capital social, obligaciones, cargos y aportes, designación de autoridades, remuneraciones, forma de disolución e integración y demás requisitos determinados por las leyes respectivas, distribución de ganancias y pérdidas, aceptando o proponiendo las designaciones que como Director, Gerente, Síndico, Apoderado o en cualquier otro carácter, recayera sobre el mandante, asumiendo en tal concepto el mandatario la representación pertinente, con las facultades necesarias para ello, efectuando ante las correspondientes autoridades nacionales o provinciales, fiscales, municipales, judiciales, comerciales o de cualquier carácter o jurisdicción, toda clase de trámites y gestiones conducentes al mejor desempeño del presente mandato. No siendo para más que tratar, siendo las 16,30 horas se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de la presente acta por los firmantes. Entre líneas: "Cuyo": Vale. Piccoletti, Juan P. B. Piccoletti, Presidente". Es copia fiel, doy fe, resultando de los instrumentos relacionados y transcriptos, de plena vigencia de la sociedad y atribuciones del compareciente para el presente acto jurídico. Y el señor Juan Carlos Oks concurre también además en nombre y representación de la entidad "Oks Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", personería que acredita, en su carácter de Presidente de la misma, con: a) Estatutos Sociales, constituidos según escritura de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el escribano de la Capital Federal, don Enrique Félix Oks, al folio seis mil quinientos cincuenta y uno del Registro cuatrocientos cuatro a su cargo, instrumento debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, al folio doscientos sesenta y cinco del libro cincuenta y siete, tomo A, de Estatutos Nacionales, que tengo a la vista, doy fe, y que en copia autenticada tengo a la vista en el expediente relacionado con la presente escritura y que se citará más adelante, del cual contrato resulta la plena vigencia de la sociedad y atribuciones de la misma y del compareciente para el otorgamiento de la presente. b) Actas de elección de autoridades y acta de Directorio de distribución de cargos, de donde surge la designación del compareciente, en el cargo invocado, copias autenticadas de las cuales agrego a la presente, una vez confrontadas por mí, el autorizante en los respectivos libros de la sociedad. Y c) Con acta que obra en el libro de Actas de Directorio número uno, rubricado bajo el número treinta y seis mil ciento veintiséis con fecha catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, la que se halla agregada al expediente que se relaciona con la presente debidamente autenticada, y dice: "Acta. En Buenos Aires, a los un días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las 15.00 hs. se reúnen en la sede social Rivadavia 1944|52 de esta Capital, los Directores de Oks Hnos. y Cía., S. A. C. I. F. A. que figuran al pie, bajo la presidencia de su titular, don Juan Carlos Oks para tratar la siguiente orden del día: Integración de acciones y constitución de Acerotub Cuyo, S. A. C. I. Abierto el acto toma la palabra el señor Juan Carlos Oks quien manifiesta que luego de las conversaciones mantenidas hasta el presente con los representantes de Comasider S. A. C. I. se había llegado a la conclusión de constituir una Sociedad Anónima a efectos de encarar en conjunto negocios de distribución de caños en zonas determinadas del país por lo que tal como se había informado anteriormente a los señores Directores era necesario proceder a suscribir el acta de constitución de Acerotub Cuyo S. A. C. I. la cual será una sociedad anónima que se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, con un capital inicial autorizado de m$n 50.000.000 y suscripto de $ 20.000.000 en el cual participarán cubriendo el 95 o|o y por partes iguales Oks Hnos. y Cía., S. A. C. I. F. A. y Comasider, S. A. C. I. y otras personas el 5 o|o de la suscripción inicial. La situación paritaria se mantendrá también además del capital, en lo que se refiere a votos y directorio. Luego de un cambio general de ideas se aprueba por unanimidad el temperamento expuesto por el señor Presidente, autorizándolo en forma expresa para que en nombre y representación de Oks Hnos. y Cía., S. A. C. I. F. A. constituya toda clase de asociaciones o sociedades civiles o comerciales, efectuando aportes en dinero efectivo o en especies, fijando plazos, distribución de ganancias y pérdidas, capitales, obligaciones y cargos y aportes, designaciones de autoridades y remuneraciones, objeto de la sociedad y forma de disolución, haciendo las designaciones que como director, gerente, síndico, representante apoderado o en cualquier otro carácter recayeren sobre el mandante, asumiendo en tal carácter la representación pertinente de la sociedad. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 16 hs. Juan Carlos Oks, Raúl N. Oks, Mario Alberto Oks, Julio Argentino Oks". Es copia fiel, doy fe, del acta transcripta, que he tenido a la vista en el libro correspondiente. Y los comparecientes, en sus respectivos caracteres invocados, en su condición de componentes de la sociedad Acerotub Cuyo, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, dicen: Que vienen por este acto a solicitar la protocolización definitiva del Acta de Constitución y de los Estatutos de la citada sociedad, de acuerdo a las disposiciones vigentes, según expediente número veintiocho mil sesenta y dos, y que transcriptos literalmente dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Pedro Bautista Piccoletti por sí y en representación de Comasider, S. A. C. I., Roberto Baccanelli; Ennio Mario Juan Musante, Santiago Cleto Musante, Julio Jorge Musante, Juan Carlos Oks, por sí y en representación de Oks Hnos. y Cía., S. A. C. I. F. A., Mario Alberto Oks, Raúl Naum Oks, Ricardo Miguel Oks, Julio Argentino Oks y Norberto Jorge Volpe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ACEROTUB CUYO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Por compra, venta, distribución, importación o exportación de materias primas, maquinarias y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. Industriales: Por la explotación de talleres metalúrgicos, mecánicos y afines. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 50.000.000, representado por 50.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una dividido en 50 series: 30 primeras series clase "A" de cinco votos y las 20 restantes son de clase "B" de un voto, ambas clases serán emitidas al portador. e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 series de acciones de clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Comasider, S. A. C. e I. 9.500 clase "A" 5 votos p|acción, 950.000; Oks Hnos. y Cía, S. A. C. I. F. A. 9.500 "A" 5 votos p|acción, 950.000; Juan Pedro Bautista Piccoletti, 100 "A" 5 votos p|acción, 10.000; Roberto Baccanelli, 100, "A", 5 votos, por acción 10.000; Ennio Mario Juan Musante, 100 "A", 5 votos por acción, 10.000; Santiago Cleto Musante, 100 "A" 5 votos p|acción, 10.000; Julio Jorge Musante, 100 "A" 5 votos p|acción, 10.000; Mario Alberto Oks, 100 "A" 5 votos p|acción, 10.000; Ricardo M. Oks, 100 "A" 5 votos p|acción, 10.000; Juan Carlos Oks, 100 "A" 5 votos por acción, 10.000; Julio Argentino Oks, 50 "A" 5 votos p|acción, 5.000; Raúl Naum Oks, 100 "A' 5 votos p|acción, 10.000; Norberto Jorge Volpe, 50 "A" 5 votos p|acción, 5.000; 20.000, 2.00.000. La integración del 10 o|o se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar pa-

na integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Juan Carlos Oks, Director al señor Raúl Naum Oks, Director al señor Julio Jorge Musante, Director al señor Roberto Baccanelli, Director al señor Julio Argentino Oks; Director al señor Ennio Mario Juan Musante, Director al señor Mario Alberto Oks; Suplentes a Síndico titular al señor Norberto Jorge Volpe y Síndico suplente al señor Santiago Cleto Musante. — Cuarto: Autorizar al señor Presidente Juan Pedro Bautista Piccoletti y al señor Contador Norberto Jorge Volpe a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Entre líneas: Bautista: Vale. Oks Hnos. y Cía. S. A. C. I. F. A. Juan Carlos Oks. Juan Carlos Oks, Presidente; Comasider, S. A. C. I. Piccoletti, Juan Carlos Oks. Piccoletti, Raúl Naum Oks, Julio Jorge Musante, Roberto Baccanelli, Julio Argentino Oks, Ennio Mario Juan Musante, Mario Alberto Oks, Santiago Cleto Musante, Ricardo Miguel Oks, Norberto Jorge Volpe. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Juan Pedro Bautista Piccoletti, Juan Carlos Oks, Raúl Naum Oks, Julio Jorge Musante, Roberto Baccanelli, Julio Argentino Oks, Ennio Mario Juan Musante, Mario Alberto Oks, Musante Santiago Cleto, Ricardo Miguel Oks y Norberto Jorge Volpe son las que los mismos utilizan en todos sus actos y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Conste. Buenos Aires, 3 de junio de 1968. Enrique R. Lagos, Escribano Público. Lo transcripto es copia fiel del Acta de Constitución de la sociedad Accrotub Cuyo. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, obrante a fojas uno y dos vuelta del expediente número veintiocho mil sesenta y dos, que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia Nº 28.062. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto N 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Accrotub Cuyo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", constituida en esta ciudad el 3 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8.196. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia".

Lo transcripto es copia fiel de la Resolución de la Inspección General de Justicia, obrante a fojas veintiocho del expediente antes citado, que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe. Conforme a lo expuesto se da por finalizado el acto. Como escribano autorizante dejo constancia de que agrego a la presente copias autenticadas de todos los instrumentos relacionados con las personerías de las sociedades y atribuciones de sus representantes, que en sus originales he tenido de manifiesto para este otorgamiento, todo lo relativo a las sociedades "Comasider, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y "Oks Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. Juan Pedro Bautista Piccoletti, Juan Carlos Oks, Raúl Naum Oks, Julio Jorge Musante, Roberto Baccanelli, Julio Argentino Oks, Ennio Mario Juan Musante, Mario Alberto Oks, Santiago Cleto Musante, Ricardo Miguel Oks, Norberto Jorge Volpe. Hay un sello. Ante mí: Enrique Ricardo Lagos. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio cuatro mil setecientos setenta y nueve, protocolo corriente, del Registro número siete a mi cargo. Para la sociedad otorgante expido el presente primer testimonio en catorce sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setenta y ocho mil uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Enrique R. Lagos, Escribano. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.600 e.13|11 Nº 41.167 v.13|11|68

PACHE HERMANOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.463. — Primer Testimonio. — Número mil trescicientos cuarenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el presente escribano comparecen don Juan José Pache, casado, argentino, comerciante; don Celso Ascensio Pache, casado, argentino, comerciante; don Angel Marcos Antonio Pache, casado, argentino, comerciante; don Héctor Luis Pache, casado, argentino, comerciante; doña Alba Martha Idaberry de Pache, viuda, argentina, comerciante; doña Carmen Adelma Somoza de Alvarez, casada, argentina, empleada; don Constantino Alvarez, casado, argentino, empleado; doña Victoria Emilia Giannaccari de Pache, acasada, argentina; doña Gina Torbidoni de Pache, casada, argentina; doña Delia Somoza de Pache, casada, argentina; doña Angela Isidra Gómez de Pache, casada, argentina; doña Paula Isabel Giannaccari de Andrés, casada, argentina, empleada; doña Nélida Beatriz Pache de Guezzi, casada, argentina, empleada; don Ricardo Luis Guezzi, casado, argentino, empleado, todos vecinos de Morón, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Julio Manuel Santas, casado, argentino, Contador Público; y doña Isabel Balmayor, soltera, argentina, empleada, ambos de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren en su carácter de accionistas constituyentes de la sociedad Pache Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal la sociedad y los accionistas constituyentes en esta Capital, calle Florida 520, piso 2º, oficina 215, habiéndose constituido la misina el 21 de junio del corriente año, solicitando a la Inspección General de Justicia la correspondiente aprobación para funcionar como sociedad anónima en el Expediente 27.383, siendo autorizada la misma por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 7.901 de fecha 8 de agosto del corriente año. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la presente vienen a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 319 del Código de Comercio y en consecuencia dejan definitivamente constituida la sociedad citada, a cuyo efecto me hacen entrega del referido expediente del que elevo a escritura pública las actuaciones correspondientes que dicen así: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan José Pache, Celso Ascensio Pache, Angel Marcos Aurelio Pache, Héctor Luis Pache, Alba Martha Idaberry de Pache, Isabel Balmayor, Carmen Adelma Somoza de Alvarez, Constantino Alvarez, Victoria Emilia Giannaccari de Pache, Gina Torbidoni de Pache, Delia Somoza de Pache, Angela Isidra Gómez de Pache, Paula Isabel Giannaccari de Andrés, Julio Manuel Santas, Nélida Beatriz Pache de Ghezzi y Ricardo Luis Ghezzi, mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PACHE HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones, dentro o fuera del país. — Industriales: Mediante la extracción, producción, elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias marmolera y de la construcción. — Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos rurales con fines de explotación, renta o fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en doscientas series; e) El directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuarenta series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción, todo ello de de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: Suscripción, acciones, clase, integración, monto: Alba Martha Idaberry de Pache, 6.000 ordinarias, 60.000. — Juan José Pache, 6.000 ordinarias, 60.000. — Celso Ascensio Pache, 6.000 ordinarias, 60.000. — Angel Marcos Antonio Pache, 6.000 ordinarias, 60.000. — Héctor Luis Pache, 6.000 ordinarias, 60.000. — Constantino Alvarez, 3.000 ordinarias, 20.000. Carmen Adelma Somoza de Alvarez, 800 ordinarias, 8.000. — Victoria Emilia Giannaccari de Pache, 800 ordinarias, 8.000. Isabel Balmayor, 800 ordinarias, 8.000. — Gina Torbidoni de Pache, 800 ordinarias, 8.000.— Paula Isabel Giannaccari de Andrés, 800 ordinarias, 8.000. — Ricardo Luis Ghezzi, 800 ordinarias, 8.000. Nélida Beatriz Pache de Ghezzi, 800 ordinarias, 8.000. — Julio Manuel Santas, 800 ordinarias, 8.000. — Delia Somoza de Pache, 800 ordinarias, 8.000. — Angela Isidra Gómez de Pache, 800 ordinarias, 8.000, 40.000, 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Constantino Alvarez, vicepresidente a Nélida Beatriz Pache de Ghezzi, vocales a Isabel Balmayor, Carmen Adelma Somoza de Alvarez, Ricardo Luis Ghezzi, suplentes a Paula Isabel Giannaccari de Andrés, Victoria Emilia Giannaccari de Pache, síndico titular a Julio Manuel Santas y síndico suplente a Delia Somoza de Pache. — Cuarto: Autorizar a los señores Julio Manuel Santas y Ricardo Luis Ghezzi a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan José Pache. — Celso Ascensio Pache. — Angel Marcos Antonio Pache. — Héctor Luis Pache. — Alba Martha Idaberry de Pache. — Isabel Balmayor. — Carmen Adelma Somoza de Alvarez. — Constantino Alvarez. — Victoria Emilia Giannaccari de Pache. — Gina Torbidoni de Pache. — Delia Somoza de Pache. — Angela Isidra Gómez de Pache. — Paula Isabel Giannaccari de Andrés. — Julio Manuel Santas. — Nélida Beatriz Pache de Ghezzi y Ricardo Luis Ghezzi. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Pache Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 21 de junio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) y la de fs. 13 (fojas trece), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta), con la inclusión de oficio en el artículo 3º del final de fs. 3 (fojas tres). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución número 7901." — Fdo.: Carlos L. Rossi, escribano.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.13|11-Nº 41.305-v.13|11|68

TALA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Transportes

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5.755. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Quinienos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don José Gómez, que dice ser español, casado en primeras nupcias, y don Gerardo Gómez, que dice ser español, soltero, ambos domiciliados en la calle Ayacucho número cuatrocientos cuarenta y cuatro, de esta Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de "TALA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y DE TRANSPORTES", cuya personería se justifica con los siguientes elementos: a) Con los Estatutos Sociales elevados a escritura pública por ante mí el autorizante con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, al folio seis mil quinientos cuarenta y uno de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos treinta y ocho, al folio cincuenta y dos del Libro cincuenta y cinco, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe: b) Con la Escritura de Aumento de Capital, otorgada ante mí el autorizante, con fecha once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio tres mil trescientos setenta y siete de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de julio del mismo año, bajo el número mil ochenta y dos al folio cuatrocientos trece del Libro cincuenta y siete, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, doy fe; c) Con la Escritura de Modificación de Estatutos Sociales, otorgada ante mí el autorizante, con fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, al folio tres mil novecientos noventa y uno, de este mismo Registro a mi cargo. — Protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de agosto del mismo año, bajo el número mil seiscientos sesenta y siete, al folio discientos ochenta y tres, del Libro sesenta, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, doy fe; d) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, asentada del folio catorce al dieciséis del Libro respectivo, por la cual se eligen y distribuyen los cargos del Directorio, y e) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, autorizando el presente otorgamiento, asentada a los folios once, doce, trece y catorce, del Libro respectivo, que en su original tengo a la vista para este acto y transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 8. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1967, siendo las nueve y quince horas, se reúnen en el domicilio social de Ayacucho 444, los señores Accionistas de "Tala, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Transportes", que firman el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1 a fs. 9. — El señor presidente de la sociedad manifiesta que la Asamblea se ha constituido con la presencia de once accionistas, todos por sí, representativos de un capital suscripto de treinta y seis millones quinientos mil pesos m|n. y con derecho de un millón seiscientos cincuenta mil votos; que la misma se realiza en primera convocatoria; que se han efectuado las publicaciones de ley en término y que también en término se ha comunicado a la Inspección General de Justicia y que no ha concurrido representante de esta última. — Por todo ello pone en consideración el primer punto del Orden del Día que dice: 1º — Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Por moción del señor Antonio Corrales Corrales aprobada por unanimidad se designa para ello a los señores Pedro Naguí Manile y José Jorge Corbalán. —

El señor Presidente pone en consideración el segundo punto del orden del día que dice: 2º — Modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales reduciendo el Capital **Autorizado** a $ 15.000.000.— El señor Miguel Alvarez manifiesta que el Directorio ha convocado a esta Asamblea para tratar la reducción del capital autorizado a la suma indicada dado que hallándose en vías de terminación el edificio sito en la calle Lavalle Nº 2177, de esta Capital y no previéndose a corto plazo realizar otra inversión de tal magnitud, sería aconsejable proceder al reintegro de capitales aportados, dado que la firma podrá desenvolverse con los restantes ingresos normales y con la cobranza de las cuotas por venta de los departamentos construidos, y no se justificaría una inmovilización de fondos. — Se produce

a continuación un cambio de opiniones resultado de lo cual por unanimidad se resuelve modificar el artículo tercero de los Estatutos Sociales, de acuerdo al siguiente tenor: "Artículo tercero: El capital autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional, dividido en dos series de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias al portador o nominativas, Clase "A", "B" y|o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una. — Las dos primeras series de acciones ordinarias al portador Clase "A", se hallan totalmente suscriptas e integradas. — Las características y condiciones de emisión de las acciones correspondientes al capital autorizado, serán fijadas por el Directorio al emitirlas, en tanto que las acciones de las series correspondientes a aumentos de capital serán fijadas por la Asamblea de Accionistas, que podrá autorizar al Directorio para que determine la oportunidad del llamado a suscripción como así también para que fije las condiciones de pago de dichas acciones. Las acciones clase "A" tendrn cinco votos por acción y las de clase "B" tendrán un voto por acción. Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial por el período que corresponde legalmente, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose tales circunstancias a la Inspección General de Justicia. Suscripto totalmente y en las condiciones del Decreto Nº 852|55, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal en series de acciones cuyo monto y características se determinarán en cada caso. Si se emitieran acciones preferidas el dividendo fijo que se les asigne, podrá ser acumulativo hasta dos ejercicios, no podrá exceder del diez por ciento anual de su valor nominal. Podrán además gozar de una participación adicional que no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. Conforme al Art. 343 del Código de Comercio, la Asamblea de Accionistas podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas pudiendo establecer primas de rescate de hasta un veinte por ciento de su valor nominal. Las acciones preferidas también podrán ser rescatadas mediante una resolución de capital o convertirlas en acciones ordinarias. El rescate o la conversión se efectuará de acuerdo a las normas legales vigentes y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. En los casos de rescate parcial los mismos se efectuarán por sorteo, previo anuncio en el Boletín Oficial, con tres días de anticipación y ante los accionistas que concurran. Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Sociales, salvo el caso de atraso de más de un año en el pago del dividendo básico, en cuyo caso tendrán un voto por acción. 3º) Autorización al Directorio para proceder a efectuar los reintegros de capitales motivados por dicha redución en forma paulatina y a medida que las disponibilidades sociales lo permitan. Solicita la palabra el señor Jorge Camilo Giambino manifestando que, sin lugar a dudas, debe autorizarse al Directorio a proceder en tal forma a efectos de no entorpecer el normal giro social. Luego de un cambio de opiniones por unanimidad se resuelve autorizar al Directorio para proceder al reintegro de capitales motivado por la reducción anteriormente aprobada, en forma paulatina y a medida que las disponibilidades sociales lo permitan. Nuevamente solicita la palabra el señor Giambino manifestando que como consecuencia de lo resuelto por esta Asamblea, corresponde dejar designado el Escribano que realizará la protocolización pertinente como asimismo ratificar quienes habrán de encargarse de las tramitaciones legales. Resultado de ello, por unanimidad se resuelve facultar expresamente a los miembros del Directorio para que en forma separada, conjunta, o alternativamente procedan a efectuar ante quien corresponda las tramitaciones necesarias para la aprobación de lo resuelto en esta Asamblea y designar para efectuar la protocolización respectiva al Escribano don Antonio J. Armando, de esta Capital. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez y treinta horas. Siguen las firmas. "Es copia fiel del Acta de su referencia, doy fe. Y los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Acionistas, precedentemente transcripta y a la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en el Expediente N. catorce mil ciento quince, que más adelante se transcribirá, vienen por este acto a dejar modificado el artículo tercero de los Estatutos sociales que por tal razón quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional dividido en dos series de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias al portador o nominativas clase "A", "B" y|o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una. Las dos primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A" se hallan totalmente suscriptas e integradas. Las características y condiciones de emisión de las acciones correspondientes al capital autorizado, serán fijadas por la Asamlbea de Accionistas, que podrá autorizar al Directorio para que determine la oportunidad del llamado a suscripción como así también para que fije las condiciones de pago de dichas acciones. Las acciones clase "A" tendrán cinco votos por acción y las de clase "B" tendrán un voto por acción. Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial por el periodo que corresponde legalmente, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose tales circunstancias a la Inspección General de Justicia. — Suscripto totalmente y en las condiciones del Decreto número ochocientos cincuenta y dos| cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal en series de acciones cuyo monto y características se determinarán en cada caso. — Si se emitieran acciones preferidas el dividendo fijo que se les asigne, podrá ser acumulativo hasta dos ejercicios, no podrá exceder del diez por ciento anual de su valor nominal. Podrán además gozar de una participación adicional que no podrá exxceder del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — Conforme al artículo trescientos cuarenta y tres, del Código de Comercio, la asamblea de accionistas podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas pudiendo establecer primas de rescate de hasta un veinte por ciento de su valor nominal — Las acciones preferidas también podrán ser rescatadas mediante una reducción de capital o convertirlas en acciones ordinarias. — El rescate o la conversión se efectuará de acuerdo a las normas legales vigentes y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En los casos de rescate parcial los mismos se efectuarán por sorteo, previo anuncio en el Boletín Oficial, con tres días de anticipación y ante los accionistas que concurran. — Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a voz pero no a voto en las asambleas sociales, salvo el caso de atraso de más de un año en el pago del dividendo básico, en cuyo caso tendrán un voto por acción". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 ago. 1968. — Visto el Expediente N. 14.115, en el que la sociedad "Tala", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Transportes", solicita aprobación de la reducción del capital autorizado; de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923; la reducción del capital autorizado a pesos moneda nacional quince millones (m$n. 15.000.000), en las condiciones establecidas a fojas ciento veintinueve y vuelta (129 y vta.), de conformidad con lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1967. — Artículo 2º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento seis vuelta (106 vta.) a ciento siete vuelta (107 vta.) la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1967 en el estatuto de la sociedad "Tala" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Transportes". — Artículo 3º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.731. Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.) Secretario de Estado de Justicia. — "Es copia fiel, de la documentación relacionada, solicitándome los comparecientes, expida testimonio y se inscriba en el Registro correspondiente, doy fe. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que en consecuencia, el capital autorizado y emitido de la Sociedad queda reducido a la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, no tributando Impuesto Fiscal alguno la disminución de capital efectuada. Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe. — José Gómez. — G. Gómez. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio J. Armando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil setecientos cincuenta y cinco del Registro trescientos cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, todos serie A, numerados correlativamente del nueve millones quinientos noventa mil setecientos ochenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Testado: tendrán al portador o nominativos". No Vale. — Fdo.: Antonio J. Armando. Escribano.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.400.— e. 13|11-Nº 41.279-v. 13|11|68

ARENERA FENIX

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Transportes

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos sesentiocho, ante mí, Escribano Público, comparece el doctor Manuel Santiago Muro, argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Orquídea Celia Giunti, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos veintitrés, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número tres millones setecientos cuarentidós mil doscientos once, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos cuatro, segundo piso, de esta Ciudad; persona hábil, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto por sí, en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores René Angel Cogolato, Juan Bautista Compa, Jaime Galdeano, Recesvinto Galdeano, Bernardo Víctor Urrere Pon, Luis Caldarola, Carlos Mario Simich, Carlos Alberto Iglesias y Horacio Esteban Folgueral a mérito del Poder Especial Irrevocable que éstos le confirieron en la escritura que de inmediato se transcribirá íntegramente, y en tal carácter y por sí, expone: Que en el carácter de fundadores que inviste junto con sus mandantes de la entidad "Arenera Fénix", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Transportes", viene por la presente, conforme a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a constituir definitivamente dicha sociedad, a cuyo efecto eleva a escritura pública el estatuto de la misma, que junto con la respectiva Resolución de la Inspección General de Justicia, autorizándola funcionar como Anónima y demás actos constitutivos agregados en el expediente de la citada Inspección de Justicia número veintisiete mil cuatrocientos setentidós, tengo a la vista para este otorgamiento, transcribiendo del mismo las actuaciones relacionadas con este acto, que son del siguiente tenor: Fº 347 Primer Testimonio. Escritura número ciento cincuenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de febrero de mil novecientos sesentiocho, ante mí, Escribano Público, comparecen: don René Angel Deganis Cogolato, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta mil cuatrocientos cuarenta; don Juan Bautista Compa, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón quinientos trece mil ciento uno, comerciante; don Jaime Galdeano, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número tres millones doscientos treintiséis mil ochocientos noventiocho; don Recesvinto Galdeano, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos cuarenticinco mil cuatrocientos veintinueve; don Bernardo Víctor Urrere Pon, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número setecientos noventidós mil seiscientos veinticuatro; don Luis Caldarola, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón cincuenticuatro mil ciento setentiséis; don Manuel Santiago Muro, argentino, casado, mayor de edad, abogado, con libreta de enrolamiento matrícula tres millones setecientos cuarentidós mil doscientos once; don Carlos Mario Simich, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos ocho mil trescientos treinta; don Carlos Alberto Iglesias, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones trece mil ochocientos ochenticinco, y don Horacio Esteban Folgueral, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuentiún mil trescientos, todos los comparecientos, domiciliados legalmente en la calle Belgrano número mil cuatrocientos cuatro, segundo piso, de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad Anónima y fijar las bases correspondientes, por la que reunidos en asamblea para considerar los diversos puntos vinculados con la constitución del nuevo ente social, y luego de un intercambio de ideas en el que se contemplan los aspectos principales del objeto de la reunión, resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesentitrés y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARENERA FENIX", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y TRANSPORTES". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — c) La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Industriales: Construcción de silos y piletas para arena, canto rodado y piedra, embarcaciones destinadas a ese objeto o transportes en general, de cosas y personas, fabricación de maquinarias y, en general, elementos relacionados con el objeto social. — b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representaciones, consignación, distribución de materias primas, productos y mercaderías en general, maquinarias, herramientas, materiales y, especialmente arena, piedra y canto rodado. — c) Financieras: Mediante aporte de capitales para o de particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, a los efectos de la financiación de toda clase de operaciones comerciales, industriales o inmobiliarias. — Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo noventitrés de la Ley once mil setecientos setentidós. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, administración y construcción de edificios en inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones sobre propiedad horizontal y negociaciones sobre campos. — e) Transportes: de arena, canto rodado o piedra, por tierra o por agua, en vehículos o embarcaciones propias o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El Capital Autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales de dos millones de pesos nacionales cada una, enumeradas del "uno" al "cinco". — e) El Directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El Ejercicio Social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Aprobar el texto del Estatuto Social que ha de regir a la sociedad anónima que se constituye y consta por separado suscripto por la totalidad de los accionistas, siendo parte integrante de la presente y se agrega como cabeza de esta escritura. — Tercero: Del capital autorizado se emite una serie de veinte mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada una, denominada "Serie Uno", la que representa un total de dos millones de pesos moneda nacional, que constituye el veinte por ciento del capital autorizado, las que son suscriptas en la siguiente forma: el señor René Angel Deganis Cogolato: dos mil acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Juan Bautista Compá, dos mil acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Jaime Galdeano, dos mil acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Recesvinto Galdeano, dos mil acciones de cien pesos nacionales cada una, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Bernardo Víctor Urrere Pon, dos mil acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Luis Caldarola, dos mil acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; el doctor Manuel San-

tiago Muro, dos mil acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Mario Simich, dos mil acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Alberto Iglesias, dos mil acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; y el señor Horacio Esteban Folgueral dos mil acciones de cien pesos nacionales cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en dinero efectivo, aportándose el diez por ciento en este acto, o sea la suma total de doscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Se resuelve designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a don Recesvinto Galdeano; Vicepresidente al señor Horacio Esteban Folgueral; Vocales a los señores Bernardo Víctor Urrere Pon y Luis Caldarola; Síndico Titular al doctor Manuel Santiago Muro, y Síndico Suplente al doctor Kelmen Gurutz Muro. — Y Quinto: Conferir Poder Especial Irrevocable en favor de los doctores Kelmen Gurutz Muro y Manuel Santiago Muro, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación; para que realicen los trámites ante el Registro Público de Comercio y demás oficinas que correspondan a fin de dejar constituida en forma definitiva la sociedad anónima, firmando además, la escritura pública de constitución definitiva de la entidad. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman como acostumbran, de que doy fe. — René A. Deganis. — J. B. Compá. — Jaime Galdeano. — R. Galdeano. — Bernardo V. Urrere Pon. — Luis Caldarola. — Manuel S. Muro. — Carlos M. Simich. — C. A. Iglesias. — Horacio E. Folgueral. — Hay un sello. Ante mí: Tito J. A. Siena. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarentisiete del registro número noventisiete de mi adscripción. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos notariales, serie A, número cero cero ocho millones seiscientos un mil ciento noventisiete; cero cero ocho millones seiscientos un mil ciento noventiocho, y cero cero ocho millones novecientos cincuentiséis mil ochocientos setentisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Tito J. A. Siena". — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, N. 27.472. Buenos Aires, 22 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Arenera Fénix", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Transportes", constituida en esta ciudad el 15 de febrero de 1968, y presentada en esta Inspección General el 11 de julio del corriente año, cuya Acta de Constitución provisional obra de fs. (uno) a fs. 3 vta.), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.016. Hay un sello. — Es copia fiel, de sus originales que obran anexados en las citadas fojas del Expediente número veintisiete mil cuatrocientos setentidós de la Inspección General de Justicia, al cual me remito, de que doy fe. — En tal virtud, el compareciente, por sí, y por sus mandantes, deja constituida definitivamente la sociedad "Arenera Fénix", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Transportes", y elevado a escritura pública el estatuto que ha de regirla, solicitando al autorizante, expida testimonio de la presente para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — El infrascripto hace constar que abona el Impuesto Fiscal sobre la primera serie emitida, o sea por la suma de dos millones de pesos moneda nacional, que representa la cantidad de doce mil pesos moneda nacional. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, de que doy fe. — Manuel S. Muro. — Hay un sello. — Ante mí: E. López Bancalari. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio dos mil trescientos setentinueve del Registro número noventisiete a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en siete sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del A. cero cero nueve millones novecientos nueve mil ciento sesenta, al A. cero cero nueve millones novecientos nueve mil ciento sesentiséis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. E. López Bancalari.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000.— e.13|11-Nº 41.153 v.13|11|68

ETIQUETAS AUTOADHESIVAS PUBLICITARIAS E INDUSTRIALES E A P I

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ocho. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diez y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores, don Hugo Guillermo Coniglio, comerciante, casado con doña Dalia Franco, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en Directorio cuatro mil cien, monobloc treinta-B, cuarto piso, Departamento cuarenta y siete, Capital; doña Dalia Franco de Coniglio, casada con don Hugo Guillermo Coniglio, con libreta cívica cero doscientos setenta y dos mil novecientos ochenta y cinco, domiciliada con el anterior; don Juan Eduardo Accinelli, industrial, casado con doña Blanca Tortarolo, con libreta de enrolamiento tres millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín seiscientos ochenta y dos, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; doña Blanca Tortarolo de Accinelli, casada con don Juan Eduardo Accinelli, con libreta cívica cero seiscientos setenta y cinco mil setecientos noventa y ocho, domiciliada con el anterior; doña Elisa Ignacia Montoro de Pagola, viuda, con libreta cívica un millón doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta; don Juan Luis Alvarado, abogado, casado con doña Lía Montoro, con libreta de enrolamiento doscientos catorce mil seiscientos doce; doña Lía Montoro de Alvarado, casada con don Juan Luis Alvarado, con libreta cívica dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos treinta; los tres últimos domiciliados en Santa Fe tres mil doscientos cincuenta y dos, quinto piso, Departamento A; doña Delfina del Rosario Catalina Carreteros de Accinelli, con libreta cívica tres millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín seiscientos ochenta y dos, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; doña Dolores Catalina Coniglio, soltera, empleada, con libreta cívica cuatro millones trescientos nueve mil cuatrocientos veinticinco, domiciliada en Avenida General Mosconi tres mil noventa y tres; y doña María Lía de los Angeles Alvarado, soltera; maestra de artes decorativas, con libreta cívica cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos treinta y uno, domiciliada en Santa Fe mil doscientos cincuenta y dos, quinto piso, departamento A; todos argentinos, mayores de edad y en tránsito aquí; personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que por acta de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, resolvieran constituir una Sociedad Anónima, cuyos estatutos aprobaron. — Que a efectos de obtener la personería jurídica, iniciaron el Expediente número veinriocho mil ciento cuarenta y siete; en el cual, después de aprobadas por la Inspección General de Justicia todas las actuaciones, se dictó el pertinente decreto. — Que por la presente, vienen a dejar definitivamente constituida la Sociedad "Etiquetas Autoadhesivas Publicitarias e Industriales EAPI, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; y a protocolizar sus estatutos corrientes de fojas cuatro y cinco; Acta de constitución de fojas uno, dos y tres; y Decreto de la Dirección General de Justicia de fojas nueve; todo lo que copiado en orden, dice: "Acta de Constitucin: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores, Hugo Guillermo Coniglio, comerciante, casado con doña Dalia Franco, domiciliado en Directorio Nº 4100, monobloc 30-B, 4º-47. L.E. Nº 4.481.879; Dalia Franco de Coniglio, ama de casa, casada con Hugo Guillermo Coniglio, domiciliada con su marido, L.C. 0.272.985; Juan Eduardo Accinelli, industrial, casado con Blanca Tortarolo, domiciliado en Avda. Libertador Gral. San Martín 682, Vicente López, Pcia. de Bs. Aires, L.E. 3.255.665; Blanca Tortarolo de Accinelli, ama de casa, domiciliada con su marido, L.C. Nº 0.675.798; Elisa Ignacia Montoro de Pagola, viuda, ama de casa, domiciliada en Santa Fe 3252, 5º-A, L.C. 1,285.570; Juan Luis Alvarado, abogado, casado con Lía Montoro, domiciliado en Santa Fe 3252, 5º-A, L.E. 214.612; Lía Montoro de Alvarado, ama de casa, casada con Juan Luis Alvarado, domiciliada con su marido, L.C. 2 589.330; Delfina del Rosario Catalina Carreteros de Accinelli, domiciliada en Avda Libertador Gral. San Martín 682, Vicente López, Pcia. de Bs. Aires, L. C. 3.259.931, Dolores Catalina Coniglio, soltera, empleada, domiciliada en Gral Mosconi 3093, 1º-B, L.C. 4.309.425; y doña María Lía de los Angeles Alvarado, soltera, maestra de artes decorativas, domiciliada en Santa Fe 3252, 5º-A, L.C. 5 432.331; todos argentinos y mayores de edad; y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "ETIQUETAS AUTOADHESIVAS PUBLICITARIAS E INDUSTRIALES EAPI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración, será de Cincuenta años; c) Tiene por objeto: La fabricación de etiquetas o marbetes publicitarios e industriales autoadhesivos, y otros elementos semejantes de distinción o marcación comercial e industrial, para cualquier clase de mercaderías; impresiones y otros trabajos industriales afines, así como la elaboración de materiales utilizables para la fabricación de tales etiquetas; importar y exportar maquinarias; instrumental, materias primas, productos semi elaborados que correspondan al ramo; aceptar y conferir mandatos y representaciones comerciales, en relación con su ramo de negocios; d) El capital autorizado, se fija en la suma de m$n. Diez millones ($ 10.000.000 m|n.) representado por Cien mil (100.000) acciones, de m$n. Cien (100), valor nominal cada una, dividido en Diez (10) series; e) El Directorio, estará compuesto de Tres a Siete miembros titulares, cuyo mandato, durará Tres años; f) El ejercicio social, cerrará el 31 de diciembre de cada año — Segundo: Del capital autorizado, se emiten y suscriben en este acto, la primera y segunda series de acciones al portador, ordinarias, de cinco votos cada acción. Todo ello, de acuerdo al siguiente detalle: Hugo G. Coniglio, 7.000 acciones, 5 votos, $ 70.000; Dalia F. de Coniglio: 500 acciones, 5 votos, pesos 5.000; Dolores Coniglio: 1.000 acciones, 5 votos, $ 10.000; Juan E. Accinelli: 7.000 acciones, 5 votos, $ 70.000; Blanca Tortarolo de Accinelli: 500 acciones, 5 votos, $ 5.000; Delfina del R. C. C. de Accinelli: 1.000 acciones, 5 votos, $ 10.000; Elisa I. M. de Pagola: 1.000 acciones, 5 votos, $ 10.000; Juan L. Alvarado: 1.000 acciones, 5 votos, $ 10.000; Lía M. de Alvarado: 500 acciones, 5 votos, $ 5.000; María L. de los A. Alvarado: 500 acciones, 5 votos, $ 5.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, entregado en este acto cada suscriptor, el Diez por ciento del valor nominal de las acciones suscriptas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Juan Luis Alvarado; Vicepresidente, a don Juan Eduardo Accinelli; Vocales a doña Dolores Catalina Coniglio; Suplentes a — Síndico titular a don Julio M. Estrada; y Síndico suplente a don Luis Martino. — Cuarto: Autorizar a don Juan Luis Alvarado, don Juan Eduardo Accinelli, y a don Hugo Guillermo Coniglio, indistintamente, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la Sociedad, y la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: H. Coniglio — J. Luis Alvarado — Lía M. de Alvarado — L. M. Alvarado — Elisa I. Montoro de Pagola — J. E. Accinelli — Blanca T. de Accinelli — Delfina C. de Accinelli — Dolores C. Coniglio — Dalia Franco de Coniglio. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas de Hugo Guillermo Coniglio; Juan Luis Alvarado; Lía Montoro de Alvarado; María Lía de los Angeles Alvarado; Elisa Ignacia Montoro de Pagola; Juan Eduardo Accinelli; Blanca Tortarolo de Accinelli; Delfina del Rosario Catalina Carreteros de Accinelli; Dolores C. Coniglio y Dalia Franco de Coniglio, las cuales han sido puestas en mi presencia por los mismos. — Expido la presente, en mi carácter de Escribano titular del Registro 83, en Buenos Aires, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Juan Alberto Gardey. — Hay un sello que dice Juan Alberto Gardey — Escribano Público Nacional. — "Estatutos. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Etiquetas Autoadhesivas Publicitarias e Industriales EAPI Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se rige por los presentes estatutos, y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La Sociedad tiene su domicilio legal, en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la Sociedad, es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La Sociedad tiene por objeto, la fabricación de etiquetas o marbetes publicitarios e industriales autoadhesivos, y otros elementos semejantes de distinción o marcación comercial e industrial, para cualquier clase de mercaderías; impresiones y otros trabajos industriales afines; así como la elaboración de materiales utilizables para la fabricación de tales etiquetas; importar y exportar maquinarias, instrumental, materias primas, productos semielaborados o elaborados que correspondan al ramo; aceptar y conferir mandatos y representaciones comerciales en relación con su ramo de negocios. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente, con aquél. 4) El capital social autorizado se fija en $ diez millones ($ 10.000.000 m|n.), representado por acciones de $ cien m|n. valor nominal cada una, y dividido en series. 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas, tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6) El capital social autorizado, se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente, deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado, podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento; pudiendo delegar en el directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emiten, dentro de estas clases, y en proporción a las que posean. — Este derecho, deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días, se efectuará a tal fin, en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones, debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la Sociedad, está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres, y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales, o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio, según lo resuelva la asamblea general, y en la me-

dida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes, en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado, y en el orden de su elección los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El Directorio, tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere Poder Especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la Sociedad que le corresponde, será ejercida por el Presideonte o Vice-presidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea, o por el Directorio, "ad referendum" de aquélla. — 9) La fiscalización de la Sociedad la ejerce un Síndico ,que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; éste último, reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales, o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias; incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días, con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación, se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder dirigida al Directorio; 11) El ejercicio social, cerrará el 31 de diciembre de cada año. A cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada, por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; i) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción; y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas; 12) La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio, bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — Firmado: H. Coniglio. — J. Luis Alvarado. — Lía M. de Alvarado. — M. L. Alvarado. — Elisa I. Montoro de Pagola. — J. E. Accinelli. — Delfina C. de Accinelli. — Dolores C. Coniglio. — Dalia Franro de Coniglio. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas de Hugo Guillermo Coniglio. Juan Luis Alvarado; Lía Montoro de Alvarado; María Lía de los Angeles Alvarado; Elisa Ignasia Montoro de Pagola; Juan Eduardo Accinelli; Delfina del Rosario Catalina Carreteros de Acciselli; Dolores C. Coniglio, y Dalia Franco de Coniglio, las cuales han sido puestas en mi presencia por los mismos. Expido la presente, en mi carácter de Escribano titular del Registro 83, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay una firma: Juan Alberto Gardey. — Hay un sello aclaratorio: Juan Alberto Gardey - Escribano Público Nacional". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia. N. 28.147 — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Etiquetas Autoadhesivas Publicitarias e Industriales Eapi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el 23 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General, el día 29 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional, obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatotos de fs. 4 (fojas cuaotro) a fs. 5 (fojas cinco). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Sigue una firma: Enrique Zaldívar. — Hay un sello aclaratorio: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución número 8.220". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, que tengo a la vista, doy fe. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que dejan definitivamente constituida la Sociedad "Etiquetas Autoadhesivas Publicitarias e Industriales Eapi, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y protocolizados sus estatutos. Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — H. Coniglio. — J. Luis Alvarado. — Lía M. de Alvarado. — M. L. Alvarado. — Elisa I. Montoro de Pagola. — J. E. Accinelli. — Blanca T. de Accinelli. — Delfina C. de Accinelli. — Dolores C. Coniglio. — Dalia Franco de Coniglio. — Está mi sello. — Ante mí: Victorio E. Picasso. — Concuerda con su original, que pasó al folio mil trescientos setenta y cuatro, del Registro número dos a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamieito. — Fdo.: Victorio E. Picasso, Escribano.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.400,— e.13|11 Nº 41.148 v.13|11|68

PINAL PHARMA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los cuatro días de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don José Enrique Gottardi, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Berta Antonia Barbagelata, Cédula de Identidad de la Policía Federal, un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos veintiséis, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Pinal Pharma, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", en mérito a la autorización que le tienen conferido los fundadores de la misma en el acta de constitución que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por la citada acta conjuntamente con sus representados, constituyeron la Sociedad "Pinal Pharma, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", iniciando posteriormente los trámites ante la Inspección General de Justicia por expediente número veintisiete mil veinte, del corriente año, en el cual se ordenó la modificación de la redacción del punto segundo de la citada acta y la incorporación a esta escritura del basado mes de agosto, autorizando el lance corriente a fojas cinco del expediente mencionado, como parte del estatuto, instrumentos que con la resolución número siete mil novecientos sesenta y seis, de fecha catorce del pasado mes de agosto, autorizando el funcionario de la Sociedad, tengo a la vista para este acto y transcribo por su orden: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Boris Aldo Scalesciani, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veinticinco, doña Marta Dziencielsky de Butelman, argentina, casada, maestra, C. I. número dos millones seiscientos un mil seiscientos sesenta y cuatro, Policía Capital, doña Ana Leonor Yolis, argentina, soltera, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos veintisiete mil ochocientos dieciocho, Policía Capital, doña Louise Sverdloy de Butelman, argentina naturalizada, casada, comerciante, Cédula de Identidad número setecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y dos, Policía Capital; don Juan Scalesciani, argentino, naturalizado, comerciante, Cédula de Identidad número ochocientos noventa y seis mil ochocientos diecinueve, Policía Capital; don Isaac Butelman, argentino naturalizado, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº ciento diez mil trescientos noventa y dos, Policía Capital; doña Nilda Butelman de Maltz, argentina, casada, comerciante, Cédula de Identidad número dos millones ciento dieciocho mil ochocientos cincuenta y cinco, Policía Capital, don Samuel Maltz, argentino, industrial, casado, Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos dos, Policía Capital; don José Enrique Gottardi, argentino, casado, empleado, Cédula de Identidad número un millón doscientos treinta y ocho mil quinientos veintiséis, Policía Capital, doña Inés Alvarez de Staffa, argentina, casada, empleada, Cédula de Identidad número tres millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete, Policía Capital; y el doctor Gustavo Butelman, argentino, casado, médico, Cédula de Identidad número cuatro millones noventa y un mil uno, Policía Capital, y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará PINAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de materias primas para productos químicos, farmacéuticos y medicinales, bienes, muebles, mercaderías, productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Por la fabricación, transformación y envasamiento de productos químicos y de aplicación farmacéutica y medicinal, artículos de perfumería y de la higiene personal, plásticos y de la alimentación. — I. Butelman; Ana Yolis; J. Gottardi; Luisa S. de Butelman; Inés Staffa; J. Scalesciani; Nilda B. de Maltz; Marta de Butelman; S. Maltz; Butelman. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del registro ochenta y siete que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores Isaac Butelman; José Enrique Gottardi; Inés Alvarez de Staffa; Juan Scalesciani; Marta Dziencielsky de Butelman; Ana Leonor Yolis; Luisa Sverdloy de Butelman; Juan Boris Aldo Scalesciani; Nilda Butelman de Maltz; Samuel Maltz y Gustavo Butelman; personas de mi conocimiento. — Conste. — Buenos Aires, doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Camilo José Dupou. — Sigue su sello de Escribano: — D) El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 15.000.000) representado por quince mil acciones de pesos moneda nacional un mil ($ 1.000) valor nominal cada una dividida en quince (15) series de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año (1). — f) El ejercicio social cerrará el último día de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco (5) series de acciones, número de uno a cinco de acciones ordinarias, Clase A., al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas: Juan Boris Aldo Scalesciani, suscribe dos mil cuatrocientas acciones de clase A., con cinco votos que integra en su totalidad; Marta Dziencielsky de Butelman, suscribe veinte acciones, clase A., con cinco votos por valor de dos mil pesos, su integración; Ana Leonor Yolis, suscribe veinte acciones A. de cinco votos, integrando el monto de dos mil pesos; Louise Sverdlov de Butelman, suscribe veinte acciones A., de cinco votos integrando el monto de dos mil pesos; Isaac Butelman, suscribe veinte acciones A., con cinco votos, integrando el monto de dos mil pesos; Nilda Butelman de Maltz, suscribe veinte acciones A., con cinco votos integrando el monto de dos mil pesos; Samuel Maltz, suscribe veinte acciones A., con cinco votos, integrando el monto de dos mil pesos; José Enrique Gottardi, suscribe cuarenta acciones A., con cinco votos, integrando el monto de cuatro mil pesos; Inés Alvarez de Staffa, suscribe veinte acciones A., con cinco votos, integrando el monto de dos mil pesos; y Gustavo Butelman, suscribe dos mil cuatrocientas acciones A, con cinco votos integrando el monto total de dos millones cuatrocientos mil pesos. La integración se efectúa de la siguiente manera: los señores Gustavo Butelman y Juan Boris Aldo Scalesciani, integran el total de sus acciones suscriptas, con la cuenta "aporte" de que son titulares en el Balance General al primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de "Pinal" referida sociedad de responsabilidad limitada, que firmado por todos los presentes y por contador público de la matrícula, se tiene formando parte integrante de esta acta de constitución; la referida sociedad de responsabilidad limitada fue constituida por contrato privado de fecha diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y dos y dedicada a la comercialización de materias primas para productos medicinales, con domicilio en la calle Juan B. Alberdi número quinientos ochenta y uno, Capital Federal y siendo la sociedad anónima continuadora de las actividades de la sociedad de responsabilidad limitada y de cuyo activo y pasivo se hace cargo a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Los restantes accionistas integran en este acto y en efectivo el diez por ciento (10%) de sus respectivas suscripciones. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Boris Aldo Scalesciani; Vicepresidente: a Gustavo Butelman; Vocales: a Marta Dziencielsky de Butelman y Ana Leonor Yolis. Síndico titular: a Juan Carlos Pitosi y Síndico suplente a Melba Nora Polito. Cuarto: Autorizar a los señores Juan Boris Aldo Scalesciani y José Enrique Gottardi a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y suscriban la oportuna escritura de protocolización. I. Butelman. J. Gottardi. Inés Staffa. J. Scalesciani. Marta de Butelman. Ana Yolis. Luisa de Butelman. J. Scalesciani. Nilda B. de Maltz, S. Maltz. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro ochenta y siete, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Isaac Butelman; José Enrique Gottardi; Inés Alvarez de Staffa; Juan Scalesciani; Marta Dziencielsky de Butelman, Ana Leonor Yolis; Luisa Sverdloy de Butelman; Juan Boris Aldo Scalesciani; Nilda Butelman de Maltz; Samuel Maltz y Gustavo Butelman, personas de mi conocimiento. Conste. Buenos Aires, doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Camilo José Dupou. Sigue su sello de Escribano". "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Pinal Pharma Sociedad Anónima Comercial e Industrial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) comerciales: por la compra, venta, distribución, fraccionamiento, importación, y exportación de materias primas para

productos químicos, farmacéuticos y medicinales, bienes, muebles, mercaderías y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: por la fabricación, transformación y envasamiento de productos químicos y de aplicación framacéutica y medicina, artículos de perfumería y de la higiene personal, plásticos y de la alimentación. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. El capital social autorizado se fija en quince millones de pesos ($ 15.000.000), representados por acciones de pesos un mil (1.000) moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series. Quinta: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijársele una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérsele o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas, darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Sexta: El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido previamente pagado, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuple. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en la proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado a seguir en caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán con los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octava: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar, vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad, que le corresponde, será ejercida por el presidente o vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o a algunos de sus miembros tareas específicas relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije, lo será por asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Novena: La fiscalización de la sociedad la ejerce el Síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que devenguen. Décima: Las asambleas ordinarias, y extraordinarias, incluidas aquellas en que deban considerar las materias del art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno, del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Undécima: El ejercicio social cerrará el último día de febrero de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta de nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. I. Butelman. — Ana Yolis. — J. Gottardi. — Luisa S. de Butelman. — Inés Staffa. — J. Scalesciani. — Nilda B. de Maltz. — Marta de Butelman. — S. Maltz. — Butelman. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del registro ochenta y siete, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Isaac Butelman; José Enrique Gottardi; Inés Alvarez de Staffa; Juan Scalesciani; Marta Dziencielsky de Butelman; Ana Leonor Yolis; Luisa Sverdlov de Butelman; Juan Boris Aldo Scalesciani; Nilda Butelman de Maltz; Samuel Maltz y Gustavo Butelman, personas de mi conocimiento. Buenos Aires, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Camilo José Dupou. Sigue su sello de Escribano: "Balance General el primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho de "Pinal Sociedad de Responsabilidad Limitada" de aporte a "Pinal Pharma Sociedad Anónima Comercial e Industrial": Activo: Caja pesos moneda nacional veinte mil novecientos cincuenta y nueve; Bancos pesos moneda nacional dos millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y siete; Deudores varios: pesos moneda nacional: treinta y cinco millones quinientos tres mil cuatrocientos veinticuatro; documentos a cobrar pesos moneda nacional catorce millones cuarenta y cuatro mil ochenta y nueve. Depósitos previos pesos moneda nacional noventa y ocho mil quinientos sesenta y uno; Mercaderías: pesos moneda nacional cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos veinticuatro; Muebles y útiles; pesos moneda nacional quinientos noventa y un mil seiscientos setenta y seis; Rodados: pesos moneda nacional un millón quinientos noventa y nueve mil ciento cuatro Anticipo Impuestos pesos moneda nacional, un millón doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuatro. — Retenciones varias; pesos moneda nacional un millón doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional: sesenta y dos millones setecientos un mil cuatrocientos sesenta y ocho. — Pasivo): Acreedores varios: pesos moneda nacional treinta y nueve millones setecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos; Documentos a pagar, pesos moneda nacional, quinientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticinco, Impuestos a pagar pesos moneda nacional tres millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos diez, Letras a pagar: pesos moneda nacional diez millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco, Leyes sociales: pesos moneda nacional tres mil quinientos diecinueve. Acreedores especiales. — Gustavo Butelman, pesos moneda nacional dos millones doscientos dos mil setecientos setenta y dos; Acreedores Especiales Juan B. A. Scalesciani pesos moneda nacional un millón doscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco; Gustavo Butelman aporte pesos moneda nacional; dos millones cuatrocientos mil. — Transporte sesenta millones trescientos un mil cuatrocientos sesenta y ocho Juan B. A. Scalesciani. Aporte pesos moneda nacional dos millones cuatrocientos mil — Pesos moneda nacional, sesenta y dos millones setecientos un mil cuatrocientos sesenta y ocho. Melba Nora Polito. Contadora Pública Nacional C. P. C. E. Matrícula, Tomo XXIX, Folio doscientos ocho. Isaac Butelman. — J. Gottardi. — Inés Staffa. — J. Scalesciani. — Nilda B. de Maltz. — Samuel Maltz. — Butelman". — "Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro ochenta y siete, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Isaac Butelman, José Enrique Gottardi; Inés Alvarez de Staffa; Juan Scalesciani; Marta Dziencielsky de Butelman; Ana Leoner Yolis; Luisa Sverdlov de Butelman; Juan Boris Aldo Scalesciani; Nilda Butelman de Maltz; Samuel Maltz y Gustavo Butelman, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires (4) cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Camilo José Dupou. Sigue su sello de Escribano. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección de Justicia. Número veintisiete mil veinte. Buenos Aires, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Visto, lo solicitado, atento a que la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Uno) Téngase comprendido dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a la Sociedad "Pimal Pharma, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el dieciocho de junio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (una) y fojas 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fojas veinte y vta. (fojas veinte y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — En la escritura de constitución definitiva y edicto de publicación exigido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio se insertará el balance de fs. 5 (vta.) fojas cinco vuelta. — Dos) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar al domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). Tome nota la Oficina de Registros y Fichero de lo indicado a fojas veintiuna. — Resolución número siete mil novecientos sesenta y seis. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel de sus originales, así como que a fojas del expediente relacionado, obra la boleta de depósito realizado en el Banco de la Nación Argentina el veintiocho de mayo del presente año por veinte mil pesos nacionales, importe equivalente al diez por ciento del capital emitido. — Y el compareciente en nombre de sus representados, todos domiciliados en Juan B. Alberdi quinientos ochentiuno, de ésta, deja constituida definitivamente la sociedad "Pinal Pharma, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, la que se regirá por los estatutos preinsertos, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, previa lectura que de la presente, hice al compareciente, se ratifica en su contenido, y así lo otorga y firma en la forma que acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe. — J. Gottardi. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel González. — Concuerda: Con su matriz que pasó por ante mí en el Registro cuatrocientos dieciséis a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos numerados correlativamente desde el número nueve millones ochocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y cuatro al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — distribución — Butelman — Butelman — accionistas. Vale. — Entrelíneas: "A". — "Aldo" "todos domiciliados en Juan B. Alberdi quinientos ochentiuno, de ésta". — Vale. — Testado "series" "Ana Leonor Yolis". — Vale. — Daniel González (Escribano).

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.800.— e.13|11-Nº 41.321 v.13|11|68

TAMBLA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Tambla Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número setecientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: María Antonieta Panico de Martínez; Miguel Luciano Palmieri; Rosa Hilda Calandra; Isidora Mezzelani; Hilda María Denis de Carlevaris; Delfino Pedro Carlevaris; Ramón Jorge Martínez; Inocencio Chanca; Roberto Oscar Aballay y Roberto Miguel Tripodoro, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acreditan con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez y seis de setiembre último, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos quince de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Tambla Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Tambla Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: María Antonieta Pánico de Martínez, Miguel Luciano Palmieri, Rosa Hilda Calandra, Isidora Mezzelani, Hilda María Denis de Carlevaris-, Delfino Pedro Carlevaris, Ramón Jorge Martínez, Inocencio Chanca, Roberto Oscar Aballay y Roberto Miguel Tripodoro, y resuelven: Primero: Constituir una so-

ciedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TAMBLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra venta al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros y representaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: Eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por el art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: La ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas y frutícolas, vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, y la compra, venta, permuta, locación, depósito y consignación sobre esos bienes o productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten la primera y segunda series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, denominadas de Clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — María Antonieta Pánico de Martínez, 800 5 votos — 80.000. — Miguel Luciano Palmieri, 400 5 votos 40.000. — Rosa Hilda Calandra, 300 5 votos — 30.000. — Isidora Mezzelani, 100 5 votos — 10.000. — Hilda M. Denis de Carlevaris, 100 5 votos — 10.000. — Delfino Pedro Carlevaris, 100 5 votos — 10.000. — Ramón Jorge Martínez, 50 5 votos — 5.000. — Inocencio Chanca, 50 5 votos — 5.000. — Roberto Oscar Aballay, 50 5 votos — 5.000. — Roberto Miguel Tripodoro, 50 5 votos — 5.000. — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras accionistas hacen sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a María Antonieta Pánico de Martínez; Vicepresidente a Miguel Luciano Palmieri; Síndico titular a Rosa Hilda Calandra y Síndico suplente a Isidora Mezzelani. — Cuarto: Autorizar a María Antonieta Pánico de Martínez y a Miguel Luciano Palmieri a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Inocencio Chanca — Tripodoro — Roberto Aballay — Calandra — Antonieta María Pánico de Martínez — Jorge R. Martínez — Isidora Mezzelani — Miguel Palmieri — Delfino P. Carlevaris — Hilda M. D. de Carlevaris. — ...Nº 28.436. Buenos Aires, 1 Oct. 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve. 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tambla Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 16 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 18 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 8.511. — ...Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.13|11 Nº 41.534 v.13|11|68

P O N T E S I L V A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4.524. — Primer testimonio. — Escritura número dos mil seiscientos veinte y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno: don Segundo Rossi, casado; dos: doña Mónica Susana Rossi, soltera; tres: don Alejandro Claudio Rossi, soltero; cuatro: doña María Silvia Ramona Aída Rossi de Ibarlucea, casada; cinco: don Ricardo Francisco Eulogio de Ibarlucea, casado; seis: don Mario Vicente Ponisio, viudo; siete: don Oscar Rodolfo del Giovannino, casado, ocho: don Reinaldo Augusto Bovone, casado; nueve: don César Aníbal Agustoni, casado, y diez: don Eulogio Héctor Rúa, soltero, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario domiciliados los tres primeros en la calle Malabia número tres mil trescientos cincuenta y nueve, quinto piso; la cuarta y el quinto en la calle Laprida número mil quinientos setenta y ocho, primer piso; el sexto y el séptimo, en la calle Tucumán número setecientos treinta y uno, primer piso y los tres últimos en la calle Uruguay número quinientos veinte, tercer piso, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que son los únicos tenedores de certificados de acciones que completan la totalidad del capital de "PONTESILVA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA", con sede principal en esta ciudad, como resulta del libro de asistencia que se me pone de manifiesto, cuyas constancias de fojas diez agrego en copia certificada por mí, tratándose de la nómina de accionistas que concurrieron a la asamblea general ordinaria celebrada por dicha sociedad el treinta de agosto del año en curso, de cuya acta también incorporo copia a esta escritura y a todo lo cual me remito. — Segundo: Que la citada asamblea, como resulta del acta a que me refiero en el párrafo precedente, ha dispuesto la transformación de la sociedad anónima en otra de responsabilidad limitada con igual nombre, término de duración, capital y número e identidad de socios por lo que vienen por este acto a dejar constituida la nueva entidad como continuadora de la anterior, con la salvedad de que las acciones de cien pesos nominales, se acumularán para que cada diez, formen una cuota de mil pesos moneda nacional, sin alterar la proporción que hoy existe y es la siguiente: don Segundo Rossi, es titular de los certificados números uno a siete; veintisiete a treinta; treinticinco a treintinueve; cuarenta y tres a cincuenta y tres, representativos de treinta y dos mil novecientos setenta acciones de cien pesos, por valor de tres millones doscientos noventisiete mil pesos moneda nacional, que pasarán a ser tres mil doscientas noventa y siete cuotas de un mil pesos cada una, por idéntico monto; doña Mónica Susana Rossi, tiene los certificados diecinueve y veinte, por cien acciones, que serán diez cuotas. don Alejandro Claudio Rossi, con los certificados números cuarenta y uno y cuarenta y dos, tiene también cien acciones, que serán diez cuotas; doña María Silvia Ramona Aída Rossi de Ibarlucea, con los certificados números veintiuno y veintidós, tiene cien acciones, que serán diez cuotas; don Ricardo Francisco Eulogio de Ibarlucea, dueño de los certificados ocho a diez, once a dieciocho y veintitrés a veintiséis, tiene mil seiscientas acciones, que serán ciento sesenta cuotas; don Mario Vicente Ponisio, dueño del certificado número cincuenta, es poseedor de cincuenta acciones, que serán cinco cuotas; los señores Oscar Rodolfo del Giovannino, Reinaldo Augusto Bovone, César Aníbal Agustoni y Eulogio Héctor Rúa, que poseen los certificados números treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro respectivamente, son dueños de veinte acciones cada uno, que pasarán a ser dos cuotas por cabeza. — Tercero: En consecuencia, entre todos los nombrados dejan formalizado el contrato respectivo, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo primero: Razón social: La sociedad actuará bajo la razón social "Pontesilva" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Domicilio: El domicilio de la Sociedad es en la República Argentina, actualmente en la ciudad de Buenos Aires calle Balcarse número ochocientos ochenta, séptimo piso o en el que más adelante se determine, pudiendo establecer sucursales en el país y en el exterior. — Tercero: Duración: Este contrato siendo continuación del de la Sociedad Anónima Pontesilva tendrá la misma duración qu aquél cuyo plazo de duración comenzó el diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y por noventa y nueve años, venciendo pues el presente, el diez de noviembre de dos mil (novecientos) cincuenta y siete. — Cuarto: Objeto: La Sociedad tendrá por único objeto la construcción, venta total o parcial y|o en propiedad horizontal y otros contratos de un edificio a realizarse en el terreno situado en la calle Bolívar números trescientos cincuenta y cinco al trescientos sesenta y uno de la Capital Federal, efectuando todas cuantas operaciones fuesen necesarias para contraer obligaciones y adquirir derechos. Para el cumplimiento del objeto indicado la Sociedad venderá inmediatamente los departamentos en propiedad horizontal situados en la calle Malabia número tres mil trescientos cincuenta y nueve y todo otro bien que no haga a aquella finalidad. — Quinto: Capital: El capital social estará constituido por la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital es aportado en la siguiente forma: por don Segundo Rossi, tres mil doscientas noventa y siete cuotas por tres millones doscientos noventisiete mil pesos; por don Ricardo F. E. de Ibarlucea, ciento sesenta cuotas por ciento sesenta mil pesos; por doña María Silvia Ramona Aída Rossi de Ibarlucea, diez cuotas por diez mil pesos; por doña Mónica Susana Rossi, diez cuotas por diez mil pesos. por don Alejandro Claudio Rossi, diez cuotas por diez mil pesos; por don Mario V. Ponisio, cinco cuotas por cinco mil pesos; por don Oscar R. Del Giovannino, dos cuotas por dos mil pesos; por don Reinaldo A. Bovone, dos cuotas por dos mil pesos; por don César A. Agustoni, dos cuotas por dos mil pesos; por don Eulogio H. Rúa, dos cuotas por dos mil pesos. Dichos aportes se cubren con los importes que corresponden a esta sociedad como continuadora de la sociedad anónima mencionada, cuyo capital es de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional y distribuido en la proporción que antecede conforme a las constancias del libro de asistencia de la Asamblea que resolvió la transformación de la forma jurídica. — Sexto: Gerencia: La Gerencia de la sociedad será desempeñada indistintamente por don Segundo Rossi y doña Dolores Susana Longueira de Rossi o doña María Silvia Ramona Aída Rossi de Ibarlucea, quienes siendo todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal quedan designados gerentes. Los gerentes podrán conferir los poderes especiales o generales de administración en la forma que resuelvan en el futuro, estableciéndose que dichos poderes, por ahora, se otorgarán a los tres gerentes y además a la señorita Mónica Susana Rossi y al señor Alejandro Claudio Rossi para ser ejercido uno de ellos con uno de los señores Mario Vicente Ponisio, Oscar Rodolfo Del Giovannino y Reinaldo Augusto Bovone. No obstante lo dispuesto por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones por cuenta propia o ajena, sean o no del objeto de la sociedad, a cuyo efecto quedan expresamente autorizados por la misma en este acto. — Séptimo: Todos los socios tendrán derecho a fiscalización de las operaciones sociales. El treinta y uno de diciembre de cada año se levantará el Balance General sin perjuicio de los balances parciales que se pudieran compilar. Las normas para la formación del balance serán las habituales en el comercio y comparables a las de las sociedades anónimas. Las utilidades que resulten se distribuirán como sigue: cinco por ciento para formar el fondo legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. El saldo de utilidades que no se destine a fondos especiales de previsión, gratificaciones, etcétera, se distribuirá en proporción a los capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en igual proporción. — Octavo: Votaciones: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos contado cada cuota por un voto. — Noveno: Facultades de los gerentes: Los gerentes tienen las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, ninguna excluida, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones y especialmente para efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias relacionadas con el objeto social determinado en el artículo cuarto, construyendo por la Sociedad o en participación, constituyendo sociedades especiales o realizando uno o más negocios en participación y constituyendo toda clase de derechos reales, tanto activa como pasivamente y especialmente tomar o conceder préstamos hipotecarios con garantía del inmueble social o de las partes correspondientes a la propiedad horizontal a formarse y las construcciones en él realizadas, sea por la Sociedad misma, sea por terceros o por entidades vinculadas. A título simplemente enunciativo y en ningún modo limitativo, los gerentes actualmente nombrados podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales de compañías o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Italia y Río de la Plata, Institutos previsionales actuales o futuros, vender las unidades en propiedad horizontal que resulten de la construcción y en general, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar, ceder, transferir o dar en pago el inmueble de la referencia. La enunciación que precede es puramente enunciativa, pues los gerentes podrán realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con la sociedad, aun en el caso de que por la ley, reglamentos y|u ordenanzas fuese necesario poder especial. — Décimo: Fallecimientos o incapacidad total de los socios: En caso de fallecimiento o de incapacidad total de uno de los socios los restantes podrán incorporar un nuevo socio a la sociedad. Además los herederos del socio premuerto podrán ser incorporados a la sociedad unificando su personería, salvo en el caso de los socios Mario Vicente Ponisio, Oscar Rodolfo Del Giovannino, Reinaldo Augusto Bovone, César Aníbal Agustoni, Eulogio Héctor Rúa y Ricardo Francisco Eulogio de Ibarlucea, en cuyo caso deberán venderse las cuotas que le corresponden en la sociedad a la misma o a los demás socios al valor nominal, sin ajuste de ninguna especie. — Décimo primero: Liquidación: La liquidación se hará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo segundo: Arbitraje: En caso de conflicto en la interpretación de este contrato, su aplicación y eventual liquidación será efectuada por árbitros arbitradores y amigables componedores con la exclusión de la intervención de los Tribunales de la Capital Federal. Cada parte nombrará sus arbitradores y éstos nombrarán al tercero. Si no hubiese acuerdo para este nombramiento será designado el arbitrador tercero que nombre el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Dan así por formalizado el presente contrato, que los firmantes se obligan a respetar como a la ley misma y agregan: que los señores Segundo Rossi, Mario Vicente Ponisio, Reinaldo Augusto Bovone y Oscar Rodolfo Del Giovannino, quedan autorizados para que en forma conjunta o separada e indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para su inscripción en el Juzgado correspondiente. Por mi parte ha-

go constar: a) que no estando prevista en la ley ni en los estatutos de la sociedad anónima mencionada, su transformación en otra de naturaleza jurídica distinta, se pagará el impuesto de sellos en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta el capital social; b) que la mencionada sociedad se constituyó con el nombre de "Pontesilva" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria", por escritura número mil seiscientos once, pasada el tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el doctor Jorge H. Guerrico, al folio cuatro mil cuatrocientos nueve de este mismo Registro, entonces a su cargo y se inscribió en el de Comercio de esta Capital el diez de noviembre de ese mismo año, bajo el número dos mil quinientos cincuenta y cinco, folio doscientos setenta y seis del libro cincuenta y uno, Tomo A., de Estatutos Nacionales; c) que la sociedad se formó con un capital autorizado de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, pero del mismo sólo se ha llegado a emitir acciones por valor de tres millones quinientos mil pesos de igual moneda, según resulta de la escritura número mil seiscientos, pasada ante mí el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio tres mil quinientos treinta y cuatro de este mismo Registro a mi cargo, que se inscribió el veintidós de octubre del mismo año, bajo el número mil novecientos noventa y dos, folio cuatrocientos ochenta y dos, libro cincuenta y ocho, Tomo A., de Estatutos Nacionales. Este máximo emitido, es el mismo que aparece representado en la asamblea general del treinta de agosto próximo pasado, que dispuso la transformación de la sociedad y se ha relacionado. Previa lectura se ratifican y firman ante mí, doy fe. — S. Rossi. — Mónica S. Rossi. — A. G. Rossi. — M. Silvia R. Ibarlucea. — R. Ibarlucea. — M. V. Ponisio. — R. Del Giovannino. — R. Bovone. — C. A. Agustoni. — E. H. Rúa. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco fojas de actuación notarial, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Ernesto Guerrico, Escribano.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.400.— e.13|11-Nº 41.727-v.13|11|68

K O R E N T E X
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Primer Testimonio. — Escritura número dos mil doscientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: don Abraham Jacobo Korenblum, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, industrial con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones ciento cuarenta y un mil sesenta y tres, domiciliado en la calle República de Israel número ciento noventa y cuatro de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Daniel Eduardo Korenblum, soltero, argentino, comerciante, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula ocho millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho, domiciliado en la calle República de Israel número ciento noventa y cuatro de San Martín, Prov. de Bs. As., de tránsito en ésta; Da. Rosa Frenchel, casada, argentina naturalizada, mayor de edad, comerciante, con Libreta Cívica matrícula cinco millones seiscientos dieciséis mil novecientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle República de Israel número ciento noventa y cuatro de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Clara Teresa Korenblum, soltera, argentina, mayor de edad, comerciante, con Libreta Cívica matrícula cinco millones quinientos ochenta y siete mil veinticuatro, domiciliada en la calle República de Israel número ciento noventa y cuatro de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jaime León Levy, soltero, argentino, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos noventa mil treinta y cinco, domiciliado en la calle Galicia número quinientos nueve de esta Capital; doña Matilde Korenblum, viuda, argentina naturalizada, comerciante, mayor de edad, con Libreta Cívica matrícula cero novecientos cuarenta y un mil novecientos dos, domiciliada en la calle Simbrón número tres mil doscientos nueve de esta Capital; don Isaac Ber Korenblum, casado, comerciante, polaco, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones ciento setenta y cinco mil setenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatrocientos sesenta y uno de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Malka Windler, casada, argentina naturalizada, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos mil veinticinco expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número doscientos veintitrés de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Daniel Polakoff, casado, argentino, industrial, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones trescientos diecisiete mil quinientos treinta y tres, domiciliado en la calle Tinogasta número tres mil setecientos cincuenta de esta Capital; doña Clara Zaveduk, casada, argentina, mayor de edad, comerciante, con Libreta Cívica matrícula cuatro millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos veintinueve, domiciliada en la calle Tinogasta número tres mil setecientos cincuenta de esta Capital y don Simón Korenblum, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y seis, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen número doscientos veintitrés de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por expediente número veintisiete mil doscientos dos de la Inspección General de Justicia, tramitaron la personería jurídica de "Korentex, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", habiéndole sido acordada por resolución de fecha veintitrés de agosto del corriente año. — Que en tal virtud vienen a elevar a escritura pública el acta Constitutiva y los Estatutos que regirán la misma, los que definitivamente quedan redactados en la siguiente forma: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Abraham Jacobo Korenblum, Daniel Eduardo Korenblum, Rosa Frenchel, Clara Teresa Korenblum, Jaime León Levy, Clara Zaveduk, Matilde Korenblum, Isaac Ber Korenblum, Juan Daniel Polakoff, Malka Windler y Simón Korenblum y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará KORENTEX, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Por la compra, venta, permuta, fabricación, importación, exportación, representación, consignación y distribución de mercaderías en general y textiles en especial, materias primas, productos elaborados o semielaborados y subproductos de cualquier naturaleza, así como el ejercicio de representaciones, consignaciones y comisiones y la explotación de patentes de invención, diseños y modelos industriales. Industriales: Por la transformación, producción y elaboración de productos textiles. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones y créditos, bienes, muebles, muebles e inmuebles. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por veinticinco mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto. Abraham Jacobo Korenblum, 200 — "A" — 5 votos pesos 200.000. — Daniel Eduardo Korenblum, 200 — "A" — 5 votos, $ 200.000. — Rosa Frenchal, 200 — "A" — 5 votos, $ 200.000. — Clara Teresa Korenblum, 200 — "A" — 5 votos, $ 200.000. — Jaime León Levy, 200 — "A" — 5 votos, $ 200.000. — Matilde Korenblum, 200 — "A" — 5 — votos, $ 200.000. — Isaac Ber Korenblum, 200 — "A" — 5 votos, $ 200.000. — Simón Korenblum, 200 — "A" — 5 votos, $ 200.000. — Malka Windler 200 — "A" — 5 votos, $ 200.000. — Juan Daniel Polakoff, 100 — "A" — 5 votos, $ 100.000. — Clara Zaveduk, 100 — "A" — 5 votos, $ 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Abraham Jacobo Korenblum; vicepresidente a Daniel Eduardo Korenblum; Vocales a Daniel Eduardo Korenblum y Rosa Frenchel; Síndico titular a Clara Teresa Korenblum y Síndico suplente a Jaime León Levy. — Cuarto: Autorizar a don Abraham Jacobo Korenblum y a Daniel Eduardo Korenblum a fin de que indistintamente, cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Abraham Korenblum. — Daniel E. Korenblum. — C. Korenblum. — Rosa F. de Korenblum. — M. K. de Zaveduk. — J. León Levy. — Isaac Ber Korenblum. — M. W. de Korenblum. — J. D. Polakoff. — C. Zaveduk. — Simón Korenblum. — En mi carácter de escribana pública, titular del Registro Nº 71 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Abraham Jacobo Korenblum, Daniel Eduardo Korenblum, Rosa Frenchel, Clara Teresa Korenblum, Jaime León Levy, Matilde Korenblum, Isaac Ber Korenblum, Simón Korenblum, Malka Windler, Juan Daniel Polakoff y Clara Zaveduk, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — F. H. Müller de Massol. — Está un sello". — Estatutos. — La Sociedad anónima constituida con el nombre de "Korentex, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Por la compra-venta, permuta, fabricación, importación, exportación, representación, consignación y distribución de mercaderías en general y textiles en especial, materias primas, productos elaborados o semielaborados y subproductos de cualquier naturaleza, así como el ejercicio de representaciones, consignaciones y la explotación de patentes de invención, diseños y modelos industriales. Industriales: Por la transformación, producción y elaboración de productos textiles. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones y créditos. bienes muebles e inmuebles. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por acciones de mil pesos valor nominal, cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administracin de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asambla general haya designado y en el orden de su elección. — Los diretores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidnte, éste último reemplazará al primro en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, a uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — Novena: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la

mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar al diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividiendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en porción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para las distribución de las utilidades. — Abraham Korenblum. — Daniel E. Korenblum. — C. Korenblum. — Rosa F. de Korenblum. — M. K. de Zaveduk. — J. León Levy. — Isaac Ber Korenblum. — M. W. de Korenblum. — J. D. Polakoff. — C. Zaveduk. — Simón Korenblum. — En mi carácter de Escribana Pública, titular del Registro Nº 71 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Abraham Jacobo Korenblum, Daniel Eduardo Korenblum, Rosa Frenchel, Clara Teresa Korenblum, Jaime León Levy, Matilde Korenblum, Isaac Ber Korenblum, Simón Korenblum, Malka Windler, Juan Daniel Polakoff y Clara Zaveduk, personas de mi conocimiento — Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — F. H. Müller de Massol. — Hay un sello". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — Nº 27.202. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Korentex Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Ciudad con la denominación de "Korentex Sociedad Anónima", el 11 de junio de 1963 y presentada en esta Inspección General el 17 de junio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Resolución Nº 8037. — Enrique Zaldivar. Enrique Zaldivar - Inspector General de Justicia". — Es Copia Fiel de las referidas actuaciones, doy fe. — En este Estado los comparecientes solicitan de mí la autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican y firman sin requerir la presencia de testigos, ante mí, doy fe. — Abraham Korenblum. — Daniel E. Korenblum. — Rosa F. de Korenblum. — C. Korenblum. — Jaime L. Levy. — Matilde Korenblum de Zaveduk. — O. Isaac Ber Korenblum. — M. W. de Korenblum. — J. D. Polakoff. — C. Zaveduk. — Simón Korenblum. — Hay un sello. — F. H. Müller de Massol. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3636 en el Registro 71 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del: nueve millones ochocientos diez y seis mil cuatrocientos ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: argentina — domiciliada — Daniel — transformación — año — Korenblum — Korenblum — se — realizar — textiles — elevarse — establezca — querellar — de — 2º — 1968. fs. Vale. — Hay un sello. — F. H. Müller de Massol. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio. Raspado: mil — sociedades — fabricación — K — de — que — ejercerse — los — relacionadas — directorio — facultativos — Buenos — Korenblum - Korenblum - Korenblum. Vale. — Entre líneas: y Cuatro. Vale. — Fenny H. Müller de Massol (Escribana). — Buenos Aires, Octubre 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 23.800.— e.13|11-Nº 41.644-v.13|11|68

RAFAEL F. GAROFALO Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial

Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Novecientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Rafael Félix Garófalo, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta, domiciliado en Avenida Luis Sáenz Peña doscientos treinta y cuatro, piso tercero, departamento "A" de esta Capital Federal; doña Isabel Pérez de Garófolo, argentina, mayor de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y seis, domiciliada en Avenida Luis Sáenz Peña número doscientos treinta y cuatro, piso tercero, departamento "A", de esta Capital Federal; don Elías Sued, argentino, mayor de edad, viudo, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número dos millones setecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y siete, domiciliado en Avenida Pueyrredón mil ciento cuarenta y ocho de esta Ciudad; don Julio Eduardo Alfie, argentino, casado, mayor de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos veintisiete, domiciliado en Arenales número dos mil trescientos treinta y seis, piso cuarto, departamento dieciocho, de Capital, don Roberto Alfie, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos trece mil ochocientos noventa y seis, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil quinientos ochenta y tres de esta Ciudad, Contador Público Nacional; don Enrique Raúl Alfie, argentino, casado, mayor de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos diez y ocho mil doscientos ochenta y uno, domiciliado en Padilla seiscientos ochenta y uno de Capital Federal; don Jacinto Miguel Del Campo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número dos millones tres mil novecientos setenta y siete, domiciliado en Cabildo número mil ciento diez y siete, planta baja, departamento "E", de Capital Federal; don Luis Juez, argentino naturalizado, casado, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos veintinueve mil nueve, domiciliado en Avenida Rivadavia número mil seiscientos cuarenta y cinco, de Capital Federal; don Manuel Navia, español, casado, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento noventa mil ciento noventa y uno, domiciliado en Soldado de la Independencia número mil ochenta y uno de la Capital Federal, y doña María de la Paz Tricio del Campo, española, mayor de edad, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliada en Cabildo mil ciento diez y siete de esta Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y exponen: Que con fecha primero de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Rafael F. Garófalo y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria", cuyo estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en expediente letra A. veintiocho mil doscientos cuarenta y dos, según resolución número ocho mil doscientos treinta y siete. Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva del Estatuto Social, en su texto aprobado y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima. todo ello en la forma y término de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Rafael Félix Garófalo, Isabel Pérez de Garófalo, Elías Sued, Julio Eduardo Alfie, Roberto Alfie, Enrique Raúl Alfie, Jacinto Miguel del Campo, Luis Juez, Manuel Navia, María de la Paz Tricio del Campo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RAFAEL F. GAROFALO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás frutos relativos a las industriales, textiles, químicas, plásticas, alimenticias y de la construcción. — 3) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. 4) Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas, olivícolas y de granja. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000 representado por 100.000 acciones de m$n 100 valor nominal cada una dividido en 10 series. e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Rafael Félix Garofalo, 10.000 ord. 5 v., 100.000; Isabel Pérez de Garofalo, 2.000 ord. 5 v., 20.000; Elías Sued, 1.000 ord. 5 v., 10.000; Julio Eduardo Alfie, 1.000 ord. 5 v., 10.000; Roberto Alfie, 1.000 ord. 5 v., 10.000; Enrique Raúl Alfie, 1.000 ord. 5 v., 10.000; Jacinto Miguel Del Campo, 1.000 ord. 5 votos, 10.000; Luis Juez, 1.000 ord. 5 votos, 10.000; Manuel Navia, 1.000 ord. 5 v., 10.000; María de la Paz Tricio Del Campo, 1.000 ord. 5 v., 10.000; 20.000, 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Las señoras integran sus aportes con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rafael Félix Garofalo, Vicepresidente a Isabel Pérez de Garofalo; Vocales a: Elías Sued, Jacinto Miguel Del Campo; Suplentes a Síndico titular a Julio Eduardo Alfie y Síndico suplente a Enrique Raúl Alfie. — Cuarto: Autorizar a los señores Julio Eduardo Alfie y Enrique Raúl Alfie a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmado: R. F. Garofalo, Elías Sued, Julio E. Alfie, Isabel Pérez de Garofelo, Jacinto Del Campo, Luis Juez, M. Navia, María Paz Tricio Del Campo, R. Alfie, E. R. Alfie (sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional). Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Rafael F. Garofalo y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás frutos relativos a las industrias textiles, químicas, plásticas, alimenticias y de la construcción. c) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, grutícolas, vitivinícolas, olivícolas y de granja. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (diez millones de peso moneda nacional de curso legal), representado por acciones de $ 100 (cien) m|n, valor nominal cada una y dividido en series iguales. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publi-

cación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. —

Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de acionistas, entre un mínimo de 3 a un máximo de 12 con mandato por 1 (un) año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero e su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presente de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de su miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazrá al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. (firmado) R. F. Garófalo. — Elías Sued. — Julio E. Alfie. — Isabel Pérez de Garófalo. — Jacinto Del Campo. — Luis Juez. — M. Navia. — María Paz Tricio Del Campo. — R. Alfie. — E. R. Alfie. — (sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional)". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia (un sello dice: Inspección General de Justicia 9-|N.28.242. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exije el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63; el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rafael F. Garófalo y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria" constituida en esta Ciudad el 1º de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 4 de setiembre ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. (un sello dice) Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 8.237. Lo transcripto es copia fiel de sus originales, corrientes de fojas una a dos vuelta (Acta de Constitución) de fojas tres a cuatro (Estatutos) y fojas) y fojas nueve (Resolución de la Inspección General de Justicia) del expediente de la referencia, que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Rafael F. Garófalo y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que insruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el total del capital autorizado de la sociedad. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. R. Garófalo. — Isabel Pérez de Garófalo. — Elías Sued. — Julio Alfie. — R. Alfie. — E. Alfie. — J. M. del Campo. — Luis Juez. — M. Navia. — María de la Paz Tricio del Campo. Hay un sello. Ante mí: Antonio Maniscalco. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos ochenta y uno del Registro doscientos setenta y cuatro, doy fe. Para la sociedad interesada, expido este Primer Testimonio, en ocho sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero cero nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y cinco al cero cero nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos inclusive y números cero cero nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos diecinueve y cero cero nueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos veinte, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Antonio Maniscalco, Escribano.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.000. — e.13|11-Nº 41.438 v.13|11|68

O N F I S A

Sociedad Anónima Mandataria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 24 de julio de 1968, al folio 2.199 del Registro Notarial Nº 83 a cargo del escribano Juan Alberto Gardey, la sociedad "ONFISA", SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA Y FINANCIERA, ratificó y aceptó en todas sus partes, el acto constitutivo de "Doce de Abril", Sociedad de Responsabilidad Limitada, instrumentado por escritura número quinientos diecisiete, de fecha 16 de mayo de 1967, pasada al folio 1.863 del Registro Notarial Nº 37 ante el escribano José Clemente Alonso, al que concurrió don Leopoldo Luis Rafael Houssay como gestor de negocios de la misma.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — S|R.: "octubre", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.13|11-Nº 41.662-v.13|11|68

B I A N C H E T T I

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el escribano Jorge A. Molinari, con fecha 16 de setiembre de 1968, la sociedad "BIANCHETTI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y FINANCIERA" por asamblea general extraordinaria celebrada con fecha 25 de abril de 1968, aprobada por resolución ministerial Nº 1299 de fecha 2 de julio de 1968, ha reformado el artículo 20 de sus estatutos el que tendrá la siguiente redacción: Artículo 20. — La firma social estará constituida por la firma del presidente o vicepresidente de la sociedad o por la de dos directores, o la de un director y un mandatario o por la de dos mandatarios, con facultades suficientes para el acto de que se trata. — Sobrerraspado: estará, vale.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040.— e.13|11-Nº 41.689-v.13|11|68

B A L O G

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por resolución de la asamblea general ordinaria de fecha 30 de abril de 1968, se dispuso la reforma del artículo 19 del estatuto social de "BALOG, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" aprobada luego por resolución ministerial número 1.577 del 13 de agosto de 1968. — Que la misma ha sido instrumentada por escritura número 579 de fecha 14 de octubre de 1968, pasada al folio 1.261 del registro número 111 de la Capital Federal. — Juan B. Cubas, escribano. — Texto del artículo 19 reformado: El ejercicic económico terminará el 31 de octubre de cada año. — Se practicará en dichas ocasiones el inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, debiendo ajustarse estas operaciones a las normas legales y reglamentarias vigentes y las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirá en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que disponga la asamblea para retribución del directorio y síndico; c) El dividendo para las acciones privilegiadas en el siguiente orden: Acumulativo atrasado, fijo del ejercicio y dividendo adicional; d) El saldo se destinará al dividendo de las acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — E|L.: "Juan B. Cubas, escribano", vale.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.13|11-Nº 41.733-v.13|11|68

FASIOLO - GILIBERTO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Seiscientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparece don Lauro Alterisio, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle San Martín número ochocientos ochenta y uno, piso quinto, departamento I, de esta Ciudad; el compareciente es persona mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe; así como de que interviene por sí y en nombre y representación de don Eduardo o Eduardo Victorio Fasiolo, italiano, casado; don Rosario Giliberto, argentino, casado; doña María Scarzello de Giliberto, argentina, casada; doña Elisa Cavallo de Fasiolo, italiana, casada; doña María Eugenia Fasiolo, argentina, soltera; doña Olinda Angélica Larregina de Gavio, argentina, casada; don Juan Antonio Presali, argentino, casado; don Saúl Lirussi, argentino soltero; don Roberto Angel Gago, argentino, casado, todos mayores de edad, y con su mismo domicilio; a mérito del poder especial que le confirieron en la escritura pasada ante mí el uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil trescientos doce de este Registro. — Y el señor Alterisio, dice: Que él y sus representados, por escritura del uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio mil trescientos doce de este Registro constituyeron la sociedad "Fasiolo - Giliberto Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", promoviendo ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente número veintisiete mil novecientos noventa y nueve-uno-sesenta y ocho, que yo el autorizante, tengo a la vista para este acto; en el cual se solicita la obtención de la personería jurídica de la sociedad acompañando a tal efecto; a) Primer testimonio de la escritura del acta constitutiva; b) Texto del estatuto propuesto; c) Nómina de los accionistas constituyentes con sus datos personales; d) Boleta depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina de la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, efectuado el veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; y, e) Tasa fiscal de doscientos pesos moneda nacional ha sido oblada mediante estampilla fiscal adherida y obliterada en la foja corriente al folio siete. — Que a fojas ocho el Inspector Actuante estima procedente acceder a lo solicitado, por lo que el Inspector Jefe del departamento de Sociedades Anónimas recomienda a la Inspección General, a fojas ocho vuelta, que puede dictarse la resolución prevista por Decreto número tres mil trescientos veintinueve|año mil novecientos sesenta y tres. — Que a fojas nueve el Inspector General de Justicia, en fecha doce de setiembre del año en curso, dicta la resolución número ocho mil doscientos dieciséis declarando comprendida a la recurrente dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, concediéndole la autorización solicitada para funcionar como Sociedad Anónima. — Y el compareciente añade: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja constituida en forma definitiva la sociedad "Fasiolo - Giliberto Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuya acta constitutiva, el texto de su estatuto, así como la Resolución de la Inspección General de Justicia, transcriptos por su orden dicen así: "Fº 1312. — Primer Testimonio. — Escritura número: Cuatrocientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen don Eduardo o Eduardo Victorio Fasiolo, italiano, casado; don Rosario Giliberto, argentino, casado; doña María Scarzello de Giliberto, argentina, casada; doña Elisa Cavallo de Fasiolo, italiana, casada; doña María Eugenia Fasiolo, argentina, soltera; doña Olinda Angélica Larregina de Gavio, argentina, casada; don Juan Antonio Presali, argentino, casado. don Saúl Lirussi, argentino, soltero; don Roberto Angel Gago,, argentino, casado; don Jose Luis Díaz, argentino, casado; don Lauro Alterisio, argentino naturalizado, casado; todos domiciliados en la calle San Martín número ochocientos ochenta y uno, piso quinto, departamento I., de esta Ciudad; los comparecientes son mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe. — Y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FASIOLO - GILIBERTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Industrial: Por todo lo relacionado con la explotación, industrialización y elaboración, de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y eléctricos, electrometalúrgicos y electromecánicos, de electrónicos y electrotécnicos, herramientas, repuestos en general, artefactos para el hogar y refrigeración, y maquinarias para otras industrias; b) Comercial: Por todo lo relacionado con la im-

portación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos y en especial con lo relacionado con la industria metalúrgica. — d) El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en diez series de un millón de pesos cada serie; e) — El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuya mandato durará dos años; — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año; Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, que suscriben en la forma siguiente: don Eduardo Victorio Fasiolo y don Rosario Giliberto siete mil quinientas acciones representativas de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno; doña María Scarzello de Giliberto dos mil acciones representativas de Doscientos mil pesos moneda nacional; doña Elisa Cavallo de Fasiolo y doña María Eugenia Fasiolo, mil acciones representativas de Cien mil pesos moneda nacional para cada una; doña Olinda Angélica Larregina de Gavio, don Juan Antonio Presali, don Saúl Lirussi y don Roberto Angel Gago doscientas acciones representativas de Veinte mil pesos moneda nacional para cada uno; y don José Luiz Díaz y don Lauro Alterisio cien acciones representativas de Diez mil pesos moneda nacional para cada uno. — Que el referido capital suscripto es integrado por los accionistas constituyentes en el diez por ciento del que corresponde a cada uno de ellos, y dicha integración se efectúa en dinero efectivo. — Se deja constancia que los aportes que efectúan las señoras María Scarzello de Giliberto, Elisa Cavallo de Fasiolo, los hacen con dinero que reviste el carácter de bien propio de cada una de ellas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Eduardo o Eduardo Victorio Fasiolo; Vicepresidente: Rosario Giliberto; Vocal, Olinda Angélica Larregina de Gavio; Suplente: José Luis Díaz; Síndico Titular: Lauro Alterisio; y Síndico Suplente: Juan Antonio Presali. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Victorio Fasiolo, Rosario Giliberto, Lauro Alterisio y|o Juan Antonio Presali, a fin de que en forma conjunta, o separada, o uno cualquiera de ellos, separada e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aporbación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente acta constitutiva, inclusive a la denominación. — También se les confiere poder especial para que, una vez acordada dicha autorización otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, conjunta o separada. — Leo a los comparecientes la presente escritura, quienes firman de conformidad como acostumbran a hacerlo, doy fe. — E. Fasiolo. — R. Giliberto. — María S. de Giliberto. — Elsa C. de Fasiolo. — M. Fasiolo. — Ol. de Gavio. — J. Presali. — Saúl Lirussi. — Roberto Angel Gago. — José Luis Díaz. — Lauro Alterisio. Hay un sello. Ante mí: Alfonso Mora: Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuatrocientos sesenta y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números: nueve millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuatro correlativo al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alfonso Mora. — "Secretaría de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia — Nº 27.999 — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1968 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63; El Inspector General de Justicia Resuelve: I) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fasiol - Giliberto" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 1º de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 21 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia — Resolución Nº 8.216. Alfonso Mora. Escribano. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.13|11 Nº 41.462 v.13|11|68

I. C. A. S. A.

Industria Curtidora Argentina Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima "I.C.A.S.A. Industria Curtidora Argentina, Sociedad Anónima Comercial". — Escritura número seiscientos noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Eduardo Bembibre, casado: Eduardo Antonio Bembibre, casado; Isabel María Bembibre de López, casada; Juana Genoveva Martínez de Bembibre, casada; Ricardo Francisco Bembibre, soltero; Nilda Alicia López de Bembibre, casada; América Luisa Roura de Franco, viuda; José Antonio Santos soltero; José María González Jausoro, casado y Osvaldo Guillermo Fonticelli, casado, todos son mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la calle Juncal novecientos veintidós, quinto piso, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "I.C.A.S.A. Industria Curtidora Argentina, Sociedad Anónima Comercial", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente: "I.C.A.S.A. Industria Curtidora Argentina, Sociedad Anónima Comercial", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a un día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Eduardo Bembibre, Eduardo Antonio Bembibre, Isabel María Bembibre de López, Juana Genoveva Martínez de Bembibre, Ricardo Francisco Bembibre, Nilda Alicia López de Bembibre, América Luisa Roura viuda de Franco, José Antonio Santos, José María González Jausoro y Osvaldo Guillermo Fonticelli, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "I.C.A.S.A. INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL'. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria del cuero. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, transporte, importación y exportación de cueros y artículos manufacturados con dicho material, ya sea por cuenta propia o de terceros y la atención de representaciones, comisiones y consignaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 4.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador de 5 votos denominadas de Clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas — Acciones. — Clase — Monto. — Eduardo Bembibre. — 2.560. — A. — 256.000. — Eduardo Antonio Bembibre. — 600. — A. — 60.000. — Isabel María Bembibre de López. — 200. — A. — 20.000. — Juana Genoveva Martínez de Bembibre. — 400. — A. — 40.000 — Ricardo Francisco Bembibre. — 40. — A. 4.000. — Nilda Alicia López de Bembibre. — 40. — A. — 4 000. — América Luisa Roura viuda de Franco. — 40. — A. — 4.000. — José Antonio Santos. — 40. — A. — 4.000. — José María González Jausoro. — 40. — A. — 4.000. — Osvaldo Guillermo Fonticelli. — 40. — A. — 4.000. — 4.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras accionistas efetúan sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Bembibre. Vicepresidente a Eduardo Antonio Bembibre; Vocales a Isabel María Bembibre de López; Juana Genoveva Martínez de Bembibre; Ricardo Francisco Bembibre; Síndico titular a José María González Jausoro y Síndico Suplente a Osvaldo Guillermo Fonticelli. — Cuarto: Autorizar a Eduardo Bembibre y a Eduardo Antonio Bembibre a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Eduardo Bembibre. — E. A. Bembibre. — Isabel M. Bembibre de López. — Juana M. de Bembibre. — R. Bembibre. — Nilda López de Bembibre. — A. R. de Franco. — José Santos. — José María G. Jausoro. — Osvaldo Fonticelli. — ... N. 28.164 — Buenos Aires, 10 Oct. 1968 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia. Resuelve 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "I.C.A.S.A., Industria Curtidora Argentina, Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta Ciudad el 1º de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 30 del mismo mes y año, cuya acta de constitucin provisional obra de fs. 1 fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vulta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 8.502... — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.13|11-Nº 41.536-v.13|1|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SUR PLATENSE EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.358. — Copia primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y dos. — En Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Ignacio Tuchbaum, yugoeslavo, nacido el once de febrero de mil novecientos veintisiete, hijo de don Ignacio Tuchbaum y de doña Rosalía Keller, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Antonia Emilia Skunca, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Provincia, bajo el número un millón once mil veinticuatro, domiciliado en la calle Intendente Alfaro número noventa y cinco, Acassuso, Partido de San Isidro; y don Ignacio Teodoro Tuchbaum, argentino, nacido el cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número siete millones once mil quinientos ochenta, hijo de don Ignacio Tuchbaum, y de doña Antonia Emilia Skunca, domiciliado en la calle Intendente Alfaro número noventa y cinco, Acassuso, Partido de San Isidro. — Ambos comparecientes se encuentran accidentalmente aquí, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a las bases, condiciones, y cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "SUR PLATENSE, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en la calle Obligado número dos mil ochocientos once, de la Capital Federal, con facultad de tener o establecer otro domicilio. — Segunda: El plazo de duración se fija en cincuenta años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá, seis meses antes del vencimiento de cada año, manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, notificando al otro socio mediante telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del socio saliente para sí o terceros, abonándoles su capital con más las utilidades que le correspondieran, conforme a un balance actualizado y revalorizado a practicarse a la fecha de retiro, treinta por ciento al contado, y el saldo en cuatro cuotas pagaderas cada seis meses con más un interés del diez y ocho por ciento anual. — Si fueran varios los interesados en la adquisición de las cuotas del saliente, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros noventa días del término de preaviso el socio saliente podrá ofrecer sus cuotas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes, si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la Sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye el trabajo de construcción y reparación de edificios en general, viviendas, casas de departamentos, galpones, puentes, caminos y todo cuanto esté relacionado directamente con tales negocios y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, y de cualquier otro modo negociar, adquirir inmuebles, constituir hipotecas, prendas agrarias o con garantía flotante, sobre mercaderías subdividir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas, productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y tomar participaciones en establecimientos industriales, formar parte en otras sociedades y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios, y dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, y en la siguiente proporción: el señor Ignacio Tuchbaum, ciento setenta cuotas, por un valor total y en conjunto de ciento setenta mil pesos moneda nacional y el señor Ignacio Teodoro Tuchbaum, treinta cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional; cuyo capital se encuentra íntegramente suscripto e integrado en la caja social y se encuentra representado por maquinarias, útiles y demás bienes que resultan del inventario que se agrega a la presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Ignacio Tuchbaum, sin limitación alguna y siempre bajo el sello de "Sur Platense, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital doscientos mil pesos". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código Civil y de Comercio y las que aludan especialmente el artículo mil ochocientos ochenta y uno del primero, y el seiscientos ocho del segundo, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, depósitos, descuentos, pagarés, en el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier institución de crédito, firmando, endosando y avalando toda clase de cheques, letras y cualquier otro papel de comercio, contraer préstamos con o sin garantía real o personal, aceptar los reclamos, leyes y cartas orgánicas, de las Instituciones bancarias, presentarse ante cualquier repartición pública formulando toda clase de peticiones, notificarse de resoluciones, otorgar poderes, firmar escrituras con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, concurriendo a licitaciones públicas y privadas. — Sexta: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales aportados y conforme a los balan-

ses que al treinta de junio de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, y las otras reservas y amortizaciones que de común acuerdo practiquen los socios. — Dichos balances como todas las demás resoluciones, excepción de aquellas para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requiera unanimidad, serán aprobadas por mayoría de votos por capital debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará; los balances se considerarán automáticamente aprobados si no fueran observados dentro de los sesenta días de confeccionados. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, previamente se resolverá el ingreso del representante y no llegándose a un acuerdo existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo segundo, debiendo actuar con personería unificada, los sucesores; en caso de disolución o liquidación, ésta será hecha por los mismos socios. — Octava: Cualquier duda, que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o durante la liquidación o disolución serán resueltas por amigables componedores, quienes serán técnicos del ramo de la sociedad, de reconocida capacidad en plaza, designando uno por cada parte, quienes deberán resolver en forma total todas las cuestiones dentro de un plazo máximo de treinta días, antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que dicten los amigables componedores como asimismo el tercero en discordia en su caso será inapelable. — Se deja expresa constancia que el señor Ignacio Teodoro Tuchbaum está autorizado a ejercer el comercio, según así resulta de la escritura pasada ante mí, con fecha diez y siete de julio del corriente año, al folio mil diez y seis de este mismo Registro, protocolo corriente, doy fe. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y en testimonio de ello, la firman como acostumbran por ante mí, Escribano autorizante, sin la presencia de los testigos, por no serme requeridos, ni considerarlos necesarios, doy fe. — I. Tuchbaum. — I. T. Tuchbaum. — Hay un sello. — Ante mí: R. M. Fernández. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil trescientos cincuenta y ocho del Registro número cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos de actuación notarial, de quince pesos moneda nacional cada uno, números siete millones ciento noventa y seis mil ciento sesenta y cinco; siete millones ciento noventa y seis mil ciento sesenta y seis; y siete millones ciento noventa y seis mil ciento sesenta y dos, doy fe. — S|t.: denominará — Limitada — departamentos — adquirir — Platense — utilizada — fueran — que — ciento. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Roberto M. Fernández. Escribano Público. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 607174, que se agrega. — La Plata, 26 Oct. 1967 — Hay dos sellos que dicen: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Hay una nota que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto M. Fernández, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7.136.172. La Plata, 26 oct. 1967. — Hay una firma que dice: Nelly R. T. Marchesi. — Hay un sello que dice Nelly Rosa Teresa Marchesi — Consejera. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — S|R.: septiembre — Intendente — retiro — cuatro — garante — recibir — general — una — Empresa — Libro — Sociales — constancia — setenta — antecedentes — se — legalizan — Provincia — original — anteceden. — Vale.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.13|11-Nº 41.325 v.13|11|68

HERALCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Hermógenes Heras, Horacio Badano, Roberto Tundidos y Alberto Ponte todos mayores de edad, argentinos, casados, comerciantes, hábiles para contratar, domiciliados Catamarca dos mil doscientos sesenta y tres de común acuerdo resuelven realizar el siguiente contrato de sociedad para proseguir las actividades que surgen del contrato social de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta, inscripto el veintinueve de julio del mismo año bajo el número dos mil doscientos noventa y tres, folio ciento treinta y siete del libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dando así cumplimiento al artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "HERALCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA", tendrá su asiento en esta Capital calle Catamarca dos mil doscientos sesenta y tres, siendo sus lugares de operaciones todo el territorio de la República; el plazo de duración será de treinta años contados desde el seis de mayo de mil novecientos sesenta a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la empresa. — Segundo: La sociedad se dedicará a toda actividad lícita de industria y comercio, fabricación, reconstrucción, exportación e importación pudiendo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional y demás instituciones privadas creadas o a crearse. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportodas en su totalidad por los socios en partes iguales y se encuentran representadas por la finca calle Perdriel mil ciento cincuenta y uno, entre las de Ricardo Güiraldes y Luis María Saavedra de San Martín, provincia de Buenos Aires, lote de terreno número veinte, manzana cuarenta y dos, escritura número cuatrocientos cuarenta y uno de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante Aroldo Ramón Arrospide, inscripta el 27 de noviembre de 1961, bajo el número 3439 del partido de General San Martín, muebles, útiles, enseres y materia prima. — Cuarto: Quedan nombrados gerentes los cuatro componentes en número de dos, alternándose entre sí indistintamente con la libre administración de la sociedad pudiendo comprar, vender, firmar escrituras, vales de comercio, gravar, total o parcialmente, girar sobre los fondos de la empresa, representarla judicialmente en cualquier fuero o jurisdicción, adquirir préstamos de terceros comprometiendo los intereses sociales, otorgar poderes especiales o generales y cuantos más actos sean necesarios para su mejor desenvolvimiento. — Quinto: Los socios deberán desempeñarse activa y personalmente en el desenvolvimiento de la empresa; de las utilidades así como de las pérdidas que hubiere al final de cada ejercicio, serán repartidas o soportadas en partes iguales, pudiendo los componentes hacer retiros mensuales de veinte mil pesos moneda nacional cada uno, de las utilidades líquidas y realizadas. — Bajo tales conceptos el presente en el lugar y fecha. — H. Heras — H. Badano — R. Tundidor — A. Ponte. — e|l.: "de las utilidades líquidas y realizadas". Valen.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600.— e.13|11 Nº 41.527 v.13|11|68

SZABO HERMANOS, KESSLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 27 de octubre de 1967, pasada al folio 2353 del Registro Notarial Nº 83 a cargo del escribano Juan Alberto Gardey, la sociedad "Emerand" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera, cedió y transfirió a favor de "Beljor" Sociedad en Comandita por Acciones, cincuenta cuotas de capital de $ 1.000 cada una, que tenía en la sociedad "SZABO HERMANOS, KESSLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 960.— e.13|11 Nº 41.658 v.13|11|68

BERTOLINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría actuaria, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Roberto Osvaldo Bertolino, argentino, casado, Cédula de Identidad número dos millones quinientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Galicia mil setecientos cincuenta y uno de esta Capital, y el señor Elmo Ernesto Agnese, argentino, casado, Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Juan Ramírez de Velazco mil doscientos treinta y siete, Capital, ambos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar y vecinos de esta ciudad, convienen en realizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón scoial de "BERTOLINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad en la calle Acevedo dos mil ciento treinta y tres, Capital, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República y establecer agencias o sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de muebles en general, pudiendo realizar toda otra actividad industrial o comercial y|o financiera que convenga a los intereses de la sociedad, inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración será de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijado cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurrido los dos años, previo aviso al otro socio con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, según inventario realizado por los socios al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el cual se considerará formando parte del presente. — Quinta: La administración social estará a cargo de los socios Roberto Osvaldo Bertolino y Elmo Ernesto Agnese, en carácter de gerentes, debiendo actuar conjuntamente para presentar u obligar a la sociedad en todas sus actividades o negocios, sin limitación de facultades; en caso de ausencia de alguno de los socios Gerentes será representado por el socio restante. — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general, que será válido si no fuere impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento, para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que se estimen convenientes se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas se distribuirán en la misma forma. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio u accionistas. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por la pérdida del treinta por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida; b) A pedido de uno de los socios con aviso de noventa días, nunca antes del cierre del ejercicio; c) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. — En los casos b) y c) los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance de la siguiente forma: cuarenta por ciento u el acto y el saldo en dos cuotas iguales a ciento veinte y ciento ochenta días, con interés bancario de plaza, o continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones. — Novena: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de los socios. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare, será resuelta por amigables componedores nombrados por cada uno de los socios, los que previamente designarán un árbitro único, por el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de Turno de la Capital. — Undécima: En todos los casos previstos se regirán por las cláusulas mencionadas y en los no previstos por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente contrato en el lugar y fecha del encabezamiento. — Roberto Osvaldo Bertolino y Elmo Ernesto Agnese.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.13|11 Nº 41.266 v.13|11|68

JEAN CAR CONFECCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Luis Carril, argentino, soltero, domiciliado en la calle Guido Nº 1845, piso 3º, departamento 10 de la Capital Federal, con cédula de identidad Nº 415.167 de la Policía Federal; Gustavo Pedro Frenkel Santillán, argentino, soltero, domiciliado en la calle Canning Nº 3285, 4º piso, "A" de la Capital Federal, con cédula de identidad Nº 4.949.188 de la Policía Federal, y Héctor Edmundo Cima, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez Nº 2639, piso 3º, Capital Federal, con cédula de identidad Nº 4.442.410, de la Policía Federal, todos mayores de edad, convienen la [illegible] ción de una sociedad comercial o industrial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las dispos[illegible] once mil seiscientos cuarenta y cinco, supletoriamente además por las normas de los Códigos Civil y Comercial, en lo que sean aplicables, y por las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y nombre: Queda cons[illegible] entre [illegible] mantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será "JEAN CAR CONFECCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: L[illegible] dad establece su domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 265, 2º [illegible], de la Capital Federal. — El mismo podrá ser modificado o trasladado a cualquier otro lugar, siempre que el mismo se encuentre dentro de los límites de la Capital Federal. — Asimismo si ello fuera conveniente al giro social se instalarán agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro sitio del país o del extranjero. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad será la fabricación, distribución y comercialización al por mayor, de vestimenta femenina, zapatos, carteras, guantes y demás accesorios relativos al vestuario de la mujer. — Esta actividad podrá realizarse además en representación de terceros. — Sin perjuicio de lo precedente esta enunciación será pasible de ampliación en la medida que lo requiera el giro de la sociedad. — Cuarta: Duración: Este contrato tendrá una duración de dos años a partir de la fecha en que el mismo se su[illegible] do a su vencimiento. — En tal sentido queda expresamente convenido, [illegible] a prórroga se considerará tácitamente aceptada por los socios, por sucesivos períodos de dos años, si cualquiera de los suscriptos no hiciera saber a los otros por escrito, su decisión de liquidar la sociedad, con por lo menos seis meses de anticipación al vencimiento de ese plazo de dos años, o de los que por igual período transcurran en el futuro. — Quinta: Capital: La sociedad girará con un capital de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), el que se encuentra dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una. — El mismo queda integrado totalmente en este acto por los socios en la siguiente proporción: Juan Luis Carril, cuatro mil cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Gustavo Pedro Frenkel Santillán y Héctor Edmundo Cima, tres mil cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional cada uno, respectivamente. — Este capital se halla representado por los bienes muebles que se detallan en el inventario, que se confecciona en la misma fecha del presente. — Sexta: Dirección, Administración y uso de la firma social: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres integrantes de la misma, dejándose expresamente [illegible] únicamente el socio Juan Luis Carril podrá obligar a aquélla con su sola firma. — Por el contrario, para que la intervención de los otros dos integrantes sea válida, dicha firma deberá ser utilizada por ambos, actuando conjuntamente. — En las condiciones precedentes los socios tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el desempeño de sus funciones, estándoles únicamente prohibido, emplearlas dando fianzas u otro tipo de garantías a favor de terceros, o en negocios ajenos al

objeto social. — Están autorizados para celebrar toda clase de contratos, con particulares, instituciones, sociedades, autoridades públicas, adquiriendo, enajenando, transfiriendo, cediendo, permutando o arrendando, toda clase de bienes. — Podrán colocar dinero en préstamo o tomarlo en iguales condiciones, operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro mixto o particular. — Con otras instituciones de Crédito sean públicas o privadas. — A los efectos enunciados podrán firmar, girar o endosar, aceptar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, warranst, guías, cartas de porte conocimientos y demás papeles de comercio. — Asimismo sus facultades se extienden al nombramiento de dependientes, y a su despido; fijación de sus haberes, comisiones o gratificaciones; nombramiento de apoderados generales o especiales y revocación del mandato a los mismos. — En otro orden de facultades les corresponde realizar la novación o extinción de obligaciones, hacer renuncias, transar, obligarse en árbitros y representar a la sociedad ante los Tribunales Nacionales o Provinciales; Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Los socios se reunirán a deliberar cuando cualquier asunto relativo a la sociedad lo requiera, en tal sentido los acuerdos a que se arribe serán aceptados y tendrán validez, cuando cuenten con la conformidad de por lo menos dos de los socios. — Octava: Actividades Particulares de los Socios: Los firmantes dedicarán toda su actividad comercial e industrial al servicio de la firma, y no podrán ocuparse directa ni indirectamente, de otros negocios, cuyo objeto sea similar al de aquélla, ni formar parte de sociedades que persigan iguales o análogos fines. — Novena: Balances e Inventarios: Al 31 de diciembre de cada año se practicarán un balance general y un inventario del estado patrimonial de la sociedad, tomando como base de los mismos, la mercadería, bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos y demás existencias, todo de acuerdo a las normas generales existentes en el comercio. — Ambos se considerarán aprobados, si no fueren observados por escrito, dentro de los treinta días siguientes al de su confección.

— Décima: Distribución de utilidades y pérdidas: De las utilidades que hubiere en cada ejercicio, se reservará el cinco por ciento (5 o|o), para formar el fondo de reserva provisional hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o), del capital social, suma que quedará depositada en una cuenta denominada "Fondo de Previsión". — Las restantes una vez liquidadas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a los respectivos aportes. — Análogamente se procederá con las pérdidas que hubiere.

— Decimaprimera: Liquidación: En el supuesto que sea necesario liquidar la sociedad serán liquidadores todos los socios, salvo que de común acuerdo sea designado uno de ellos. — Decimasegunda: Disolución: La sociedad se disolverá de pleno derecho por incapacidad declarada, interdicción, quiebra o muerte de alguno de los socios en tal supuesto los restantes integrantes resolverán la forma de liquidar la misma. —

Decimatercera: Para el caso de que alguno de los socios debiera retirarse de la sociedad, ya sea por alguna de las causales indicadas en la cláusula decimasegunda o por cualquiera otra, las cuotas del mismo como así también las respectivas utilidades que correspondieren a ellas serán liquidadas dentro de los noventa días de producido el hecho que motiva ese alejamiento. — El importe que resulte será abonado al socio saliente o a sus herederos en seis trimestres consecutivos, pagadero el primero en el momento de aprobarse el balance referido, gozando los saldos pendientes del interés bancario que fija en ese momento. — Decimacuarta: Arbitraje: Cualquier divergencia entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, o durante la liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, si ellos no se pusieren de acuerdo sobre el diferendo lo someterán a un tercero nombrado por dichos árbitros, cuya decisión será inapelable. — Conformes los arriba citados, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo: Juan Luis Carril. — Gustavo Pedro Frenkel Santillán. — Héctor Edmundo Cima.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e. 13|11 Nº 41.323 v. 13|11|68

TALLERES FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Héctor Jesús Rocco, argentino, casado; don Pascual José Rocco, argentino, soltero y doña Sara Rocco, argentina, soltera, todos hábiles y mayores de edad, con domicilio en la calle Directorio 2331|3, de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social de "TALLERES FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse a la explotación de talleres de reparación de automotores en todas sus partes, motores industriales eléctricos y a combustión interna; a la compra-venta de automotores, pudiendo desarrollar además cualquier otra actividad comercial y|o industrial lícitas, sin limitación alguna, inclusive la importación y exportación. — Segunda. — Tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Directorio 2331|3, o donde más adelante determinen los socios, pudiendo abrir, cerrar y trasladar agencias y|o sucursales a cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera. — La sociedad se establece por el término de diez años, a partir del 1º de noviembre de 1968. — Al término de este período, de común acuerdo entre los socios y previa inscripción en el Registro Público de Comercio, podrá prorrogarse por una más y así sucesivamente. — Cuarta. — La disolución anticipada de la sociedad, podrá ser solicitada por cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio de la razón social con dos meses de anticipación como mínimo al cierre de cualquier ejercicio comercial, en ese caso la disolución se producirá automáticamente al cierre de ese ejercicio. — Quinta. — El Capital Social, se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000) dividido en Un Mil Cuotas de m$n. 1.000 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Héctor Jesús Rocco, Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 333.333); Pascual José Rocco, Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 333.333) y Sara Rocco, Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 333.334), en maquinarias, materiales e instalaciones, según detalle en el balance que se acompaña. — Sexta. — La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por el señor Héctor Jesús Rocco, quien tendrá el uso de la firma social y actuará como Gerente, para obligar a la Sociedad tendrá que asentar a continuación de la razón social, su firma personal, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas gratuitas. — Séptima. — El 31 de Octubre de cada año, se practicará un Balance General de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el 5 o|o al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de haber quebrantos, estos serán soportados por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octava. — En caso de muerte, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, se estará a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 11.645. — En cualquiera de los casos enunciados, será facultativo de los representantes del socio fallecido, interdicto o incapacitado, continuar o no con el giro social, y en caso de que optasen por continuar, deberán unificar la representación, no gozando el representante de cargo o sueldo alguno en la Sociedad por ese motivo. — Y en el caso de que optasen por retirarse de la Sociedad, a los efectos de poder determinar el capital y a la cuenta particular del socio fallecido, interdicto o incapacitado, se tomará el Balance General practicado al cierre del ejercicio anterior, si el evento ocurriese en el primer semestre del ejercicio y en el caso de que ocurriese en el segundo semestre, de acuerdo a las cifras que arroje el Balance a practicarse a la finalización de ese ejercicio. — La devolución del capital y cuentas particulares, se hará efectivo en caso de que el evento ocurriese en el primer semestre del ejercicio de la siguiente manera: 20 o|o a los 30 días de que ocurriese el acontecimiento o del momento en que los representantes o herederos así lo dispongan, a los 60 días de este pago otro 20 o|o, a los 90 días de este último pago, otro 20 o|o y el 40 o|o restante a los 180 días de este último pago. — En caso de que ocurriese en el segundo semestre, la misma se efectuará en la misma forma, tomando como fecha de partida para el pago, la de los 30 días posteriores a la finalización del ejercicio. — En caso de muerte, estos plazos comenzarán a regir a partir de la declaratoria de herederos. — Novena. — Las cuotas sociales no podrán cederse total o parcialmente, sin el consentimiento de los otros socios, y en caso de venta, éstos tendrán privilegio para adquirirlas en puja con un comprador ajeno a la Sociedad, a igualdad de precio y condiciones. — En caso contrario, los otros socios deberán autorizar la venta de las cuotas de capital, al socio que así lo desee. — Décima. — Se llevará un Libro de Actas, en el que se asentará todo lo resuelto por los socios, como así también la aprobación de los Balances. — Décima Primera. — En caso de liquidación actuará como liquidador el socio Gerente, quien podrá delegar sus funciones a un tercero. — Décima Segunda. — En caso de duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada una de las partes en divergencia, quienes previo a laudar, deberán designar a un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — De común acuerdo las partes, firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Héctor Jesús Rocco. — Pascual José Rocco. — Sara Rocco. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000 e.13|11-Nº 41.122 v.13|11|68

F. G. PROFUMO Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número trescientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano Público autorizante, comparecen: la señora María Zulema Cassinelli de Profumo, argentina, viuda, que firma "María Zulema C. de Profumo"; el señor Arturo Juan Profumo, argentino, soltero, que firma "A. Juan Profumo"; la señorita María Dora Profumo, argentina, soltera, que firma "Dora Profumo"; la señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, argentina, casada, que firma "Alicia C. Profumo de Grosso"; el señor Ricardo Donth, checoeslovaco, naturalizado argentino, casado, que firma "Ricardo Donth"; el señor José Ramón Maunas, argentino, casado, que firma "J. R. Maunas"; el señor Alfredo Hernán Gandolfo, argentino, casado, que firma "A. H. Gandolfo"; el señor Victorio Lofrano, argentino, casado, que firma "Victorio Lofrano"; el señor Pedro Marsiglia, argentino, casado, que firma "Marsiglia"; el señor Miguel Angel Pintos, argentino, casado, que firma "M. A. Pintos" y el señor Pablo Amílcar Darín, argentino, casado, que firma "Pablo Darín", todos domiciliados en la calle Belgrano número cuatro mil doscientos noventa y nueve de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Los precedentemente nombrados exponen: Que son socios de la razón comercial "F. G. PROFUMO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se rige en su constitución y funcionamiento por el contrato otorgado en escritura pública de fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos, pasada en este Registro al folio seiscientos veintinueve, bajo el número ciento noventa y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos veintiocho, al folio doscientos treinta y dos, del libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y dos, como así resulta de la nota puesta al pie de dicha escritura que tengo a la vista, con las modificaciones que resulten de la escritura pública de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada también ante este Registro, al folio dos mil ciento veinticinco, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos sesenta y cinco, al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, como así también consta de la nota puesta al pie de dicha escritura que igualmente tengo a la vista; y los comparecientes continúan manifestando: A) Que de acuerdo con el artículo sexto de la escritura mencionada en segundo término, el capital social quedó fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción; doña María Zulema Cassinelli de Profumo, dos mil cuotas; don Arturo Juan Profumo, dos mil quinientas cuotas; don Bartolomé Horacio Profumo, un mil cuotas; doña María Dora Profumo, ochocientas cuotas; doña Alicia Colomba Profumo de Grosso, ochocientas cuotas; don Ricardo Donth quinientas cuotas; don José Ramón Maunas, quinientas cuotas; don Alfredo Hernán Gandolfo, quinientas cuotas; don Victorio Lofrano, trescientas cincuenta cuotas; don Pedro Marsiglia, trescientas cincuenta cuotas; don Miguel Angel Pintos, trescientas cincuenta cuotas y don Pablo Amílcar Darín, trescientas cincuenta cuotas. — Además quedó integrado el Fondo de Reserva Legal por la suma de un millón de pesos moneda nacional, que los socios aportaron en la misma proporción del capital. — Dicho Capital Social y Fondo de Reserva Legal lo integraron los socios en la forma especificada en la parte preliminar de las escrituras números ciento noventa y ocho y cuatrocientos cuarenta y seis, precedentemente citadas. — B) Que habiendo fallecido el socio don Bartolomé Horacio Profumo, el nueve de Abril del corriente año, como lo certifica la partida de defunción que se agrega al protocolo, se abonará a sus herederos el haber que les corresponda con sujeción a los artículos décimo sexto, decimo octavo y décimo noveno del contrato social instrumentado en la mencionada escritura ciento noventa y ocho, sin perjuicio de lo establecido en los artículos vigésimo y vigésimo primero del mismo. — A los fines que puedan corresponder, los comparecientes hacen constar que la sociedad abona el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes con sujeción a lo establecido en el Artículo Dos, inciso b) de la Ley pertinente. — C) Que de conformidad a lo acordado por los socios en la asamblea celebrada con fecha catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho y transcripta bajo el número sesenta y uno en el Libro de Actas de la Sociedad, se resolvió que el socio señor José Ramón Maunás, sin perjuicio de las funciones sociales que viene desempeñando, ocupe en la Sociedad el lugar que tenía en la misma el ex socio don Bartolomé Horacio Profumo, sin limitaciones de ninguna naturaleza, adjudicándosele en consecuencia, en propiedad, las mil cuotsa de capital perteneciente al nombrado ex socio fallecido, más la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal, todo ello por su valor nominal contractual y mediante la transferencia de los importes equivalentes en pesos moneda nacional de la cuenta particular del señor Maunás, que tiene saldo activo suficiente para esta imputación a las cuentas "Capital Social" y "Fondo de Reserva Legal". — Dichas transferencias fueron contabilizadas con fecha diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — De conformidad con los antecedentes mencionados precedentemente, todos los comparecientes, de común acuerdo, han resuelto modificar los siguientes artículos del Contrato Social, contenidos en la ya citada escritura que lleva el número cuatrocientos cuarenta y seis con efecto retroactivo al diez de abril próximo pasado. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: doña María Zulema Casinelli de Profumo, dos mil cuotas; don Arturo Juan Profumo, dos mil quinientas cuotas; don José Ramón Maunás, un mil quinientas cuotas; doña María Dora Profumo, ochocientas cuotas; doña Alicia Colomba Profumo de Grosso, ochocientas cuotas; don Ricardo Donth quinientas cuotas; don Alfredo Hernán Gandolfo, quinientas cuotas; don Victorio Lofrano, trescientas cincuenta cuotas; don Pedro Marsiglia, trescientas cincuenta cuotas; don Miguel Angel Pintos, trescientas cincuenta cuotas y don Pablo Amílcar Darín, trescientas cincuenta cuotas. — Además, queda desde ya integrado el Fondo de Reserva Legal por la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que los socios aportan en la misma proporción que el capital. — El capital social, así como el Fondo de Reserva Legal, lo integran los socios en la forma especificada en la parte preliminar de las escrituras de fecha siete de ma-

yo de mil novecientos sesenta y dos y de fecha veinte y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, precedentemente citadas, con las modificaciones referidas en el preámbulo de la présente, cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos. Artículo Décimo Tercero: Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán en la siguiente forma: a) Ante todo se destinará preferentemente a favor de cada socio y en proporción a su haber en cuenta particular, la parte de utilidades que sea necesaria hasta cubrir un importe equivalente al quince por ciento anual sobre dicho haber; b) Después se destinará a favor de cada socio y en proporción a los aportes indicados en el artículo sexto para la formación del capital social y del Fondo de Reserva Legal, la parte de utilidades necesarias hasta cubrir un importe equivalente al quince por ciento anual de dichos haberes; c) El remanente de utilidades que pudiese resultar, se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento entre los siguientes socios y en la siguiente proporción: señora María Zulema Cassinelli de Profumo el doce por ciento; señor Arturo Juan Profumo el veinte por ciento; señor José Ramón Maunás el diecinueve por ciento; señorita María Dora Profumo el doce por ciento; señora Alicia Colomba Profumo de Grosso el doce por ciento; señor Ricardo Donth el veinticinco por ciento; y el cincuenta por ciento restante de dicho remanente de utilidades se distribuirá entre los siguientes socios y en la siguiente proporción: señor José Ramón Maunás el veinte por ciento; señor Alfredo Hernán Gandolfo el dieciocho por ciento; señor Victorio Lofrano el diecisiente por ciento; señor Pedro Marsiglia el quince por ciento; señor Miguel Angel Pintos el quince por ciento y el señor Pablo Amílcar Darin el quince por ciento. — El importe de las utilidades acreditadas, de acuerdo a los tres incisos que anteceden, podrá ser retirado por los socios, señora María Zulema Cassinelli de Profumo, señorita María Dora Profumo y señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, en el curso del ejercicio siguiente a su acreditación o posteriormente. — Los demás socios podrán del mismo modo retirar las utilidades acreditadas de acuerdo a los incisos a) y b) ,pero con respecto a las utilidades acreditadas en función del inciso c) sólo podrán retirar como máximo el setenta por ciento de su importe, requiriéndose para retirar un porcentaje mayor o la totalidad, la conformidad de la Asamblea de Socios, tomada por la mayoría prevista en el artículo octavo. — Artículo Décimo Quinto: Al vencimiento del término del presente contrato, no mediando resolución de prorrogarlo, o en el caso de disolución anticipada de la Sociedad, decidida por la mayoría de votos, prevista en el artículo noveno, la liquidación será practicada en la forma que la Asamblea de socio resuelva, por la mayoría prevista en ese mismo artículo; si no se contase con esta mayoría, la liquidación de la Sociedad será practicada por el socio gerente y los socios subgerentes que desempeñen esa función al tiempo de ocurrir la circunstancia, del modo reglamentado en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las cláusulas del presente contrato y con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Finiquitada la liquidación, sea cual fuere la forma en que ésta se hubiere realizado, el producido de la misma, después de pagadas las deudas sociales, se distribuirá en la forma siguiente: a) Primero se pagará a cada socio el haber de su cuenta particular; b) Luego se pagará a cada socio su aporte de capital nominal y su participación en el fondo de reserva legal; c) Por último, del remanante que pudiese resultar, el ochenta por ciento será distribuido entre los socios señores María Zulema Cassinelli de Profumo, señor Arturo Juan Profumo, señor José Ramón Maunas hasta la concurrencia de mil cuotas, señorita María Dora Profumo, señora Alicia Colomba Profumo de Grosso y señor Ricardo Donth, y el veinte por ciento restante entre los socios señores José Ramón Maunás, hasta la concurrencia de quinientas cuotas, señor Alfredo Hernan Gandolfo, señor Victorio Lofrano, señor Pedro Marsiglia; señor Miguel Angel Pintos y señor Pablo Amílcar Darin: en ambos casos se pagará a cada socio un importe equivalente al promedio que resulte del por ciento que representa su aporte de capital y Reserva Legal y el porciento asignado por la distribución del remanente de utilidades establecido por el artículo décimo tercero inciso c) de este Contrato. — La norma establecida en el presente inciso c) será también de aplicación al revalúo fiscal o contable del activo social. — Sin embargo, producida la disolución de la Sociedad por cualquier causa que fuese, no será necesaria la realización del activo y pasivo social, si la mayoría de socios estipulada en el artículo noveno resuelve su transferencia a una nueva sociedad a constituirse al efecto, en cuyo caso el o los socios que no participen en ella, recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al balance de terminación de la Sociedad, dentro de los seis meses de practicado este balance". Que sin otras modificaciones que las enunciadas en este instrumento quedan vigntes los artículos del contrato social instrumentado en la citada escritura número ciento noventa y ocho y no teniendo los comparecientes más que agregar, previa lectura por mí, el autorizante, los mismos ratifican su contenido manifestando aceptarla en todas sus partes y la firman en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — María Zulema C. de Profumo. — A. Juan Profumo. — Dora Profumo. — Alicia C. Profumo de Grosso. — Ricardo Donth. — J. R. Maunas. — A. H. Gandolfo. — Victorio Lofrano — Marsiglia. — M. A. Pintos. — Pablo Darin. — Está mi sello. — L. Robirosa — Primer Testimonio de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio Mil Quinientos Treinta y Nueve del Registro número ciento setenta y ocho a mi cargo. — Concuerda Fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento, para la Sociedad interesada — Conste. — Hay un sello. — L. Robirosa. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, expido la presente que es copia fiel de su original, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho

— Hay un sello. — L. Robirosa. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.800.— e.13|11-Nº 41.186-v.13|11|68

VIDOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, entre don Norberto Osvaldo Domínguez, domiciliado en Cangallo 1143, 1º, de esta Ciudad, por una parte y don Roberto Justo Luquet, domiciliado en Ingeniero Maschwitz, kilómetro 44,500 de la Ruta Nacional Nueve, de la Provincia de Buenos Aires, por la otra, convienen lo siguiente: Que el señor Dominguez cede y transfiere a favor del señor Luquet todas las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la firma "VIDOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que acepta el cesionario, de plena conformidad. — Que se realiza esta cesión de cuotas, por la suma total y convenida de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, que el cedente ha percibido de manos del cesionario en su totalidad antes de este acto, a entera satisfacción y por cuya suma le otorga recibo en forma por la presente. —

Que en consecuencia, coloca al cesionario en su mismo lugar, lo que acepta éste, sometiéndose desde ya a todas las cláusulas contractuales, que declara conocer y aceptar en todas sus partes, cesando el cedente en su cargo de Gerente de la firma, con todas las facultades anexas al mismo, las que transfiere al cesionario, quien las acepta de conformidad. — Presente a este acto el señor Raúl Vicente, domiciliado con el primero nombrado, quien es el otro socio de la firma "Vidom. Sociedad de Responsabilidad Limitada", da su más formal conformidad con la cesión de cuotas efectuada a favor del señor Luquet, a quien acepta por nuevo socio, con las facultades inherentes al mismo, enunciadas en la cláusula sexta del contrato constitutivo de la firma, constituyéndolo en Gerente de la firma, en las condiciones expresadas en la cláusula citada del contrato. — Y el señor Vicente, conjuntamente con el señor Luquet expresan: Que han resuelto prorrogar el plazo de la sociedad, a cuyo efecto modifican la cláusula segunda del contrato, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Duración de la sociedad será de Veinte Años, a contar del veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — O. Domínguez. — N. J. Luquet. — R. Vicente.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.13|11-Nº 41.480-v.13|11|68

MARUBENI IIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado del 29 de diciembre de 1966, don Ahira o Akira Itoh, casado, japonés, vendió, cedió y transfirió a don Osamu Nishiwaki, casado, japonés, al contado y con la conformidad de todos los socios, las catorce mil setecientas cuotas, valor nominal de cien pesos, cada una, o sea por un millón cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal que le correspondían en la sociedad "MARUBENI IIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Tucumán 825, de esta ciudad.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.— e.13|11-Nº 41.486-v.13|11|68

MODAS NITTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En Bs. Aires a los dos días de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho entre don Jaime Jorge Saieg, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en Nicolás Avellaneda 750, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires y don José Ernesto Yontof, argentino de veintitrés años de edad, domiciliado en Baradero Nº 286, 2º piso, Dpto. "F" de Cap. Federal y doña Elisa Sampietro italiana, de treinta y tres años de edad, casada domiciliada en Segurola 1731. Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1) La sociedad se denominará "MODAS NITTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2) Tendrá domicilio legal y comercial en la calle Carhue Nº 102 de esta Capital Fedcral — 3) Tendrá una duración de veinte años desde su inscripción. — 4) El objeto de la sociedad será la confección y venta del ramo textiles al por mayor y menor y cualquier en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — 5) El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. de las que aportan el socio Jaime J. Saieg ochenta cuotas, el socio José E Yontof sesenta cuotas y la socia Elsa Sampietro: sesenta cuotas, los aportes son en bienes y han sido integrados en su totalidad por los socios como consta en el inventario que forma parte integrante del presente contrato, dándose los socios carta de pago recíprocamente. — 6) La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quedando cada uno designado gerente con atribuciones ilimitadas para realizar todo acto necesario al giro de la Sociedad y por la Sociedad, como así también asumir su representación cuándo y dónde fuere necesario. — 7) Cada socio aportará su trabajo en la sociedad sin otra retribución que las utilidades líquidas que resulten de los balances que se efectuarán cada 31 de diciembre, siendo el primero el 31 de diciembre del corriente año 1968, se tendrá en cuenta para este primer balance la retroactividad desde la fecha 28 de junio de 1968. — Las utilidades líquidas que resulten previa deducción para el fondo de reserva, serán repartidas entre los socios en proporción a los aportes efectuados en la misma forma se tendrá en cuenta para la contribución a las pérdidas. — 8) La disolución de la Sociedad se podrá realizar de común acuerdo de la totalidad de los socios previo pago de la totalidad de las deudas que hubiere en esa fecha, en caso de fallecimiento el representante legal del causant podrá actuar como socio y pedir su inclusión en la Sociedad. — A los efectos que hubiere lugar los socios dejan constancia que hasta la fecha actuaron como "Modas Nitty, Sociedad de Responsabilidad Limitada (En Formación)", con domicilio en Cārhué Nº 102, Capital Federal, habiendo patrocinado sus actuaciones al doctor Rodolfo Amuchástegui en la parte jurídica y habiendo autorizado para representarlos a la señora Elisa Sampietro. — Los integrantes se ratifican de lo que antecede celebran el presente contrato y firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha "ut-supra". — Jaime Jorge Saieg. — José Ernesto Yontof. — Elisa Sampietro.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.960.— e.13|11-Nº 41.476-v.13|11|68

D. K. PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jorge Raúl Irusta Cornet, argentino, soltero, de veintiseis años domiciliado en la calle Arenales 1596, 4º piso, Capital; Atilio Ubaldo Rafaelli, argentino, casado y separado de hecho sin voluntad de unirse, de treinta y cinco años, domiciliado en la cale French 2205, 9º piso, Capital, y Bernardo Duhau, argentino, soltero, de veintiocho años, domiciliado en la cale Uruguay 1288, 4º piso, Capital; convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "D. K. PEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cinco años. — Segunda: La sede social estará ubicada en la cale Peña 3047|49 de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la reparación de automotores, venta de accesorios y demás actividades afines relacionadas con el ramo automotor, pudiéndose ampliar la esfera de su objeto social por resolución unánime de los socios. — Cuarta: La Sociedad además podrá comprar y vender, gravar, prendar o permutar bienes muebles e inmuebles y semovientes, celebrar contratos de locación por cualquier plazo y ejecutar todos los actos que se reputen beneficiosos para el normal desenvolvimiento social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: el señor Jorge Raúl Irusta Cornet seiscientas cuotas o sea la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional; el señor Atilio Ubaldo Rafaelli, seiscientas cuotas o sea la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional y el señor Bernardo Duhau seiscientas cuotas o sea la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional. — El capital social está constituido por bienes muebles que se detallan en el inventario adjunto, para cuya tasación se ha tomado en cuenta la cotización de plaza y valores prefijados. — En caso de que algún socio quisiera ceder su parte social, los demás socios gozarán de un derecho de preferencia para adquirir las cuotas correspondientes, en la propoición de sus respectivas cuotas sociales y que deberán ejercer dentro de los sesenta días de notificados en forma auténtica de la voluntad del socio cedente. — En ese caso el precio de las cuotas se fijará conforme a un balance y valuación realizado de común acuerdo o por peritos de las partes en caso de desavenienecia. — Sexta la representación y administración, como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Jorge R Irusta Cornet, Atilio Ubaldo Rafaelli y Bernardo Duhau en forma conjunta, careciendo de valor cualquier acto que se formalice sin la concurrencia de los tres nombrados — Los gerentes designados tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de escrituras, documentos y contratos. c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos, gravarlos y venderlos, firmando las escrituras correspondientes. d) Representar a la sociedad ante todas las instituciones de crédito nacionales o privadas, como así mismo ante los poderes públicos nacional, provincial o municipal. — Séptima: Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar, en cualquier momento, los libros y papeles de la Sociedad. — Octava: Las Ganancias y Pérdidas se soportarán en la proporción del capital de cada socio en la sociedad, a cuyo efecto se practicará en treinta de setiembre de cada año un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, que se obtendrá por unanimidad de votos. — Novena: En caso de fallecimiento de aguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar por voto unánime por la aceptación o rechazo de los herederos del socio premuerto; en caso de aceptación, los herederos deberán unificar la representación como socios de la entidad. — En caso de producirse el rechazo se practicará un balance general a la fecha de deceso, con

el objeto de determinar el valor de las cuotas sociales a ese momento, el cual será incrementado en un treinta por ciento del valor llave en caso que éste existiere. — Salvo disposición expresa en contrario entre los socios y herederos del socio premuerto, el haber así determinado, se satisfará en cuatro cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a partir de los seis meses de dictada la declaratoria de herederos. — Décima: De las utilidades líquidas se destinará: un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 o|o del capital social; la suma necesaria para la amortización de los bienes que fueren amortizables y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado. — Undécima: Los socios asumen la obligación de abstenerse de realizar personalmente o por interpósita persona cualquier actividad semejante o afín con la que constituye el objeto de la sociedad; prohibición que se extiende al otorgamiento a terceros por parte de la sociedad de fianzas, avales u otras obligaciones accesorias, que no tengan directa o indirectamente relación con el objeto social. — Duodécima: Al concluir la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios, que deberán practicar un balance general para establecer el estado patrimonial de la sociedad: con su resultado se satisfarán primeramente las deudas sociales y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en la proporción de las cuotas sociales de las que fueren titulares. — A tal fin se podrán licitar entre los socios o vender a terceros, los bienes de la sociedad, según más convenga. — Décimo Tercera: En caso de desavenencia entre los socios, que no pueda ser resuelta amistosamente se pacta la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando los socios a cualquier procedimiento arbitral. — Bajo tales cláusulas se firma este contrato en el lugar y fecha designados "ut supra". — Fdo.: Jorge Raúl Irusta Cornet. — Atilio Ubaldo Rafaelli. — Bernardo Duhau. — S|raspado "valuación" "nacionales" "y" "obligaciones" "practicar un" "distribuirá". Valen. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.480.— e.13|11-Nº 41.311-v.13|11|68

SAN ISIDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, entre Josefa Castaño, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Soldado de la Independencia Nº 668, tercer cuerpo, piso 7, departamento 107, de esta Capital Federal, con cédula de identidad número 1.403.528, de la Policía Federal: Nélida Concepción Castaño, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Soldado de la Independencia Nº 668, tercer cuerpo, piso 7, departamento 107, de esta Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.789.775, de la Policía Federal e Hilda Carmen Castaño, argentina, soltera, mayor de edad, con igual domicilio que las anteriores, cédula de identidad Nº 3.042.070, de la Policía Federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituida entre las nombradas una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "SAN ISIDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto principal la comercialización e industrialización de subproductos ganaderos. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Soldado de la Independencia Nº 668, tercer cuerpo, piso 7, departamento 107, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, como así también trasladar el domicilio legal. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de pesos noventa mil de curso legal ($ 90.000.— m|n.), dividido en novecientas (900) cuotas de pesos cien moneda nacional (100.— m|n.) cada una, suscripto en su totalidad e integrado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo de acuerdo a la siguiente proporción: Josefa Castaño: capital suscripto pesos treinta mil moneda nacional ($ 30.000.— m|n.) representado por trescientas (300) cuotas de pesos cien moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una e integrado pesos quince mil monead nacional ($ 15.000.— m|n) que está representado por ciento cincuenta (150) cuotas de pesos cien moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una; Nélida Castaño e Hilda Carmen Castaño han suscripto e integrado el capital en la misma forma y proporción que la socia Josefa Castaño. Este capital podrá ser ampliado y aumentado cuando el desenvolvimiento de la empresa así lo requiera, debiéndose, previo a la incorporación de nuevos socios ofrecerse opción a los socios componentes de esta sociedad. — Esa opción debe efectuarse en forma indubitada y la contestación de los componentes debe efectuarse en idéntica forma y por cualquier medio que permita su comprobación en cualquier momento. — Para la aplicación del capital social, será necesario la conformidad unánime de los socios y de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Cada cuota de capital, que es indivisible representa un voto. — Cuarta: La representación de la sociedad, así como la administración y dirección estarán a cargo en forma indistinta de todos los socios, que a la vez se desempeñarán como gerentes, pero será necesaria la firma de dos de ellos como mínimo para la realización de cualquier acto que signifique obligar a la sociedad o disponer de fondos. — Los gerentes independientemente de su condición de socios gozarán de una asignación mensual por las tareas técnicas-administrativas que realicen personalmente, y cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Los gerentes no podrán comprometerse ni comprometer a la sociedad en negocios, fianzas, garantías y otras obligaciones ajenas al giro comercial, ni disponer ni autorizar a ningún socio a que efectúe retiros personales sin la conformidad de todos los restantes. — Los gerentes podrán ser removidos del cargo y por lo tanto de la dirección y administración por simple mayoría de votos de los socios en caso de comisión de delitos comunes en perjuicio de la sociedad o de terceros, actos de inconducta o incumplimiento o inconducta manifiesta que afecte a la marcha de la sociedad. — Los gerentes podrán a su vez comprar, vender, hipotecar, alquilar, administrar, etc. bienes inmuebles de propiedad de la sociedad. — Asimismo, si los socios lo consideran conveniente y oportuno, podrán otorgar poder a nombre de un tercero, para que actúe en nombre y representación de la sociedad. — Quinto: El penúltimo día hábil de cada mes o el día subsiguiente hábil para el supuesto de que aquél sea feriado, se reunirán los socios para considerar la marcha de la sociedad, labrándose un acta en tal sentido, que será firmada por los concurrentes, siendo la presente cláusula suficiente notificación para todo el tiempo que dure la sociedad de responsabilidad limitada. — Sexta: La duración de la sociedad será de cinco años, prorrogable automáticamente por iguales períodos si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, y hasta un máximo de veinte años. — En caso de que un socio se oponga a la prórroga del contrato social, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con 90 (noventa) días de anticipación como mínimo a la fecha del vencimiento del presente contrato o su prórroga. No obstante ello la sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento del plazo, por voluntad unánime de los socios. — Séptima: El o los socios disidentes podrán retirarse de la sociedad, debiéndoseles liquidar la parte de capital, beneficios, utilidades, reservas y sueldos que se le pudieren adeudar, conforme al último balance aprobado. — La parte que le corresponda o les corresponda se les abonará en la forma que determina la cláusula octava. — Octava: En caso que un socio quiera retirarse, falleciera, fuera interdicto, o incapaz permanente, la sociedad no será disuelta salvo lo expresado en el punto sexto última parte. El o los socios comprendidos en lo expresado en este punto, o sus herederos o representantes, sólo tendrán derecho a percibir las sumas que provengan de los conceptos indicados en la cláusula séptima, siendo los sueldos que les pudieran corresponder liquidados hasta el momento en que se produjera alguna de las causas indicadas en este punto. — El reintegro a que se hace referencia se efectuará teniendo en cuenta el último balance aprobado, ya sea en forma expresa o tácita, debiendo abonárseles la parte que les corresponda en doce cuotas bimestrales iguales y consecutivas, salvo que los herederos del socio fallecido, curador o representante legal del socio fallecido o incapaz prefieran seguir en la sociedad, percibiendo en tal caso, solamente, como única y exclusiva retribución las utilidades que les pudieran corresponder sin intervenir en la administración de la sociedad. — Si cualquiera de las situaciones previstas precedentemente se produjera antes de que finalice el primer ejercicio, se confeccionará a tal fin un balance general e inventario a ese solo efecto. — De ocurrirle cualquiera de los previstos al apoderado, en caso de que se designare alguno, automáticamente caduca el poder conferido. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos deberán unificar personería y no tendrán derecho a percibir suma alguna fuera del porcentaje de las utilidades que le hubiera de corresponder al socio fallecido y no intervendrán en la administración de la sociedad salvo que los demás socios por unanimidad así lo dispusieran en cuyo caso solamente uno de los herederos por sí y en representación de los demás o el representante legal de todos ellos, única y exclusivamente, podrá intervenir en la administración. — Igual temperamento se adoptará para el caso de socios interdictos o incapaces, siempre que no se manifestara voluntad de retirarse de la sociedad. — Décimo: La sociedad cerrará ejercicios el último día hábil del mes de mayo de cada año, realizando el balance pertinente. Efectuada la reserva del cinco por ciento de las utilidades, hasta llegar al diez por ciento del capital social y las que puedan establecerse, así como las amortizaciones y gratificaciones, las utilidades o las pérdidas, se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada socio y después de diez días hábiles, salvo opinión en contrario expresada, que se comunicará por telegrama colacionado, se considerará aprobado y aceptado el balance por todos los socios. — Undécimo: Los socios no podrán ceder o transferir las cuotas sociales, ya sea en forma total o parcial sin la aprobación de la totalidad de los restantes socios o sus representantes, a los que se dará preferencia para la adquisición de las mismas. Si un socio quiere retirarse o transferir las cuotas sociales deberá avisar por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Si cualquiera de los socios restantes o en forma proporcional la totalidad de ellos decidieran adquirir las cuotas del socio saliente, el valor de las mismas que se determinará de acuerdo a lo establecido en el punto séptimo; el pago se realizará de acuerdo a la cláusula octava. — Décimo Segunda: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o entre los gerentes o liquidadores al tiempo de la disolución será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y otro nombrado por éstos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: La liquidación de la sociedad resuelta por voluntad de los socios, correrá por cuenta de los gerentes o del apoderado de la sociedad, quienes actuarán en forma conjunta (socios gerentes y apoderados) o en forma indistinta (socios gerentes o apoderados) quienes actuarán como liquidadores. En esta etapa no podrá realizarse ninguna clase de operaciones que no sean las de liquidación en sí. — Décimo Cuarta: Para todas las cuestiones judiciales o extrajudiciales de este contrato los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, constituyendo a sus efectos como domicilios especiales, los indicados al principio del presente contrato en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se efectúen ya sean judiciales o no. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Josefa Castaño. — Nélida Concepción Castaño. — Hilda Carmen Castaño.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.13|11-Nº 41.496 v.13|11|68

ALFREDO M. OBARRIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura Nº 486, de fecha 3 de julio de 1967, pasada al folio 897 del Registro del Escribano de la Capital Federal don Ricardo A. Saraví Tiscornia, se realizaron entre los socios de "ALFREDO M. OBARRIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cesiones de cuotas sociales que se detallan a continuación: el señor Alejandro Miguel Mugica cede y transfiere al señor Alejandro Carlos Echagüe las cincuenta cuotas de capital, representativas de cincuenta mil pesos, que tiene y le corresponden en la sociedad, con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas, colocándolo en su mismo lugar respecto de lo cedido y haciendo constar que la cesión la realiza con efecto al doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el señor Mugica en virtud de la cesión formalizada ha quedado totalmente desvinculado de la sociedad y hace expresa renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma, dejando constancia que no tiene reclamo alguno que formular por ningún concepto a la sociedad ni a sus consocios. — Como consecuencia de la cesión formalizada, la sociedad queda constituida con efecto al doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por los señores Alfredo Mariano Obarrio, Alejandro Carlos Echagüe, José Eduardo Saraví Cisneros y Carlos María Dibar, como únicos socios — Los señores Alejandro Carlos Echagüe, José Eduardo Saraví Cisneros y Carlos María Dibar, han suscripto las cuotas complementarias a que se refiere el contrato social, realizando la suscripción en las siguientes proporciones: don Alejandro Carlos Echagüe, mil seiscientas cincuenta cuotas o sean un millón seiscientos cincuenta mil pesos; don José Eduardo Saraví Cisneros, ochocientas veinte y cinco cuotas o sean ochocientos veinticinco mil pesos y don Carlos María Dibar ochocientas veinticinco cuotas o sean ochocientos veinticinco mil pesos. — El valor de las respectivas suscripciones importa tres millones trescientos mil pesos y ha sido totalmente integrado antes de ahora según así resulta del balance general de la socidad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que firmado por los socios y el contador público nacional don Raúl Pedro Espósito se agrega a la presente. — A los efectos de adecuar el contrato social con las modificaciones instrumentadas en la escritura referida, los señores Alejandro Carlos Echagüe, Alfredo Mariano Obarrio, José Eduardo Saraví Cisneros y Carlos María Dibar, en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad, resuelven modificar los artículos quinto y octavo del mismo, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Quinto: El capital social se fija en la suma de Siete millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en siete mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente manera: don Alfredo Mariano Obarrio, tres mil quinientas cuotas o sean tres millones quinientos mil pesos moneda nacional; don Alejandro Carlos Echagüe, un mil setecientas cincuenta cuotas o sean un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Eduardo Saraví Cisneros, ochocientas setenta y cinco cuotas o sean ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Carlos María Dibar ochocientas setenta y cinco cuotas o sean ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. El capital suscripto está totalmente integrado según así resulta del balance de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que firmado por los socios y el contador público nacional don Raúl Pedro Espósito se agrega a la presente. — Octavo: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no socios, los que tendrán el uso de la firma social en todos los contratos y operaciones que realice la sociedad, en la forma que se indique en sus nombramientos, siéndoles prohibido usarla en negocios ajenos al giro social. — El o los gerentes tendrán todas las facultades que otorgan estos estatutos, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las que exige poderes especiales de acuerdo con los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, sin más limitación que las que se especifiquen en su nombramiento y podrán resolver por sí con respecto al objeto social y a las facultades que la sociedad tiene según los artículos tercero y cuarto de los estatutos. — Además el o los gerentes tendrán todas las facultades judiciales y administrativas para representar a la sociedad y aun para querellar en nombre de ésta, pudiendo otorgar a este efecto los poderes necesarios. — Podrán además delegar mediante un mandato todas o algunas de sus facultades entre sí o a terceras personas, inclusive para absolver posiciones en nombre de la sociedad, con especificación de la manera como el o los mandatarios deberán actuar para obligar a la sociedad. — Uno cualquiera de los gerentes queda facultado para absolver posiciones en nombre de la sociedad, aun en los casos en que al designárseles se exprese que la actuación general de ellos sea conjuntamente con otros. — Agregan además: que se designan gerentes a los socios don Alfredo Mariano Obarrio, don Alejandro Carlos Echagüe, don Carlos María Dibar y don José Eduardo Saraví Cisneros y a los señores doña Gilda María Eugenia Carlota Escobar de Obarrio, casada en primeras nupcias con don Alfredo Mariano Obarrio, argentina, nacida el seis de agosto de mil novecientos dieciocho, libreta cívica número tres millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres; don Jorge Carlos Arámburu, casado en primeras nupcias con doña Elena María Eugenia Obarrio, argentino, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos veintisiete, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro y doña Elena María Eugenia Obarrio de Arámburu, argentina, nacida el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, libreta cívica número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta: todos con domicilio legal en Uruguay seiscientos cincuenta y siete, piso décimo de esta ciudad. — Los gerentes designados tendrán todas las facultades que resultan del artículo octavo del contrato social y deberán actuar en la siguiente forma: uno cualquiera de los señores Alfredo

Mariano Obarrio, Gilda María Eugenia Carlota Escobar de Obarrio, Jorge Carlos Arámburu y Elena María Eugenia Obarrio de Arámburu, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Alejandro Carlos Echagüe, Carlos María Dibar y José Eduardo Saraví Cisneros. — Buenos Aires, agosto 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.920.— e.3|11-Nº 41.262-v.13|11|68

St. LOUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1967, se reúnen los señores: don Santiago Cardesin López, español, casado en primeras nupcias con Martha Gago Mayo, nacido el 8 de diciembre de 1933, comerciante con C. I. Policía Federal Nº 5.324.050, domiciliado en San José 594, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; don Tomás Cueto Moro, español, casado en primeras nupcias con Belarmina Fonseca, nacido el 27 de enero de 1922, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 4.387.027, domiciliado en Estanislao S. Zeballos 4733 de esta Capital; don José Fernández, español, soltero, nacido el 29 de agosto de 1911, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 1.952.432, domiciliado en Varela 930 de esta Capital; don Mario Fernández, argentino, soltero, nacido el 28 de enero de 1936, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 3.980.662, domiciliado en Güemes 4645, de esta Capital; don Aurelio Fonseca, español, casado en primeras nupcias con María de los Angeles Montes Sopeña, nacido el 11 de mayo de 1917, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 1.676.501, domiciliado en Estanislao S. Zeballos 4743, de esta Capital; don Marcelino Víctor Gancedo, español, casado en primeras nupcias con Margarita Emilia Fernández, nacido el 17 de agosto de 1924, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 5.480.011, domiciliado en Oro 2652, de esta Capital; don Custodio Fidel García Plaza, español, soltero, nacido el 30 de mayo de 1918, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 5.758.764, domiciliado en Perú 256, de esta Capital; don Francisco Guellin, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Elena Muñoz, nacido el 3 de noviembre de 1934, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 3.535.828, domiciliado en Avenida Santa Fe 2016 de esta Capital; don Julián Domingo Guellin, argentino, soltero, nacido el 29 de noviembre de 1936, comerciante, C. I. Policía Federal Nº 3.806.651, domiciliado en Tellier 238, de esta Capital; don Severino Cobledo, español, casado en primeras nupcias con Peregrina González, nacido el 28 de octubre de 1923, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 4.538.745, domiciliado en Santiago Pelufo 688 de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo Rodríguez o Rodríguez Barreiro, español, casado en primeras nupcias con Josefa Piasesky, nacido el 18 de junio de 1924, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 4.430.024, domiciliado en Araguaya 859 de Llavallol, Provincia de Buenos Aires; don Maximino Enrique Rodríguez Rey, español, casado en primeras nupcias con Delfina Estévez, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 2.442.616, domiciliado en Basualdo 1732, de esta Capital, nacido el 16 de marzo de 1918; don Faustino Rozas, español, casado en primeras nupcias con Concepción Tomas, nacido el 15 de diciembre de 1918, comerciante, con C. I. Policía Federal 3.964.387, domiciliado en Córdoba 3908, 1er. piso, Dto. 2, de esta Capital; don Pío Antonio Santiago, argentino, soltero, nacido el 10 de noviembre de 1914, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 3.527.913, domiciliado en Centenera 415, de esta Capital; don Constantino César Tomas, español, casado en primeras nupcias con Benjamina Sierra, nacido el 13 de mayo de 1923, comerciante, con C. I. Policía Federal número 6.691.643, domiciliado en Lavalle 2021, de esta Capital; don José Triñanes García, español, casado en primeras nupcias con Juana Baullosa, nacido el 19 de enero de 1933, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.043.932, domiciliado en Amenedo 3305 de Mármol, Provincia de Buenos Aires; don Alberto Tuero, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Carmen De Dominicis, nacido el 19 de julio de 1933, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 4.113.918, domiciliado en Agustín Alvarez 3471, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Mariano Tuero, español, soltero, nacido el 15 de setiembre de 1911, comerciante, con C. I. Policía Federal, Nº 2.039.523, domiciliado en Berutti 3445 de esta Capital, y don Alfredo Velasco, argentino, casado en primeras nupcias con Elva Bertoni, nacido el 11 de diciembre de 1919, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 3.556.716, domiciliado en Avenida Santa Fe 2016 de esta Capital, hábiles para contratar, en ejercicio de su propio derecho, haciéndolo además el señor Julián Domingo Guellin en nombre y representación de don Basilio o Basilio Celestino Pandiello, español, casado en primeras nupcias con Rosario Prieto Beltrán, nacido el 21 de marzo de 1920, comerciante, con C. I. Policía Federal número 3.788.361, domiciliado en Paraguay 723, de esta Capital, a mérito del poder especial otorgado el 16 de diciembre de 1966 ante el Esc. Francisco J. del Castillo al folio 2709, del Registro 249, a su cargo, que tiene facultades suficientes para este acto. — Convienen en constituir una sociedad que se regirá por este contrato y las disposiciones de la Ley Nacional 11.645, a saber: Primero: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de: "St. LOUIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en Avenida Santa Fe 2014|16, pudiendo establecer agencias y sucursales. — Segundo: El plazo de duración se estipula en veinticinco años, a partir desde el 29 de diciembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, sin perjuicio del derecho de terceros. — Tercero: Tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "St. Louis", situado en la Avenida Santa Fe 2014|16 de esta ciudad. — También podrán realizar sin limitación, toda actividad anexa al ramo de gastronomía con toda amplitud y afines a la misma. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos, estar en justicia y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de siete millones doscientos noventa y seis mil pesos moneda nacional, dividido en 7.296 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios mediante el aporte de los derechos y acciones que les corresponden sobre el boleto de compraventa del negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "St. Louis", antes mencionado, celebrado por instrumento privado del 29 de diciembre de 1961, y cuya compra fuera efectuada "en comisión" para esta sociedad. — Los socios manifiestan su conformidad con el valor asignado al bien que integrará el capital. — La proporción en que los socios han suscripto e integrado las cuotas es la siguiente: Santiago Cardesin López, 304 cuotas; Tomás Cueto Moro, 456 cuotas; José Fernández, 304 cuotas; Mario Fernández, 456 cuotas; Aurelio Fonseca, 304 cuotas; Marcelino Víctor Gancedo, 304 cuotas; Custodio Fidel García Plaza, 304 cuotas; Francisco Guellin, 608 cuotas; Julián Domingo Guellin, 456 cuotas; Basilio Celestino Pandiello, 304 cuotas; Severino Robledo, 608; Alfredo Rodríguez o Rodríguez Barreiro, 304 cuotas; Maximino Enrique Rodríguez Rey, 304 cuotas; Faustino Rozas, 304 cuotas; Pío Antonio Santiago, 152 cuotas; Constantino César Tomás, 304 cuotas; José Triñanes García, 152 cuotas; Alberto Tuero, 608 cuotas; Mariano Tuero, 456 cuotas, y Alfredo Velasco, 304 cuotas. — Quinta: La administración y uso de la firma social será ejercida por los socios Tomás Cueto, Francisco Guellin, Alfredo Velasco, Severino Robledo y Constantino César Tomás, que revestirán el carácter de Gerentes. — Cualquiera de los Gerentes podrá representar la sociedad en las instituciones bancarias, Ministerios Nacional y Provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales Nacionales de la Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra de la República y en toda otra gestión, trámite o acto de administración. — Para el libramiento de cheques o endoso de éstos o de letras de cambio y pagarés, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes, y para el depósito de cheques será suficiente la firma de un Gerente. — Sexto: Para la designación o remoción de los socios gerentes, aumento de capital o cualquier resolución que implique actos de disposición, incluso venta del fondo de comercio, cuya explotación es el objeto de esta sociedad, se requerirá la aprobación de una asamblea con el voto de una mayoría del sesenta por ciento del capital social. — Séptimo: Los socios que se obliguen a trabajar en el negocio que constituye el objeto principal de esta sociedad, mediante los respectivos contratos de trabajo, deberán dedicarse con todo su tiempo a las actividades sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios y actividades, aun cuando no fueran de la competencia de los de la sociedad. — Se deja establecido que los socios que se vinculen a la sociedad con contratos laborales, deberán seguir las indicaciones que les formulen los socios gerentes sobre la base de los reglamentos de trabajo que se acuerden en asamblea de socios constituida y con los votos indicados en la cláusula décima sexta, la que deberá declarar toda excepción a la exclusividad de los socios que trabajen, con la misma votación. — Igual requisito se exigirá para el caso de socios que no estén vinculados a la sociedad con contratos de trabajo y que posteriormente quieran hacerlo. — En este caso, los socios tendrán la obligación de tomar a su cargo los gastos que ocasionará la cesantía de los empleados que fueran a sustituir. — Octavo: Les está prohibido a los socios disponer de los fondos de la sociedad para gastos particulares ni depositar vales en caja en sustitución de dinero retirado. — Los socios sólo podrán efectuar su retiro con la aprobación del voto de la mayoría del sesenta por ciento del capital social, tomada en asamblea con cargo a sus cuentas personales y a cuenta de utilidades, en cuyo caso las sumas retiradas les serán deducidas de los beneficios que les correspondan al distribuirse las utilidades anualmente. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación o arqueo de caja y de los que cualquiera de los socios solicite a su cargo, anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general del negocio, en el cual las mercaderías se tomarán por su valor de costo, los bienes del activo fijo se cotizarán en escala proporcional a su duración probable y se efectuarán además las reservas que los socios estimen convenientes, reputándose estas provisiones pérdidas como gastos normales del ejercicio, haya o no ganancias. — Las utilidades resultantes de la explotación del negocio como también las que se obtuvieran de una eventual operación de venta del mismo, se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Los socios podrán aumentar el capital social de común acuerdo, por medio de nuevos aportes o por la acreditación de los beneficios obtenidos al finalizar el ejercicio. — Décimo: Los socios deberán revisar los balances de cada ejercicio y firmarlos de conformidad con el resultado dentro de los 90 días del cierre del mismo y formalizar sus reparos dentro de dicho término, conviniéndose como conformidad con el resultado, la falta de firma dentro del plazo establecido, siempre que no se hubiera formulado reparos. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad debiendo comunicar a la misma su decisión por telegrama colacionado, con una antelación de 120 días, no pudiendo hacerlo durante el primer año. — En general para casos de retiro voluntario se estipula que el pago al socio saliente se efectuará de la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, en el acto de producirse el retiro, y el resto en cuotas mensuales cuyo monto, interés y plazo se estipularán de común acuerdo. — Queda establecido que en el caso de retiro voluntario el socio tendrá derecho a recibir además del capital aportado las ganancias en parte proporcional a la tasación por la llave que se le dé en ese momento. — Expresamente se conviene que durante el primer año a partir de la toma de posesión, les está prohibido a los socios transferir por cualquier concepto sus cuotas sociales. — Duodécimo: Para el caso de exclusión de un socio en cualquier tiempo, sólo tendrá derecho a percibir el capital que ha aportado, más las utilidades en la parte proporcional que le correspondiere, según balance que se practicará al efecto. — Podrán ser causales de la exclusión: El incumplimiento de trabajo, inconducta, indignidad, uso de fondos sociales para la realización de negocios particulares o ajenos al giro social y cualquiera otra causal que a juicio de las asambleas de socios por votación del sesenta por ciento del capital social resultare suficiente. — La forma de pago en este caso será: El cincuenta por ciento al contado, del capital aportado, más las utilidades si las hubiera, no dando lugar a la inclusión del valor llave; el saldo se abonará en la forma indicada en la cláusula undécima. — Décimo tercero: En caso de invalidez o fallecimiento de alguno de los socios, éstos o sus herederos podrán continuar sus actividades comerciales dentro de la sociedad, sin el aporte personal en el trabajo. — Si los mismos prefirieran vender lo que pudiera corresponderles en la sociedad, ésta tendría prioridad sobre un tercero. — El pago se hará de la misma forma que en caso de retiro voluntario (cláusula undécima). — Décimo cuarto: En caso de disolución, la liquidación se efectuará por intermedio de la mayoría, la cual la constituye el sesenta por ciento del capital social, que ajustarán su contenido a lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Comercio, correlativos y concordantes. — Cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre los terceros para adquirir los bienes sociales en igualdad de precios y condiciones. — Una vez pagadas las deudas y los gastos de liquidación y reembolsados los socios de sus correspondientes capitales, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — Décimo quinto: No podrán los socios vinculados laboralmente a la sociedad, delegar o sustituir sus obligaciones o el desempeño de sus funciones sin expreso consentimiento de una asamblea de socios con el voto del sesenta por ciento del capital social. — Décimo sexto: Se llevará un libro de actas. — En él los socios gerentes dejarán constancia de las resoluciones que se adopten, y se asentarán las actas de asambleas que serán firmadas por todos los presentes. — Será obligatorio realizar por lo menos una asamblea anual. — La convocatoria a asamblea deberá ser realizada con cinco días de anticipación y notificada a todos los socios en forma fehaciente, con transcripción del orden del día. — Si se optare por publicar la convocatoria en el Boletín Oficial, ésta deberá publicarse con cinco días de anticipación y durante tres días corridos. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatario, sea socio o no, mediante carta poder autenticada por escribano. — Ningún mandatario podrá representar a más de cinco socios. — Las asambleas se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con presencia de socios que representen como mínimo el sesenta por ciento del capital social, o en su defecto en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la primera, con los socios presentes, cualquiera sea su número. Las decisiones se considerarán válidas con el voto de socios que representen como mínimo el cuarenta por ciento del capital social, excepto en los casos en que se establezca en este contrato otras mayorías especiales para resolver. — Décimo séptimo: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. — Esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o en cualquiera otra de los tipos societarios vigentes al tiempo de su transformación. Décimo octavo: Para cualquier trámite judicial o extrajudicial referente al presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad "St. Louis. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplir y respetar en todo y conforme a derecho, firmando este único ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Raspado: 2; 343.616, comerciante, afines, Maximino Enrique, Velasco, En, ciento, resoluciones, defecto. Vale. — Santiago Cardesin. — T. Cueto. — José Fernández. — Mario Fernández. — A. Fonseca. — M. V. Gancedo. — C. F. García. — F. Guellin. — J. D. Guellin. — S. Robledo. — A. Rodríguez. — Maximino E. Rodríguez. — Faustino Rozas. — Pío A. Santiago. — Constantino C. Tomás. — José Triñanes. — Alberto Tuero. — Mariano Tuero. — A. Velasco. — J. D. Guellin. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro Notarial Nº 249, que las firmas que anteceden y dicen "Santiago Cardesin, T. Cueto, José Fernández, Mario Fernández, A. Fonseca, M. V. Gancedo, C. F. García, F. Guellin, J. D. Guellin, S. Robledo, A. Rodríguez, Maximino E. Rodríguez, Faustino Rozas, Pío A. Santiago, Constantino S. Tomás, José Triñanes, Alberto Tuero, Mariano Tuero, A. Velasco y J. D. Guellin son auténticas y pertenecen respectivamente a los señores Santiago Cardesin López, con C. I. Nº 5.324.050 de la Policía; Tomás Cueto Moro, con C. I. Nº 4.387.027 de la Policía Federal; José Fernández, con C. I. Nº 1.952.432 de la Policía Federal; Mario Fernández, con C. I. Nº 3.980.662, Policía Federal; Aurelio Fonseca, con C. I. Policía Federal 1.676.501; Marcelino Víctor Gancedo, con C. I. Policía Federal 5.480.011; Custodio Fidel García Plaza, con C. I. Policía Federal Nº 5.578.764; Francisco Guellin, con Céd. Id. Nº 3.535.828; Julián Domingo Guellin, con C. de I. 3.806.651; Severino Robledo, con C. de I. Nº 4.538.745; Alfredo Rodríguez o Rodríguez Barreiro, con C. I. Policía Federal 4.430.024; don Maximino Enrique Rodríguez Rey, con C. de I. 2.442.616;

Faustino Rozas, con C. de I. 3.964.387 de la Policía Federal; Pío Antonio Santiago, con C. de I. Nº 3.527.913; Constantino César Tomás, con C. de I. Nº 6.691.643; José Triñanes García, con C. de I. 6.043.932 de la Policía Federal; don Alberto Tuero, con C. I., Policía Federal Nº 4.113.918; don Mariano Tuero, con C. de I. de Policía Federal Nº 2.039.523; don Alfredo Velasco, con C. I., Policía Federal Nº 3.556.716, y don Julián Domingo Guellin, con C. I. 3.306.651 de Policía Federal, quienes firmaron en mi presencia, doy fe. — A pedido de los interesados y para su presentación a donde, por derecho hubiere lugar, expido la presente en Buenos Aires, a 21 de octubre de 1967. — Fco. I. del Castillo, escribano.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.600 e. 13|11 Nº 41.172 v. 13|11|68

MAR - CAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto de 1968, entre los señores Ramón Angel Ibañez, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.089.820, domiciliado en la calle Paraguay Nº 1317, 1º piso, Dpto. C, de esta Capital, y el señor Enrique Rodríguez, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.229.277, domiciliado en la calle Acevedo Nº 225, Planta baja, Dto. 25, también de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, comerciar y disponer de sus bienes, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirán bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro MAR-CAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal, comercial y asiento de la administración general de la sociedad, se establece en la calle Córdoba Nº 906, de esta Capital Federal: o en el lugar que en el futuro se designe, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de negocio de gastronomía, y demás accesorios que complementen al mismo, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; asimismo podrá anexar cualquier otro rubro que de común acuerdo los socios convengan, ya sea de carácter industrial y|o comercial. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de 90 años, a partir del 1º de agosto de 1968, fecha a que se retrotraen todos los efectos legales, pudiéndose disolver únicamente por voluntad unánime de los socios. — Quinta: La dirección, administración fiscalización, representación, y uso de la firma social, será ejercida separada, indistinta y alternativamente por ambos socios gerentes, la que podrán aplicar a todos los negocios y asuntos inherentes a la marcha y desenvolvimiento de la sociedad y para ello tendrán todas las facultades que las leyes acuerdan, incluso las que exigen poderes especiales, con las limitaciones de no comprometer la firma social, ni de fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de obligaciones particulares, ni para suscribir documentos de favor o prestaciones a título gratuito. — Podrán hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales y particulares, nacionales o extranjeras. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—) integrado por los socios en partes iguales, conforme a los bienes detallados en el Inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Séptima: El 31 de diciembre se procederá a practicar un Balance General a los efectos de determinar el estado del Activo y Pasivo, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y un Inventario General de las existencias, sin perjuicio de los Balances y de comprobación de caja que podrán practicarse en cualquier momento y a pedido de uno de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten de la deducción de los gastos, amortizaciones técnicas y demás erogaciones necesarias para mantener la dinámica de los negocios, se distribuirá entre los socios en partes iguales, destinándose un 5 % al fondo de Reserva. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Dentro de los 30 días hábiles de haberse confeccionado el Balance, éste será sometido a consideración de los socios, en una reunión los socios-gerentes convocarán al efecto. — El balance será considerado aprobado si dentro de los 5 días subsiguientes a la precitada reunión, no se formaren observaciones acerca del mismo. — Octava: En cualquier caso de la disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, la que estará a cargo de ambos socios o de las personas que ellos designen, debiéndose efectuarse de acuerdo a las normas del Código de Comercio. — Canceladas primero las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, el remanente o saldo líquido se distribuirá entre los socios en partes iguales y a medida qu se realice el Activo. — Novena: Además de los libros exigidos por la Ley, la sociedad llevará un Libro de Actas donde deberá asentarse las disposiciones y resoluciones de importancia. — Todas las decisiones y acuerdos adoptados son obligatorios para el futuro de los socios, los que entrarán en vigencia inmediatamente después de ser firmados y para su validez requieren únicamente mayoría de los socios. — Décima: Los socios recibirán una retribución fija, que anualmente en ocasión de cierre del Balance, cargándose los importes en las cuentas particulares de cada uno de los socios, dicha retribución le será igualmente abonada al socio que no concurra a las actividades por enfermedad. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que preavisara tal circunstancia con anterioridad de tres meses pudiendo continuar la sociedad el giro de los negocios. — Ninguno de los socios podrá transferir, vender, ceder o afectar total o parcialmente su parte de Capital a terceros, debiendo cuando se retira, cederla totalmente a la sociedad y ésta reintegrará el importe que se obtiene de computar la parte del Capital, más utilidades o menos pérdidas que le hubiere correspondido. — La suma así determinada será abonada en dieciocho cuotas mensuales sin interés. — Duodécima: Si alguno de los socios falleciera o se incapacitare legalmente durante la vigencia del presente contrato, la sociedad que no se considera disuelta reintegrará a los herederos; por parte del señor Ramón Abel Ibáñez, su esposa la señora Carmen Pronunziato, y por el señor Enrique Rodríguez, su esposa la señora Marta Yáñez; o sucesores que necesariamente unificarán su representación, o sus representantes legales o curadores, según el caso y que la fecha del deceso o declaración de incapacidad pasarán a ser acreedores de la sociedad en la que no tendrán ingerencia alguna, el importe de la parte social que se determinará en el tiempo y forma prevista para el caso de retiro de socios de acuerdo a un Balance que se confeccionará dentro de los 15 días y a la fecha de la causal, el representante legal o el de los herederos tendrá los más amplios derechos de fiscalización y verificación de la parte social, remitiendose su tarea a la obtención de ésta y fenecido su período al concluir la misma, no pudiendo intervenir en la gestión de los negocios, ni hacer uso de firma social, como ni tampoco tener el sueldo que percibía el fallecido. — En el caso de incapacidad temporaria, ausencia justificada o autorizada de uno de los socios, éste tendrá todos los derechos que le acuerda el presente y los restantes se harán cargo del giro total de la sociedad, prosiguiendo con las actividades sociales bajo toda responsabilidad hasta el término de doce meses desde la fecha de estas causales, concluido lo cual la sociedad realizará un Balance a esta fecha ajustándose en lo restante a lo expresado en la cláusula presente y en la de retiro de socios. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, en el período de funcionamiento o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, que nombrarán cada uno de los grupos en disidencia y si los árbitros no laudaran por la unanimidad, se llevará en apelación a un tercer árbitro que designarán los árbitros primeros por mayoría, y el fallo que pronuncien surtirá los efectos de la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que preceden dan por conformidad este contrato, a cual fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmado de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de 1968. — Fdo.: Ramón Angel Ibañez. — Enrique Rodríguez. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Ramón Angel Ibáñez y Enrique Rodríguez, en su carácter de socios componentes de la sociedad "Mar-Car, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio en la calle Córdoba Nº 906, Capital Federal a V. S. como mejor proceda decimos: Que dando cumplimiento al auto con referencia a la cláusula Sexta, el Capital Social se fija en la suma de $ 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales mediante el aporte en especie constituido por muebles y útiles de acuerdo al inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Provea V. S. de conformidad a lo solicitado que Será Justicia. — Fdo.: Ramón Angel Ibáñez y Enrique Rodríguez. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400. — e.13|11-Nº 41.241-v.13|11|68

FRIGORIFICO SAN FERNANDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — "Escritura número dos mil cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Angel Zerbi, italiano, casado en primeras nupcias con doña Angela María Bianchi, titular del pasaporte número tres millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y uno, expedido por autoridad competente de Italia; don Carlos Allais, italiano, casado en primeras nupcias con doña Vanda Germena, titular de la cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho, y don Lelio Angel Marchi, italiano, casado en primeras nupcias con doña Iole Ronchi, titular de la cédula de identidad número tres millones novecientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete, domiciliados legalmente en la calle Ignacio Rivera número tres mil quinientos nueve, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que han resuelto constituir el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad se denominará y girará en plaza, bajo el rubro de "FRIGORIFICO SAN FERNANDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Ignacio Rivera número tres mil quinientos nueve, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad se fija por el término de veinticinco años a contar desde el día primero de julio del año mil novecientos sesenta y ocho. Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones. — Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y troceado de carnes y subproductos. — Industriales: Mediante la industrialización de productos de la ganadería: carnes, sebos, lana, cueros, tripas, productos alimenticios en general. — Todas las operaciones industriales o comerciales que se relacionen con la industria frigorífica; tomar y dar en arrendamiento cámaras frigoríficas o de enfriamiento. — Agrícola ganadera: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas mediante su compra, venta, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento de sus riquezas. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, constitución, explotación de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituida o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general. — Se excluyen las operaciones contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Angel Zerbi, seis mil quinientas cuotas, o sean seis millones quinientos mil pesos moneda nacional; don Carlos Allais, tres mil cuotas, o sean tres millones de pesos moneda nacional y don Lelio Angel Marchi, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto y será integrado por los socios a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para la buena marcha de la sociedad, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo sexto del presente contrato y disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio. — Sexto: Los socios gerentes podrán: Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles o semovientes por compra o por otros medios permitidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimaren convenientes; aceptar u otorgar garantías prendarias, reducirlas o cancelarlas; celebrar contratos de locación y de cualquier otra clase, contraer préstamos bancarios con las garantías que fueren necesarios; registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones ante las administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales; comparecer en juicio ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; concurrir a licitaciones públicas o privadas; gestionar toda clase de comisiones, concesiones o consignaciones, celebrar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales mixtos o particulares, establecidos o que se establezcan; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales, girar, aceptar, endosar, firmar letras, vales, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones de las que forman el tráfico bancario, tomar y prestar dinero estableciendo la forma de pago e intereses, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejercer los actos relacionados con la sociedad. — Queda prohibido a los socios gerentes el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Para la adquisición o venta de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, permuta y otorgamiento de fianzas o garantías, será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. — Séptimo: Los socios se reunirán trimestralmente para proveer a todo lo conducente a los negocios sociales, sin perjuicio de que por requerimiento de cualquiera de ellos deban hacerlo en cualquier momento, dejando constancia de lo tratado, de las decisiones y resoluciones en un libro de actas que se llevará a tales efectos. — Todas las resoluciones sociales se adoptarán conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios consideren prudente realizar, se practicará un balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren previa deducción de las reservas legales y facultativas u otras convenidas, se repartirán entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Los balances se considerarán aprobados por simple mayoría de capital. Noveno: En caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con noventa días de anticipación. — Para determinar el valor de las cuotas correspondientes se practicará un balance general que deberá estar confeccionado dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha preanunciada de retiro. — Será facultativo de los otros socios, en un plazo de treinta días de practicado el balance, aceptar el retiro del socio o disolver la sociedad. — En el caso de aceptar el retiro del socio, los socios restantes se harán cargo de las cuotas del socio saliente en partes proporcionales al capital aportado por cada uno y le abonarán el importe resultante al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años a contar de la fecha del acontecimiento, con más un interés igual al que percibe el Banco de la Nación Argentina por descuento de documentos, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física total de alguno de los socios, los herederos o representantes legales, tendrán derecho a optar por continuar o no en la sociedad; debiendo en cualquier caso unificar la representación, siendo privativo de los socios restantes dentro de un plazo de noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad resolver: a) Si continúan con los sucesores del socio fallecido o incapaz; b) Si proceden a la liquidación o disolución de la sociedad; o c) Si resuelven tomar a su cargo la parte del socio fallecido o incapaz previa conformidad de sus herederos. — En tal caso, abonarán a los sucesores lo que correspondiere, en la misma forma establecida en el artículo noveno para el caso de retiro de un socio. — Décimo primero: La sociedad podrá disolverse por resolución unánime de sus socios. — En caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada en forma conjunta por dos gerentes que se designarán al efecto y conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo segundo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato entre los socios o sus represen-

tantes, serán resueltos por votación de acuerdo al artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, si no hubiere acuerdo serán dirimidas por un tribunal arbitrador compuesto por dos personas o por una tercera nombrada por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el señor presidente de la Cámara Argentina de Comercio, a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de la primera el pago de costas y gastos por esta gestión. — Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo con la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento dentro de los quince días al señor presidente de la citada institución. — El fallo arbitral que resulte será inapelable y surtirá entre las partes el mismo efecto que la cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "Frigorífico San Fernando, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma con arreglo a derecho. Agregan los otorgantes que solicitan expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída que les fue la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Angelo Zerbi. — Carlos Allais. — Lelio A. Marchi. — Hay un sello. — Ante mí: J. Hervas Ibáñez. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio cuatro mil cuarenta y nueve, del registro trescientos cuarenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos fotocopia fiel de su original extendido en protocolo notarial numerado correlativamente del A. cero diez millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y nueve, al A. cero diez millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos tres, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan José Hervas Ibañez, escribano. Está su firma". — Es copia fiel del testimonio de referencia, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Juan J. Hervas Ibañez, escribano.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.13|11-Nº 41.245-v.13|11|68

SADIFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores Isidoro Schvarzman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Tucumán 2174, piso 2, Dto. A, Capital, C. I. número 3.274.561; Mauricio Majlin, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Dr. Luis Agote 2376, piso. 6. Capital, C. I. número 840.143; y Gunter Hugo Heymann, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Vidt 2064, piso 5, Dto. 10, Capital, C. I. número 2.998.224, todos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará SADIFE S.R.L., tiene domicilio especial en Rivadavia 1342, 6º piso, Capital Federal, luego se fijará el domicilio real, el que podrá mudar como así establecer sucursales, agencias y representaciones. — Tiene efecto este contrato a partir del 1º de setiembre de 1968 y por el término de diez años. — Segunda: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta y distribución de toda clase de mercaderías, materias primas, máquinas, productos elaborados y semielaborados en general, comisiones, consignaciones y mandatos. — Representaciones: Ejercer representaciones del interior del país y del exterior en forma exclusiva o sin exclusividad, de toda clase de fábricas, negocios, capitales y empresas en general. Importadora y Exportadora: Mediante la importación y exportación de mercaderías en general, máquinas, útiles, herramientas y productos en general. — La especificación precedente debe entenderse como enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los negocios que la ley autoriza sin limitación alguna. — Tercero: El capital social de la sociedad asciende a la suma de tres millones de pesos (3.000.000) moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil (3.000) cuotas de un mil pesos (1.000) moneda nacional de curso legal cada una, con un voto por cuota, suscripto por los tres socios en partes iguales. — El aporte lo realizan los socios en bienes que no constituyen fondo de comercio. — El balance se firma por separado y forma parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad será administrada por todos los socios como socios gerentes, pudiendo realizar toda clase de operaciones que hagan al objeto social, firmar cheques, pagarés y documentos comerciales necesarios para el desenvolvimiento del negocio. — Podrán nombrar apoderados. — El uso de la firma social será de la siguiente manera: El señor Gunter Hugo Heymann conjuntamente con Isidoro Schvarzman o Mauricio Majlin éstos dos últimos indistintamente. — Para el endoso de chreques pagarés y otros documentos comerciales es suficiente con la firma de un solo socio gerente indistintamente. — Los gerentes representarán a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, adjuntando su actuación a las reglas del mandato. — Podrán representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la República Argentina y del exterior, no pudiendo emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. — No podrán comprometer a la sociedad con fianzas o garantías a terceros en operaciones ajenas a la sociedad. — Los gerentes podrán efectuar por su exclusiva cuenta negocios afines a los de la sociedad. — Representarán a la sociedad en toda clase de juicios y demandas que se presentaren como así también efectuar arreglos extrajudiciales y dar cartas de pago. — Quinta: El día 31 de agosto de cada año se practicará un Balance General con las previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva y las reservas que los socios estimen convenientes o necesarias, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, las utilidades serán repartidas entre los tres socios en partes iguales, y se soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad no se disuelve la sociedad, los herederos o representantes legales podrán hacerse cargo en el término de treinta días sujetándose a las cláusulas del presente contrato. — En caso de que los representantes legales no quisieran hacerse cargo del lugar que ocupaba el causante o incapacitado, se aplicarán a este socio las condiciones como si renunciara. — En caso de que alguno de los socios quiera renunciar o retirarse deberá preavisar con 30 días de anticipación. — En este caso se efectuará un balance a la fecha del retiro del socio y los socios restantes tendrán preferencia en la compra de las acciones del socio renunciante, al que deberán abonar en el plazo de un año. — Los socios renunciantes no podrán exigir suma alguna en concepto de llave de negocio. — Séptima: Toda duda o divergencia será sometida al fallo de árbitros amigables componedores que en caso de desacuerdo podrán nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre del año de un mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado: sin, vale; podrán, vale; se, vale: previsiones, vale. — Gunter Hugo Heymann; Isidoro Schvarzman; Mauricio Majlin. — Señor Juez: Isidoro Schvarzman; Mauricio Majlin, y Gunter Hugo Heymann, socios Sadife, S.R.L., con domicilio especial en Rivadavia 1342, 6º piso, Capital Federal, se presentan a V. S. a fin de dejar aclarado que la sociedad que constituyeron girará bajo el nombre de Sadife, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efectos de cumplir con Art. 2º, que obra a fojas 5. — Isidoro Schvarzman; Mauricio Majlin; Gunter Hugo Heymann. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.120 e.13|11 Nº 41.324 v.13|11|68

PINOCOM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de 1968, entre los señores Pedro Enrique Ceruti, con domicilio en Rivadavia 6437, Dpto. 46, 12 piso; Carlos Ricardo Ceruti, con domicilio en Carrasco 131, Dpto. 8, 2º piso; Julio Raimundo Rerleski, con domicilio en Valentín Virasoro 949; Bernardo Andrés Terleski, con domicilio en Valentín Virasoro 949 y Fortunato Jorge Valotta, con domicilio en Valentín Virasoro 949, todos de esta Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Artículo Primero: — La sociedad se denominará PINOCOM ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carrasco 267, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros el desmonte, comercialización, industrialización y forestación, asimismo como la importación y exportación de maderas, como así también de sus derivados y sin restricción alguna todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado. — La Sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: a) Adquirir bienes urbanos y rurales, arrendarlos por cualquier término y en cualquier forma disponer de ellos; b) Comprar, vender, constituir, recibir en prenda, anticresis, hipotecas, arrendamientos, permutas o en pago de lo debido, toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones, en el país o en el extranjero o importarlas; c) Aceptar fianzas personales y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas de los negocios sociales y constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales contratando con particulares, empresas mixtas, privadas y estatales, sociedades y establecimientos bancarios de la Capital Federal, del interior o del extranjero, oficiales o particulares, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional o extranjero; d) Tomar y dar préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, vales o giros, endosarlos o negociarlos, así como solicitar créditos, descuentos y préstamos y realizar transacciones sobre títulos y acciones; e) Aceptar prendas con registro, constituirlas y cancelarlas; f) Adquirir o ceder créditos o acciones, permutar, dar o recibir en pago; g) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; h) Formular protestos, protestas y denuncias, acusar y promover querellas; i) Conferir y aceptar toda clase de comisiones y mandatos y representaciones; j) Administrar bienes de terceros; k) Obtener y adquirir en la República o en el extranjero, privilegios, marcas, patentes, licencias o procedimientos relativos al objeto de la Sociedad, tomar participaciones en cualquier forma en otras sociedades o empresas mixtas o privadas que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social, adquirir el activo y pasivo o sólo el activo de otras sociedades o establecimientos particulares y asociarse o fusionarse con ellas; l) Comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones, transigir las diferencias que interesen a la Sociedad, renunciar a cualquier derecho, transar sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas y esperas, recibir bienes en pago. — La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa pudiendo la Sociedad realizar y celebrar por intermedio de sus representantes, todos los actos que no estén expresamente prohibidos por las leyes y reglamentos y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar de la firma del presente contrato. — Este término podrá prorrogarse indefinidamente por un tiempo menor, igual o mayor si antes de la expiración así lo resolviesen los socios. — Artículo Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000.—) dividido en dos mil (2.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—). cada una, totalmente suscripto y que se distribuye entre los socios de la siguiente forma: Pedro Enrique Ceruti, doscientas cincuenta (250) cuotas por un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 250.000); Carlos Ricardo Ceruti, doscientos cincuenta (250) cuotas por un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 250.000.—); Julio Raimundo Terleski, quinientas (500) cuotas por un valor de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—); Bernardo Andrés Terleski, quinientas (500) cuotas por un valor de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—), y Fortunato Jorge Valotta quinientas (500) cuotas por un valor de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 500.000.—). — Las cuotas suscriptas están totalmente en bienes según balance conformado por los socios y certificado por Contador Público Nacional que forma parte de este contrato. — Artículo Sexto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada quienes ocuparán el cargo de socios-gerentes y que tendrán el uso de la firma en forma indistinta. — Artículo Séptimo: Son facultades y deberes de los socios-gerentes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Administrar los negocios sociales, practicar todos los actos de disposición de bienes o administración que consideren necesarios o convenientes, firmar los cheques y todas las libranzas contra los que importen contratos y obligaciones de pago, escrituras y demás instrumentos públicos o privados que obliguen a la Sociedad, así como el balance; c) Dar en pago, percibir y otorgar recibos, estar en juicio en nombre de la Sociedad, poner y absolver posiciones, endosar los valores que se depositen en la cuenta de la Sociedad; d) Dar Poderes generales o especiales dentro o fuera del país; e) Atender la correspondencia y los negocios de la sociedad y dirigir y vigilar, pudiendo crear empleos, remover, trasladar, suspender, sustituir empleados y fijarles los sueldos y gratificaciones. — La enumeración que antecede es sólo enunciativa y no limitativa y en general tendrán las más amplias facultades para realizar y resolver todos los actos sociales, inclusive los enumerados en el artículo tercero que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Octavo: Los socios administradores o socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios extraños al giro de la sociedad ni realizar por cuenta propia o de terceros, negocios incompatibles con su cargo, ni ofrecer fianzas o garantías a terceros en nombre de la sociedad. — Artículo Noveno: El ejercicio comercial cerrará el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha se practicará el balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Artículo Décimo: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios de acuerdo al aporte del capital. — de igual manera se procederá con las pérdidas. — Artículo Décimo Primero: Todo socio podrá renunciar o retirarse de la sociedad en cualquier momento. — Para hacer uso de esta opción deberá comunicarlo en forma fehaciente al resto de los integrantes de la sociedad con una antelación no menor de ciento ochenta (180) días del momento que ha de producirse su retiro definitivo, dando al mismo tiempo prelación a los restantes socios en la adquisición de sus cuotas sociales, quienes en un plazo de treinta (30) días a contar del momento que conozcan la separación harán saber su decisión comunicando al socio saliente el criterio adoptado. — Desde el momento en que el socio saliente tenga conocimiento de la resolución de los socios o simplemente una vez transcurridos los treinta (30) días desde el momento de su notificación de retiro, podrá transferir sus cuotas a un tercero siempre que medie el consentimiento de los demás socios. — Los haberes del renunciante le serán entregados en lo forma y plazos que en cada caso se determinen. — Si no se llegare a un acuerdo se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes el término de cinco (5) años, devengando un interés sobre saldos que en el momento de la renuncia haya fijado el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos unificarán personería jurídica y deberán poner en el lugar del socio fallecido o incapacitado una persona de igual capacidad y trabajo que los socios supérstites. La persona que ingrese en el lugar del reemplazado ocupará el mismo lugar, grado y prelación que el socio fallecido o incapacitado. Artículo Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo cuarto. — En tal caso se practicará inventario y balance general que servirán de base para la liquidación. — Si uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial se determinará además de los valores arrojado por el balance, un valor llave para la determinación del cual cada parte designará un perito y éstos elegirán un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los socios gerente. — Lo remanentes se distribuirán entre los socios proporcionalmente a los capitales. — Si algun socio adeudare sumas por cualquier concepto deberán entregarlas en el momento en que el liquidador lo solicite. — Artículo Décimo Cuarto: — Todas las resoluciones que por las leyes vigentes o a dictarse o por las estipulaciones de este contrato no deben ser adoptadas por un número de votos mayor, lo serán por simple mayoría que representen la mitad más uno del capital social. — Artículo Décimo Quinto: Por el voto favorable de una mayoría que representa por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento del capital social, los socios podrán introducir en este contrato modificaciones que importen prórroga disolución anticipada de la Sociedad, fusión con otra, aumento de capital, cambio de firma de la sociedad.

esencialmente su conversión en Sociedad Anónima, o Sociedad en Comandita por Acciones. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o en su cumplimiento que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de estos durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución y liquidación, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero designado por aquellos, antes de considerar la causa para caso de discordia. — El laudo que dicten será inapelable y obligatorio para todos los socios quienes desde ya renuncian a recurrir a los tribunales ordinarios. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida esta sociedad obligándose a su fiel y extricto cumplimiento con arreglo a derecho en prueba de lo cual se ratifican y firman de conformidad en el lugar y fecha antes indicado. — Hay cinco firmas ilegibles. — Buenos Aires, 13 de julio de 1968. — Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial: Los señores Pedro Enrique Ceruti, con domicilio en Avda. Rivadavia Nº 6437, piso 12. Dpto. 46 de la Capital Federal; Carlos Ricardo Ceruti, con domicilio legal en la calle Carrasco Nº 131, piso 2º Dpto. 8 de la Capital Federal; Julio Raimundo Terleski, con domicilio legal en la calle Valentín Virasoro Nº 949 de la Capital Federal; Bernardo Andrés Terleski, con domicilio legal en la calle Valentín Virasoro Nº 949 de la Capital Federal, y Fortunato Jorge Valotta, con domicilio legal en la calle Valentín Virasoro Nº 949 de la Capital Federal, únicos integrantes de Pinocom Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la que constituyen domicilio legal en la calle Carrasco 267 de la Capital Federal, se presentas a V. S. para dejar establecido de acuerdo al artículo cuarto de la Ley 11.645 la nacionalidad y estado civil de los socios componentes de la firma que es como sigue; Pedro Enrique Ceruti, de nacionalidad argentina y estado civil casado; Carlos Ricardo Ceruti, de nacionalidad argentina y de estado civil casado; Julio Raimundo Terleski, de nacionalidad argentina y de estado civil soltero; Bernardo Andrés Terleski, de nacionalidad argentina y de estado civil soltero y Fortunato Jorge Valotta, de nacionalidad argentina y de estado civil casado. — P. E. Ceruti. — C. R. Ceruti. — J. R. Terleski. — B. A. Terleski. — F. J. Valotta.

Buenos Aires octubre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.400.— e.13|11 Nº 41.207 v.13|11|68

CHICAGO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Victorino González, español: Jorge Julio González, argentino, ambos domiciliados en Chascomús siete mil trescientos treinta; Juan Carlos Briozzo, argentino, domiciliado en Avellaneda dos mil ciento cincuenta y uno, piso primero "B"; Carlos Norberto Carlomagno, argentino, domiciliado en Gualeguaychú mil ciento diez, piso tercero "A", todos de esta Capital, y Hernán Pérez, argentino, domiciliado en Suipacha mil veintiuno, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, convienen lo siguiente: Primero: Declaran constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CHICAGO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad establece su domicilio en la calle Avellaneda dos mil ciento cincuenta y uno, piso primero "B", sin perjuicio de poder trasladar el mismo e instalar sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de chacinados, fiambres y productos afines en general. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000.—) dividido en seiscientas cuotas de un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Victorino González, doscientas cincuenta cuotas, o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional; don Jorge Julio González, cincuenta cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional; don Juan Carlos Briozzo, cien cuotas, o sean un millón de pesos moneda nacional; don Carlos Norberto Carlomagno, cien cuotas, o sean un millón de pesos moneda nacional, y don Hernán Pérez, cien cuotas, o sean un millón de pesos moneda nacional. — Sexto: Los aportes están representados por maquinarias, muebles, útiles, rodados, créditos a cobrar, según consta en inventario que se firma por separado y se considera parte integrante del presente. — Séptimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, quienes investirán el carácter de gerentes. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios Victorino González o Jorge Julio González conjuntamente con uno cualesquiera de los socios Pérez, Briozzo o Carlomagno. En todos los casos, para obligar a la sociedad, aquélla deberá constar de la firma personal de cada uno de los socios, la denominación de la sociedad y el carácter de gerentes de quienes la suscriben; y no podrá ser usada en fianzas o garantías en favor de terceros. — Noveno: Los socios gerentes administrarán la sociedad con las más amplias facultades: podrán incluso otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos. — Décimo: Anualmente el día treinta y uno de octubre se practicará un balance general de los negocios, el que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen. Se considerará aprobado si no es objetado dentro de los treinta días de su realización, a cuyo efecto no podrá ser opuesto al socio que no se encontrare debidamente notificado. — Décimo primero: Pero cualquiera de los socios podrá solicitar la realización de balances parciales de comprobación cuando así lo creyere oportuno. — Décimo segundo: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Victorino González, el cuarenta y uno con sesenta y seis centésimos por ciento; el señor Jorge Julio González, el ocho con treinta y tres centésimos por ciento; el señor Briozzo, el dieciséis con sesenta y seis centésimos por ciento; el señor Carlomagno, el dieciséis con sesenta y seis centésimos por ciento y el señor Pérez, el dieciséis con sesenta y seis centésimos por ciento. — Décimo tercero: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir cuotas total o parcialmente, ni gravarlas o afectarlas a terceros extraños a la sociedad, sin tener la conformidad escrita de todos los socios restantes, en cuyo caso cualesquiera de ellos tendrá prioridad para adquirirlas, y si fueran más de uno los interesados la adjudicación se hará a prorrata de los capitales de cada uno. — Décimo cuarto: Los socios Victorino González, Jorge Julio González y Juan Carlos Briozzo se obligan a dedicar toda su actividad en forma exclusiva para la sociedad; los restantes socios quedan exentos de ello, pero no podrán realizar actividades competitivas con el objeto social. — Décimo quinto: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de capital. — Décimo sexto: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo contractual; b) por decisión de mayoría de personas que representen la mayoría de capital. — Décimo séptimo: Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos por lo menos doce meses de existencia de la sociedad, el socio que deseare retirarse de la misma deberá manifestar su decisión en tal sentido a todos los otros con una anticipación de noventa días y por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. El haber del socio saliente se liquidará en ese caso de acuerdo a un balance especial practicado al efecto, y será pagadero de la siguiente manera: el treinta por ciento del total que le corresponda en efectivo y en el momento de la aprobación y firma del balance; el setenta por ciento en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés del dieciocho por ciento anual sobre saldos deudores, otorgándosele al socio saliente pagarés de vencimientos escalonados en correlación a la exigibilidad de cada cuota. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los treinta días de la firma del balance antedicho. — Décimo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, se practicará dentro de los sesenta días un balance y la sociedad continuará su giro hasta la expiración del plazo convencional. Producidos tales eventos, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrá optar entre ingresar a la sociedad, para lo cual deberán unificar su representación, o bien retirarse de la misma, recibiendo el importe que les corresponda, por capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo noveno: En aquel de los supuestos ya enunciados en que los herederos o representantes optaren por continuar en la sociedad unificando su representación, el uso de la firma social y la gerencia quedarán exclusivamente a cargo de los otros socios. — Vigésimo: Para el caso de disolución total o liquidación de la sociedad, ya sea por decisión unánime de los socios o por expiración del plazo convencional, se practicará un balance final en el que se computarán las existencias y el activo fijo al valor del día en plaza. — Vigésimo primero: Todas las diferencias que surjan entre los socios, en su calidad de tales, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán un tercero para caso de desacuerdo. El laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial. En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el sexto para su inscripción, en el lugar y fecha "supra" indicados. — Victorino González, Hernán Pérez, Juan Carlos Briozzo, J. J. González y Carlos N. Carlomagno.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.13|11-Nº 41.277-v.13|11|68

A. OPPENHEIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que doña Ellen Betti Oppenheim o Elena Betti Oppenheim ha hecho cesión de los derechos hereditarios en la sucesión de Oppenheim Aron s|sucesión a favor de Paula Goldschmidt de Oppenheim y de don Horst Oppenheim, y con relación a la parte que le correspondía al causante en la sociedad A. OPPENHEIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por partes iguales y por la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720 e.13|11 Nº 41.264 v.13|11|68

LIFT - VAN INTERNATIONAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que, según contrato privado de fecha quince de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho; la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LIFT-VAN INTERNATIONAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; ha ampliado el plazo de duración; modificando en consecuencia el artículo tercero del contrato social constitutivo: el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Tercero: La duración de la Sociedad queda fijada hasta el día primero de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, procediéndose a su disolución automática en dicha fecha sin necesidad de requerimiento por parte de los socios integrantes. — No obstante ello, la totalidad de los socios integrantes podrán por unanimidad prorrogar la duración de la sociedad por otro período de diez años o inferior. S|raspado: contrato - privado. Vale.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.320 e.13|11 Nº 41.329 v.13|11|68

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que, según contrato privado de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, la señora Josefina Vaamonde de Nevares vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, a favor del señor José Vaamonde las dos mil seiscientas noventa y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital social de "JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el precio total y convenido de doscientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos; aceptándole además la renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba en la mencionada sociedad. — Con motivo de esta cesión, los actuales integrantes de la sociedad han resuelto modificar la cláusula primera del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma; Primera: La sociedad se denomina "Camarones, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.480.— e.13|11 Nº 41.354 v.13|11|68

SUIPACHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 25 de setiembre de 1968, el señor José Luis García, cedió a favor del señor Aniceto Fernández, español, casado, domiciliado en Av. Rivadavia 2743, piso 2º, Depto. 12, Capital Federal, las 1.125 cuotas de capital valor nominal un mil pesos m|n. c|u. que tenía en SUIPACHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La cesión se efectuó por el precio total de un millón ciento veinticinco mil pesos m|n. que el cesionario abonó al cedente de la siguiente manera: doscientos setenta y cinco mil pesos m|n. al contado y en dinero efectivo y el saldo en ochocientos cincuenta mil pesos m|n. se lo documentó en 23 pagarés mensuales, iguales y consecutivos de veinte mil pesos m|n. c|u. de los dos primeros: de cuarenta mil pesos m|n. c|u. de los veinte siguientes y de diez mil pesos m|n. el final de ajuste. — Todos los documentos indicados devengan un interés del doce por ciento anual, el que ha sido documentado al final de la deuda a razón de cuarenta mil pesos m|n. mensuales. — El cesionario ha tomado a su cargo la parte proporcional del Activo y Pasivo social. — El cedente ha sido autorizado para realizar esta operación por su señora esposa doña Carmela Montero de García. — Buenos Aires, octubre 10 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600 e.13|11 Nº 41.261 v.13|11|68

CABRERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: que, por escritura pública de fecha: 16 de agosto de 1968, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Dr. Francisco Rodríguez Use, los socios: Ignacio Carbone y Abel Roberto Carbone, cedieron las 1.000 cuotas de pesos 1.000 c u., por la suma de $ 1.000.000 m|n., que tenían en la sociedad: "CABRERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los consocios: Antonio Cabrera Gavira y Héctor Crisando Cabrera y del Sr. Juan Carlos Cabrera, casado en 1ras. nupcias con doña Rosa Continanza, argentino, C I. de la Prov. de Bs. Aires Nº 12.588 domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo 273, Temperley, Provincia de Bs. Aires, en la siguiente proporción: Ignacio Carbone cede a Héctor Crisando Cabrera: 600 cuotas y a Juan Carlos Cabrera: 200 cuotas; a su vez el socio: Abel Roberto Carbone, cede a Juan Carlos Cabrera: 200 cuotas. — Como consecuencia de esta cesión los actuales componentes de la sociedad Sres. Antonio Cabrera Gavira; Héctor Crisando Cabrera y Juan Carlos Cabrera, resuelven ajustar las cláusulas del contrato social en la siguiente forma: Se modifican las cláusulas 5ta. y 8va. en la siguiente forma: "Cláusula Quinta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma; don Antonio Cabrera Gavira: ochocientas cuotas, equivalentes a Ochocientos mil pesos moneda nacional; don Héctor Crisando Cabrera, ochocientas cuotas equivalentes a Ochocientos mil pesos moneda nacional y don Juan Carlos Cabrera: Cuatrocientas cuotas, equivalentes a Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. El capital social se encuentra totalmente integrado y aportado por los socios, en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, según balance-inventario practicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — "Cláusula octava: Administración y Gerencia: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los señores don Antonio Cabrera Gavira y don Héctor Crisando Cabrera, en calidad de gerentes con todas las facultades inherentes a su cargo y las que surgen de la cláusula séptima, actuando conjunta o indistintamente, quienes, en la misma forma tendrán el uso de la firma social. — Los socios deberán suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad con la firma individual de cada uno a continuación de la fórmula: "Cabrera y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital: dos millones de pesos moneda nacional", estándoles prohibido en forma absoluta afectar la firma social en operaciones ajenas a su objetivo, en garantía o fianzas a favor

de terceros". — La sesión se retrotrae al 31 de agosto de 1967.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.120 e.13|11 Nº 41.368 v.13|11|68

GIACCHETTI TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 3.975 — Primer testimonio — Número mil novecientos veinte y nueve — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece por una parte doña Rina Brunella Cadín, casada en primeras nupcias con don Bautista Agustín Ghidetti, italiana, nacida el siete de Mayo de mil novecientos treinta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y siete, haciéndolo asimismo su esposo don Bautista Agustín Ghidetti, casado en primeras nupcias con aquélla, italiano, nacido el veinticinco de Mayo de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta y nueve mil setecientos diez y seis, domiciliados en la calle Ambrosetti novecientos diez y seis de este vecindario y por la otra lo hace el señor don Eduardo Herrera, soltero, argentino, nacido el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos veintiséis, domiciliado en la calle Azara mil ochocientos veinte de Banfield, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y la primera dice: Que juntamente con don Francisco Giacchetti, son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "GIACCHETTI TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que así resulta de su respectivo contrato social otorgado por documento privado de fecha doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de Mayo del mismo año, bajo el número seiscientos cincuenta y seis, al folio doscientos noventa y cinco, del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación otorgada también por documento privado de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, la que fue inscripta en el mismo Registro de actos comerciales, con fecha diez y ocho de Agosto del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos sesenta y seis, al folio cincuenta y ocho del libro treinta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de acuerdo a dicha documentación la dicente, doña Rina Brunella Cadín, es titular dentro del capital de la referida sociedad que en la actualidad asciende a la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, las que equivalen a cuarenta mil pesos de igual moneda; por lo que, en consideración a ello, la referida señora Rina Brunella Cadín, continúa diciendo: Que con el título de venta o el que mejor haya lugar en derecho, cede y transfiere a favor del otro compareciente don Eduardo Herrera, la totalidad de las cuotas que es titular, o sea las cuarenta cuotas de capital de un mil pesos cada una y que se ha hecho referencia anteriormente y representan un valor nominal de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Esta cesión la señora Rina Brunella Cadín la efectúa por la suma total convenida de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cesionario se compromete a abonarlos el día treinta de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, importe éste que el mismo documenta juntamente con su señor padre don Eduardo Herrera, como responsable solidario de su pago, en un pagaré que libran a la orden de la cedente por el importe y vencimientos indicados que entrega a la misma, con lo que ésta otorga al cesionario el más bastante recibo y carta de pago; transfiriéndole en consecuencia todos los derechos y obligaciones que había y tenía con relación a las cuotas cedidas, consintiendo su inscripción en el Registro Público de Comercio a sus efectos legales. — Impuesto el señor Herrera de esta escritura de cesión otorgada a su favor, manifestó su conformidad y aceptación por ser fiel reflejo de la verdad. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Rina Brunella Gadín. — Bautista Ghidetti. — E. Herrera. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido el primer testimonio en dos sellos de actuación notarial número nueve millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos veinticinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi. — Folio 4269. — Primer testimonio. — Número dos mil setenticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Francisco Giacchetti, casado en primeras nupcias con doña Juana Cadín, italiano, nacido el diez y siete de Mayo de mil novecientos nueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos veintiséis mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Agüero cinco mil trescientos setenta y uno de Wilde, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que juntamente con doña Rina Brunella Cadín, eran únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Giacchetti Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que así resulta de su respectivo contrato social otorgado por documento privado de fecha doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de Mayo del mismo año, bajo el número seiscientos cincuenta y seis, al folio doscientos noventa y cinco del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación otorgada también por documento privado de fecha veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, la que fue inscripta en el mismo Registro de Actos Comerciales, con fecha diez y ocho de Agosto del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos sesenta y seis, al folio cincuenta y ocho del libro treinta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que teniendo en cuenta los antecedentes referidos, su socia doña Rina Brunella Cadín, por escritura de fecha doce de Setiembre del corriente año otorgada ante mí el Escribano autorizante, al folio tres mil novecientos setenta y cinco del presente Registro cedió a favor del señor Eduardo Herrera, hijo, la totalidad de las cuotas de capital que la misma tenía en la referida sociedad. — En consecuencia, en el carácter invocado, viene por este acto a manifestar conformidad y aceptación a la referida cesión efectuada por su socia doña Rina Brunella Cadín; lo que hace a sus efectos legales y pertinentes. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma por ante mí el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Francisco Giacchetti. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.13|11-Nº 41.255 v.13|11|68

COMAR INMOBILIARIA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los Sres. Manuel Jorge Betrán, cédula de identidad Nº 4.250.020, argentino, soltero, con domicilio en la calle Av. del Libertador General San Martín 222, piso 3º B, Capital Federal, por una parte y el señor Fernando Sarna, cédula de identidad Nº 3.375.071, soltero, argentino, con domicilio en la calle Calderón de la Barca 3092, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación social de "COMAR" INMOBILIARIA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Avenida Libertador General San Martín 222, piso 3º B, pudiendo cambiarlo o establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por otro período igual y así sucesivamente si los socios de común acuerdo lo decidieran. — Tercera. — El objeto de la sociedad será la explotación de negocios inmobiliarios, pintura y refacciones en general sin perjuicio de este específico, la sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, en el que los socios de común acuerdo decidan emprender en el futuro. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 2.000.000 m|n.) dividido en dos mil cuotas (2.000) de un mil pesos ($ 1.000) cada una de ellas, correspondiendo al señor Manuel Jorge Betrán, mil setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea $ 1.750.000 (un millón setecientos cincuenta mil pesos) y el señor Fernando Sarna, doscientas cuotas de un mil pesos cada una, o sea $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). — Este capital ha sido integramente aportado por los socios según resultado del balance que debidamente suscripto por los mismos, otorgado a la fecha debiendo considerarse parte de este contrato. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad, está a cargo del señor Betrán, revistiendo el carácter de "Gerente", quien obligará a la sociedad con su sola firma. — Sólo podrá obligarla en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones o especulaciones extrañas y en fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones el Gerente tendrá las más amplias facultades de Administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito, oficiales o privados, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, peticionar ante las autoridades nacionales, Provinciales o Municipales o Judiciales de cualquier fuero, jurisdicción o lugar, contestar, iniciar o proseguir demandas, intervenir en ellas como actores o demandados o terceristas, intervenir como testigos, absolver posiciones, transar, desistir, pagar, otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos, etc. y realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato. — Se hace constar que la precedente cita es enunciativa y de ningún modo taxativa. — Sexta. — El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, y a esa fecha se practicará un balance general e inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las mercaderías serán contabilizadas por su valor de costo, los bienes del activo fijo se amortizarán de acuerdo a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Los deudores incobrables se pasarán directamente a ganancias y pérdidas en el ejercicio que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — El balance se considerará aprobado si dentro de los diez días de haber sido comunicado a los socio, no hubiere sido observado por éstos. — Las utilidades que arrojen, previa las reservas legales y convencionales que convengan los socios serán repartidas en proporción a los capitales aportados. — Igual solución se adoptará en el supuesto de la existencia de pérdidas. — Séptimo. — La sociedad llevará un libro de actas al cual se transcribirán todas las decisiones que estimen convenientes. — Octava. — Los sueldos o viáticos a asignarse los socios por funciones técnicas o actividad personal, serán aprobadas previamente y pasadas al libro de actas, cargándose estos importes a ganancias y pérdidas. — Novena. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de los noventa días a la firma del contrato. — Pasado dicho término cualquiera de ellos podrá renunciar a ella, haciendo conocer su voluntad por medio de telegrama colacionado, con una anticipación no menor de treinta días. — A la fecha en que se produzca el retiro del socio se practicará un inventario balance general conforme a los valores de libros, para establecer los haberes que le correspondan, que les serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determinen. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz podrán optar: o continuar en la sociedad para lo cual deberán modificar la presentación, retirarse de la misma, para lo cual se adoptará el mismo procedimiento que se indica en la cláusula anterior. — Undécima. — La sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aun antes del vencimiento estipulado en la cláusula segunda. — En tal caso se practicará un inventario y balance general que servirá de base para la liquidación. — Si uno o varios de los socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el balance "un valor llave" para determinar del mismo. — Si no hubiera acuerdo entre las partes cada parte designará un perito. — No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo del "Gerente". — Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capital aportados, si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que los liquidadores se lo requieran. — Duodécima. — Toda duda, dificultad o divergencia que surgieren durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en dicidencia, quienes antes de deliberar nombrarán un árbitro tercero en caso de discordia. — Décimo Tercero. — Para todos los efectos judiciales o extra judiciales se conviene la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, constituyendo los socios, domicilio en los lugares ut-supra mencionados. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de 1968. — Manuel Jorge Betrán. — Fernando Sarna. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400 e.13|11-Nº 41.151 v.13|11|68

LA SUD AMERICANA

de Francisco Giulio e Hijos y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado se ha modificado el contrato social mediante las cesiones de cuotas que a continuación se transcriben: "Que por acto privado de fecha 26 de setiembre de 1968, los señores Antonia Dominga Giulio de Cucci, Lucía Giulio de Loria y don Angel Domingo Saraccino, venden, ceden y transfieren a los señores don Carlos Antonio Sarena y José Agustín Caputo, en partes iguales la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad de "LA SUD AMERICANA" DE FRANCISCO GIULIO E HIJOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la suma de $ 650.000 moneda nacional, de los cuales $ 600.000 m|n. es percibido por don Angel Domingo Saraccino y $ 50.000 m|n. por partes iguales, por las señoras Antonia Dominga Giulio de Cucci y Lucía Giulio de Loria,". — Firmado: Antonia G. de Cucci, Lucía G. de Loria, Angel D. Saraccino, Carlos Antonio Sarena y José Agustín Caputo. — "Que por acto privado de fecha 26 de setiembre de 1968, la señora Elena Elsa Giulio de Forecci, vende, cede y transfiere a favor de los señores Juan Carlos Giulio, Francisco Héctor Giulio, Carlos Antonio Sarena y José Agustín Caputo por partes iguales la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad de "La Sud Americana" de Francisco Giulio e Hijos y Cía. S. R Ltda., en la suma de 650.000 pesos moneda nacional, transfiriéndoles igualmente cualquier derecho que en la sociedad les pudiera corresponder". — Firmado: Elena G. de Forecci, Juan C. Giulio, F. Giulio, Carlos Antonio Sarena y José A. Caputo.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.880.— e.13|11 Nº 41.418 v.13|11|68

IMPEX LIMITADA

Sociedad Comercial Sudamericana

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por convenio privado celebrado con fecha 27 de setiembre de 1968, entre los tres únicos componentes de "IMPEX LIMITADA SOCIEDAD COMERCIAL SUDAMERICANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron designar gerentes a los tres socios de la misma, señores Gregorio Zidar, Alicia Milena Tamara Hochevar de Zidar y a Gregorio Diego Antonio Zidar con uso de la firma social en forma indistinta, suprimiendo definitivamente la designación de síndico de la Sociedad, modificando en tal sentido la cláusula sexta del contrato social.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.13|11 Nº 41.439 v.13|11|68

EDIFICADORA SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Se reúnen los socios señores Aron Kotín (C. I. Nº 2.072.416 Capital Federal), Jaime Kotín (L. E. Nº 4.087.228) e Israel Dvorkin (L. E. Nº 0.266.208), argentinos, casados, mayores de edad y con domicilio constituído en la calle Azcuénaga Nº 441 de esta Capital, y Carlos Ponciano Mercau (L. E. Nº 88.199), argentino, casado, mayor de edad y con domicilio constituído en la calle Sarmiento 559, de esta Ciudad, componentes de la Sociedad "Edificadora Sarmiento Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato modificado fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil novecientos cuarenta y seis al folio trescientos treinta y seis del Libro cuarenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se halla vencido desde el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete y resuelven prorrogarlo sin solución de continuidad por cinco años a partir de esa fecha, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón Social de "EDIFICADORA SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio real y legal en la calle Sarmiento quinientos cincuenta y nueve de la Capital Federal. — Segunda: Su objeto principal es la ejecución de toda clase de construcciones por cuenta propia y/o ajena, compra y venta de propiedades y en general toda clase de negocios inmobiliarios, como asimismo cualquier otra actividad afín o derivada. — Tercera: La duración será de cinco (5) años a contar del veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional de Curso legal cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Aron Kotin, ciento sesenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea, ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; Jaime Kotín, ciento sesenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea, ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; Israel Dvokin, ciento sesenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea, ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal y Carlos Ponciano Mercau quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea, quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital surge del Balance que se adjunta y que pasa a formar parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en carácter de Gerentes debiendo actuar invariablemente en forma indistinta los señores Aron Kotin o Jaime Kotín o Israel Dvorkin, conjuntamente con el señor Carlos Ponciano Mercau, con las más amplias facultades para obligar a la sociedad, pudiendo llevar a cabo directamente o por apoderado que designen, todo acto a celebrar cualquier contrato de administración, disposición o gravamen de los bienes, sin restricción alguna, quedándoles prohibido únicamente emplearlas para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la sociedad. Se encuentran incluídos en dichas facultades las necesarias para realizar los actos a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos (782), ochocientos seis (806), ochocientos treinta y nueve (839), y un mil ochocientos ochenta y uno (1.881) del Código Civil, con excepción de las contenidas en los incisos 5º y 6º de este último, y los previstos por el artículo seiscientos ocho (608) del Código de Comercio, los que en su parte pertinente se dan por transcriptos. Realizar toda clase de operaciones ante instituciones oficiales, mixtas y particulares, incluso Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Bancos Provinciales y demás reparticiones autárquicas, autónomas o descentralizadas del Estado, de los Gobiernos Provinciales y sus reparticiones. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y ejemplificativa y no taxativa y, en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines de su creación, sin limitación alguna. El uso de la firma social será de a dos (2) conjuntamente, el señor Mercau con cualquiera de los señores Kotín y/o el señor Dvorkin. — Sexta: Los socios se reunirán cuando lo solicite no menos del cincuenta por ciento (50%) del capital social, pudiendo estar representados por otros socios o expresar sus decisiones por escrito. Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y serán asentadas en el libro de Actas, que se llevará a tal efecto. Séptima: La administración y contabilidad se llevará a cabo en las oficinas que ocupa el señor Mercau en la calle Sarmiento Nº 559, piso tercero, Capital, que éste cede parcial y provisoriamente sin cargo alguno. Los socios no tendrán tareas específicas, pero tienen la obligación de colaborar tanto en lo que concierne a la vigilancia y conducción de las obras como a los aspectos contables y administrativos. La sociedad llevará la contabilidad de sus operaciones de conformidad a la ley y usos comerciales. Anualmente el 30 de setiembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, el que deberá considerarse dentro de los treinta días (30) sub-siguientes. Sobre los valores del activo, se efectuarán las amortizaciones siguiendo las normas fijadas por la Dirección General Impositiva, pudiendo hacerse amortizaciones especiales si los socios lo creyeran conveniente. Practicada la retención para el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, soportándose las pérdidas, en su caso, en la misma relación. Los retiros de utilidades líquidas sólo se realizarán con la conformidad unánime de los socios. — Octava: En ducido la incapacidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, sus herederos y derechohabientes deberán unificar su representación ante la sociedad. Podrán separarse de la misma o continuar en iguales condiciones que el socio afectado o fallecido. Deberán comunicar por escrito su resolución a los socios restantes dentro de los dos (2) meses a más tardar, de haberse producido la incapacidad permanente o fallecimiento. Sin perjuicio de esto se practicará dentro del plazo referido de dos (2) meses, inventario y balance general. En caso de optar por separarse, ofrecerán previamente las cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta (30) días de plazo para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance, pagadero en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) en dinero efectivo dentro de los treinta (30) días de la aceptación, y el saldo en cinco (5) cuotas iguales pagaderas cada sesenta (60) días a partir del vencimiento de los treinta (30) días antes referidos. Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los gerentes, y se procederá a enajenar todos todos los bienes sociales; se abonarán las deudas, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: No rige para este contrato lo que preceptúa el artículo catorce (14) de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), y los socios podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que son objeto de esta sociedad o asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza la misma actividad. Bajo las cláusulas que anteceden, los que suscriben se ratifican de su contenido y dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento quedan obligados conforme a derecho. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Don Arón Kotin. — Jaime Kotín. — Israel Dvorkin. — Carlos Ponciano Mercau.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600. — e.13|11-Nº 41.682 v.13|11|68

PEINADOS ROSITER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: Entre Rosa Molina y Estanislada Siudmak, únicas socias de "PEINADOS ROSITER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de febrero del año 1967, bajo el Nº 260, al folio 437, del libro Nº 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Ingresa a la Sociedad el señor Héctor de Las Casas, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Virrey del Pino Nº 1115, Capital Federal. — Segundo: Se desvincula de la sociedad la socia Estanislada Siudmak, soltera, mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales por su valor nominal y total de m$n. 125.000.— ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: cien (100) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, a Rosa Molina y 25 cuotas de m$n. 1.000.- cada una, al señor Héctor de Las Casas. — Tercero: La cedente declara haber percibido sus haberes de plena conformidad de acuerdo a documentación que se ha suscripto por separado, desistiendo de todo y cualquier reclamo posterior, desvinculándose definitivamente de la sociedad, renunciando asimismo al carácter de gerente que tenía. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los socios Rosa Molina y Héctor de Las Casas, por cuyo motivo el contrato original queda modificado en lo que respecta a las siguientes cláusulas: A) La cláusula cuarta queda así redactada: "El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) representado por 250 cuotas de m$n. 1.000.— cada una y que aportan los socios en la siguiente proporción: doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 225.000.—) representado por 225 cuotas de m$n. 1.000.— cada una por Rosa Molina y veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) representado por 25 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, por Héctor de Las Casas"; B) La cláusula quinta queda así redactada: "La gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivamente de la socia Rosa Molina, quien tendrá la dirección de todos los negocios sociales." — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas sociales no modificadas expresamente por el presente que se firma de conformidad en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de octubre de 1968. — Entre líneas: soltera. Vale. — Firmado: Rosa Molina. — Héctor de Las Casas. — Estanislada Siudmak.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000 e. 13|11 Nº 41.119 v. 13|11|68

DACAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Donato Caldano, Solidario Valdez y Juan Carlos Caldano, integrantes de "DACAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 30 de setiembre de 1965 e inscripta con fecha 16 de noviembre de 1965, bajo el número 3332, al folio 314, del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar las cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta, del contrato, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: La duración de la sociedad será hasta el 16 de noviembre de 1975. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000 m|n.) dividido en cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Donato Caldano, cuatrocientos mil pesos moneda nacional, equivalente a cuatrocientas cuotas; Solidario Valdez, cuatrocientos mil pesos moneda nacional, equivalente a cuatrocientas cuotas; y Juan Carlos Caldano, cuatrocientos mil pesos moneda nacional, equivalente a cuatrocientas cuotas, cuyas cuotas han sido integradas totalmente en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios Donato Caldano, Solidario Valdez y Juan Carlos Caldano, a quienes se designa gerentes, los que ejercerán sus funciones en forma conjunta, alternativa o separadamente. — En el ejercicio de su cometido los gerentes se regirán por lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645. — La firma social no podrá ser comprometida por los gerentes en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en garantías o avales a terceros. — Con las modificaciones que anteceden y ratificando las demás cláusulas del contrato social de "Dacal Sociedad de Responsabilidad Limitada" se firma el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Donato Caldano — Solidario Valdez — Juan Carlos Caldano.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Tatiana Shifris, secretaria.

$ 2.560.— e.13|11 Nº 41.467 v.13|11|68

CHARLONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, los señores León Forman, con domicilio en San Martín 200, Bella Vista; José Orlando Leonardis, con domicilio en Italia 919, San Miguel; Pedro Warth, con domicilio en León Gallardo 1344, San Miguel; Medj Muhamud Alberto, con domicilio en Charlone 1140, San Miguel, y José Liscovsky, con domicilio en Belgrano 455, San Miguel, todos de la provincia de Buenos Aires, argentinos, casados, mayores de edad, únicos componentes de la sociedad comercial "Charlone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 11 de diciembre de 1967, bajo el Nº 3877, al Folio 445 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula primera del referido contrato, la que queda redactada de la siguiente forma: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CHARLONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 1116, 2º piso "A" Capital, pudiendo modificarlo y/o establecer sucursales y agencias en esta Capital y en cualquier lugar del interior del país o del exterior. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: José Liscovsky. — Medi Mahamud Alberto. — León Forman. — Pedro Warth. — José Orlando Leonardis.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760 e. 13|11 Nº 41.120 v. 13|11|68

ARMANDO STARNA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Armando Starna, con domicilio en Diego de Olavarrieta mil quinientos setenta y dos, Capital; y Alberto Lirio Starna, con domicilio en la calle Diego de Olavarrieta mil quinientos setenta y dos, Capital, ambos argentinos, casados y mayores de edad; han convenido en celebrar el presente contrato de modificación, de conformidad con lo que a continuación se transcribe: Primero: Ambos contratantes declaran ser únicos integrantes de ARMANDO STARNA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro fuera inscripto con fecha seis de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil ciento trece, al folio doscientos cuarenta y ocho del libro cuarenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fuera modificado por cesión de todas sus cuotas por partes iguales del socio Alfredo Emede, la que fuera inscripta por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil setecientos treinta, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por el presente contrato se resuelve modificar la cláusula séptima del contrato original, la que en adelante quedará redactada en la siguiente forma: "Quedan nombrados Gerentes con amplitud que determina la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, ambos socios en forma indistinta, siendo también indistinto el uso de la firma social". — En prueba de conformidad se firma el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Armando Starna. — Alberto Lirio Starna.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 2.200.— e.13|11 Nº 41.514 v.13|11|68

JUAN IZE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la suscripta, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 25 de octubre de 1968, don Armando Ize vende a su consocio don Juan Ize las 450 cuotas de mil pesos c/u. que poseía en la sociedad "JUAN IZE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S|R.: 450: vale.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.— e.13|11-Nº 41.180-v.13|11|68

ESTABLECIMIENTOS NIBRON S. CHIARENZA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mariano Chiarenza, por sí; Federico Chiarenza, por sí y en representación de Salvador Chiarenza, según poder otorgado ante el escribano Emilio M. de Oromi Escalada, por escritura Nº 840 del 14 de julio de 1961, únicos socios integrantes de "ESTABLECIMIENTOS NIBRON S. CHIARENZA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 24 de marzo de 1961, bajo el Nº 550, al Folio 31 del Libro 42 de Contratos de S.R.L., y contrato modificatorio inscripto el 7 de setiembre de 1966 bajo el Nº 2240 al Folio 220 del Libro 54 de S.R.L., convienen con efecto retroactivo al 30 de abril de 1968 lo siguiente: Primero: Elevar el Capital social de $ 1.200.000.— a $ 3.600.000.— mediante capitalización de saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta del contrato social originario que queda redactada como sigue: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 3.600.000.— dividido en 3.600 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, a razón de $ 1.200.000.— cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado." — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1968. — Firmado: Federico Chiarenza por poder de Salvador Chiarenza. — Federico Chiarenza. — Mariano Chiarenza.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760 e. 13|11 Nº 41.118 v. 13|11|68

ESTACION DE SERVICIO OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 26 de agosto de 1968, las señoras Esperanza Busto y Julia Troncoso, venden, ceden y transfieren a los señores Néstor Gerardo Pérez y Manuel Fernández Casal, las 300 y las 150 cuotas de un mil pesos cada una que poseen en "ESTACION DE SERVICIO OESTE S. R. L.". — Se incorpora como representante de la sucesión de Robustiano Marcelo Benavídez, a doña Dosinda Jesusa Gil de Benavídez. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Benjamín González, Manuel Fernández Casal, César Romeo Tufró y Amando Nazareno Zapatero, quienes quedan designados gerentes, tendrán el uso de la firma social, debiendo actuar en forma conjunta de a dos, cualesquiera de ellos.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.— e.13|11 Nº 41.406 v.13|11|68

D A L T A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 31 de agosto de 1965, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "DALTAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con retroactividad al 30 de junio de 1965, fecha en que ha dejado de actuar la sociedad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el señor Martín Caro Romera, quien ha sido continuador de los negocios sociales.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— 13|11 Nº 41.401 v.13|11|68

C A L V I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Julio Calvi, argentino, casado, domiciliado en Avenida Rivadavia Nº 8773, Ana María Calvi, argentina, soltera, domiciliada en Avenida Rivadavia Nº 8773, y Héctor Bautista Calvi, argentino, soltero, domiciliado en Avenida Rivadavia Nº 8773, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los ya mencionados, quienes suscriben el presente una sociedad denominada: CALVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad se establece en Rivadavia 8773 de esta Capital, el que podrá cambiarse en lo sucesivo, pudiendo establecerse con sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de 10 años a contar del 1 de octubre de 1968, con opción automática por otro período de igual plazo si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolver la sociedad con 90 días de anticipación al vencimiento del primer término. Cuarta: La sociedad tiene por objeto la inversión de capitales propios y/o ajenos para realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, inmobiliarias e industriales. — Podrá también dedicarse a la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, granjas, viveros y otros afines, el ejercicio de mandatos, comisiones y/o representaciones, la financiación de empresas constituídas y/o a constituirse, importación y/o exportación de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse especialmente, pudiendo adquirir, ceder, administrar, o explotar denominaciones comerciales, patentes de invención, marcas de comercio y fábrica, así como también registrar derechos de propiedades artísticas, científicas y literarias. — Cualesquiera de las operaciones que constituyan el objeto social podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros o en participaciones, en la República Argentina o en el extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 3.000.000.— (tres millones de pesos m/n.), dividido en 3.000 cuotas de $ 1.000 (un mil pesos m/n.) cada una. — Sexta: El capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Julio Calvi, $ 1.500.000,— o sea 1.500 cuotas de $ 1.000,— (un mil pesos m/n.) cada una. — El Sr. Héctor Bautista Calvi, $ 750.000,— (setecientos cincuenta mil pesos m/n.), o sea 750 cuotas de 1.000 (un mil pesos m/n.) c/u, y la Srta. Ana María Calvi, 750.000,— o sea 750 cuotas de $ 1.000,— (un mil pesos m/n.) cada una. — El capital está totalmente integrado en bienes, según inventario firmado por las partes y que integra este contrato. — Séptima: La dirección, administración y representación legal de la sociedad serán ejercidos indistintamente por los socios en calidad de gerentes, quienes en el ejercicio de sus funciones de gerencia tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios sociales con las responsabilidades y derechos que les acuerda la ley 11.645, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar toda clase de escrituras públicas o privadas; representarla ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y ante las autoridades bancarias oficiales o privadas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, otorgar y conferir poderes generales o especiales, con o sin facultad para sustituir mandatos y revocarlos cuantas veces creyera necesario y en general ejecutar por cuenta y nombre de la sociedad todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para su más eficaz desarrollo, inclusive aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los arts. 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, otorgar fianzas ni alguna otra forma de garantía en favor de terceros. Novena: Los socios podrán dedicarse a cualquier negocio o actividad de carácter comercial, industrial o civil, similar o no al objeto de la sociedad. — Décima: El ejercicio social se cerrará el 30 de septiembre de cada año, debiendo presentar la gerencia un balance general dentro de los 90 días subsiguientes, sin el perjuicio de los balances parciales que dispusieran los socios cada vez que lo consideraran conveniente. — Décimo primera: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 5% al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social, el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los 30 días de tomado conocimiento de ellos. Décimo primera: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarar judicialmente, de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo tercera: Si alguno de los socios o sus sucesores, deseare transferir cuotas de capital, deberá ofrecerlas previamente a los otros socios mediante oferta por escrito. — Estos gozarán de un derecho preferencial de compra por el término de 30 días a contar de la fecha de recibida la notificación. — En este plazo deberán decidir si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas ofrecidas. — Convenida la cesión de cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en 3 cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Décimo cuarta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por los socios a quien se le fijarán las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo quinta: Toda divergencia entre los socios o sus herederos o representantes o dudas sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, o sus consecuencias, será resuelto en la Ciudad de Buenos Aires por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. — Décimo sexta: La firma social estará a cargo indistintamente de los gerentes, quienes firmarán bajo el sello social. — Bajo las 16 cláusulas que anteceden, y comprometiéndose los socios a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, el presente contrato, firman las partes. — En Buenos Aires, a los 15 días de octubre de 1968. — Julio Calvi. — Ana María Calvi. — Héctor Bautista Calvi. — S|R.: "15 de octubre", vale.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.600.— e.13|11-Nº 41.184-v.13|11|68

R O A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Francisco Natalio Romeo, argentino, casado, comerciante, mayor de edad y Jorge Miguel Romeo, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, componentes de la firma "ROAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo al contrato suscripto el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.188, al folio 106, del libro cuarenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado el nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el Nro. 2.086, al folio 262 del libro 45; y el veinte y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el Nro. 1.072, al folio ciento sesenta y siete, de libro 55; convienen lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de "Roal, S. R. L.", a la suma de pesos cinco millones moneda nacional de curso legal; de la que los mencionados son únicos componentes. — Segundo: El aumento se efectúa respetando las proporciones de capital anterior para cada uno de los socios por capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los mismos. — Tercero: El capital social que por este acto se eleva a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, se divide en cinco mil cuotas de un mil pesos cada una, y se halla suscripto e integrado en la forma que sigue: Francisco Natalio Romeo, dos mil quinientas, o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal; y Jorge Miguel Romeo, dos mil quinientas cuotas, o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarto: Este aumento de capital y la capitalización de los créditos precitados se efectúan con efecto retroactivo al 1º de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Quinto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren cambiadas por el presente. — Los contratantes en un todo de conformidad suscriben este documento, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Francisco N. Romeo y Jorge M. Romeo. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número quinientos cincuenta y tres, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Francisco N. Romeo y Jorge M. Romeo, habiendo sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Horacio J. Pagliera (Escribano).

Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.880.— e.13|11 Nº 41.509 v.13|11|68

GILBERT, ZOPATTI Y RAIMONDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas sociales y modificación de Contratos Sociales. — En Buenos Aires, a diez y siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los abajo firmados, por una parte Alejandro Gilbert (Céd. Ident. número un millón ciento veintidós mil trescientos ochenta y nueve, Pol. Fed.), argentino, industrial, casado en segundas nupcias con doña Carmen Echevarría (Céd. Ident. número siete millones doscientos veinticinco mil setecientos nueve, Pol. Fed.) y por la otra don Jorge Alejandro Gilbert (Céd. Ident. número un millón cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y siete, Pol. Fed.), argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Celia Amalia Larrive (Céd. Ident. número un millón seiscientos veintisiete mil trescientos veinticinco, Pol. Fed.) y don Juan Carlos Gilbert (Céd. Ident. número un millón cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho, Pol. Fed.), argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Norma Natividad Vaccari (Lib. Cív. número dos millones ochocientos mil novecientos noventa y nueve), todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en lo siguiente: Primero: El señor Alejandro Gilbert en su carácter de socio integrante de la firma "GILBERT, ZOPATTI Y RAIMONDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal como sigue: a) El contrato originario de fecha seis de junio de mil novecientos treinta y nueve, pasado al folio cuatrocientos diez y seis vuelta del registro 20 de esta Cap. Fed., ante su titular Escribano Eduardo Sorrentino Diana, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Cap. Federal el seis de julio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos treinta y ocho, folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro tres de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; b) Su modificación según testimonio expedido en los autos caratulados "Zopatti, Juana E., Zopatti María M. y Guillermo contra Gilbert Alejandro y Torelli de Raimondi Enriqueta sobre tribunal arbitral" que se tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número tres, Secretaría número siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cuatro mil siete, al folio trescientos veintitrés, del libro treinta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada; c) Modificación según testimonio de la escritura de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, al folio mil trescientos treinta y tres, del registro ciento trece, a cargo del escribano de esta Capital don Ricardo Morello González e inscripto en el Registro Público de Comercio, el doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y uno al folio cuatrocientos quince, del libro treinta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y d) Modificación según testimonio de la escritura de fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio dos mil setecientos diez y nueve del registro de esta Capital Federal del escribano don Eduardo Pedernera e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil ocho, al folio cuatrocientos treinta y tres del libro cincuenta de sociedades de responsabilidad limitada, sin modificaciones posteriores, cede, vende y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que posee en la sociedad, o sean cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que representan cinco millones de pesos m|n, a los socios integrantes de la misma, señores Jorge Alejandro Gilbert y Juan Carlos Gilbert en partes iguales, o sean dos mil quinientas cuotas a cada uno, que representan dos millones quinientos mil pesos m|n a cada uno. — Segundo: Dicha venta, cesión y transferencia se hace con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de cierre del ejercicio de la firma cuyas cuotas se transfieren y sobre

cuyo resultado nada corresponde al vendedor, conviniéndose el pago al vendedor señor Alejandro Gilbert o a su orden, por parte de los compradores señores Jorge Alejandro Gilbert y Juan Carlos Gilbert, solidariamente en la siguiente forma: Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.800.000 m|n) pagados antes de ahora y el saldo o sean treinta y seis millones de pesos m|n de c|l ($ 36.000.000 m|n) en el plazo de cinco años en diez cuotas semestrales corridas, de plazo vencido, debiéndose efectuar el pago de la primera, entre el primero y diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y así sucesivamente, siendo las tres primeras cuotas de cuatro millones de pesos m|n cada una, las seis cuotas siguientes de tres millones quinientos mil pesos m|n cada una y una última cuota de tres millones de pesos m|n., todas sin interés, debiendo efectuarse el pago de cada una, del primero al diez de mes siguiente al vencimiento del semestre a contar del treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho. A cuenta de cada cuota semestral los compradores se obligan a pagar todos los meses la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos m|n, abonándose en este acto la primera cuota y sucesivamente todos los meses siguientes del uno al diez las restantes. El total que se pagará y cobrará por la compra y cesión de las cuotas referidas precedentemente, es con imputación a los siguientes conceptos: a) Por reintegro de la parte que le corresponde al vendedor del capital social, cinco millones de pesos m|n; b) Por reintegro del cincuenta por ciento del saldo contable de la reserva legal, quinientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos m|n; c) Por el cincuenta por ciento del fondo de revaluación del activo, trece millones setecientos ochenta mil seiscientos noventa y siete pesos m|n; d) Por saldo de la cuenta particular del señor Alejandro Gilbert al treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, cinco millones quinientos veinte mil trescientos veintitrés pesos m|n; e) Por llave de la empresa, por su parte, doce millones novecientos treinta y seis mil doscientos noventa y un pesos m|n, no quedando al señor Alejandro Gilbert cantidad alguna que reclamar a los compradores. Queda establecido que la falta de pago estipulado de tres mensualidades seguidas o del saldo de la cuota semestral en los plazos y vencimientos convenidos, dará derecho al vendedor o a su beneficiario para exigir el pago total del saldo pendiente, considerándose la [illegible] como de plazo vencido, sin necesidad de intimación [illegible] ejecutivo, corriendo a cargo de los deudores los gastos, intereses y costas que se originen. — Tercero: En este acto el vendedor cede y transfiere a favor de los compradores, todos los derechos y obligaciones que por el citado contrato social tenía, y por lo tanto el vendedor queda desobligado total y definitivamente de la firma a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en consecuencia a todo reajuste y obligaciones emergentes de los balances cerrados con anterioridad al del treinta de junio del cte. año, por pagos o cobros, quebrantos o beneficios, deudas o créditos, reajustes impositivos, jubilatorios o de alquileres como así por cualquier otro motivo, origen, causa o persona, que incida directa o indirectamente en ellos o que afecte las utilidades ya liquidadadas u obligaciones personales como consecuencia de ellos, por considerarse defintivo o inmodificable con respecto al socio saliente, corriendo todo ello a cargo de los socios adquirentes. Cuarto: Queda expresamente convenido que los compradores señores Jorge Alejandro Gilbert y Juan Carlos Gilbert se obligan a no enajenar, ceder o liquidar ni transferir total o parcialmente las cuotas sociales, hasta tanto se hayan cancelado totalmente las obligaciones y pagos convenidos en el presente contrato o hayan obtenido la expresa conformidad por escrito por el vendedor señor Alejandro Gilbert o beneficiario de éste. En caso de transformarse la presente sociedad en otra de otro tipo societario, siempre que aquella garantice y avale en las mismas condicones que las pactadas en este contrato en el nuevo artículo quinto in fine del contrato social y el capital social no se disminuya, el señor Alejandro Gilbert presta su conformidad. — Quinto: Los pagos a efectuarse de acuerdo a lo convenido en el presente contrato, lo serán en el domicilio actual del vendedor calle Gavilán cuatrocientos cuarenta y cuatro quinto piso "A" de esta Capital, ya sea en la persona del vendedor o autorizada por éste, su apoderado o beneficiario que lo señalará por telegrama colacionado, en su oportunidad. — Sexto: Las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal a todos los efectos judiciales y extrajudiciales en la siguiente forma: la firma "Gilbert, Zopatti y Raimondi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" así como también ambos compradores en la calle Terrero doscientos cincuenta y dos y el vendedor en Gavilán cuatrocientos cuarenta y cuatro, quinto piso "A", ambos en la Capital Federal. Estos domicilios legales y especiales pueden ser modificados previa comunicación por telegrama colacionado entre las partes sin que ello implique prorroga de jurisdicción. Las partes renuncian al derecho de solicitar la rescisión o modificación del presnte contrato por aplicación de los artículos novecientos cincuenta y cuatro y mil ciento noventa y ocho de la Ley diez y siete mil setecientos once, modificatoria del Código Civil. — Séptimo: Que en razón de haber fallecido los señores Francisco D. Zopatti y Pascual Raimondi y desinteresados sus herederos en las formas y condiciones que informa las modificaciones señaladas precedentemente, quedando integrada en la actualidad la firma por los señores Gilbert, no existe razón alguna que justifique la permanencia de los nombre de aquellos en el rubro social, circunstancia por la cual los actuales socios resuelven modificar la denominación social de la firma "Gilbert, Zopatti y Raimondi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" girando a partir de la fecha bajo la razón social de "Gilbert, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que en consecuencia y a fin de normalizar y unificar el texto del contrato social vigente, resuelven modificar su articulado el que quedará redactado definitivamente en la siguiente forma: Primero: Que la sociedad que girara en esta plaza bajo la razón social de "Gilbert, Zopatti y Raimondi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se denominará en lo scesivo "Gilbert, Sociedad de Responsabilidad Limitada" siendo el objeto de la misma dedicarse a la explotación de los ramos de litografía, imprenta y afines, importación y exportación como así a toda operación de carácter industrial o comercial que los socios resuelvan de común acuerdo. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Terrero doscientos cincuenta al doscientos cincuenta y dos, o donde en lo sucesivo resuelvan los socios. — Tercero: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado y a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y nueve, fecha de constitución de la firma Gilbert, Zopatti y Raimondi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, su antecesor. — Cuarto: El capital social queda fijado en diez millones de pesos moneda nacional c|l ($ 10.000.000 m|n) dividido en diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden a don Jorge Alejandro Gilbert cinco mil cuotas y a don Juan Carlos Gilbert cinco mil cuotas, o sean cinco millones de pesos m|n cada uno. Dicho capital está totalmente integrado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Jorge Alejandro Gilbert o Juan Carlos Gilbert. Con arreglo a lo expuesto, los dos socios asumen el careter de gerente con todas las obligaciones y atribuciones que les otorga la ley de sociedades de responsabilidad limitada, en sus artículos décimo tercero al décimo sexto inclusive, y vigésimo primero, a cuyo efecto podrán hacer uso de la firma social para todos los asuntos propios y corrientes de la sociedad, no pudiendo comprometerla en financiaciones o garantías para terceros, ni como avalista, ni en actos u operaciones que no sean del giro social. Quedan ambos socios facultados para que en nombre de la sociedad, indistintamente, puedan abrir cuentas y operar en bancos nacionales, provinciales, particulares o mixtos de cualquier naturaleza, incluidos el Banco de la Nación Argentina, de la Prov. de Buenos Aires, Central, del Crédito Industrial Argentino, sin limitación, depositando fondos o valores, librando cheques u órdenes de pago contra los mismos, descontar y negociar toda clase de documentos y girar en descubierto, con la debida autorización del girado, y efectuar toda clase de operaciones bancarias. Para el caso de solicitarse créditos de cualquier naturaleza se requerirá la firma conjunta de ambos socios. La sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, directamente o por dación o recepción en pago de deudas, o gravarlos con derechos reales; en tales casos, se requerirá la firma de ambos socios. Puede cualquiera de los socios gerentes entablar las acciones y gestiones que correspondan por ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo otorgar los poderes especiales y generales que fueran menester. — Sexto: Anualmente, al finalizar el mes de junio, se practicará un balance e inventario general con el objeto de conocer la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de confeccionar los balances parciales o de comprobación que estimen oportuno. Las utilidades líquidas que cada balance arroje, previa deducción del cinco por ciento que se destina al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuidas proporcionalmente a los socios en función de sus capitales. Las pérdidas serán repartidas en igual forma. Las utilidades que resultaren serán llevadas al crédito de la cuenta particular de cada socio y podrán ser retiradas total o parcialmente, siempre que la extracción no afecte, por su momento o volumen, la buena marcha financiera de la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con el representante que designen los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, debiéndose resolver de común acuerdo entre el socio supérstite y el represntante de los herederos o derechohabientes del socio saliente y dentro del plazo máximo de doscientos cuarenta días, si la sociedad se disuelve, si la sociedad continúa con un representante de los herederos o derechohabientes o si estos venden sus cuotas sociales. Durante el plazo arriba señalado, la administración y dirección de la empresa estará a cargo exclusivamente del socio supérstite. En caso de no adoptarse resolución alguna de común acuerdo, el socio supérstite tendrá derecho a adjudicarse las cuotas del socio fallecido o incapaz, conforme a las siguientes normas: sobre la base del balance e inventario a la fecha del fallecimiento o cuando queda firme la sentencia que declare la incapacidad, y establecida la parte que corresponda al socio falecido o incapaz, el socio supérstite pagará el importe a los herederos o derechohabientes en diez cuotas semestrales, de un diez por ciento cada una, venciendo la primera a los seis meses de establecido por acuerdo de partes o por sentencia judicial el monto adeudado. El socio supérstite queda facultado para acortar estos plazos en la forma que le conviniere. Sin perjuicio de lo expuesto, a efecto de que los herederos o derechohabientes no queden en desamparo mientras se establezca la parte del socio premuerto o incapaz, el socio supérstite pagará a partir de la fecha del deceso o declaración firme de incapacidad, a cuenta del capital y ganancias, a los herederos o derechohabientes, una mensualidad de cien mil pesos m|n que deberá descontarse de la parte que corresponda al socio fallecido o incapaz. El importe de esta mensualidad podrá ser aumentado por acuerdo de partes, mediante acta que se labrará en el libro correspondiente y que será firmada por las partes, protocolizándosela ante Escribano Público. Además, los saldos adeudados devengarán un interés anual del tipo fijado por el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento desde la fecha de fallecimiento o declaración firme de incapacidad, que será pagada en su proporción corespondiente con cada cuota de capital. La parte del socio fallecido o incapaz, los rubros de capital, utilidades y saldo de cuenta personal resultarán del balance previsto más arriba. El valor llave se fijará siguiendo el sistema denominado americano, y se basará en la utilidad declarada en los respectivos formularios número ciento veinticinco de la Dirección General Impositiva de los últimos cinco años, tomándose como llave tres veces el promedio que resulte de dicho formulario. — Octavo: Llegado el caso de disolución completa de la sociedad se procederá a la venta del establecimiento a terceras personas, teniendo como base de precio el valor que resulte del inventario, más el veinte por ciento del capital líquido en concepto de llave, que se repartirá entre los socios en razón directa de su respectivo capital líquido y existente. No habiendo compradores dentro del término prudencial de un año contado desde el día que los socios acuerden la liquidación, se procederá a su venta en pública subasta después de haber dado cumplimiento a los trabajos que hubieren en curso. — Noveno: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá avisarlo a lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, y si no resultare de ello perjuicio para la sociedad se le acordará tal retiro, entregándosele el capital, utilidades y valor llave, en la misma forma que la prevista para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Décimo: Toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o se refiera al cambio de objeto de la sociedad, sólo podrá resolverse por unanimidad. — Undécimo: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios, sus representantes convencionales o legales y|o herederos y derecho-habientes, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital Federal, que corresponda por turno, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, obligándose las partes y sus represetantes, herederos y derechohabientes a que los peritos que deben intervenir en la litis sean nombrados por el Juez, a razón de uno sólo para cada especialidad que se requiriese. — Disposición Transitoria: Por excepción y única vez, se autoriza a la firma Gilzert, Sociedad de Responsabilidad Limitada para qeu avale y garantice solidariamente como lisa, llana y principal pagadora, renunciando a los beneficios de excusión y división, los compromisos de pago contraidos por este contrato a favor del señor Alejandro Gilbert por los socios don Jorge Alejandro Gilbert y Juan Carlos Gilbert. Leído y ratificado, firman las partes como es su costumbre en prueba de plena conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una para cada parte y el tercero en el original con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, los señores Alejandro Gilbert en su carácter de vendedor, Jorge Alejandro Gilbert y Juan Carlos Gilbert en su carácter de compradores y sus respectivas esposas dando el consentimiento a este contrato, señoras Carmen Echevarría, Celia Amalia Larrive y Norma Natividad Vaccari, conforme con el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil Ley Nº 17.711 y los señores Jorge Alejandro Gilbert y Juan Carlos Gilbert por la sociedad Gilbert, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por las obligaciones y garantías que toma a su cargo la firma social por el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados. Textado: "desde ya" No Vale. Alejandro Gilbert, Juan Carlos Gilbert, Jorge Alejandro Gilbert, por Gilbert, Zopatti y Raimondi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Jorge A. Gilbert y Juan Carlos Gilbert, Carmen Echevarría de Gilbert, Celia Amalia Larrive de Gilbert, Norma N. V. de Gilbert. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.400 e.13|11 Nº 41.521 v.13|11|68

BALDOMAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato — Entre don Juan Manuel Baldomar, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle General Daniel Cerri 1548; don Ubaldo Francisco Temprano, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Río Cuarto 3070 y don Salvador Cannici, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Don Bosco 4109, piso 1º, departamento 4, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los nombrados mencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "BALDOMAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Osvaldo Cruz Nº 3379 de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con opción a renovarlo por diez años más. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye el almacenaje de mercaderías en general, corte y rebobinado de bobinas de papel que con la denominación precitada, funcionará en el domicilio social, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines; comercialización de papel; y toda otra actividad que la sociedad considera conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos m|n.) dividido en 1.000 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente forma: El señor Juan Manuel Baldomar la suma de m$n. 334.000 (trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional), o sea 334 (trescientos treinta y cuatro) cuotas; el señor Ubaldo Francisco Temprano la suma de m$n. 333.000 (trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional), o sea 333 (trescientos treinta y tres) cuotas; el señor Salvador Cannici la suma de m$n. 333.000 (tres-

cientos treinta y tres mil pesos moneda nacional), o sea 333 (trescientos treinta y tres) cuotas. — Estos aportes han sido integrados de la siguiente manera: Maquinarias m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) según balance que forma parte integrante de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al socio Salvador Cannici, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los tres socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — La remoción del gerente, se hará, asimismo, por mayoría de capital y votos. — Octava: Anualmente el 30 de junio y sin perjuicio de los balances parciales se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades y pérdidas se dividirán de acuerdo al capital aportado por cada uno de los socios. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo Primera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente en capital social. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Décimo Segunda: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula décima, y en el supuesto de que los herederos fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas, el que fijen árbitros arbitradores; para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, será establecido por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. — Décimo Tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Décimo Cuarta: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente, con cargo a gastos generales. — Décimo Quinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o el tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios autorizándose al señor Salvador Cannici para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Juan Manuel Baldomar — Ubaldo Francisco Temprano — Salvador Cannici. — Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Señor Juez Nacional de Comercio: Salvador Cannici, con domicilio legal constituido en la calle Osvaldo Cruz 3379 de esta Capital, deja establecido que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 11.645, la sociedad se denominará "Baldomar y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Provea V. S. de conformidad y será justicia. — Fdo: Salvador Cannici.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.13|11 Nº 41.726 v.13|11|68

A N I O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial, Drr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Armando Humberto Lenzi, Céd. de Identidad de la Pol. Federal Nº 2.780.951, italiano, casado, y la Sra. Balbina Asunción de Lenzi, Libreta Cívica Nº 4.347.473, argentina, casada, ambos domiciliados en la calle Juan de Garay Nº 3641, de la localidad de Olivos, Pcia. de Bs. As. y los dos, hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas: 1º) Se constituye entre los nombrados una sociedad que girará bajo el nombre de ANION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Arregui Nº 3146, Dpto. 13, Capital Federal y domicilio real en la actualidad en Avenida Alexander Fleming 2497, Martínez, Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — 2º) La sociedad se constituye por el término de 20 años a partir del 1º de Julio de 1968, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente; 3º) La sociedad se dedicará a la explotación de un taller dedicado a la recuperación de piezas metálicas, por la vía electrolítica, pudiendo abarcar asimismo otros ramos vinculados o no a su objeto social específico, siempre que así lo resuelvan ambos socios por unanimidad; 4º) El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000 (Quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en cinco mil cuotas de 100 m$n. cada una, que los socios suscriben por partes iguales, a razón de 2.500 cuotas cada una de ellos, e integrándolo totalmente en los bienes que se detallan en el balance adjunto que se acompaña y que forma parte del presente; 5º) Ambos socios, en su calidad de gerentes y pudiendo actuar ambos en forma indistinta gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y de cualquier otra forma con los Bancos oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán substituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa; 6º) El uso de la firma social la poseerán ambos socios en forma indistinta; 7º) El ejercicio comercial cerrará el 30 de Junio de cada año. A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. De igual manera se procederá con las pérdidas; 8º) Cualquiera de ambos socios podrá transferir sus cuotas siempre que medie el consentimiento del otro socio. En tal caso, los haberes le serán entregados al renunciante en un plazo máximo de un año; 9º) La sociedad podrá disolverse por la muerte o incapacidad de cualquiera de ambos socios, o en el momento que así lo resuelvan ambos, aun antes del vencimiento que estipula el presente contrato. En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirá de base para la liquidación; 10) Todo caso no previsto en el presente contrato, será motivo de consideración por parte de los socios y el acta que se labre al efecto, con la firma de ambos, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Armando H. Lenzi. — Balbina A. de Lenzi.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.13|11 Nº 41.498 v.13|11|68

T. A. G.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada T. A. G. Escritura Número Mil Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Caital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante comparecen don Angel Benjamín Godoy, argentino, casado, domiciliado en la calle General Artigas ochocientos veinticuatro, departamento tres, primer piso, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos tres; don Alfredo Enrique Acosta, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y tres mil trescientos ochenta y nueve, casado, domiciliado en Cañada de Gómez dos mil trescientos ochenta, departamento dos y don Oscar Angel Acosta, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta mil cuatrocientos setenta y siete, domiciliado en Cañada de Gómez dos mil trescientos ochenta; todos mayores de edad, vecinos, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fé, como de que dicen: Que han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones. Artículo Primero: Entre los señores Angel Benjamín Godoy, Alfredo Enrique Acosta y Oscar Angel Acosta queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "T. A. G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIADA" y se encuadrará en las prescripciones de la Ley 11.645. — Segundo: El domicilio de la Sociedad está ubicado en la calle Cuzco mil quinientos veintidos de Villa Madero, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación de sillas, sillones, sofas, tapicería y todo lo relacionado con el ramo. — Cuarto: Su duración será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, retrotrayéndo las operaciones a la fecha de iniciación de sus actividades. — Quinto: Además de los actos y contratos inherentes a su objeto social, la sociedad tendrá capacidad jurídica plena para ejecutar los siguientes: Adquirir por compra, permuta o cualquier otra forma aceptada por las leyes bienes muebles, inmuebles o semovientes, y venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos con derecho real de prenda o hipoteca; dar y tomar préstamos garántizados o no con derechos reales; inhibirse voluntariamente en garantía de cualquier obligación u operación; aceptar prendas con registro, constituírlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y veneder mercaderías y materiales así como derechos y acciones; permutar, dar y recibir pagos; ejecutar transaciones y celebrar contratos de arrendamiento, como también rescindirlos; presentarse en toda clase de licitaciones, nacionales, provinciales, municipales, de reparticiones públicas y autárquicas o particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, denuncias, querellas y acusaciones; dar y tomar posesión de los bienes que enajena o que compre; tomar parte en otras sociedades ya existentes o que se constituyan en adelante, o fusionarse con ellas; importar materiales, herramientas, máquinas y demás implementos necesarios, destinados al cumplimiento de sus finalidades; ejecutar operaciones bancarias de toda índole, con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y|o particulares, creados o a crearse, en el país o en el extranjero; solicitar créditos, descuentos, préstamos efectuar pepósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos y renovarlos; intervenir en cualquier clase de juicio, sea cual fuere el fuero o jurisdicción, como actora, demandada o parte interesada, para cuyos fines podrá otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean menester, dejándose constancia que la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, por lo que la sociedad podrá realizar cuantos más actos sean secesarios para el cumplimiento de sus actividades. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, susciptas totalmente por sus componentes en este acto, por partes iguales, o sea doscientas cuotas cada socio e integradas en especie, mediante los muebles, útiles y herramientas que se detallan en el inventario suscripto por las partes. — Séptimo: La administración y gerencia de la sociedad la ejercerán indistintamente cualquiera de los socios, pero la firma social estará a cargo del señor Angel Godoy junto con uno cualquiera de los otros dos, los señores Alfredo Enrique Acosta u Oscar Angel Acosta. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para obligar a la sociedad, con la sola prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros.—Octavo: Los socios retirarán como sueldo la suma de ciento veinticinco mil pesos mensuales; a saber: el señor Alfredo Enrique Acosta cincuenta mil pesos; el señor Oscar Angel Acosta cincuenta mil pesos, y el señor Angel Benjamín Godoy veinticinco mil peses. — Noveno: El treinta de setiembre de cada año se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el resto se repartirá entre los socios en partes iguales, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de los socios, los otros podrán optar por continuar la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, o bien proceder a la disolución de la sociedad. — En este supuesto se practicará un inventario y balance general dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, y la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado será abonada a sus derecho habientes o representantes legales designados. — Undécimo: En caso de disolución, los gerentes serán los encargados de la liquidación, pagando las deudas sociales y distribuyéndo el saldo a prorrata del capital. En caso de retiro de algunos de los socios, deberá comunicarlo con una anticipación de noventa días, y por intermedio de telegrama colacionado. — Duodécimo: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia, y los demás libros establecidos en el Código de Comercio. — Cualquier dificultad o controversia que se suscite entre los socios será sometida a los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Leída que le es a los comparecientes firman ante mí, doy fe. Angel Godoy. — A. Acosta — O. Acosta. — Ante mí: Carlos R. Posse. — Hay un sello. — Carlos Raúl Posse, Escribano.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200 e.13|11 Nº 41.318 v.13|11|68

EL ELEMENTO EDUCATIVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1968, reunidos Rosa Granda de Rey, argentina, casada, domiciliada en Santa María del Buen Ayre Nº 337, Capital Federal: Hely Ezio Cora Monje, chileno, soltero, domiciliado en Marcelo T. de Alvear Nº 2042, piso 1º, Dto. "A", Capital Federal, y José Carlos Ramón Balmaceda, argentino, soltero, domiciliado en Marcelo T. de Alvear Nº 2042, piso 1º, Dto. "A", Capital Federal: todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "EL ELEMENTO EDUCATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones de comercialización de elementos educativos en general, ya

sea libros, materiales audiovisuales, discos, juguetes, pudiendo además dedicarse al asesoramiento para el empleo de los mismos, dictando al efecto cursos, conferencias y editando libros o folletos indicativos, tendientes todos ellos a la divulgación, conocimiento y promoción de los elementos indicados. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento en la calle Av. Pueyrredón Nº 1357|61, local Nº 108, Capital Federal pudiendo establecer en cualquier lugar de la República y del exterior sucursales. El domicilio de la sociedad podrá ser cambiado por voluntad unánime de la totalidad de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000,00), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.)) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: ciento sesenta y siete cuotas por la Sra. Rosa Granda de Rey, ciento sesenta y siete cuotas por el Sr. José Carlos Ramón Balmaceda, y ciento sesenta y seis cuotas por el Sr. Hely Ezio Cora Monje. Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cuatro (4) años a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. De tal forma la sociedad será representada en todas sus actividades y negocios, sin limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: La sociedad cerrará sus ejercicios el 30 de junio de cada año, practicándose entonces un balance, inventario, y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, aplicándose las normas técnico-contable y legales vigentes. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulen observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades y pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: Para los casos de compra venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y o derechos reales, como también la compra venta del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. Para los demás actos y operaciones serán suficientes las firmas de cualquiera de ellos indistintamente. — Décima: El socio que cometiere faltas graves, se le comprobara dolo o fraude en la administración de los bienes comunes y no aportara en forma completa y eficiente su cooperación, salvo caso de enfermedad, podrá ser separado de la sociedad por resolución de la mayoría de los socios, desde el momento en que éstos así lo dispusieran, abonándosele la parte que le corresponda conforme al resultado del último balance practicado, en la forma establecida en la cláusula décima segunda. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y los socios restantes decidirán si se incorpora o no a los herederos o representante legal del mismo. En caso afirmativo deberán unificar personería, y se incorporarán en el mismo lugar y condiciones del socio fallecido o incapacitado. Si no aceptaren la incorporación, la parte del mismo les será abonada en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Décima segunda: En caso de retiro por cualquier causa de uno de los socios, se fijará el valor de su participación en la sociedad mediante balance especial practicado al último día del mes en que el hecho tuviere lugar, estableciéndose las ganancias del ejercicio hasta ese momento, los capitales y reservas correspondientes quedando entendido que el valor "llave" no se computará a tales efectos. El valor así determinado se abonará en efectivo al socio saliente o a sus herederos en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de los sesenta (60) días del hecho originario. — Décima tercera: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directas o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean sus consecuencias, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el Federal. A los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren las reales de los contratantes e éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio las que se aplicarán con excepción de toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, queda formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada. Los socios convienen se expidan por el Registro Público de Comercio tantos testimonios del presente contrato, como socios integran la sociedad. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran hacerlo. — Firmado: Rosa Granda de Rey — Hely Ezio Cora Monje y José Carlos Ramón Balmaceda.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400 e.13|11 Nº 41.446 v.13|11|68

AGOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 29 de agosto de 1968, don Armando Acerbo, cede, vende y transfiere sus 2.539 cuotas capital de $ 100 cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad 'AGOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de doña María Rosa Peirano de Acerbo, por el precio de m$n.: 253.900. — S|R. "29, octubre". Vale.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800. — e.13|11-Nº 41.389 v.13|11|68

ORLANDO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 1958, entre los Sres. Antonio Luis Roberto Vázquez Vialard y Gaspar Orlando, componentes de la razón social "Orlando Sport", Soc. Resp. Ltda., según contrato de fecha 22 de noviembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1952, bajo el número 296, al folio 217 del Libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la Sra. Pascualina Orlando de Di Mascio, casada, estadounidense, mayor de edad y hábil para contratar y con domicilio en la calle Cuarta Nº 145 de Villa Libertad, Partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Primero: El Sr. Vázquez Vialard cede y transfiere con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1947, sesenta y nueve cuotas de capital de un mil pesos m|n., cada una, que el mismo tiene en "ORLANDO SPORT" S. R. L., en la siguiente forma: Sesenta y cinco (65) cuotas al Sr. Gaspar Orlando y cuatro (4) cuotas a la Sra. Pascualina Orlando de Di Mascio. — Segundo: Por la cesión de las cuatro cuotas, la Sra. de Di Mascio abona en este acto la suma de m$n. 1.700 (un mil setecientos pesos m|n.); y por la cesión de las otras sesenta y cinco cuotas, el Sr. Gaspar Orlando abona la suma de m$n. 18.000 (dieciocho mil pesos m|n.), de los cuales m$n. 13.000 (trece mil pesos m|n.) hace efectivos en este acto y el resto de m$n. 5.000 (cinco mil pesos m|n.), los documenta por cuyo motivo el Sr. Vázquez Vialard otorga carta de pago a ambos cesionarios. — Tercero: Además, el Sr. Vázquez Vialard transfiere su cuota particular, de cuyo saldo, según balance al 31 de octubre de 1957, se hace cargo el Sr. Gaspar Orlando. — Cuarto: En virtud de la cesión efectuada por el señor Vázquez Vialard, los actuales integrantes de la sociedad resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos m|n. ($ 120.000 m|n.) dividido en 120 cuotas de un mil pesos cada una y distribuidas así: Ciento quince (115) cuotas, el Sr. Gaspar Orlando; cuatro (4) cuotas, la Sra. de Di Mascio; y una (1) cuota el Sr. Vázquez Vialard, de conformidad al balance al 31 de octubre de 1957 que se acompaña al presente contrato. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo únicamente del Sr. Gaspar Orlando, el que actuará en el carácter de gerente con todas las facultades y obligaciones que especifica el contrato social para este cargo, pudiendo designarse otros en adelante. En caso de imposibilidad del Sr. Orlando, actuará como gerente la Sra. de Di Mascio, valiendo todos sus actos ante la sociedad y ante terceros, como si fueren emanados del mismo Sr. Orlando y debiendo rendir cuentas a este de su actuación, una vez concluida su imposibilidad. — Sexta: Los ejercicios serán anuales y se cerrarán el 31 de octubre de cada año. — Quinto: En consecuencia, quedan en vigor las mismas cláusulas del contrato social sin más modificaciones que las consignadas precedentemente para las cláusulas cuarta, quinta y sexta de dicho contrato. En prueba de conformidad con la cesión de cuotas y modificación de contrato social que comprende este convenio, las partes intervinientes firman el presente escrito, extendido en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Antonio Vázquez Vialard. — Gaspar Orlando. — Pascualina O. de Di Mascio (firmas).

Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.800. — e.13|11-Nº 41.390 v.13|11|68

LEBER Y BAYERL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Leber, austríaco, Céd. Id. 973.953, Pol. Fed.; Jorge Eugenio Bayerl, argentino, L. E. 2.989.194, ambos casados, y la señora Anita Angela Fahrenholz, argentina, L. C. 3.178.251, viuda, todos mayores de edad; hábiles para contratar y domiciliados en Bartolomé Mitre 1370 de esta Capital, de común acuerdo han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida por este acto la sociedad que regirá en plaza bajo la razón social "LEBER Y BAYERL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal actualmente en la calle Bartolomé Mitre 1370 de esta ciudad, el que podrá ser trasladado a cualquier punto del país, pudiendo también establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto: a) dedicarse a la fabricación, venta, importación, exportación, y explotación mercantil e industrial, en todas sus formas de productos radiotécnicos y de teleseñalización, eléctricos y mecánicos, explotación de patentes de invención referentes a esos renglones o no; b) organizar por cuenta propia y|o de terceros, comercios de toda naturaleza y facilitar créditos de uso y consumo; realizar operaciones comerciales generales de compra, venta e importación y exportación de toda clase de materias primas, maquinarias, mercaderías y productos en general. — Esta enunciación es meramente enunciativa pudiendo realizar todas las operaciones que los socios que representan mayoría de capital así lo resuelvan. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000) integrados en bienes que surgen del balance e inventario que los socios suscriben por separado y que forma parte del presente, dividido en dos mil (2.000) cuotas de un mil (m$n. 1.000) cada una, en la siguiente proporción: Francisco Leber mil cuotas o sean un millón de pesos. — Jorge Eugenio Bayerl quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos y Anita Angela Fahrenholz, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del primero de junio de 1968 a cuya fecha se retrotraen y ratifican todas las operaciones realizadas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de los socios Francisco Leber y|o Jorge Eugenio Bayerl, quienes revisten el carácter de gerentes. — Quedan así facultados para los siguientes actos: comprar o vender muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones y toda clase de valores: dar y tomar en préstamo con o sin garantías reales o personales, por plazos en intereses que convengan, a favor de particulares, sociedades o Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y|o particulares, sus agencias o sus sucursales, como también de toda otra institución de crédito creada o a crearse, obligando a la sociedad en el régimen de leyes, estatutos y reglamentos de las instituciones acreedoras; hacer o aceptar donaciones, permutas, cesiones o daciones en pago de bienes raíces, créditos, mercaderías, muebles de cualquier otra naturaleza, estableciendo precios, formas y modos de pago y otras condiciones que consideren convenientes; exigir fianzas, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de dinero o efectos; pedir y conceder quitas y moratorias o aceptar garantías personales o reales que ofrezcan los deudores, dar o tomar inmuebles en locación bajo las condiciones de precio, tiempo o demás convenciones, firmando contratos públicos o privados, comparecer en juicio ante los tribunales de todo fuero o jurisdicción, nacional o provincial por sí o por mandatarios ejercitando todos los derechos que les correponden conforme a las leyes nacionales, provinciales y|o procedimientos y realizar en fin, cuantos más actos sean necesarios de cualquier naturaleza conducentes a la mejor dirección de la sociedad. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa, con la única limitación que no podrán comprometer a la sociedad con garantías, fianzas o avales de cualquier naturaleza en operaciones extrañas a su giro. — Sin perjuicio de lo expuesto, podrán los mencionados socios tener el uso de la firma social en forma separada, indistinta y alternativamente para la realización de los siguientes actos: pagar, cobrar, percibir judicial o privadamente, suma de dinero, que provengan de las operaciones que realicen, exigiendo y otorgando los recibos de pagos o cancelaciones, solicitar, tomar y percibir de los Bancos oficiales y particulares establecidos en el país y de sus agencias o sucursales, o del extranjero, créditos en cuenta corriente, o a plazo fijo, hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o Caja de Ahorro en esas instituciones y extraer total o parcialmente, los fondos depositados a nombre de la sociedad anteriores o posteriores a la vigencia de este contrato, librar, transmitir, girar, endosar, cobrar, ceder, negociar de cualquier otro modo o descontar y aceptar letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otro documento negociable, civil o comercialmente con o sin garantías reales o personales, hacer o solicitar redescuentos, renovaciones y amortizaciones de deuda; practicar toda clase de diligencias o gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, iniciando y prosiguiendo hasta su total terminación trámites administrativos de cualquier naturaleza. — Sexta: El día treinta y uno de mayo de cada año, se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente de los beneficios que resulten se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Dicho balance será ratificado por todos los socios en el libro de actas en la asamblea a realizarse dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio comercial. — Séptima: Los socios no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes quienes tendrán prioridad en las mismas condiciones que las ofrecidas a terceros. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad será disuelta, si así lo dispusieran los socios supérstites, procediéndose a su liquidación y|o continuación con los herederos del socio fallecido y|o incapaz quienes deberán unificar representación. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por unanimidad de los socios que la componen, así como también en caso de que alguno de los socios deseare retirarse y no encontrara comprador para sus cuotas, debiendo en este caso comunicar dicha decisión a los socios restantes en un término no menor de ciento ochenta días. — Décima: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar o resolver, nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En todo lo que no está contemplado en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y especialmente a lo establecido en la Ley Nº 11.645. — Conforme las partes firman el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Francisco Leber. — Jorge Eugenio Bayerl y Anita Angela Fahrenholz.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.120. — e.13|11 Nº 41.395 v.13|11|68

CREDIMED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Gianni Mateo Villani, argentino, casado, domiciliado en Paraguay número mil trescientos cincuenta y tres, planta baja; Carlos Gró, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Justo número dos mil setecientos ochenta y uno; y la señorita Ada Bruny Wasckar Iturralde, argentina, soltera, domiciliada en Nahuel Huapi número dos mil seiscientos setenta y seis, segundo piso, departamento "A", todos ellos de esta ciudad: deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las cláusulas siguientes: Primera. — La Sociedad girará bajo el nombre de "CREDIMED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo en todos sus actos y papeles de comercio usar el nombre con indicación del Capital Social. — Segunda. — El domicilio comercial de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, queda establecido en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y ocho, oficina uno del entrepiso, de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales, Agencias, filiales, depósitos, corresponsalías y representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera. — El plazo de duración del contrato será de cinco años, que se contarán a partir del día veinticinco del mes de Setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, al que se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de sus socios. — Cuarta. — El objeto principal de la Sociedad será la promoción y realización de planes sociales y de asistencia médica privada, en todos sus aspectos, inclusive a pago diferido que podrá o no ser avalado o financiado por la Sociedad. — En iguales condiciones actuará también en relación a prestación de servicios suministrados por personas y|o entidades que se desempeñen como auxiliares del arte de curar en todos sus aspectos. — Además podrán comprar, vender, locar y realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para desenvolverse en la finalidad propuesta, sin más limitación que la impuesta por el apartamiento del fin social. — También explotará la promoción de publicidad en beneficio de terceros, la que podrá practicarse también en forma conjunta con la que beneficie a la Sociedad, y la representación y venta de productos destinados a satisfacer necesidades médico-sociales. — Quinta. — El capital de la Sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, que se dividen en diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: tres mil trescientas treinta y tres por parte de los señores Gianni Mateo Villani y del señor Carlos Gró, y tres mil trescientas treinta y cuatro por la señorita Ada Bruny Wasckar Iturralde. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado con la suma de ciento ochenta y nueve mil pesos moneda nacional en efectivo, y ochocientos once mil pesos en igual moneda, en muebles y útiles que se encuentran en la sede de la Sociedad, y que fueron totalmente pagados por los socios en forma proporcional a la titularidad de cuotas partes de capital que a cada uno le corresponde. — Se individualizan tales muebles y útiles en inventario separado, que forma parte integrante del presente. — Sexta. — La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios en calidad de Gerentes, quienes en forma individual podrán contratar, realizar toda clase de actos y obligar a la sociedad en operaciones que versen sobre bienes muebles, cuyo monto no exceda de cincuenta mil pesos moneda nacional; pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones y actos, sin limitación alguna, con la firma de dos socios gerentes. — Los Gerentes no percibirán sueldo. — Queda expresamente prohibido, bajo pena de nulidad comprometer a la sociedad en actos y operaciones ajenos a la misma. — Séptima. — La Sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia y de terceros y por medio de sus gerentes, empleados o mandatarios, administrar o comprar bienes muebles, semovientes, inmuebles, créditos, y derechos y acciones; percibir créditos, recibir garantías personales y reales de toda naturaleza, ceder, permutar, celebrar contratos de locación, comodato, dar y constituir derecho de prenda e hipoteca sobre bienes sociales, vender o enajenar por cualquier título oneroso los bienes de la sociedad presentes, o que adquiera en el futuro, realizando tales operaciones al contado o a plazos; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos e Instituciones de crédito oficiales y/o privadas creadas o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía prendaria de bienes muebles, e hipotecaria de inmuebles, o de cualquier documento de crédito, por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés y avales; como garantes, aceptantes o endosantes, y tomar giros sobre cualquier punto de la República Argentina y del extranjero; otorgar avales y fianzas en favor de particulares, retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas a su nombre o a su orden o se depositen en el futuro, hacer depósitos, retirarlos, establecer cuentas corrientes, girar contra dichas cuentas, cheques, contra fondos depositados o en descubierto, solicitar créditos; conceder quitas y esperas a sus deudores, o remisión total de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultades de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar, firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y convenientes a los actos en que intervengan. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas de toda clase, creadas o a crearse, comparecer en juicio ante los señores Jueces y Tribunales competentes de todo grado, pudiendo realizar ante los mismos toda clase de actos y peticiones, inclusive querellar criminalmente. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y ventas; y cuantos más actos, gestiones y diligencias fuesen necesarias al mejor cumplimiento de los fines de la sociedad, los que podrán ser cumplidos o llevados a efecto por intermedio de apoderados. b) Crear los empleos que consideren necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones, o en la forma que estimen conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados, agentes o corredores de la sociedad. c) Revocar los poderes generales o especiales que hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un balance general el mes de junio de cada año. Las utilidades serán distribuidas en proporción a las cuotas partes de capital aportado por cada socio, y se pagarán después de haberse determinado, a cuyo efecto deben previamente ser cubiertas las sumas correspondientes a amortizaciones y fondos de reserva que se establezcan por común acuerdo de los socios, estableciéndose que el fondo de reserva legal será incrementado con el porcentual de utilidades que marca la ley, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. No formulándose ninguna observación al balance en el término de cuarenta días a partir del momento en que éste se pone de manifiesto, se considerará aprobado automáticamente, debiendo ser conformado por cada socio con su firma personal. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en relación al giro social, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones diversas, y cuantos más actos y antecedentes consideren los socios gerentes conveniente asentar. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Para entenderse con la sociedad, los herederos deben unificar su representación. Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta, los socios tienen derecho de prioridad en la compra, en proporción al capital aportado, fijándose el precio de acuerdo al resultado del balance que a tal efecto se llevará a cabo, el que se pagará en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que se contarán a partir del día de aprobación del balance. En el balance realizado a tal fin, se considerará como activo el valor que los socios hubieren establecido de común acuerdo como llave, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Undécima: En caso de retiro por parte de cualquiera de los socios, o de voluntad de pedir disolución de la sociedad, deberá preavisar a los demás socios con una antelación de noventa días como mínimo. — En tal caso, los otros socios podrán optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente en la forma y condiciones establecidas en la cláusula precedente. — A tal efecto, los socios manifestarán su opción dentro de los treinta días del balance realizado para determinar el valor de la cuotas parte de capital del socio saliente. — Décimo Segunda: A los efectos de lo dispuesto por la ley de sellos, se deja constancia que la presente sociedad, se transformará en sociedad anónima, en el momento en que los socios por unanimidad así lo determinen. — Décimo Tercera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios entre sí, previa lectura y ratificación, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, de los cuales el original será presentado ante el Juzgado de Comercic a los fines de su inscripción. — Fdos.: G. M. Villani. — C. Gró y A. B. W. Iturralde.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200.— e.13|11-Nº 41.308 v.13|11|68

BRASKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día que: según escritura de fecha diez y nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Francisco J. Oliver, Telsamy Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, vendió, cedió y transfirió a favor de Mares Sociedad en Comandita por Acciones, quinientas doce cuotas de capital que tiene y le corresponden en el capital social de BRASKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y a favor de Luca Sociedad en Comandita por Acciones quinientas trece cuotas de capital de la misma sociedad; realizándose esta cesión con efecto retroactivo al día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; por el precio de un millón veinticinco mil pesos moneda nacional por la cesión; y cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional por la cesión del crédito que Telsamy transfiere a las referidas sociedades; quienes las adquieren por partes iguales, resultante del saldo acreedor que tiene contra Braska S.R.L.— Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$1.480.— e.13|11-Nº 41.617-v.13|11|68

AUTOZOOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Julián Basilio Martínez, argentino, con cédula de identidad de la Capital Federal, número dos millones cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta y seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Isabel Vázquez, domiciliado en la calle Baigorria dos mil novecientos sesenta y seis de la Capital Federal, y don Roberto Cicchetti, argentino, con cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta y un mil quinientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Norma Adelina Buñe de Cicchetti, domiciliado en la calle Washington tres mil sesenta y nueve de la Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en su carácter de únicos integrantes de la sociedad AUTOZOOM. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Miranda cuatro mil setenta y tres de la Capital Federal, cuyo contrato de constitución pasó por ante mí el veintinueve de mayo del año en curso, escritura número ciento ochenta y ocho al folio quinientos de este protocolo a mi cargo, habiendo sido inscripta dicha sociedad en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número setecientos noventa al folio doscientos setenta, del Libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conforme con el testimonio original que con nota de su inscripción tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes en el carácter acreditado, dicen: Que de mutuo y común acuerdo, han resuelto aumentar en dos millones de pesos moneda nacional, el capital actual social original de la sociedad que integran, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, quedando por lo tanto el capital de la misma elevado a la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional, y agregan: Que el importe de dos millones de pesos moneda nacional, de aumento acordado, ha sido suscripto por los socios por partes iguales e integrado en efectivo y muebles, útiles, enseres, máquinas y herramientas. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que todas las demás cláusulas que contiene el contrato social original mantienen su plena vigencia sin modificación alguna y que el testimonio de la presente será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican en todas sus partes, autorizando se expida testimonio para los fines preindicados, firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — J. B. Martínez. R. Cicchetti. — Hay un sello. — Ante mí: Gustavo J. Bohmer.— Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el registro ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Autozoom S.R.L. expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial de quince pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos al un millón ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. Gustavo J. Bohmer, Escribano. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.13|11-Nº 41.659-v.13|11|68

FABRICA DE MUEBLES CHIVILCOY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre don Ricardo Hugo Castagnetto, argentino, casado, con C. I. de la Policía Fed. Nº 4.467.862, domiciliado en la calle Quevedo Nº 3793, 4º piso, Dto. 31, Capital Federal; don Adalberto Jorge Castagnetto, argentino, soltero, con C. I. de la Policía Fed. Nº 3.787.112, domiciliado en la calle Terrero Nº 2613, Capital Federal; don Antonio Vázquez, argentino, casado, con C. I. de la Policía Fed. Nº 1.948.961, domiciliado en la calle Aquino Nº 4866, Capital Federal; don Alfredo Dappiano, argentino, casado, con C. I. de la Policía Fed. Nº 4.972.258, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 4723, Capital Federal; y don Nunciante Grimaldi, italiano, casado, con C. I. de la Policía Fed. Nº 4.051.751, domiciliado en la calle Perú Nº 883, Caseros, Provincia de Bs. As., todos comerciantes, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "FABRICA DE MUEBLES CHIVILCOY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio comercial actual de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Chivilcoy Nº 4775, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o de establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha del presente, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la exportación, importación y especialmente la fabricación y venta de muebles en general y sus anexos vinculados a esta industria. — Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 1.000.000.—), dividido en mil (1.000) cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — El aporte del capital indicado está constituido íntegramente por instalaciones, muebles y útiles, de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios con el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Fábrica de Muebles Chivilcoy S. R. L.". — Séptimo: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio, y en general celebrar, con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento; b) Cobrar y percibir

lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes represente; hacer toda clase de pago, aunque no sean de los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar cheques, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de Correo; percibir giros, postales y telegráficos, y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales y extranjeras, creados o a crearse; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse similares, afines o conexos al objeto social, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas; participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcerías, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros, como asegurados; e) Efectuar operaciones financieras o de otras naturalezas con los Gobiernos Nacionales y/o Provinciales y/o Municipales así como con empresas y/o entidades particulares; f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras; comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a Gerentes, empleados de la sociedad o a terceros, el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) Nombrar toda clase de empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Noveno: En caso de venta de las cuotas sociales, los socios restantes tienen prioridad en la compra, en proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondían al socio que se retire de la sociedad. Por mayoría de capital podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el día 30 del mes de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las Utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas así: 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 o|o del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Se entiende por utilidades líquidas realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de 60 días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual le conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimoprimero: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones de cualquier clase [illegible], y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimosegundo: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia, o por vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — En caso de pérdidas que alcancen el 50 o|o del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales y los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería. — En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad total de un socio, debidamente acreditada, se practicará un Balance-Inventario a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad decretada, y en base al mismo se liquidará al socio saliente o a los herederos declarados o causa-habientes, las utilidades devengadas hasta ese momento, así como el importe de las cuotas-capital que pertenecieren al socio fallecido o incapacitado, más la parte proporcional por llave de negocio, a determinarse por cualquiera de los métodos conocidos. — El monto resultante, se reintegrará en la siguiente forma: a) Cincuenta por ciento a los treinta días de efectuado el Balance y a más tardar a los noventa días de producido el fallecimiento, retiro o incapacidad del socio; b) El saldo restante, será abonado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y sucesivas posteriores al primer pago. — Decimocuarto: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificar a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimoquinto: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero, en caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimosexto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y por las concordantes del Código de Comercio. — Decimoséptimo: Los socios dedicarán a la sociedad toda la actividad que sea necesaria para la marcha regular de la misma. — Los socios podrán dedicarse, sin perjuicio de su actividad en la sociedad, a otras actividades o formar parte de otras sociedades, previo acuerdo unánime de todos los socios. — Presentes también a este acto, doña Clelia Teresa Mazzola de Castagnetto, con C. I. Nº 4.750.648; doña Carmen Florinda Fariña de Vázquez, con C. I. 1.657.833; doña Olga Carmen Di Leo de Dappiano, con L. C. Nº 3.628.734; y doña Ana Carmen Roma Panno de Grimaldi, con L. C. 3.755.457: con los domicilios consignados ut-supra, prestan su expreso consentimiento con el contrato celebrado por sus respectivos esposos. De conformidad con el presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — R. H Castagnetto. — Alfredo Dappiano. — A. J. Castagnetto. — A. Vázquez. — Nunciante Grimaldi. — C. T. M de Castagnetto. — Carmen F. F. de Vázquez. — Olga C. D. L. de Dappiano. — Ana Panno de Grimaldi.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.320.— e.13|11-Nº 41.560 v.13|11|68

BLUE COMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 26 de agosto de 1968, los socios Alejandro Palmeiro y Perfecto Prieto Pereira, cedieron cada uno de ellos, 25 cuotas de $ 1.000 c|u., por la suma de $ 500.000 m|n., que poseen en la sociedad: "BLUE COMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Virgilio Gabriel Giovannini, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte 349, piso 2º, Dep. H 2. La cesión se hizo con efecto retroactivo al 26 de abril de 1967. Prestaron su conformidad los restantes socios: Manuel Baños y Ceferino Estévez.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.13|11-Nº 41.369-v.13|11|68

LA CURVA DE LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 10 de mayo de 1968, ante el escribano Antonio Rossi, don Jorge Mario Cejas vende a Ramón Viturro hijo y Leonardo Varela las novecientas sesenta cuotas, o sea el todo que tenía en LA CURVA DE LINIERS S. R. L., por el precio de $ 105.077. Los compradores expresaron que adquirían para los actuales socios de Viturro S. R. L., por partes iguales, con excepción de La Curva de Liniers S. R. L. — S|R.: "Octubre". Vale.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920.— e.13|11-Nº 41.197-v.13|11|68

DEL BENE Y PANUNZIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen: don Mauro Del Bene, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Angélica Amagones, con domicilio en la calle Olavarría número ciento catorce de esta Capital; don Rodolfo Emilio Dallasta, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celestina Galimberti, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón dos mil quinientos setenta y ocho de esta Capital; don Roberto Tomás Cittadini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alte. Brown mil ciento treinta y uno de esta Ciudad; María Josefa Neira de Dallasta, argentina, viuda de don Victorio Eugenio Dallasta, con domicilio en Ayacucho mil doscientos treinta y uno, 4º piso, departamento "A", de esta Capital; Noemí Celia Dallasta, argentina, soltera, con igual domicilio que la anterior; Félix Panunzio argentino, casado con Rosario Julia Pires, domiciliado en Edison setecientos sesenta y tres de la Ciudad de Mar del Plata; Pedro Panunzio, argentino, casado con Juana María Forré, domiciliado en Vieytes dos mil ciento veintiuno, también de la Ciudad de Mar del Plata; y Vicente Panunzio, argentino, casado con Nelly Esther Guembo, separado hecho, domiciliado en Solís cinco mil novecientos ochenta y nueve de Mar del Plata, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes han convenido en constituir y constituyen, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no esté previsto en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades: a) La distribución, elaboración y conservación común, industrialización, envasamiento y conservación de pescado, frutas, mariscos, legumbres y derivados y todo producto alimenticio y toda otra actividad que tenga afinidad con los citados objetos principales. b) Toda actividad mercantil o industrial lícita que se relacione directa o indirectamente con el fin social, como la de adquirir, vender, elaborar, importar y exportar por cuenta propia o de terceros, los mismos frutos y/o productos que hacen su fin, aceptando consignaciones y representaciones u otorgándolas ya sea dentro del país o en el extranjero. Para el mejor desempeño de su cometido, la Sociedad podrá: I) Tomar en locación bienes inmuebles, ya sea como finca, negocio o depósito; muebles y semovientes, pudiendo a sus efectos, adquirirlos y venderlos, como también constituir sobre los mismos hipotecas o prendas, en garantía real de las operaciones que realice como también seguros comunes generales o marítimos especiales, ya sea con particulares o entidades privadas u oficiales, incluyendo en esta generalidad Banco de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial; Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República, con sujeción a las leyes, cartas o reglamentos que los que los rijan y especialmente con la última Institución citada, en todos aquellos convenios de carácter que sean necesarios celebrar con motivo de la adquisición de materias primas y elaborados y de la exportación o importación de los frutos y/o productos. II) Realizar con las mismas Instituciones mencionadas, toda clase de operaciones comerciales o bancarias, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos, retirar fondos, solicitar créditos, girar en descubierto, librar giros, letras o pagarés, aceptarlos y endosándolos, hacer descuentos y amortizaciones y firmando las renovaciones y solicitar patentes y registros de importación y exportación y sus inscripciones respectivas. III) Podrá constituir sociedades accidentales o en participación, tendientes al mismo objeto social. — Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de "DEL BENE Y PANUNZIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Olavarría ciento doce, no obstante lo cual, podría establecer fábricas, administraciones, sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda convenido en el término de tres años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta y siete a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones sociales. Dicho plazo quedará prorrogado automáticamente por otro período igual, si cualquiera de los socios, con noventa días de anticipación a su vencimiento, no denunciare el contrato, haciendo conocer por telegrama colacionado su propósito. Cualquiera de los socios podrá retirarse voluntariamente de la Sociedad y pedir la liquidación de su haber, después de transcurrido como mínimo un año y seis meses a contar desde la fecha de la iniciación social y previo aviso a los demás, con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado. En este caso el importe de su haber social, le será liquidado de acuerdo al resultado del último balance anual, perdiendo en beneficio de la sociedad la parte que pudiera corresponderle en el fondo de reserva legal y en los especiales que se hubiere efectuado. Para que un socio pueda hacer uso del retiro voluntario o sin causa detallado, deberá haber transcurrido como mínimo un año de tiempo en que otro socio hubiera usado igual derecho. Podrá también retirarse cualquier socio o socios, previa comunicación con tres meses de anticipación a los demás, y en cualquier momento, en el caso que el resultado de un balance anual o ejercicio, arroje pérdidas que insuman o representen el treinta por ciento del capital social. En este caso el retiro no se reputará voluntario sino motivado por causa económica y por lo tanto no rige el plazo de un año mencionado para el retiro de socios. En ambos casos voluntario o con causa económica, el o los socios salientes no podrán pedir el revalúo del activo fijo de la Sociedad, pues esta se tomará con las amortizaciones ya efectuadas y el haber que le o les corresponde lo abonará la Sociedad en cuatro cuotas semestrales, sin intereses. Las cuotas del socio o socios renunciantes, podrán ser adquiridas por la Sociedad con utilidades realizadas, disminuyendo en al supuesto capital social o bien podrán ser prorrateadas entre los socios restantes en proporción a las que tuvieran integradas en ese momento. Para tal supuesto, el o los socios renunciantes tienen obligación de ofrecer sus cuotas primeramente a los socios restantes y en caso de negativa, podrán hacerlo a terceros previa comunicación certificada o colacionada y con quince días de anticipación a la cesión o venta para oponer derechos y reservas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de dos millones quinientos mil pesos dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y formado por muebles y mercaderías, todo lo cual surge del inventario que al efecto se practica y debidamente autorizado por los socios, forma parte integrante del contrato de Sociedad. El citado capital social es aportado por los socios en la siguiente manera y cantidad: señor Mauro Del Bene: quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos; señor Rodolfo Emilio Dallasta, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos; y señor Roberto Tomás Cittadini, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional; señora María Josefa Neira de Dallasta, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Noemí Celia Dallasta, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Félix Panunzio, ciento sesenta y seis cuotas, o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional; Pedro Panunzio, ciento sesenta y seis cuotas, o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional; y Vicente Panunzio, ciento sesenta y ocho cuotas, o sean ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por los socios Mauro Del Bene, Vicente Panunzio y/o Roberto Tomás Cittadini, a cuyos efectos quedan investidos con el carácter de Gerentes, invistiendo además los señores Panunzio el cargo de Directores Técnicos en las plantas industriales con la amplitud de facultades que les acuerda el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para lo cual tendrán el uso de la firma social indistintamente en forma conjunta o separada. Los Gerentes podrán realizar toda clase de actos y gestiones tendientes a la obtención de los fines sociales, enunciados en el artículo primero de este contrato, pudiendo hacerse representar mediante poderes especiales o generales, preferentemente para la actividad bancaria y comercial en cualquier jurisdicción del país o del extranjero. Quedan obligados a prestar a la Sociedad toda su actividad personal inherente al cargo, quedándoles prohibido comprometer la firma social en negocios extraños a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. Tam-

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en sepa..tas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA AZUCAR (Ley 17.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.193).
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.907/67 - Decreto 2.109/67 - Decreto 2.099/67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233 - Dec. 2.141/67 - Dec. 2.327/67).
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)
Nº 25 — 16/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec. 3.040 y 3.046/67)
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA, JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061/67) - REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)
Nº 58 — 6/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67).
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67)
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67)
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 7.917/67)
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549)
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).
Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561/67).
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67).
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68).
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67)
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68)
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) - JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624)
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68).
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION; REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).
Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)
Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68).
Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).
Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 925/68)
Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)
Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68)
Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.706/68)
Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).
Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68)
Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68)
Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68)
Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702).
Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).
Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)
Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68).
Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)
Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Normas revaluación activos - Disposición 81/68)
Nº 37 — 7/5/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Texto ordenado 1968 - Decreto 1.842/68)
Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Actualización recargos en acciones judiciales - Ley 17.729)
Nº 39 — 13/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Escalafonamiento personal profesional univers. - Decreto 2.260/68)
Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Estatutos - Dec. 1.529 de 1968)
Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Laudo arbitral Servicios Eléctricos - Resol. 173/68)
Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA COMERCIO EXTERIOR (Créase - Ley número 17.746 - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68)
Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).
Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS - TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES (Resol. 9.342/68)
Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley de Fomento - Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224 de 1968)
Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Exenciones impositivas - Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Exención pago derechos autor - Ley 17.753).
Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS - (Acc. del Trabajo y Enfermedades Profesionales - Resol. 9.345/68)
Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Reglaméntase pago canon Ley 17.319 - Dec. 3.036/68)
Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).
Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)
Nº 51 — 19/6/68 — DIREC. NAC. DE CINEMATOGRAFIA (Junta Asesora Honoraria - Resol. 304/68)
Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Asistencia Médica y Farmacéutica para Trabajadores Rurales - Resol. 9.385/68)
Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Res. 9.398/68).
Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Decreto 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SEGUROS - GANADO (Resol. 9.399/68)
Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA NACIONAL (Distribución utilidades - Ley número 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797)
Nº 57 — 11/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68)
Nº 58 — 19/7/68 — IMPORTACION - ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) (Ley 17.799) - IMPUESTOS - REDITOS (T.O. 1968 - Dec. 3.523/68)
Nº 59 — 22/7/68 — DOCENTES - CONSEJO NAC. EDUCACION TECNICA (Confirmación personal interino - Ley 17.805) - BURSATIL (Actualízase sistema funcionamiento de las bolsas de comercio y mercado de valores - Ley 17.811)

Las ediciones de las Separatas números 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 54, 55, 91, 92, 93 y 95 del año 1967 Nº 99 del 15/1/68, y 7 y 9/68 se encuentran agotadas

poco podrán formar parte de otras Sociedades de igual objeto y ajenas a la presente, bajo pena de perder el cargo "ipso facto". — Sexta: El 1º de marzo de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de acuerdo a las normas que al efecto dicte la Dirección General Impositiva. Las ganancias o las pérdidas que resulten, serán distribuidas o soportadas entre los socios, proporcionalmente, al capital que tengan aportado. Determinada las utilidades, definitivas e irrevocablemente realizadas, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y el saldo se acreditará en cuenta corriente a los socios en la proporción ya citada. Sin perjuicio del Balance General, podrán efectuarse otros parciales de comprobación. En todos los casos, si transcurridos quince días de comunicado a los socios el resultado de los Balances, no se hubiera hecho objeción, los mismos se considerarán automáticamente aceptados. — Séptima: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la Sociedad, remoción de Gerentes, modificación de la retribución de los mismos y todo aquellos que importe alterar los términos de este contrato, requerirá el voto favorable de los socios cuyo capital social que represente las tres cuartas partes del capital total de la Sociedad. Las decisiones que importen el cambio del objeto social que impongan mayor responsabilidad a los socios o que impliquen la disolución de la Sociedad, sólo podrán resolverse mediante la unanimidad de votos, de acuerdo al apartado primero del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios tendrán tantos votos como cuotas hayan integrado. Todas las decisiones que se tomen, serán asentadas en un Libro de Actas y llevará la firma de los socios que hayan intervenido en la deliberación, en la que podrán hacerse representar por poder. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o su representante legal, podrán optar por incorporarse a la Sociedad, debiendo para ello y en primer caso, designar un único representante; optaren por no continuar en la Sociedad ésta podrá adquirir total o parcialmente las cuotas dejadas, abonándolas a sus titulares en la forma establecida en el artículo tercero del presente contrato. Si la Sociedad resolviera no adquirirlas, podrán los titulares o sus representantes ofrecerlas a terceros, previa comunicación certificada o colacionada a los socios restantes y con anticipación de quince días a la cesión o venta a fin de la oposición de derechos y reservas. El valor de las cuotas dejadas, será el que fije el Balance que al efecto se practicara a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Novena: Cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre los socios relacionada con la marcha de la Sociedad o interpretación de cláusulas, será dirimida por árbitro amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia o empate y antes de entrar en la cuestión, y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, los socios retirarán los bienes y mercaderías o su equivalente, todo lo cual de acuerdo al inventario practicado al efecto y en las proporciones correspondientes al capital aportado. — Bajo las precedentes cláusulas y condiciones: dejan formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho; firmándose para constancia, tantos ejemplares como comparecientes se han señalado, al comienzo, autorizándose a tramitar y diligenciar la inscripción del presente al Sr. Roberto Tomás Cittadini, todo ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Mauro Del Bene. — Angélica Anagonos. — Rodolfo Emilio Dallasta. — Roberto Tomás Cittadini. — María Josefa Neira de Dallasta. — Noemí Celia Dallasta. — Félix Panunzio. — Pedro Panunzio. — Vicente Panunzio. — Enmendado: Félix. Vale.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.400.— e.13|11-Nº 41.512-v.13|11|68

DESARROLLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: **En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de setiembre de 1968, entre los señores don Julio Raffo, domiciliado en la calle Paseo Colón Nº 995, piso 9º "C", con Oscar Marcos Casco, domiciliado en la calle Defensa 665, 2º piso "C" y don Manuel Miodownik, domiciliado en la calle Gavilán Nº 2348, Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, convienen por este acto, formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes** cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "DESARROLLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal queda fijado en esta ciudad, calle Córdoba Nº 964, piso 9º "A", pudiendo cambiarlo en cualquier momento y establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, la comercialización, industrialización, importación, exportación y distribución, de toda clase de artículos para el hogar y especialidades para el comercio, el campo y la industria, cualquiera sea su origen, inscripción, compraventa de patentes, marcas, labels, adquisición de derechos de fabricación, licencias, royaltis o regalías, representaciones y cualquier otra actividad que los socios acuerden, pudiendo efectuar todos los actos comerciales e industriales que estimen conveniente y que sean necesarios a los fines de la buena marcha de la sociedad. — Tercera: El término de duración queda fijado en treinta años a contar del 1º de julio del año en curso, no obstante cualquier socio podrá retirarse comunicando tal decisión mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de 90 días a la fecha de su retiro, debiendo practicarse un balance a la fecha del recibo de la notificación. Los demás socios tendrán opción de adquirir la parte del socio saliente o proceder a la disolución de la sociedad. Si la opción no fuera ejercida dentro de los treinta días del ofrecimiento, el socio saliente podrá cederla a tercero, y si el ingreso de éstos, no fuere aceptado por los demás socios, la sociedad entrará automáticamente en disolución. En el supuesto que se adquiriese la parte del socio saliente, su haber le será abonado en el transcurso de un año a contar de la fecha de la notificación, salvo el caso de acuerdo contrario. La deuda gozará del interés bancario de plaza del momento y la falta de pago en los términos convenidos, da al socio saliente el derecho de optar por requerir la disolución de la sociedad en forma automática. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas entre los tres socios por partes iguales; e integradas solamente el cincuenta por ciento; y el cincuenta por ciento restante, lo irán integrando a medida que las necesidades sociales así lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Julio Raffo y Oscar Marcos Casco, quienes asumen el cargo de gerentes; y el uso de la firma para representar a la sociedad en todos sus actos, estará a cargo de ambos gerentes en forma indistinta, incluso ante los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la República de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y todos los demás bancos oficiales y privados nacionales y extranjeros y con la sola limitación, de no comprometer la firma en asuntos ajenos a la sociedad. Los gerentes podrán delegar sus mandatos en forma parcial o total en otro socio o socios o terceras personas ajenas a la sociedad, con la conformidad expresa de los demás socios, conforme a lo que se establezca en acta social. En todos los casos en que representen a la sociedad, deberá estampar sus firmas con el sello de la razón social. — Sexta: Anualmente al 30 de junio, se practicará un balance general inventario, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos, se distribuirán entre los socios en proporción de los respectivos capitales aportados, previa deducción de la reserva legal, y de las reservas especiales que fueren creadas de común acuerdo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán hacer retiros de ganancias líquidas y realizadas en la forma que establezca la mayoría. De común acuerdo, los socios podrán fijar remuneraciones con cargo a gastos generales que pueden ser: periódicos y permanentes, en compensación de trabajos del mismo carácter; o transitorios, por trabajos determinados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquier socio, la sociedad continuará su giro, y los sobrevivientes o capaces, podrán optar entre continuar con un representante legal de el o los herederos del fallecido o del incapacitado, quien pasaría a ocupar el lugar del causante dentro de la sociedad, o bien, adquirir la parte de éste, la que le será abonada dentro del plazo de un año, con interés bancario. — Novena: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad, será practicada por todos los socios en forma conjunta. — Décima: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación del presente contrato, la misma será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de que no se llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último, de carácter inapelable. De conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Julio Farro, Oscar Marcos Casco y Manuel Miodownik.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200. — e.13|11-Nº 41.399 v.13|11|68

CASA TOME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Andrés Tome, argentino, casado; Jorge Eduardo Tome, argentino, soltero; doña Josefa Donanno de Tome, italiana, casada; Rolando Tome, argentino, casado, y don Martín Mario Corrales, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de profesión comerciantes y con domicilio a los fines de este contrato en la calle Caseros tres mil trescientos treinta y tres de esta Capital Federal, reunidos en el carácter de únicos integrantes de la razón social CASA TOME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida con industria de galvanoplastía en la misma dirección, establecida anteriormente y cuyo contrato social está debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número 2,960 al folio 390 del libro 58 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 24 de setiembre de 1968, resuelven de común acuerdo modificar el artículo Octavo del contrato de sociedad existente, incorporándole otras serie de facultades que hacen al objeto y fines de la sociedad, por lo que en adelante el referido artículo Octavo quedará redactado de la siguiente manera, a saber: Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de las siguientes personas, de don Roberto Andrés Tomé, quien podrá hacerlo en forma individual: o en su defecto, a cargo de doña Josefa Bonanno de Tomé, quien deberá hacerlo en conjunto con alguno de los siguientes socios: Rolando Tomé o Jorge Eduardo Tomé. — Los nombrados asumen el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo anteponer la denominación de la sociedad en todos los actos contratos, asuntos y negocios sociales, teniendo las más amplias facultades que determina la Ley 11.645, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en garantías, fianzas u obligaciones ajenas a la sociedad, citándose a título de ejemplo que podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés u de otro carácter, girar en descubierto, en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédico Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y/o sus sucursales, como así también en cualquiera otra institución bancaria oficial o privada, creada o a crearse. — Podrán otorgar poderes de cualquier naturaleza, ya sean generales o especiales y revocarlos y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas. — Además de los actos enunciados podrán comprar o adquirir de cualquier manera toda clase de bienes, muebles, inmuebles o venderlos por cualquier título oneroso, contratar comisiones o representaciones, constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como celebrar contratos de locación con la facultad de modificarlos o rescindirlos. — La precedente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cualquiera de los socios, inclusive el señor Martín Mario Corrales, podrán válidamente representar en forma individual y con su sola firma a la sociedad ante los Ministerios y Secretarías de Estado de la Nación, oficinas municipales, nacionales y provinciales y entidades autárquicas en general, inclusive ante la Dirección de Aduanas; Dirección General Impositiva; Tribunales de Trabajo; Comisiones de Conciliación y Juzgados en general de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo absolver posiciones, transar y realizar cuantos actos fuesen necesarios para la mejor defensa de los derechos y los bienes de la sociedad. — Los socios dejan expresa constancia de que todos los demás artículos y contenido del contrato de sociedad, con excepción del mencionado artículo octavo, quedan subsistentes y perfectamente válidos.— Leído que fue por los intervinientes y en prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, el día veintidós del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Andrés Tomé, Jorge Eduardo Tomé, Josefa Bonanno de Tomé, Rolando Tomé, Martín Mario Corrales. — Certifico: en mi carácter de Escribano Público del Registro número 377 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Roberto Andrés Tomé, Rolando Tomé, Jorge Eduardo Tomé, Josefa Bonanno de Tomé y Martín Mario Corrales, y son auténticas. — Doy fe. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Carlos Alberto Perret, Escribano. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e.13|11-Nº 41.713-v.13|11|68

TECNAGRA, COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio mil doscientos setenta y cuatro, del Registro de la provincia de Buenos Aires, a cargo del Escribano Marcelo A. Lozada, se protocolizó la reducción del capital social de "TECNAGRA, COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la correspondiente reforma del contrato social en sus artículos primero y tercero. Comparecieron los únicos integrantes de la sociedad, señor Diego Rafael Mantilla, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña María del Rosario del Corazón de Jesús Silveyra Estrada, titular de la Cédula de Identidad número 1.371.261, domiciliado en la calle Vicente López 1609, piso noveno, de la Capital Federal; señor José Vázquez, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Jons, titular de la Cédula de Identidad número 2.504.819, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero 2121, de la Capital Federal, en nombre de "I.I.I.", Industrial Investment Inc., Sucursal Buenos Aires, y don Enzo Venturi, italiano, ingeniero agrónomo, viudo, titular de la Cédula de Identidad número 3.524.279, domiciliado en la calle Grecia 4781, de la Capital Federal, en nombre de "Pontina, Sociedad en Comandita por Acciones", resolviendo reducir el capital social de la suma de seis millones de pesos moneda nacional que actualmente posee, en la suma de dos millones de pesos de igual moneda, y en consecuencia reintegrarse recíprocamente el monto de cuatro millones de pesos moneda nacional que componían el capital social, en la siguiente proporción: El treinta por ciento, o sea la suma de un millón doscientos mil pesos de igual moneda para la sociedad "I.I.I." Industrial Investment Inc., Sucursal Buenos Aires, y el setenta por ciento, o sea la suma de dos millones ochocientos mil pesos de igual moneda, para la sociedad "Pontina, Sociedad en Comandita por Acciones", quedando por lo tanto reformados los artículos primero y tercero del contrato social, cuyos textos serán en adelante del siguiente tenor: Primera: Bajo la denominación de "Tecnagra, Compañía Técnica Agrícola, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (capital dos millones de pesos moneda nacional) se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y durará cincuenta años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas de la siguiente manera: I. "I.I.I." Industrial Investment Inc.", Sucursal Buenos Aires, seiscientas cuotas, o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) y "Pontina, Sociedad en Comandita por Acciones", mil cuatrocientas (1.400 cuotas), o sea la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.400.000). El capital social se encuentra integrado en su totalidad. — Diego Mantilla. — J. Vázquez. — Enzo Venturi. — Marcelo A. Lozada, Escribano.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.720 e.13|11 Nº 41.417 v.13|11|68

CONFITERIA MONTERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Leandro Montero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Larrazábal 283 y Cosme Daniel Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bogotá Nº 2376, Capital Federal, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CONFITERIA MONTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Tellier 1257, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la elaboración de masas, factura, postres y afines, sin perjuicio de poder realizar cualquier otra actividad industrial y|o comercial que los socios decidieren emprender. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento por decisión de la mayoría de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Montero ochocientas cincuenta cuotas y al socio señor Fernández, ciento cincuenta cuotas. Dicho aporte lo constituye el capital de la sociedad de hecho que tenían constituidas las partes, todo lo cual surge del balance que suscripto por las partes, se acompaña y forma parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Montero, en calidad de gerente, quien tendrá la dirección y administración y tendrá el uso de la firma social. No obstante ello, podrán ser nombrados otros gerentes, socios o no, por acta de la sociedad, cuyas funciones se determinarán en cada caso. También por acta será fijada la remuneración de los gerentes, para el caso de que así se decidiere. — Sexta: Anualmente, el día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario general y balance. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. En la misma proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad. Los herederos y|o representantes del fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad, con el capital que éstos tuvieren, debiendo unificar su representación. Si los herederos y|o representantes no desearen ingresar a la sociedad, podrán retirarse, en cuyo caso el socio o socios restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas. Para el supuesto de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, con anterioridad al plazo de vencimiento, deberá comunicarlo al otro socio o socios, con una anticipación de sesenta días contados desde la fecha del retiro, en cuyo supuesto el socio o socios que permanecieren en la sociedad, tendrán preferencia para adquirir las cuotas. Tanto para el caso de fallecimiento y|o incapacidad como para el caso de retiro de un socio, se practicará un balance extraordinario, con el fin de establecer el haber del que se desvincula, reintegrándose dicho haber en los plazos que se determinen, de acuerdo a las posibilidades de la sociedad. — Octava: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación del balances, designaciones de gerentes como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro especial de actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, computándose a razón de un voto por cada cuota de capital. En cuanto a los balances e inventarios presentados, se considerarán automáticamente aprobados, si no fueren observados por los socios dentro de los quince días a partir de su presentación. — Novena: Para todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados. Conformes las partes se firma este ejemplar para su inscripción en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto de 1968. — S|R.: "Confitería Montero". Vale. — Jorge Leandro Montero. — Cosme Daniel Fernández. — S|raspado: decisión de la mayoría. Vale.

Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.800.— e.13|11-Nº 41.273-v.13|11|68

L A B R I E G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio de cesión de cuotas. — Incorporación de nuevo socio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen don Víctor Cabuli, argentino, abogado, con cédula de identidad de la Policía de la Capital, número tres millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos, de estado casado en primeras nupcias con doña Griselda Julia Jatib, domiciliado en Azcuénaga setecientos sesenta y nueve, piso octavo, departamento veinticinco, de esta ciudad, y don Jacobo Cabuli argentino, empresario, con cédula de identidad de la Policía de la Capital, número tres millones tres mil seiscientos seis, de estado casado en primeras nupcias con Renée Perla Selem, domiciliado en Ciudad de La Paz dos mil quinientos seis, piso primero, oficina siete, de esta ciudad, y el primero, en su carácter de socio de: LABRIEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida conforme contrato del veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, entre el nombrado y don Jaime Cabuli, cuyo contrato se encuentra registrado en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil quinientos cincuenta y nueve, al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro cincuenta y dos, dice: Que vende, cede y transfiere, al segundo, las cuotas que tiene y le corresponden conforme resulta de la cláusula Quinta de dicho contrato, o sean Quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por su mismo valor. — El precio correspondiente lo satisface el cesionario al cedente en este acto en dinero efectivo, otorgándose por el presente documento suficiente recibo y carta de pago en forma. — Presentes en este acto doña Griselda Julia Jatib, argentina, ama de casa, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía de la Capital, número cinco millones ciento ochenta y seis mil ciento treinta y tres, de estado casada en primeras nupcias con Víctor Cabuli, domiciliada en Azcuénaga setecientos sesenta y nueve, piso octavo, departamento veinticinco, Capital Federal, y don Jaime Cabuli, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Safdie, empresario, domiciliado en Ciudad de la Paz dos mil quinientos seis, piso primero, oficina siete, Capital Federal, con cédula de identidad tres millones tres mil seiscientos siete, declaran, la primera, señora Griselda Julia Jatib de Cabuli, que conforme a lo prescripto en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, ley diez y siete mil setecientos once, que viene a dar su expresa conformidad con la cesión de cuotas que realiza en este acto su cónyuge don Víctor Cabuli, al señor Jacobo Cabuli, y el segundo, señor Jaime Cabuli, en su carácter de socio mayoritario de la sociedad mencionada, que conforme lo prescripto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que viene a dar su expresa conformidad, con la referida cesión de cuotas, aceptando la incorporación del socio señor Jacobo Cabuli. — Y de conformidad de partes queda convenido y establecido: Primero: Que el socio Jaime Cabuli mantiene su adjudicación primitiva de dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y el socio entrante don Jacobo Cabuli se le adjudican quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que correspondían al socio cedente don Víctor Cabuli. — Segunda: Que el cesionario don Jacobo Cabuli, ingresa a formar parte de la Sociedad en las mismas condiciones que el cedente don Víctor Cabuli. — Tercero: Que las demás cláusulas del contrato no sufren ninguna modificación considerándose subsistentes.— Cuarto: Que ninguno de los comparecientes tiene ningún reclamo que formular respecto a lo aquí asentado, prestando su más expresa conformidad. — De conformidad de partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Víctor Cabuli. Jacobo Cabuli. Griselda Julia Jatib de Cabuli, Jaime Cabuli. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.13|11-Nº 41.698-v.13|11|68

LA CERDEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores José Fernández Vázquez, casado, español, domiciliado en la calle Berón de Astrada seis mil setecientos nueve; don José Maquieira Portas, casado, español, domiciliado en la calle Neuquén dos mil trescientos quince; don Daniel Camilo Maquieira, casado, español, domiciliado en la Avenida J. B. Justo ocho mil noventa y siete, Departamento cuatro; don José Antonio Roca, casado, argentino, domiciliado en la calle Alberti setecientos sesenta y ocho; don Rubén Oscar Rafaelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Alberti setecientos sesenta y ocho; don Eladio Fernández, soltero, español, domiciliado en la calle Catamarca mil quinientos cuarenta y nueve y don Oscar Jorge Maquieira, casado, argentino, domiciliado en la calle Fitz Roy mil seiscientos ochenta y dos, piso primero, Departamento tres, todos mayores de edad y de esta Capital Federal, declaran y convienen lo siguiente: Primero. — Que los cinco nombrados en primer término son únicos socios de la sociedad "LA CERDEÑA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos treinta y seis, al folio doscientos cincuenta y dos, del Libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta bajo el número dos mil quinientos noventa y nueve, al folio veinticinco del Libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la de fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis, inscripta bajo el número ochocientos seis, al folio ciento setenta y cuatro del Libro Cincuenta y Uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo. — Que de común acuerdo entre los suscriptos, el señor José Antonio Roca, cede, vende y transfiere al señor Eladio Fernández, a su valor nominal las diez (diez) cuotas de capital que tiene y posee en la precitada sociedad, equivalente a la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (pesos diez mil moneda nacional) y el señor Rubén Oscar Rafaelli, cede, vende y transfiere al señor Oscar Jorge Maquieira, a su valor nominal, las diez (diez) cuotas de capital que tiene y posee en la precitada sociedad equivalente a la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (pesos diez mil moneda nacional). — Tercero. — En este acto los cesionarios pagan a los cedentes la suma total de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (pesos veinte mil moneda nacional) en dinero efectivo y que éstos declaran recibir de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto. — Aseguran los cedentes que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que los derechos y acciones que transfieren no los tienen cedidos, embargados, ni comprometidos en forma alguna. — Quinto. — En consecuencia los cedentes transfieren a los cesionarios todos los derechos, acciones y obligaciones que por dichas cuotas habían y tenían en la sociedad, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma de todos sus derechos, inclusive respecto del capital, reservas, créditos y débitos, así como las utilidades o pérdidas actuales o futuras que pudieren corresponderle por las cuotas cedidas. — Sexto. — En consecuencia, las partes por sí y por la sociedad descripta en el artículo Primero, se otorgan recíproca y total carta de pago, declarando que nada ha quedado pendiente entre las mismas como consecuencia de los vínculos jurídicos que los unían, renunciando a todo reclamo ulterior. — Séptimo. — Presente en este acto las señoras Cándida María Ruffinengo de Roca, Libreta Cívica número un millón seiscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro, y Lidia Marta Rafaelli de Rafaelli, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos un mil trescientos cincuenta y siete, cónyuges de los cedentes, prestan expresa conformidad de las cesiones precedentemente pactadas. — Octavo. — En prueba de conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: José Maquieira. — J. A. Roca. — José F. Vázquez. — C. M. R. de Roca. — Oscar J. Maquieira. — Eladio Fernández. — Daniel Maquieira. — José M. Portas. — Lidia M. R. de Rafaelli. — Buenos Aires 22 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600 e.13|11-Nº 41.306 v.13|11|68

DISTRIBUIDORA ROBIN CASTLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas y modificación parcial de contrato: Entre los señores José Luciano, Alfredo Humberto De Maio, Dora María Ana Bertelli de Herecarte, Ana Esther Aquilano de Luciano y Nélida Virginia Salerno de Rinaldi, todos mayores de edad y hábiles para este acto, únicos integrantes de DISTRIBUIDORA ROBIN CASTLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de julio de 1967, bajo el número 1.306 al folio 67 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación parcial de contrato inscripta el 21 de noviembre de 1967 bajo el número 3.628 al folio 410 del Libro 56, se resuelve lo siguiente: Primero: El Sr. Alfredo Humberto De Maio cede y vende sus doscientas cuotas de capital que tiene en la sociedad por su valor de libros o sea doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), a los restantes socios, con el acuerdo de su esposa Sra. María Esther González de De Maio quien también firma de conformidad, los cuales las adquieren de la siguiente forma: El Sr. José Luciano cincuenta cuotas valor cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); Sra. Dora María Ana Bertelli de Herecarte cincuenta cuotas valor cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) quien deja constancia que efectúa esta compra con fondos propios, la Sra. Ana Esther Aquilano de Luciano sesenta cuotas valor sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000) que adquiere también con fondos propios, y la Sra. Nélida Virginia Salerno de Rinaldi cuarenta cuotas valor cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000) quien deja expresa constancia que realiza esta compra con fondos propios provenientes de donaciones. — Segundo: Todos los socios de común acuerdo deciden, para esta venta y cesión de cuotas, no realizar el Inventario y Balance General que indica la cláusula décima del contrato social, quedando convenido que las utilidades o pérdidas que pudieren haber correspondido al socio saliente Sr. De Maio por el balance anual a practicarse el 31 de diciembre de 1968 serán adjudicadas a los restantes socios en la proporción que les corresponda, así como su parte afectada a reserva legal. — Tercero: Esta venta y cesión de cuotas se realiza recibiendo el Sr. Alfredo Humberto De Maio en este acto de manos de los restantes socios el dinero en efectivo en la proporción correspondiente conforme cuanto expresa el punto primero que antecede, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: Conforme a lo que antecede, el contrato social se modifica parcialmente, quedando redactadas en lo sucesivo las cláusulas pertinentes de la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Sr. José Luciano ciento cincuenta cuotas por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000); Sra. Ana Esther Aquilano de Luciano doscientas sesenta cuotas por un valor de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 260.000); la Sra. Dora M. A. B. de Herecarte trescientas cincuenta cuotas por un valor de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000); y la Sra. Nélida V. Salerno de Rinaldi doscientas cuarenta cuotas por un valor de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000). Las señoras Ana E. A. de Luciano, Dora M. A. B. de Herecarte y Nélida V. S. de Rinaldi dejan expresa constancia que sus respectivos aportes de capital provienen de herencia, rentas propias y donaciones. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, y de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios, si los mismos no proveen otras reservas extraordinarias, en la siguiente proporción: El Sr. José Luciano el treinta y tres por ciento (33 %); a la Sra. Ana Esther Aquilano de Luciano el veintidós por ciento (22 %); a la Sra. Dora M. A. B. de Herecarte el veinticinco por ciento (25 %); y a la Sra. Nélida V. S. de Rinaldi el veinte por ciento (20 %), las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Dicho balance se ajustará en un todo a las disposiciones vigentes dictadas por la Dirección General Impositiva y deberá ser presentado por los socios gerentes a los restantes socios dentro de los cuarenta y cinco días corridos del cierre del ejercicio, quienes dentro de los diez días corridos siguientes, podrán hacer las objeciones que creyeren convenientes si las hubiere. Transcurrido dicho plazo sin ser observado, quedará

automáticamente aprobado. — Quinto: Las demás cláusulas contractuales mantienen su vigencia. En Buenos Aires el once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, firman las partes de conformidad este único ejemplar. — Firmado: José Luciano. — A. De Maio. — Ana E. A. de Luciano. — Dora M. A. B. de Herecarte. — María E. G. de De Maio. — Nélida V. S. de Rinaldi. Sobre raspado: fondos, pudieren, Rinaldi, cinco. Vale. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200.— e.13|11-Nº 41.190-v.13|11|68

CASA TOWAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, interinamente a cargo del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber durante un día:

Que por documento privado de fecha 14 de octubre de 1968, y con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1967, don Abraham Lisorski vende, cede y transfiere las 102 cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad: CASA TOWAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a don A'do Jaime Kopel, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Virasoro Nº 1062, Capital, esta transferencia se efectúa en la suma total de pesos 102.000.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e.13|11 Nº 41.688 v.13|11|68

S. y M. CAMPOLONGHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acta Nº 27 que a continuación en su parte pertinente se transcribe, elevada a escritura pública Nº 882 que pasó por ante el escribano nacional Raúl Osva'do Fouiller, al folio 521 del Registro 483, del 2 de octubre de 1968, los Sres. Santos Luis Campolonghi, Rosa Campolonghi de Zaffignani, Carlos Campolonghi, Josefina Campolonghi de Zaccagnini, Emilia Campolonghi de Bartol y Emma Campolonghi de Landini; únicos socios integrantes de "S. y M. CAMPOLONGHI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aumentar el capital social conforme los siguientes términos: Acta número 27. — En Buenos Aires, siendo las 17.30 horas del día 17 de junio del año 1965 se reúnen en la sede de la sociedad los señores socios mencionados al margen todos integrantes de la firma "S. y M. Campolonghi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y resuelven: Aumentar el capital social a la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, utilizando a tal efecto el saldo del revalúo totalizando lo que pudiere faltar, con los saldos de las cuentas particulares de los socios, de acuerdo al balance cerrado al treinta y uno de diciembre de 1964, conforme a los siguientes porcentajes: Santos Luis Campolonghi 30.35 o|o s|$ 161.307,12, son $ 48.956,67; Rosa Campolonghi de Zaffignani 15,53 o|o s|$ 161.307,12, son $ 25.050,97; Carlos Campolonghi 13,53 o|o s|$ 161.307,12, son $ 21.824,87; Josefina Campolonghi de Zaccagnini, 13,53 o|o s|$ 161.307,12, son $ 21.824,87; Emilia Campolonghi de Bartol 13,53 % s|$ 161.307,12, son pesos 21.824,87; y Emma Campolonghi de Landini 13.53 o|o s|$ 161.307,12, son $ 21.824,87. — E|L.: "Del 2 de octubre de 1968". Vale.

Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.080.— e.13|11 Nº 41.722 v.13|11|68

COMUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César Agustín Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento de fecha 30 de setiembre de 1967, los socios de COMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores: Roberto Luis Antonio Gnecco; Olga Corina Antonia Gnecco; Juan José Clotta; Ricardo María Pittaluga; Norberto Pascual Clotta y Eduardo Horacio Méndez han resuelto la disolución de la citada sociedad, por no poder cumplimentar los fines que motivaron su constitución. — Se ha designado liquidadores a los señores gerentes Eduardo Horacio Méndez y Juan José Clotta, disponiéndose que los libros y demás elementos de la sociedad quedaran a cargo del Sr. Juan José Clotta.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.13|11 Nº 41.714 v.13|11|68

TRAVELLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del juzgado de Registro. Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Benito Heller, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Avda. Roque Sáenz Peña Nº 832, piso 2º, de la Capital Federal; don Pedro A. Dhers, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Libertad Nº 1163; don Juan E. Bazet, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 830, piso 4º; don Juan Sebastián Heller, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pampa Nº 3962 y don Alberto V. Robles, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Peña Nº 2850, todos de la Capital Federal, por una parte, y los señores José Antonio Sanjurjo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere Nº 2028; don Jorge A. Borria, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Montes de Oca Nº 1683; don Armando Deyros, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1637; don Marcial Faustino Domínguez, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pedro Morán Nº 4550 y don Bruno Santiago José Zunino, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Liniers Nº 1134, piso 1º y la señora Catalina Bercovich de Rapoport, argentina, viuda, comerciante, domiciliada en la calle Lambaré Nº 880, todos de la Capital Federal, por otra parte, convienen la siguiente modificación del contrato social con efecto retroactivo al 21 de noviembre de 1966 de "TRAVELLAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres bajo el número trescientos sesenta y cinco, al folio ciento treinta y nueve del libro cuarenta y seis de Contratos de Responsabilidad Limitada, referidas a la cesión de cuotas y modificaciones de contratos de fecha 12 de agosto de 1965 y 12 de noviembre del mismo año, resuelven lo siguiente: Primero. — Los señores citados en primer término ceden a los segundos sus cuotas sociales, desvinculándose totalmente de la sociedad y quedando, en consecuencia, el artículo quinto redactado de la siguiente manera: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, siendo suscriptos por los socios en la siguiente manera: doña Catalina Bercovich de Rapoport la cantidad de ciento cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 104.000.—), divididos en mil cuarenta cuotas; don Jorge A. Borria, la cantidad de diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 19.200) dividido en ciento noventa y dos cuotas; don Armando Deyros, la cantidad de diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 19.200), dividido en ciento noventa y dos cuotas; don Marcial Faustino Domínguez, la cantidad de diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional (19.200) divido en ciento noventa y dos cuotas; don José Antonio Sanjurjo, la cantidad de diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 19.200), dividido en ciento noventa y dos cuotas, y don Bruno Santiago José Zunino, la cantidad de diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 19.200), dividido en ciento noventa y dos cuotas. — Segundo: El artículo octavo quedará redactado en la siguiente forma: la sociedad será administrada por los socios señores Jorge Borria, Armando Deyros, Marcial Faustino Domínguez, José Antonio Sanjurjo y Bruno Santiago José Zunino quienes actuarán exclusivamente con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos con el carácter de gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y conducir sus negocios, estando investidos de los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades que requieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, un mil ochocientos ochenta y uno, exceptuando los incisos quinto, sexto y décimo sexto y dos mil doscientos sesenta y dos del Código de Comercio, pudiendo ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones que en forma genérica o especial explícita o implícitamente se consideran comprendidas en su objeto social. Por lo tanto y sin que la enumeración sea limitativa, le corresponderá de un modo especial: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales y privados, nacionales y extranjeros, existentes o a crearse, y aceptar sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentaciones; c) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, a una o más personas en uno o más asuntos; d) Adquirir, explotar y transferir marcas de fábricas, de comercio, de agricultura y patentes de invención e) Solicitar y aceptar concesiones de toda clase y naturaleza de gobiernos nacional, provinciales y|o Municipales, argentinos y|o extranjeros y de cualquier entidad autárquica o dependiente de dichos gobiernos en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos; g) Crear los empleos y cargos que estime convenientes y nombrar, trasladar o separar de sus cargos al personal; h) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir o gravar bienes, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes: cobrar, percibir, dar recibos; j) Promover todas las acciones judiciales o extrajudiciales que requieren los intereses societarios. — En prueba de conformidad se firma a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Benito Heller. — Pedro A. Dhers. — Juan E. Bazet. — Juan Sebastián Heller. — Alberto V. Robles. — José Antonio Sanjurjo. — Jorge A. Borria. — Armando Deyros. - Marcial Faustino Domínguez. - Bruno Santiago José Zunino y Catalina Bercovich de Rapoport. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400 e. 13|11 Nº 41.326 v. 13|11|68.

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores José Hernández y Raúl Hernández, este último representado en este acto por el doctor Carlos Alberto Rey, se conviene la disolución de la sociedad colectiva constituída por los mismos, que gira bajo el rubro "HERNANDEZ HERMANOS", Raúl Hernández decide separarse voluntariamente del ente societario, lo cual es aceptado por el socio señor José Hernández, disolviéndose el ente societario de común acuerdo. El negocio continuará funcionando como empresa individual a cargo del señor José Hernández exclusivamente. — Segundo: Los señores José Hernández y Raúl Hernández declaran que han practicado de común acuerdo un inventario y balance general al día once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. A los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.160.— e.13|11 Nº 40.639 v.13|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE o JOSE MARIO MINERVI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840.— e.13|11 Nº 42.721 v.15|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ESCUDERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 840.— e.13|11 Nº 42.720 v.15|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUANA de SARASQUETA de IVITZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.13|11 Nº 42.702 v.15|11|68

Nº 2

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO DELL'ANNO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840.— e.13|11 Nº 42.673 v.15|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA MARIA FILOMENA TAVERNA de MOSTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 960.— e.13|11 Nº 42.664 v.15|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA MASTRONARDI o ENRIQUETA MASTRONARDI de LABBATE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.13|11 Nº 42.880 v.15|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ENRIQUETA FERNANDEZ GACHE o MARIA ENRIQUETA FERNANDEZ. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. e.13|11. Nº 42.879. v.15|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA ALVAREZ de GRILLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840. e.13|11. Nº 42.708. v.15|11|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GENEROSA GARCIA de PEREYRA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720. e.13|11. Nº 42.964. v.15|11|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO BRAÑA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 720. e.13|11. Nº 42.963. v.15|11|68

Nº 6

Juzgado Civil 6, Secretaría 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISIDORO TESLER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 720. e.13|11. Nº 42.698. v.15|11|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA STIVEL de JADLLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 840. e.13|11. Nº 42.700. v.15|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza treinta días a herederos y acreedores de doña CELINA WAISMAN de DICKMANN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. —

$ 840. e.13|11. Nº 42.734. v.15|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SOTTANI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 720. e.13|11. Nº 42.898. v.15|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GREGORIO LUCERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840. e.13|11. Nº 42.728. v.15|11|68

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, ... y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MA...A MARGARITA BALLETTI de ...NDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840 e.13|11 Nº 42.906 v.15|11|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores HECTOR MIGUEL LABELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de julio de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720 e.13|11 Nº 42.941 v.15|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA GONZALEZ de RUSSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840 e.13|11 Nº 42.718 v.15|11|68

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS ASPLANATO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720 e.13|11 Nº 42.984 v.15|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DELL'OSTE o JUAN BAUTISTA DELL'OSTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840 e.13|11 Nº 42.763 v.15|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ELVIRA PACIOLI de NAPOLITANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840 e.13|11 Nº 42.676 v.15|11|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA MARIA INES BRUNING de WETSCHKY o INES BRUNING de WETSCHKY y de RAQUEL INES WETSCHKY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 960 e.13|11 Nº 43.124 v.15|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE MACKINNON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e.13|11 Nº 42.916 v.15|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña LEONILA IRENE RIVAS DOMINGUEZ o RIVAS AUGE de HUBER. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 960 e.13|11 Nº 42.905 v.15|11|68

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA LOIZZO de VELAZCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.13|11 Nº 42.771 v.15|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC ROVNER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.13|11 Nº 42.758 v.15|11|68

Nº 15

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA AMALIA GIANNATTASIO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840 e. 13|11 Nº 42.931 v. 15|11|68.

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LEIBA o LUIS SZARLAT. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e. 13|11 Nº 42.896 v. 15|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. FRANCISCO MARTIN PAEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires. octubre 15 de 1968. — Ricardo J. Balletero Barruti, secretario.
$ 2.800 e. 13|11 Nº 42.812 v. 26|11|68.

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por quince días a doña EUGENIA MARIA DEL CARMEN FALCHONI ROMAN, para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda que le sigue Tomás Agustín Alvarez Saavedra, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, julio 3 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario
$ 960 e. 13|11 Nº 43.186 v. 14|11|68.

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA PINO de DE PALO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Enrique Conte Mac Doneli, secretario.
$ 840 e. 13|11 Nº 42.865 v. 15|11|68.

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS DEL CAMPILLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840 e. 13|11 Nº 42.711 v. 15|11|68.

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VENEGONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.13|11. — Nº 41.233 v.15|11|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 7|11|68.

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría número 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO PAGANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968.— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840 e. 13|11 Nº 42.737 v. 15|11|68.

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL ANTONIO GUTIERREZ y MARGARITA ALLASIA o ALLASIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840 e. 13|11 Nº 42.685 v. 15|11|68.

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CASIMIRO CIBAS. — Publíquese por tres días. —Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. —Carlos E. Saubidet, secretario.
$ 720 e. 13|11 Nº 42.914 v. 15|11|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FRANCISCO PABLO LO CAMPO; SALVADOR LO CAMPO y don JOSE LO CAMPO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 960 e. 13|11 Nº 42.850 v. 15|11|68.

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA PEÑA de RIVOLTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.1311 Nº 42.816 v.15|11|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALFANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.13|11 Nº 42.987 v.15|11|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN TOSCANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.13|11 Nº 42.985 v.15|11|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ROQUE GUARINO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.13|11 Nº 42.715 v.15|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don RAUL MOLINS, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968.— Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.13|11 Nº 42.659 v.15|11|68

El Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 49, notifica a doña BLANCA ISABEL JUAREZ la iniciación del juicio "Luna Carlos Benito s|adopción", para que tome la intervención que le pueda corresponder, y se le corre vista del mismo bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.13|11 Nº 43.034 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JOSE PULGAR, para que en el término de treinta días lo acrediten. —. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.13|11 Nº 42.662 v.15|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN JUAN AREU CRESPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968.— Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840.— e.13|11 Nº 42.667 v.15|11|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por dos días a AURORA ZARRASQUETA de LOPEZ MARTINEZ, para que dentro de quince días tome la intervención que le corresponde en autos: "López Martínez José María c|Zarrasqueta de López Martínez Aurora s|divorcio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente.
Buenos Aires, octubre 14 de 1968 — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 880.— e.13|11 Nº 43.315 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA ANDRES TAMBORINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968.— Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.13|11 Nº 42.802 v.15|11|68

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MANDARADONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968.— Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.13|11 Nº 42.849 v.15|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PERSIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 840. e.13|11. — Nº 42.843 v.15|11|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOTEL NUSIN ZRYCKY o MOTEL NUSYN ZRYCKI o MOTEL NUSIN ZRYCKY WAIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. e.13|11. — Nº 40.437 v.15|11|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|10 al 4|11|68.

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por cinco días a ANGEL MASSARO y JUAN MARIA PICABEA o PILABEA, a comparecer a tomar intervención en juicio "Cornali José, Sucesión", bajo apercibimiento de designarse en su representación al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 800. e.13|11. — Nº 43.182 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARINA GERMANA BARRAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840. e.13|11. — Nº 42.907 v.15|11|68

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA CATTANEO viuda de GIACOMETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840. e.13|11. — Nº 42.889 v.15|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA LASSALLE de POIRON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 720. e.13|11. — Nº 42.809 v.15|11|68

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO MATLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 720. e.13|11. — Nº 42.815 v.15|11|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO ACEVEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720. e.13|11. — Nº 42.756 v.15|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretarai Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULINA MANNER de SCHMIDBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840. e.13|11. — Nº 42.855 v.15|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA EUGENIA PRUDHOMME de LADOUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840. e.13|11. — Nº 42.910 v.15|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

El Juzgado de Paz Letrado Nº 1, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don LUIS MARCOS FALDERINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Hernán Garay, secretario.
840.— e.13|11 Nº 42.709 v.15|11|68

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ETELVINA EUGENIA COURTOIS de GUERRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
720.— e.13|11 Nº 42.573 v.15|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE CHILLICO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — José Luis Mó, secretario.
$ 720.— e.13|11 Nº 42.811 v.15|11|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL SANTAROSSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 720.— e.13|11 Nº 42.824 v.15|11|68

Nº 22

El Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOAQUIN OCCHIATO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — El secretario.
Zbigniew J. Lostal, secretario.
$ 720.— e.13|11 Nº 42.869 v.15|11|68

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MOREYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 720.— e.13|11 Nº 42.913 v.15|11|68

Nº 35

Juzgado de Paz Nº 35 en el juicio: "MUÑOZ CASTILLO, LUIS c|PARDO, ANTONIO, s|ejec." comunica a Antonio Pardo que ha sido declarado rebelde. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 560.— e.13|11 Nº 43.079 v.14|11|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRONA OBIETA de SANCHO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 720.— e.13|11 Nº 42.917 v.15|11|68

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO ECHAVARRI y FORTUNATO EDUARDO ECHAVARRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1968. — Eduardo L. Fermé, secretario.
$ 840. —e.13|11 Nº 42.877 v.15|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de FRIGORIFICO RIOCAR S. A. I. A. C. y F. Expediente Nº 24268, fecha provisoria de cesación de pago el 29 de febrero de 1968. Síndico Dr. Héctor A. Marconi, domicilio Lavalle 1118, 7º "M", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de noviembre de 1968. Señálase la audiencia del día 27 de diciembre de 1968, a las 10 horas para reunión de la Junta de Acreedores, intimándose a cuantos tengan bienes o documentación del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires noviembre 1 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 3.800.— e.13|11 Nº 43.146 v.19|11|68

Nº 3

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 5, a cargo del autorizante, en los autos caratulados "FRIGOR S. A. I. C. s|quiebra", se hace saber por dos días el siguiente edicto: "nos Aires, Agosto 1º de 1968. Autos y Vistos: Atento las constancias de la planilla precedente, lo dispuesto por el Art. 101 de la Ley 11.719 y lo solicitado a fs. 726, se efectúan las siguientes regulaciones provisoras y a cuenta de la que debe efectuarse cuando se hayan liquidado totalmente los bienes de la fallida: al letrado y apoderado de la fallida Dr. Luis Mario Dogopol, hoy cedidos (ver fs. 423 y fs. 424) en la suma de Ciento treinta mil pesos m|n.; a la apoderada de la fallida Dra. Ethel Celia Wasserman en la suma de Cuarenta y cinco mil pesos. al Síndico contador Dr. Eugenio A. Podestá, en la suma de Doscientos deiz mil pesos m|n.; al letrado del Síndico Dr. Jorge María Mazzoli en Cuarenta mil pesos m|n.; y al escribano inventariador don Guillermo Sciurano Castaneda en la suma de Veinte mil pesos m|n. — Por edictos que se publicarán por el término de dos días en el Boletín Oficial y El Derecho, hágase saber las regulaciones precedentes". — Alejandro de Labougle - Juez".
Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.13|11 Nº 43.255 v.14|11|68

El Señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a NOE MARIO FIORANELLI para que comparezca a estar en derecho en el juicio "Autograd S. A. C. I. F. c|Fioranelli Noé Mario s|Cobro Ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de Octubre de 1968. Osvaldo Mirás, secretario.
$ 880.— e.13|11 Nº 42.742 v.14|11|68

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "MARUPA S. A. (e. f.) y sus componentes". Síndico: Eugenio A. Podestá; domicilio: Uruguay 435, 7º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 19 de Diciembre de 1968 a las 9 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.400.— e.13|11 Nº 42.726 v.19|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en el juicio "ROMANO NATALIO c| CUAN ALBERTO s|ejecutivo", Exp. Nº 40.372, que el martillero Marcelo A. Méndez, rematará el día 15 de noviembre, a las 11 horas, en la calle Lavalle 1394, 5º piso, Capital, donde se exhiben los siguientes bienes: 150 combinaciones de nylon, marca "Bettina"; 50 vestidos; 50 pullovers de hilo para señora y 20 pantalones "Helanca" para mujer; todo nuevo y listo para la venta. Sin base; al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.200.— e.13|11 Nº 43.373 v.14|11|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, del Dr. Pablo F. Villafañe, Secretaría Nº 20 del Dr. Gastón F. Llantada, cita por cinco días a JACOBO BARKI, para comparecer en el juicio seguido en autos "Banco Buenos Aires del Plata S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) c|Jacobo Barki y otro s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intrevención al Defensor Oficial. Publíquese por un día. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 520 e.13|11 Nº 43.239 v.13|11|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por dos días a "ARdido de quiebra por Mc. Donogh, Sidney GENMUNDO S.R.L.", para comparecer en juicio "Argenmundo S.R.L. s|pe y otros", Expte. Nº 17.929, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 800 e.13|11 Nº 43.131 v.14|11|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el Estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de CARLOS ALFONSO BASIGNAN MERINO, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 800 e.13|11 Nº 43.229 v.14|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 49, de la Dra. Emilia Marta Krom, cita por el término de tres (3) días a "EL PROVEEDOR" S. R. L., a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarse en su representación al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno. — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Martha E. Krom, secretaria.
$ 960.— e.13|11 Nº 43.042 v.14|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, a cargo del Dr. Jorge R. Pastor, Secretaría Nº 41, notifica a la demandada en los autos caratulados "ESTADO NACIONAL ARGENTINO c|"LA RINCONADA" S. R. L., ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO COMERCIAL s|Cobro de $ 53.200 m|n. y $ 1.064 m|n.", la siguiente resolución: "Buenos Aires, julio 26 de 1968. — Autos y Vistos: No habiendo la demandada contestado la demanda dentro del término de ley, no obstante estar debidamente notificada según constancia de fs. 27 vta., atento lo dispuesto por el artículo 59 del Código Procesal Civil y Comercial, declárasela rebelde y dásele por decaído el derecho que ha dejado de usar. Notifíquese por cédula. (Fdo.): Jorge Ramón Pastor. Juez". Publíquese por dos (2) días. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Roberto Luis Ceruiti, secretario.
$ 1.760 e.13|11 Nº 43.092 v.14|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL MANDEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.13|11 Nº 427 v.19|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR RAUL OLIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.13|11 Nº 428 v.19|11|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO SERMANOUKIAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.13|11 Nº 429 v.19|11|68

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "BUCCAFURRI, JOSE y otros c|MARQUEZ, ALBERTO P. s|cobro hipotecario", (Expediente 14.479), que el martillero José María Lloveras rematará en la misma el día 17 de noviembre de 1968, a las 17 hs., la finca ubicada en la Ciudad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, calle Ortiz de Ocampo antes Nº 289 hoy 281, que mide 189,57 m2. Base $ 4.000.000 m|n., al contado. — Se hace conocer la cláusula 3a. del mutuo. "El deudor declara que él con su familia exclusivamente, ocupa o habita el bien gravado y que se obliga expresamente a no darlo en locación ni a cederlo en forma alguna por ningún concepto, mientras subsista la deuda y para el caso de ejecución deberá entregarlo completamente desocupado antes de la toma de posesión". — Visítese de lunes a viernes de 15 a 17 horas. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo en el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 3.240.— e.13|11 Nº 43.197 v.15|11|68

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "NIN de OLEAGA, ALBECIA c| AVENALI, LUIS PEDRO s|ejec. hipotecaria", Expediente Nº 10.332|1963|907, que el martillero Juan Carlos Gómez rematará el día 17 de noviembre de 1968, a las 11 horas, sobre la misma propiedad, un inmueble sito en la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini Nº 1800 esquina San Juan, edificado en terreno que se designa como lote A, de la manzana M, que mide: 13 m. 33 de frente al SO.; 10 m. 47 otro frente al SE.; 4 m. en su ochava que mira al S.; 16 m. 16 al NE.; 13 m. 30 al NO. Sup. 210 m. 93 dms. cuadrados. — El inmueble se entregará al comprador libre de toda ocupación. — Base m$n. 1.435.334 o sea 2|3 partes de la valuación fiscal. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Seña 8%. Comisión 3%, al contado y en efectivo.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 3.000.— e.13|11 Nº 43.275 v.15|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos "GUTIERREZ, EDUARDO su sucesión", que el martillero Francisco de la Fuente, rematará sobre el mismo, el departamento unidad Nº 7, apartamento 8, planta baja del edificio Guayaquil 855 de la Capital Federal el sábado 16 de noviembre de 1968 a las 15 y 30 horas, pudiéndose visitar. Desocupado. — Base $ 373.732 incluido los muebles inventariados a fs. 79 y 79 vta. Superficie 44,30 mts2. Porcentual 5,85%. Seña 8%. Comisión 3% al contado.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.920.— e.13|11 Nº 43.218 v.15|11|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 33, comunica por 5 días en el juicio "VILLAR de BAUDEIX, CARLOTA y otro c|PERLES, PEDRO J. s|hipotecario", (Expte. Nº 15.403, año 1965), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 20 de noviembre de 1968 a las 15,30 hs., 2 lotes de terreno ubicados en Gral. Alvarado, Pcia. de Bs. Aires, (lotes 1 y 2, manzana UU — fracción "C"), Sup. 367,3572 mts2. Base $ 794.000, contado. 8% seña, 3% comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, noviembre siete de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 3.400.— e.13|11 Nº 43.223 v.19|11|68

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19. Secretaría N comunica por dos días en los autos "PASQUINI de ROSSI, AGUSTINA c|OVEJERO, FERNANDO R. s|ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo A. Yacopino, rematará el viernes 15 de noviembre de 1968 a las 15,30 hs., en sus oficinas Avda. Nazca 2111|15 de la Capital Federal, el inmueble calle 9 de Julio entre Rosetti y Fernando Enz., lote 5, manzana J., Pdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires. Sup.: 335,10 m2. Base: $ 180.593, al contado. Comisión: 3%. Seña: 8%. Cláusula 4ta. escritura hipotecaria: "El deudor no podrá arrendar el inmueble hipotecado y debe-

rá entregarlo totalmente desocupado para el caso de venta judicial o adjudicación bajo apercibimiento de lanzamiento que se solicitará en los autos de la ejecución".

Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 1.840.— e.13|11 Nº 43.026 v.14|11|68

Nº 27

...ado en lo Civil Nº 27, Secretaría ..., comunica por tres días en los ... "FRIGERIO de ASIS ELECTRA y otra c|GOMEZ de PEROTTI, LUISA, s|div. condominio" (Expte. 8.275|1963), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará en la Corporación de Rematadores, sita en 25 de Ma... 311, Cap. Fed., el día 18 de noviem... del cte. año, a las 15.30 hs., la uni... ...uatro, planta baja, de la finca Dolores 184, Cap. Fed., en el estado de ocupación en que se encuentra. Dominio inscripto en el Tº 218, Fº 49 y Tº 327, Fº 178, P. H., Zona Sud (Partida 1.131.800). Base $ 308.000 m|n. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 2.160 e.13|11 Nº 43.237 v.15|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por dos días en el juicio "BODEGAS y VIÑEDOS TALACASTO, S.A. C.I. c|LASALANDRA, NICOLAS, s|ejecutivo", que el martillero Enrique Michemberg rematará el día 15 de noviembre, a las 18 horas, en Moreno 1441, donde se exhibe: Un aparato de televisión marca Classyc, con 6 controles al frente. Sin base, al mejor postor. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.120 e.13|11 Nº 43.226 v.14|11|68

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por dos días, en autos "PICO DE ORO, S.A. C.I.c|LICIAGA, JOSE, s|ejec." (Expte. 123.582|1968), que la martillera Mercedes A. Isasmendi rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 10 hs., en Yatay 230, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes bienes: Un mueble vitrina, frente de vidrio, c|18 cajoneras, medidas 2 x 1 x 0,50 mts. aprox., y setenta pares de zapatos para dama, taco alto, distintos colores y medidas, nuevos Sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — José A. Vázquez, prosecretario.

$ 1.280 e.13|11 Nº 43.242 v.14|11|68

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, comunica por tres días en autos "KUKUC ANDRES, sucesión vacante" (Expediente Nº 101.959), que el martillero José Moss Carmona, rematará sobre los bienes, el 16 de noviembre de 1968, a las 10 horas, diez lotes desocupados, sitos en la provincia de Buenos Aires, partido de Pilar, números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de la manzana 8, con las bases y superficies que se consignan: Lote 7, $ 13.000 m|n., 675 m2.; Lote 8, $ 13.000 m|n., 675 m2.; Lote 9, $ 10.000 m|n., 370 m2.; Lotes 10, 11, 12 y 13, $ 9.000 m|n. c|u., 375 m2. c|u; Lote 14, $ 10.000, 370 m2.; Lotes 15 y 16, $ 13.000 c|u., 675 m2. c|u. Venta al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. La provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de designar escribano. Los lotes se entregarán libres de ocupantes. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 3.120 e.13|11 Nº 43.137 v.15|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en autos: "COTEGAL S.C.A. c|POLICHIONOPOULOS MIGUEL, s|ejec. prendaria" (Expte Nº 28.850), que el martillero, propuesto por la actora, Roberto Vicente Fernández, rematará el día 29 de noviembre, a las 9 horas, en Montes de Oca 665, Capital, un automotor marca Chevrolet, modelo año 1957, tipo camión playo, motor Nº F-214KB.A723, chasis 57T-116182, patente Nº 828.820, de la ciudad de Buenos Aires del año 1967, para uso de transporte general. Transferencia en trámite. El bien se exhibe en José María Moreno 1665, Lanús Oeste. Base m$n. 344.000. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El bien se entregará conforme al Art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 4 noviembre de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.640 e.13|11 Nº 43.001 v.15|11|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: DE PIANO MIGUEL JOSE c| MALM MORGAN ISABEL A. E. s|ejecución prendaria" Expte. Nº 29.518, que el martillero Eduardo A. Espósito, rematará el día 25 de noviembre de 1968, a las 9 horas, en el local de la calle Puán Nº 1461, Capital, lugar donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1965|1500 C-F, motor Nº 309425, chasis Nº 0472371, dominio CO38479, serie 65, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 768.000, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. —Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.920.— e.13|11 Nº 43.167 v.15|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio: "FRANCISCO SANTUCCI S. A. c|TARDITTI RAUL, s|ejec. prenda", Expediente Nº 29.148, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 26 de noviembre próximo, hora 10, rematará en Avda. La Plata 444, donde se exhibe: Un automotor marca "Kaiser Bergantín", modelo año 1961, sedán 4 puertas, motor 614.047.395, desarmado. Serie 15321-00701. Patente 510.069, Cap. Federal, con chapa actual Nº 72.663, taxímetro de Cap. Federal, con reloj taxímetro. Base m$n. 83.270. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968 — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.040.— e.13|11 Nº 43.156 v.15|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: TABOADA OSCAR ATILIO ANTONIO c|PEDRO JOSE GAYNOR s|ejecución prendaria (Expte. Nº 29.479|68", que el martillero público don Héctor A. Befrotarán rematará en Avenida Forest Nº 1269 de esta Capital, el 23 de noviembre de 1968, a las 10 y 30 horas, un Automóvil marca Mercedes Benz, tipo Pick-Up, modelo 1951, motor Nro. 63691602878, patente Nº 407-702 de la Provincia de Buenos Aires, en el estado que se encuentra, el mismo se exhibe en el lugar del remate. — Base: m$n. 85.824,50. — Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.520.— e.13|11 Nº 43.061 v.15|11|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días en los autos "SOCIETE GENERALE POUR FAVORISER LE DEVELOPPEMENT DU COMMERCE ET DE L'INDUSTRIE EN FRANCE c|ALBERT de NUÑEZ, s|ejecución", Expte. Nº S-879, que el martillero Eufemio Dávila, rematará en Avenida Honorio Pueyrredón 1841, Capital, el 15 de noviembre a las 17 horas, un automóvil marca Rambler, modelo 1966, I.K.A. Tornado Jet, chapa patente de Capital Federal 043.499, Motor número 667.020.313, modelo 660 RA - 5C|66. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$1.280.— e.13|11 Nº 43.330 v.14|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "BAZZANA PEDRO A. c|VARANO ANTONIO, s|ejec.", Expte. Nº 804, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 18 de noviembre de 1968, a las 18 horas, en la calle Suipacha 574, P. Baja, Capital Federal, el 70 o|o del Capital que le corresponde al Sr. Antonio Varano en la Sociedad Antonio Varano e Hijos y Cía. S. R. L., siendo el capital social de la misma $ 900.000, divididos en 900 cuotas de $ 1.000 c|u.; inscriptas en el Registro Público de Comercio el 23 de agosto de 1963, bajo el Nº 1.898 al Fº 235 del Libro de Soc. de R. L. — Sin Base, al contado. Seña 25 o|o. Comis. 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1968 — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.280.— e.13|11 Nº 43.327 v.15|11|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos: "ZAMI S.R.L. c|MOSER HNOS. s|Ejec. prendaria", (Exped. Nº 18.127), que el martillero don Héctor Juan Negri, rematará el día 29 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en Pte. Luis Sáenz Peña 1626, Capital Federal, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una bobinadora doble "Afrasa", Nº 768 con motor de 1|2 HP, marca "Motormech", Nº 136088. Una pulidora sin centro, "Cánning", Nº 87628|89 con extractor de 1 HP y motor "Cánning" de 25 lbs. FT, Nº 87268. Una pulidora "Weka", Nº 1735 de 3 1|2 HP. Una soldadora de punto 2 x 4 mm., "Goldpemberg", Nº 3401. Al contado, sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En el estado en que se encuentran.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.520.— e.13|11 Nº 43.000 v.15|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en el juicio: "MANDELBAUM ALFREDO P. c|MEGUMA S.A.I.C.I.A. y F. s|Ejec. prenda", Expte. Nº 15.207, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 28 de noviembre próximo, hora 11, rematará en Moreno 1441, los siguientes bienes: Un molino coloidal, marca Acec, Nº 40.705; Dos batidoras para espuma de látex, marca Embam, Nros. 9335 y 9567; Tres molinos de bola, marca Embar, Nros. 9331, 5738 y 0001; Una lavadora centrífuga industrial, marca Embam, Nº 220380; Un tacho de hierro para preparar látex, marca Marelli, Nº 5171, todas con motor eléctrico; Un motor naftero de 3,75 CV, Nº 8752780B, marca Clinton; Un mecanismo reductor de velocidad, marca Embam, Nº 9338, con motor eléctrico; Un compresor de aire, marca Ronel, tipo 2, Nº 21.934, c|motor eléctrico; Nueve ventiladores eléctricos, marca Mocar, Nros. 104147, 104.155, 104.159, 104.133, 104.153, 104.143, 104.157 104.160 y 104.164; Cuatro extractores de aire eléctricos, marca Mocar, Nros. 00200, 00201, 00202 y 00203; Una bomba elevadora de petróleo, eléctrica, marca AC, Nº 001; Dos guinches eléctricos, marca Tega, Nros. 2065 y 2072, c|2 motores eléctricos; Tres guinches manuales eléctricos, marca Tega, Nros. 2075, 2076 y 2077; Una bomba circulatoria de agua, eléctrica, marca Siam Di Tella, Nº 8407, c|motor eléctrico; Una bomba centrífuga eléctrica, marca Iruma,, Nº 11.102, c|motor eléctrico; Un equipo de maduración, compuesto por 6 tachos de chapa de hierro de 1.200 lts. de capacidad c|u. y un tacho de 600 lts.; Cinco vulcanizadores grandes, marca AC, Nros. 005, 006, 007, 008 y 009, con accesorios; Un vulcanizador chico para almohada de látex, marca AC, Nº 0010, con accesorios; Veintiocho moldes para colchones, almohadas y taburetes para gomapluma, de diferentes medidas y Un carrito transportador para 300 kgs., de madera. Todas las maquinarias se encuentran desarmadas y deterioradas por la acción del tiempo, estando en general en mal estado de conservación; y se exhiben en el depósito de la calle Monasterio 2102. Base en block m$n. 750.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo determina el Art. 565 del Cód. Ptos.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 7.080.— e.13|11 Nº 43.063 v.15|11|68

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en autos "MITCHELL WAGNER c|LUKETA MATEO s|Ord., Expte. Nº 8.627", que el martillero Juan Carlos Núñez, rematará el día viernes 15 de noviembre de 1968, a las 16 horas, en la calle Balbastro Nº 2018, donde se exhiben: "250 kilos de hilado de lana con pelo, vulgo Cachemira". Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 960.— e.13|11 Nº 43.203 v.14|11|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|TRANSPORTES MATHEU COOP. LTDA. y otros s|Ejec. Prend., Expediente Nº 21.412, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 28 de noviembre de 1968, hora 10.30 el siguiente objeto: un automotor usado tipo colectivo, marca Bedford, del año 1961, con motor marca Bedford Diesel Nº J4|5|6—1|85232 serie Nº T 2580—3, de 6 cilindros, 97 CV., modelo J6LZ1, con carrocería tipo colectivo para 20 pasajeros, Patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 745 - 983, en el estado en que se encuentra. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.400. e.13|11. Nº 43.269. v.19|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: DIAZ JOSE ANTONIO contra RODRIGUEZ RUBEN BERNARDO s|Ej. prenda, Expediente Nº 21.574, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 25 de noviembre próximo, hora 10, rematará en Caseros 3845, donde se exhibe: Un automotor marca Baqueano Ika, modelo año 1962, motor 6260674.., serie 24.111—00424. Patente 749.716, Cap. Federal. — Base m$n. 388.350. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el Art. 565, del Cód. Ptos. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.920. e.13|11. Nº 43.164. v.15|11|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio: JOSE RODRIGUEZ Y CIA. S.A.C.I. c|CARLIN ENRIQUE G. s|Ejec. prenda, Expediente Nº 20.678, que el martillero Juan F. Brardinelli, propuesto por la parte actora, el día 27 de noviembre próximo, hora 11, rematará en Honduras 4210, donde se exhibe: un automotor Renault 4L, modelo EA—R4 L, año 1966, tipo utilitario, motor a nafta 4 cilindros, 33 HP, motor Ventoux, Nº 5037142, Serie 666.336, sedan Nº 10.533, Patente Nº 1.261.688, Cap. Federal. — Base m$n. 259.440. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el art. 565, del Cód. Ptos. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.160. e.13|11. Nº 43.165. v.15|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en el juicio: BORETTA EMILIO G. contra ALVENTAS PROMOCIONES INMOBILIARIAS DE ALFREDO VINCENTE y otra, s|ejecutivo, expediente Nº 29374|1968, que el martillero Alberto J. Benoit, venderá en pública subasta el día lunes 18 de noviembre de 1968, hora 16, en Santa Fe Nº 5007, Capital Federal, donde se exhiben de 15 a 18 horas los siguientes objetos: 1 televisor marca C.B.S. Columbia Nº 553103; 1 grabador a transistores marca Philips modelo E. L. 3585|00 Nº 32061; 1 heladera familiar marca Comodoro de 11 pies: 1 combinado de pie ... Nº visible, con cambiador automático de 4 velocidades marca Winco con mueble de madera lustrada para discoteca; y 1 juego de living comedor compuesto de 1 sofá de 2 cuerpos y dos sillones tapizados en plástico color rojo y gris. — En el estado en que se encuentran. — Entrega inmediata previo pago del precio. — Seña 3 o|o en efectivo. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.160. e.13|11. Nº 43.312. v.14|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio JOSE CAGEAO E HIJOS S.R.L. c|ARMATEL, S. A. C. I. s|Ejec. Prend. (Exp. 29.299), que el martillero Manuel Macía subastará públicamente el 15 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en Av. San Martín 6779, Capital, lugar donde se exhibe un automotor marca Valiante modelo V270, año 1966, motor y chassis Valiant Nº 68 B 3907, sedan 4 puertas, uso particular. Patente número C. 083880. Base m$n. 378.820 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.920. e.13|11. Nº 43.027. v.15|11|63

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en el juicio "LLEVARA LUIS JORGE c|HIEDRA S. R. L. y BELLIZI, ALBERTO CESAR s|Ejec.", (Expte. Nº 21.939) que el martillero Sr. Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el 18 de noviembre, a las 17 hs., en Humberto Iº Nº 2046, Capital donde se exhibe: Una máquina para envolver pastillas color crema marca René E. Dubois, con motor eléctrico funcionando, modelo L. 1. 5 Nº 148.311, en perfecto estado Nº 59, de fabricación. — Sin Base. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 por ciento. En efectivo. - Buenos Aires, octubre 29 de 1968. - Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.280 e. 13|11 Nº 43.227 v. 14|11|68.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "LUVA S.A.C.I.A.M.I. y F.

c|KELINDA S.A.C.I. s|Ejec. Prend.", (Reconstrucción). — Expte. Nº 27.220, que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 25 de noviembre de 1968, a las 18 horas, en Estados Unidos Nº 3300, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca "Ford", modelo F-350 año 1966, motor Nº 6, AD 54103, chassis Nº 36493, tipo camión Ford F-350, chassis con cabina de 132" entre ejes, con motor de 8 cilindros de 160 H. P., para transporte, con patente de la Provincia de Buenos Aires, número 2.049.037, en el estado en que se encuentra. Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 2.280 e. 13|11 Nº 43.264 v. 15|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "DIAZ, JOSE A. c|GAVAROTTO, ANDRES A. s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 26.630, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 25 de noviembre próximo, hora 10, rematará en Coseros 3845, donde se exhibe: Un automotor marca "Chevrolet", motor con Nº de fabricación 2208314, 6 cilindros, modelo año 1939, sedán 4 puertas, destinado uso de taxímetro. — Base: m$n. 250.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión; 10 o|o. Entrega conforme lo dispone el art. 565, del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 1.920 e. 13|11 Nº 43.166 v. 15|11|68.

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en los autos: "NAVEIRA de HERMIDA, ERMELINDA c|BUCHELE, BERTOLDO s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 127.425, que el martillero Roberto Eduardo Hoerth, el día 26 de noviembre próximo hora 10, rematará en Alsina 845, donde se exhibe todos los días de 8 a 20 hs.: Un auotomóvil marca Oldsmóbile. modelo año 1958, motor Nº B.098523E, patente Nº 205873 de la Capital Federal. — Base: m$n. 96.522. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega en el estado en que se encuentra y conforme lo determina el Art. 565 del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 1.520 e. 13|11 Nº 43.285 v. 14|11|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en los autos: "NAVEIRA de HERMIDA, ERMELINDA c|HUGETTI, JOSE s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 127.125, que el martillero Roberto Eduardo Hoerth, el día 26 de noviembre próximo, hora 11,30, rematará en Alsina 845, donde se exhibe todos los días, de 8 a 20 horas: Un automotor tipo rural Classic-Cross Country 660, marca Rambler IKA, modelo RA-3R, año 1964, serie número 48711-00567, motor Nº 646104506, patente Nº 456 de la Provincia de Córdoba. — Base: m$n. 266.808. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega en el estado en que se encuentra y conforme lo determina el Art. 565 del Cód. de Ptos. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 1.520 e. 13|11 Nº 43.286 v. 14|11|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en los autos "NAVEIRA de HERMIDA, ERMELINDA c|CARDONE, NICOLAS P. s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 127.246, que el martillero Roberto Eduardo Hoerth, el día 26 de noviembre próximo, hora 10,45 rematará en Alsina 845, donde se exhibe, todos los días, de 8 a 20 horas: un camión marca International, modelo año 1938, motor número H.D.232-71529, patente Nº 797-098, de la Provincia de Buenos Aires. — Base m$n. 61.627,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega en el estado en que se encuentra y conforme lo determina el Art 565 del Código de Ptos.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 1.520. e.13|11. — Nº 43.283 v.14|11|68

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días, en autos "IMPRESORA RAWSON S. C. A. c|TORRENDELL MIGUEL A., s|Ejecutivo" - Expte. 30.026, que el martillero Eduardo Sorano Sosa, con oficinas Bahía Blanca 479, T. E. 67-4724 rematará el 22 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en la calle Rawson 529/31, donde se exhibe; los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre, de 9 a 12 y 15 a 17 horas: una máquina Linotipo, modelo 14, Nº 42948, sin base, al contado y en el estado que se encuentra. — Sujeto a aprobación Judicial. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento; todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — El desarme de la máquina y traslado es por cuenta y riesgo del comprador.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.680. e.13|11. — Nº 43.048 v.14|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "VANRELL SUAN MIGUEL c|CARRIZO RAMON H., s|Ejec." - Expte. Nº 29.344, que el martillero Juan Carlos Grecco rematará el día sábado 16 de noviembre, hora 10, en Lavalle número 1523, piso 1º, Of. 15, lugar donde se exhiben: 1 compresor "Cerpe", Ind. Arg., 2 caballos fuerza; 1 máquina registradora "Ferraro", Ind. Arg., F.14662. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.800. e.13|11. — Nº 42.729 v.15|11|68

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 19

El Juzgado de Trabajo Nº 19, comunica por dos días, en el juicio GUEVARA de FERRARI SUSANA DELIA y otra c|VIVIENDA SOCIAL ARGENTINA, SOC. COOP. LTDA., que el martillero Horacio Rossmann Grande rematará el día 19 de noviembre, a las 11 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 781, de esta Capital, lugar donde se exhiben, los siguientes objetos: una máquina de escribir "Rémington", Nº AS-519.191; una mesa para máquina, metálica, base de vidrio; un mimeógrafo eléctrico, "Gestetner", mod. 320; una mesa metálica con un cajón. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Ramón Monje, secretario.
$ 1.200. e.13|11. — Nº 43.125 v.14|11|68

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a hereders y acreedores de JULIA VILLARREAL de ROVERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.621 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO ROQUE ANCAROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.044 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM DULMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.230 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCAS ANTONIO BELSITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720. e.8|11. — Nº 42.227 v.13|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA PIERAZZOLI de 4OURIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.195 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUJAN OLIVA de MOLTENI. — Publíquese diez dias.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.800.— e.30|10 Nº 40.530 v.13|11|68.

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de JACOBO GOLDSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 720.— e.12|11 Nº 42.499 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaria Nº 3, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ARTURO (ARTUR) LAUTZ. — Publíquese por tres días.
Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.077 v.13|11|68.

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL SBORLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720. e.8|11. — Nº 42.149 v.13|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO KADISCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.203 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA PEREZ de PRADOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.261 v.13|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.321 v.13|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO OVSEJEVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.378 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ALMOSNINO. — Publíquese por tres dias.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.481 v.14|11|68

Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de doña MARIA ELVIRA RIVARA de VALDEZ. — Publíquese durante tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Heriberto E. Ballerini, secretario. — Secretaría Nº 5.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.531 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA HERMITAS o HERMITAS da ARRIBA o DARRIBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 24 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.080 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA DE JULIIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1967. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 2.400.— e.7|11 Nº 41.734 v.21|11|68

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON RIBAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 720.— e.12|11 Nº 42.544 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOMINGA ARES, viuda de POUSADELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.376 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE MARCELINO WILSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario
$ 840.— e.12|11 Nº 42.495 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BENJAMINA BASIADONI o BENJAMINA BACCIADONE o BENJAMINA BASIADONI de ANTONELLI o BENJAMINA BACCIADONE de ANTONELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de Octubre de 1968 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 960.— e.8|11 Nº 42.040 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CELAVEGNA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Setiembre 18 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.101 v.13|11|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO MIGUEL PODESTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.568 v.14|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.209 v.13|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISAAC SHERMAN. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, Noviembre 5 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.292 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUIDO MAZZONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 25 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.129 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO ANTONIO BERNASCONI o BERNASCONI RUGGERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 960.— e.8|11 Nº 42.302 v.13|11|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA LEUNDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.349 v.14|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR TAVERNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — L. M Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.587 v.14|11|68

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por doña ZULEMA RAQUEL SORIA de VAZQUEZ GONZALEZ por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 960.— e.12|11 Nº 42.627 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANO LUIS BAUTISTA TOSI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720.— e.12|11 Nº 42.555 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL PREVENDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 17 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.081 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ADELA LLANTEN de MARCOGIONNI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, Octubre 31 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.108 v.13|11|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS CARMONA CAMACHO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Carlos A. Mastropieri, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.226 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil número seis, Secretaría número once, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE MARIA JOSEFA RAFFO de VALENZIANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Octubre 1º de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.31|10 Nº 40.547 v.14|11|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO TERLIZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720.— e.12|11 Nº 42.422 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARINO o MARINO MALVASO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.466 v.14|11|68

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RABANAL de SALVADORES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.375 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SPIRIDON KOMPOTIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720.— e.12|11 Nº 42.604 v.14|11|68

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NERVIANI de CAPRA AIDA MARIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e.8|11 Nº 42.137 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES BORYCHOWSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.423 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALE HASSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.107 v.13|11|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA CERUTTI de SCHIAFFINO o ZULEMA CERRUTTI de SCHIAFFINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.426 v.14|11|68

El Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON CABO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.536 v.14|11|68

El Juz Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ARTURO PEARCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. —
$ 840.— e.12|11 Nº 42.537 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO VINOCUR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre treinta de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.033 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TRASMONTE ARMANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.251 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL PILATO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — José María Monclá, secretario.
$ 2.400 e.7|11 Nº 41.769 v.21|11|68

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM KUPERSCHMIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.431 v.13|11|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE BARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.437 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA IRMA ANTONIETA VILLA de FRUGONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.159 v.13|11|68

Juez Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARGARITA PERONO de CERINO por 30 días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.085 v.13|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DINIOSIO MALLORCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.222 v.13|11|68

Nº 10

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CHISARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840. e.12|11. — Nº 42.532 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA MERCEDES VALERIA CAMPANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.036 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULA o PAOLA BRUNO DE LONGHI o LUNGHI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.283 v.13|11|68

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PELEGRINO DE ROSA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.439 v.13|11|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO OCTAVIO BELLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840. e.12|11. — Nº 42.468 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM KANTT — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario
$ 720.— e.8|11 Nº 42.132 v.13|11|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEL GUIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.098 v.13|11|68

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DAVID ANGEL ROSSI y VICTORIA JUANA o VICTORIA o JUANA VICTORINA POGGIOLI de ROSSI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 960.— e.8|11 Nº 42.032 v.13|11|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO RIVAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 13 de 1966. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.400.— e.8|11 Nº 42.079 v.22|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ETLA BICHMAN o BIJMAN de MANDELMAN o MENDELMAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.029 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA BERSANTE de BIGNONE, CATALINA BIGNONE y BERSANTE y FELIPE BIGNONE y BERSANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 960.— e.8|11 Nº 42.208 v.13|11|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PERFECTO MIRA o PERFECTO MIRA FERREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. e.12|11. — Nº 42.473 v.14|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO OCCHIPINTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. e.12|11. — Nº 42.463 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL BLITZER de LEBOW. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. e.12|11. — Nº 42.451 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PEÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. e.12|11. — Nº 42.634 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALI SALMAN DAOUD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720. e.8|11. — Nº 42.215 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ANGELA DE MARIO de PILUS y ERNESTO PILUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.291 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR ROGGERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.290 v.13|11|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO ESCUDEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840. e.12|11. — Nº 42.452 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRUDENCIA ASUNCION SANCHIS de VILAPLANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.12|11. — Nº 42.450 v.14|11|68

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO RAMON LIBERAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720. e.8|11. — Nº 42.155 v.13|11|68

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDA VIRGINIA ZUCAL y DELFINA VIRGINIA ZUCAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.154 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONSUELO GONZALEZ de SIEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.097 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FERNANDEZ y de CLELIA PIERONI de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.069 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO MIMARE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720. e.8|11. — Nº 42.236 v.13|11|68

Nº 15

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OLIMPIA MARTINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. e.12|11. — Nº 42.526 v.14|11|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO GABARI y DOLORES URANGA de GABARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.373 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ENRIQUE HEFERMEHL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.144 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINA FUMAGALLI de MENARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.068 v.13|11|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO o EDGARDO HONORATO TULIO LUGANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.632 v.14|11|68

El JJuzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPA CABRERA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720 e.12|11 Nº 42.556 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GENEROSO BRUNI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.12|11 Nº 42.539 v.14|11|68

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE o PEDRO ENRIQUE LAFFAIRE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.557 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCO ROBERTO DOMENIANNI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.553 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.8|11. — Nº 42.308 v.13|11|68

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JOSE GUERRERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.520 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRECIOSA FERNANDEZ de FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720 e.12|11 Nº 42.570 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TRINDADE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 9 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720 e.12|11 Nº 42.611 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA LISA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720 e.12|11 Nº 42.612 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA CARMEN DONSION de RODRIGUEZ por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.8|11 Nº 42.084 v.13|11|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. ANGEL ANTONIO RUGGIERI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.8|11 Nº 42.127 v.13|11|68

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. JOSEFA PEQUEÑO de MAREQUE y Dn. JOSE MAREQUE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.8|11 Nº 42.126 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO CONSORTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.8|11 Nº 42.143 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OBDULIO PEDRO LAVEZZOLO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.8|11 Nº 42.191 v.13|11|68

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CICHELLO y LIVIA JUANA JOSEFA LAPEYRE de CICHELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.633 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DI GIOVANNI, ANTONIO DAVID. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.8|11 Nº 42.237 v.13|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PODROZNIK TOBIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.456 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CASTRONUOVO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720 e.8|11 Nº 42.088 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA CLEMENTINA GRECO de VARELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 196. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.8|11 Nº 42.041 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CRISPINO o CRISPIN ZEPPONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Enrique B Leguizamón, secretario.
$ 840 e.8|11 Nº 42.076 v.13|11|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de RAFAEL MANGINI. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720 e.8|11 Nº 42.116 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CEFERINO ALBINO MENGHINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 27 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e.8|11 Nº 42.210 v.13|11|68

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONIDAS YACUBSOHN y MYRIAN KUPCHIK de YACUBSOHN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.482 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO HALLIDAY. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. — e.8|11-Nº 42.099 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ROSELLO. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.096 v.13|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL de JESUS BALUT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.184 v.13|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO IRAGORRI y ESTEVEZ o PEDRO IRAGORRI o PEDRO IRAGORRI ESTEVEZ o PEDRO YRAGORRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 960.— e.8|11 Nº 42.183 v.13|11|68

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.12|11 Nº 42.462 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos de MARIA de la CONCEPCION GONZALEZ de FONDOVILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.475 v.14|11|68

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PIERPAOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.639 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CAUDULLO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires octubre 28 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.216 v.13|11|68

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERMAN DOMINGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720. — e.12|11-Nº 42.389 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ADELA RAUSON de DEL VITTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e.12|11 Nº 42.439 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GIGLIO de MIGLIANO y ANTONIO HUGO ODDINO MIGLIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.562 v.14|11|68

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA o JOSEFA RAMONA MIRALLES de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.12|11 Nº 42.483 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO JOAQUIN FROMHOLD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840. — e.8|11 Nº 42.279 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO EUGENIO ANASTASIO MILHAS. — Publíquese por diez días.
- Buenos Aires, noviembre 10 de 1966. - Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.800.— e.5|11 Nº 41.165 v.19|11|68

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA CASTRO de VARINI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 octubre de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 720 e.12|11 Nº 42.622 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA LABARTHE de ROMEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.225 v.13|11|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña FAUSTINA DE PASQUALE de CIOCO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.080.— e.8|11 Nº 42.358 v.13|11|68

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIETA JUANA BRUANT de FOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.588 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO EMILIO DEVOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720 e.12|11 Nº 42.615 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LACCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720 e.12|11 Nº 42.618 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATANASIO ERCOLANO o TOMAS ERCOLANO y AGATA FIORENTINO e AGUEDA FIORENTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 960.— e.8|11 Nº 42.211 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA ANGELICA PASANTES de SPAGNOLETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.091 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO GULLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.305 v.13|11|68

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ALTOMARE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.641 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BAJAR. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.446 v.14|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL LEON NIETO o NIETO PALACIOS. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 8 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.424 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX PEDRO VIEU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1968 — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.642 v.14|11|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANO GOMEZ IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.130 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN COGLIANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.065 v.13|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE DIAZ MONTES. — Publíquese por diez días.
— Buenos Aires, agosto 19 de 1968 — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.31|10 Nº 40.608 v.14|11|68

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR NEGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720 e.12|11 Nº 42.522 v.14|11|68

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedore sde ROSA ROSARIO TEDESCO de FERRAIOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e.12|11 Nº 42.490 v.14|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN RODRIGUES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.175 v.13|11|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CARLOS GHIGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.325 v.13|11|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELIAS KREIMER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840. — e.8|11 Nº 42.307 v.13|11|68

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NATALIO LUNA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968 — César D. Yáñez, secretario.
$ 720 e. 12|11 Nº 42.398 v. 14|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ALBINO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840 e. 12|11 Nº 42.388 v. 14|11|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELFINA CARLEVARIS Vda. de LO BIANCO — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840 e. 12|11 Nº 42.545 v. 14|11|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO MINUTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840 e. 12|11 Nº 42.352 v. 14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días que se ha declarado en estado de Concurso Civil a JUAN CARLOS ROCCA, nombrándose Síndico al doctor Horacio José Peña con domicilio en San Martín Nº 66, piso 6º, escritorio 613. Fíjanse 30 días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.320 e. 12|11 Nº 42.939 v. 14|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE BENICIO CORONEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 48.081 v.13|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA MARTUCCIO de ZEOLLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.063 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX CONCEJO y doña LUISA ELVIRA HERRAN de CONCEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Jorge F. Aguilio, secretario.
$ 960. — e.8|11 Nº 42.220 v.13|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

El Juzgado Nacional de 1º Instancia de Paz Nº 5, cita y emplaza a herederos y acreedores de CORINA BOSSI de ZAMBIANCHI, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 840 e. 12|11 Nº 42.503 v. 14|11|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORA IRENE VARELA viuda de OLVERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — El secretario.
$ 840.— e.8|11 Nº 42.128 v.13|11|68

Nº 13

Juzgado Paz Nro. 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FELICI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 25 de 1968. — Ricardo N. Cetrángolo, oficial primero.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.200 v.13|11|68

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLARO EULOGIO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1968. — Horacio Calderón de la Barca, prosecretario.
$ 720 e. 12|11 Nº 42.638 v. 14|11|68

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO DI JORGI o DI GORGI o DI YORGI o Di GIORGI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 840 e. 12|11 Nº 42.454 v. 14|11|68

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS DOLORES LEON SOTELO de OLAYA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Carlos Horacio Gárgano, secretario.
$ 720.— e.8|11 Nº 42.271 v.13|11|68

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUDITH LOCCISANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 720 e. 12|11 Nº 42.648 v. 14|11|68

JUZGALOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a JOSE JULIO SACARO, a fin de que comparezca a estar en derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio "Blanco Alberto Osvaldo c| José Julio Sacaro s|cobro ejecutivo" por aplicación de lo dispuesto en el Art. 145 del Cód. de Ptos. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.600.— e.12|11 Nº 42.749 v.18|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "DAVID GOLDBERG S.A.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de diciembre de 1963. Síndico Raúl Darío Beltrán, con domicilio en Tucumán 1567, 6º piso, oficina 37, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de. término de 35 días. Señálase el 6 de febrero de 1969, a las 10 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Guillermo L. Céspedes secretario.
$ 3.800.— e.12|11 Nº 42.882 v.18|11|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de CARLOS ENRIQUE GUARNACCIA, fecha de cesación de pagos: 1º de diciembre de 1967. — Síndico: Raquel Cohen, domicilio: Paraguay 435, 1er. piso Nº 4 (Estudio Torné) a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el 3 de diciembre de 1968, a las 8 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Héctor R. Patuel, secretario.
$ 3.800. e.7|11. Nº 42.306. v.14|11|68

Nº 3

El Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber en los autos "GUERSTEIN DAVID c|GARCIA RAMOS FRANCISCO s|ordinario", que se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, octubre 8 de 1968. Autos y Vistos: Atento... lo dispuesto por el Art. 89 del decreto 5.965 de 1963 (v. Art. 103, dec. cit.), bajo la responsabilidad de los peticionantes y previa caución juratoria que deberán prestar ambos ante el Actuario, cancélense los 32 pagarés por $ 5.000 m|n. cada uno numerados del 12|44 al 44|44, librados por Francisco García Ramos sin fecha de emisión ni de vencimiento y sin consignar el beneficiario. — Publíquese la parte pertinente en este auto por 15 días en el Boletín Oficial. — Autorízase su pago después de los sesenta días de la última publicación. — Alejandro de Labougle".
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 13.800.— e.12|11 Nº 42.863 v.2|12|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "TABARIS S.R.L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: el 3 de octubre de 1966. Síndico David Alperszteju, domicilio Pasaje Delambre 4616, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 4 de diciembre de 1968, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 3.800.— e.12|11 Nº 42.900 v.18|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por quince días, que en los autos "AUTOMOTORES ALONSO S. A., s|cancelación de pagaré extraviado", se ordenó publicar la siguiente resolución: "Buenos Aires, septiembre 13 de 1968. — Autos y Vistos En mérito a lo solicitado y atento a lo dispuesto en el Art. 89 del Dec. 5.965 63, previa ratificación del firmante del otrosí digo de fs. 7 ante el Actuario, decrétase la cancelación del pagaré librado por "La Oxígena Ind. Arg. de Gases Comprimidos S. A.", con fecha 26 10|67, a la orden de Alejandro Niquitenko y por un importe de m$n. 261.088 y endosado por su beneficiario a favor de Automotores Alonso S. A., autorizándose el libramiento de los fondos depositados en autos transcurridos que sean los sesenta días previstos en la disposición aludida. — Publíquese el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial". — Alejandro de Gainza. Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 15.000. e.29|10. — Nº 40.304 v.19|11|68

Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica que el liquidador designado en autos: "INDUSTRIAS BIZCOCHERAS Y ANEXOS S.R.L. s|quiebra", Dr. Mario L. Waisse ha efectuado la siguiente distribución del activo de $ 499.777. a) Gastos Causídicos y Honorarios, Pago Total: pesos 202.410. b) Créditos Privilegiados a Distribuir a Prorrata: $ 297.387. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 880.— e.12|11 Nº 42.722 v.13|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "A. y ASOCIADO y|o ARMANDO ALVAREZ MARTIN". Fecha provisoria de cesación de pagos 18 de julio de 1963. Síndico Francisco José Moralejo, domicilio Cangallo 1963 2º A, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de veinte días. Señálase el día 7 de febrero de 1969, a las 10 horas, para la reunión en la Sala del Juzgado, intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle entrega o pago de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.000 e.6|11 Nº 41.907 v.13|11|68

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 15 días en autos "FRIEDLANDER de CERF CATALINA y otra s|cancelación de documento", la cancelación del pagaré suscripto por Buil Argentina S. A. I. C. a favor de las Sras. Catalina Friedlander de Cerf y Ursula Cerf de Heine por un importe de doscientos sesenta y ocho mil pesos m|n., con fecha 28 de Marzo de 1963 y con vencimiento del 24 de Mayo del mismo año, haciéndose saber que el término para formular oposición a lo precedentemente dispuesto será de sesenta días a contar de la última publicación. — Previa caución que prestarán en forma a satisfacción del Juzgado las recurrentes, autorízaseles a percibir el importe del pagaré mencionado.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 13.600.— e.31|10 Nº 41.069 v.21|11|68

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la Quiebra de ELIAS DUEK, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 800.— e.12|11 Nº 42.923 v.13|11|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores la convocatoria solicitada por INDUSTRIAS BAS. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, fijándose el plazo de cincuenta días a contar de la última publicación de edictos para presentar al síndico contador José Marcelino Bente en su domicilio de Rivadavia 1569, 1º "D", los títulos justificativos de sus créditos. El día 26 de marzo de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la reunión de acreedores con el número que asistiere.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.800.— e.12|11 Nº 42.748 v.18|11|68

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días a los acreedores de "CARUANA, ALBERTO DEMETRIO s|quiebra", que el día 25 del mes de noviembre de 1968, a las 10 hs., se celebra la junta de acreedores de conformidad con lo dispuesto por el Art. 150 de la ley 11.719. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.200 e. 8|11 Nº 42.614 v. 15|11|68

Nº 12

Por disposición del Dr. Carlos Alberto Legorburu Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 12 Secretaría Nº 24 del doctor Guillermo F. Tabanera se hace saber por quince días el siguiente auto, dictado en el expediente "ZUGOLAN S A. C. I. A. e I. s|cancelación de pagarés": — Buenos Aires, junio 26 de 1968. — Autos y vistos. Por presentado, parte y constituido el domicilio indicado. De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de trescientos mil pesos m|n. dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) $ 250.000, vto. 30|9|67, protestado Fº 3475; $ 260.000, vto. 30|9|67 protestado Fº 3474; $ 250.000, vto. 30|10|67 protestado Fº 3468; $ 280.000 vto. 30|10|67 protestado Fº 3447; $ 210.000, vto. 15|11|67 protestado Fº 3602; $ 190.000, vto. 15|11|67 protestado Fº 3676; pesos 280.000 vto. 15|11|67 protestado Fº 3.470; $ 260.000, vto. 15|11|67, protestado Fº 3.469; $ 200.000 vto. 30|11|67 sin protestar; $ 140.000 vto. 15|12|67 protestado folio 160: pesos 163.681, vto. 15|12|67 protestado folio 161; pesos 190.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 145; $ 200.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 3.779; $ 210.000, vto. 15|12|67 protestado Fº 3718, $ 100.000 vto. 31|12|67 protestado Fº 149; todos estos documen-

tos librados por Famyco S. R. L., doña Clotilde de D. Mattiazzi y Héctor Guillermo Jasín, tomador Zugolán S.A.C.I.-A. e I. y pagaderos en Buenos Aires. Adviértese que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujese oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador por cédula. — Carlos A. Legorburu". — Buenos Aires, octubre 13 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 30.000 e. 28|10 Nº 40.039 v. 18|11|68.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "NORQUIN, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS" (Exp. 22471|65). — Fecha provisoria de cesación de pagos: 8 de Octubre de 1962. Síndico: Adolfo Saúl Lipitz, con domicilio en Tucumán 1567, 6º Piso, Oficina 37, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el 25 de Febrero de 1969 a las 9 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 4.200.— e.12|11 Nº 42.881 v.18|11|68

El Juzgado en lo Comercial Nro. 13, Secretaría Nro. 26, cita y emplaza a don CARLOS A. GARCIA BAGGI para que comparezca a estar a derecho en autos Guttman S. A. Comercial, Industrial y Financiera c|García Baggi, Carlos A. s|cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 880.— e.12|11 Nº 42.778 v.13|11|68

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 25, se hace saber por el término de cinco días la quiebra de SATRAGNO, ROBERTO ANGEL. — Fecha provisoria de cesación el 3 de octubre de 1968. Síndico Contador Rogelio Alberto Camelli con domicilio en Sarmiento 1183, piso 5º, Of. 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el 12 de febrero de 1969, a las 10 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.600. e.7|11. Nº 42.145. v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de "ISAAC LAHAM E HIJOS SOC. DE RESP. LTDA.", la convocatoria solicitada, fijándose treinta días a contar de la última publicación, para presentar al Síndico Contador don Osvaldo Vago en su domicilio Donato Alvarez 21, los títulos justificativos de sus créditos. El día 20 de febrero de 1969, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con el número que asistiere. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.600 e.6|11 Nº 41.855 v.13|11|68

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, convoca a los acreedores de "TALLERES CONTINENTE" S. R. L. s|quiebra, a la junta del 29 de Noviembre de 1968 a las 10 horas, para tratar autorización solicitada por la liquidadora para promover acciones del inc. 4º) del art. 110. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.000.— e.12|11 Nº 42.731 v.18|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de "MARTIN F. COUTO Y CIA., S.R.L.": fecha provisoria de cesación de pagos, 5 de julio de 1967; Síndico, Ernesto Mahmud, con domicilio en Avda. Forest 384, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de quince días. Señálase el día 11 de marzo de 1969, a las 8 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y papeles de negocio a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario

$ 4.200 e.12|11 Nº 42.705 v.18|11|68

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se hace saber por cinco días la nueva Junta de Acreedores fijada en los autos "M.O.M., S. A., I.C.I.F.", la que ha sido fijada para el día 22 de noviembre, a las nueve horas, la que se celebrará en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.200 e.12|11 Nº 42.874 v.18|11|68

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se hace saber por cinco días que en los autos M. A. LAZZARI y C. D. DENARDI, su quiebra, que el señor Carlos Delfor Denardi ha solicitado su rehabilitación para ejercer el comercio.

Buenos Aires, 31 de octubre 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.800.— e.5|11 Nº 41.696 v.12|11|68.

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de "SINOR S. A. I.C.F. e I.", la convocatoria solicitada, fijándose 20 días a contar de la última publicación para presentar al síndico Sr. Ernesto Mahmud, con domicilio en Forest 384, los títulos justificativos de sus créditos. — El 27 de febrero de 1969, a las 8 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la reunión de acreedores con los que asistiesen. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.800 .e.7|11. Nº 42.315. v.14|11|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de "KAMBEC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"; y socia colectiva María Mercedes Rodríguez de Bagnera, fecha provisoria de cesación de pagos 22 de mayo de 1966; síndico Raquel Baigras, con domicilio en Tucumán 1539; 10º; 101, Capital Federal a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días; señálase el día 25 de febrero de 1969 a las 8 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores en la sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y papeles de negocio a ponerlos a disposición del Juzgado. prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 4.400.— e.6|11 Nº 42.000 v.13|11|68

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 35, cita al demandado CERAMICA LOS CURROS, S.R.L., en el juicio: "Fisco Nacional c|Cerámica Los Curros, S.R.L., s|cobro ejecutivo", a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de dársele intervención al Señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1968. — Roberto Miguel Muzio, secretario.

e.12|11 Nº 6.579 v.13|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 35, cita al demandado CERAMICA PILAR, IND. y COM., en el juicio: "Fisco Nacional c|Cerámica Pilar, Ind. y Com., s|cobro ejecutivo", a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de dársele intervención al Señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1968 Roberto Miguel Muzio, secretario.

e.12|11 Nº 6.580 v.13|11|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 42, cita por cinco días a JOSE A. ALBORNOZ INDUSTRIA ELECTROMETALURGICA, para comparecer en el juicio: "Fisco Nacional c|José A. Albornoz Ind. Eléct. y Eugenio Iadone s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 5 días.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1967. — Jorge G. Anderson, secretario.

e.6|11 Nº 4.558 v.13|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ISRAEL ROSENFELD para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, setiembre 23 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.

e.7|11 Nº 176 v.14|11|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a HILDA ELSA FUENTES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.7|11 Nº 177 v.14|11|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a CANDIDO ELIO BASUALDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, setiembre 27 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.7|11 Nº 178 v.14|11|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL ABEL ALONSO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, octubre 2 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.7|11 Nº 179 v.14|11|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CAMINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, octubre 3 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.7|11 Nº 180 v.14|11|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JACOBO WAINSTEIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, setiembre 27 de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.7|11 Nº 181 v.14|11|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN ESPECCETO de DEBIASE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — La Plata, setiembre 27 de 1968. — Rodolfo J. Lilli, secretario.

e.7|11 Nº 4.560 v.14|11|68

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, se cita, llama y emplaza a ENZO A. RISI, para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria y estar a derecho en la causa Nº 11.493-B, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8 a cargo del Dr. Carlos A. Machado. — La Plata, octubre 2 de 1968. — Carlos A. Machado, secretario.

e.7|11 Nº 4.559 v.14|11|68

PARANA

Juzgado Federal de Paraná, Secretaría Civil Nº 1, cita por 5 días a don GABINO PEREZ, sus sucesores o quien resulte propietario de un inmueble de superficie desconocida, del cual se expropian 1.478,95 m2., ocupado por Cándido E. Burgos y Agustín E. Sánchez, sito en 2ª Sección Chacras, Quinta Nº 568, lindando: Norte: Boulevard San Juan; Este: Armella y Cía.; Sud: Sucesión Gabino Pérez y Oeste: Boulevard Mitre, inscripto en el Registro de la propiedad de Gualeguay, al Tomo 1 Nº 401 para comparecer en juicio: "Dirección General de Vialidad Nacional c|Pérez Gabino su sucesión o quienes resulten propietarios, Expte. Nro. 3493-F.112", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Paraná, junio 25 de 1968. — Vicente Felipe Jávega, secretario.

$ 4.600 e. 6|11 Nº 42.369 v. 16|11|68

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Por tres días por mandato del señor Juez Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, de la Capital Federal, el martillero Aldo Trusse, colegiado Nº 32, del Departamento Judicial de San Isidro, rematará al contado y mejor postor, el día 18 de noviembre de 1968, a las 14 horas, sobre el mismo, la mitad indivisa del inmueble ocupado según constancias en autos, ubicado frente a la calle Cerrito, entre las calles Dardo Rocha y Avda. Gral. Ing. E. Mosconi, de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; lote compuesto de 10 metros de frente al N. E.; 11,96 metros en el contrafrente Sud; 23,46 metros en el N. O.; 16,90 metros al S. E. superficie total 201,75 metros cuadrados; correspondiéndole la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección M, Manzana 9, Parcela 12, Partida 68.981; designado en su título con el número 12 de la manzana 13. — Autos: FIDELBO DE BOURNICENT, JUANA s|Testamentaría. — Títulos en autos. — Base: $ 130.000 m|n. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. a cargo comprador, en efectivo. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 3.840 e. 8|11 Nº 42.630 v. 13|11|68.

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en los autos "MALIANI, CAYETANO c|MALIANNI, RODOLFO s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 14.607, que el martillero Antonio Larocca, rematará el día 26 de noviembre a las 14 hs. en el Salón de ventas de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el Departamento Nº 10, piso 1º, ubicado en la calle Cachimayo Nº 85 que se entrega desocupado, superficie funcional 63 m. 79 decímetros cuadrados, y un porcentual del dos con mil setecientos noventa y ocho diez milésimos por ciento. Base $ 1.400.000 m|n. Seña 8%. Comisión 3%. — El comprador podrá hacer uso de préstamo hipotecario por la suma de $ 2.000.000 m|n., constituirse sobre el mismo bien a 2 años a contar de la posesión, interés 15% anual pagaderos por trimestres adelantados, escritura ante el escribano Mario E. J. Noriega, sólo para el supuesto de hacer uso del crédito que se le facilita, el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 3.120.— e.12|11 Nº 42.937 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "FANKHAUSER, de BERNASCONI, FRIDA s|testamentaria", Expediente Nº 15.540|1967; que el martillero Pascual Domingo Tenaglia, rematará el día jueves 28 de noviembre de 1968, a las 15,30 horas en calle 25 de Mayo Nº 311, salón de ventas de la Corporación de Rematadores, el inmueble sito calle Congreso Nº 3244; entre las de Avenida del Tejar y Capitán Ramón Freire de esta Capital. Su terreno está compuesto por los lotes Nº 6 y Nº 7, y que según título miden lote Nº 6, 8 m. 66 de frente al NE, por

25 m. 85, costado N. E. y 25 m. 75 costado S. O. y lote Nº 7, 8 m. 66 de frente al N. O., 25 m. 96 de fondo costado N. E. y 25 m. 85 costado S. O. — Base pesos 1.312.000 m|nac., debiendo abonarse el precio que resulte 50% al contado y 50% a un año de plazo con más el 15% de interés anual pagaderos por trimestres adelantados, con garantía hipotecaria en primer grado sobre el bien vendido; todo ello a partir de la aprobación del remate. Las escrituras traslativas de dominio serán otorgadas por ante el escribano que designe la parte vendedora, en el estado de ocupación en que se encuentra. — La propiedad podrá ser visitada los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. 8% de seña y a cuenta de precio de la compra y 3% de comisión.

Buenos Aires, seis de noviembre de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 4.560.— e.12|11 Nº 42.831 v.14|11|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días que en autos: "MOURE, JUAN CARLOS y otros s|CIRO y LAVIA MARIA TERESA Ejec|hipotecaria". Expte. Nº 13.661, el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará el viernes 15 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, bajo Ley Propiedad Horizontal, el departamento designado como unidad funcional Nº 1, ubicado en la planta baja de la finca sita en la calle Agustín B. Elizalde número 113, entre las de Moreno y San Martín, de la localidad de Ciudadela, (Pcia. de Bs. As.), con una superficie cubierta de 32,54 dm2 semi cubierta de 19,14 dm2, descubierta de 55,51 dmts.2, y total de 107.19 mts.2. — Base: $ 708.150 m|n. — Venta al contado. — Seña 8 o|o a cuenta de precio. — Comisión: 3 o|o. (La propiedad se encuentra ocupada por la inquilina María Beatriz Vandest Elst, que se presentó en autos a fs. 72 vta., debiendo el comprador constituir domicilio en la Capital Federal). Se visita de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 3.480 e. 8|11 Nº 42.644 v. 13|11|68.

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "MACCHIONI, PALMIRA PETRONILA y otro c|SOSA, EDUARDO ADOLFO y otra s|ejecución hipotecaria". (Expediente Nº 2186), que el martillero Pascua P. De Luca, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal, el miércoles 20 de noviembre a las 14 y 30 horas; una finca sita en la calle Once de Septiembre número tres mil cuatrocientos ochenta y seis, entre las de Núñez y Juana Azurduy, edificada en el lote de terreno designado con el número nueve que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por trece metros sesenta y tres centímetros de fondo. — De acuerdo a la cláusula 7a. de la escritura hipotecaria, el mismo se encuentra ocupado por el demandado y su familia, entregándose la propiedad desocupada dentro de los diez días de notificado. — Horario de visita lunes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: m$n. 3.298.334, al contado. Seña: 8%. Comisión: 3%, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires 30 de octubre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 3.840.— e.12|11 Nº 42.655 v.14|11|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "DEVOTO, HORACIO S. y otros c|FERRI, MIGUEL s|Ej. hip.", que el martillero señor Luis J. Caronni, rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 16,30 horas, en el local calle Bdo. de Irigoyen 645 Capital, la finca ubicada en Merlo, Prov. de Buenos Aires, calle Rioja esq. Suipacha, edificada en el lote 8 "E" manzana "Q" y que mide 20,30 mts., frente S. O.; 6,90 metros al S. E. 4,24 mts. en la ochava al S.; 9,90 mts. al N. O.; y 23,30 mts. a N. E. encerrando una superficie de 226.17 m.c. — Desocupada — Base: $ 1.000.018. Al contado. — Seña: 8 o.o. — Comisión: 3 o.o. — Todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal — Hallándose la finca abandonada, puede visitarse en cualquier momento. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968 — Isaac R. Molina, secretario.

$ 3.090 e. 8|11 Nº 42.578 v. 13|11|68.

Nº 10

JUDICIAL: Juzgado Civil Nº 10, a cargo de la Doctora María L. Anastasi de Walger, Secretaría Nº 19, del Doctor Leonardo A. Parisi, comunica por tres días en el juicio: HERBST, BERNARDO y otro c|OBLAN DE URIBURU, NELIDA EMILIA y otro s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 1829-342|68, que el martillero Eduardo de la Puente, rematará en la calle Lavalle Nº 1523, piso 1º, Of. 16, Capital, el día 14 de noviembre próximo a las 11 horas, el Departamento designado como Unidad Nº 8, del piso 6º, de la finca sita en esta Capital, calle Pueyrredón Nos. 1825|27. Se entregará desocupado, según los establecido en el artículo sexto del contrato de mutuos. — Superficie cubierta propia total de 152 mts. 60 dec.2., porcentual 9,62 por ciento. Base $ m|n. 5.360.000. Seña 8%. Comisión 3%, en dinero efectivo. — Se deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 2.880.— e.8|11 Nº 42.374 v.13|11|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en el juicio "JULIANELLI ALFREDO S. y otra c| BURUNDARENA IGNACIO s|hipotecario" (Exp. Nº 22.234, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini y Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 14 de noviembre de 1968, a las 15.30 hs., el departamento unidad Nº 6, 5º Piso del inmueble Av. Alvear 1901|17 esq. Ayacucho 2002|12, Capital; sup. total: 246,80 mts. cds. Porcentual, 8,43 o|o. — Según cláusula 5ª Escritura Hipotecaria el departamento deberá entregarse desocupado dentro de los 15 días de aprobada la subasta. — Base: $ 7.500.000 contado. 8 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre seis de 1968. —Norman J. Astuena, secretario.

$ 2.520.— e.12|11 Nº 42.746 v|14|11|68

Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por cinco días en autos ALVAREZ LOZANO RICARDO y otros c|ACHALAY S. R. L. s|Ejecución Hipotecaria, que el martillero Eduardo Serrao rematará el día 17 de noviembre de 1968, a las 16 horas, sobre el mismo inmueble ubicado en el Kilómetro 141 de la Ruta Nacional número 9, partido de Baradero, Prov. de Buenos Aires, Circunscripción III, Secc E, chacra 107, que mide: 118 ms. 80 centímetros, con frente al Nord Este, por 110 ms. de fondo o sean 12.989 ms. 80 dcms.2, según escritura obrante en autos, con todo su edificado; playa de estacionamiento, estación de servicio, taller mecánico, restaurant, bar y confitería, y otros negocios y Hotel Achalay. El mismo se entregará a quien resulte comprador libre de todo ocupante el día de la posesión, por haberse ordenado en autos el lanzamiento de todos los ocupantes. Base m$n. 17.696.281 al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 por ciento. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Luis Solari, secretario

$ 5.200 e.6|11 Nº 41.965 v.13|10|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en el juicio "LUDOVA S. C. A. c|KHAIAT DE MOYAL ALICIA y otro s|cobro hipotecario". (Expte. Nº 39.315), que el martillero D. Martín Quirno Costa rematará, el día miércoles 13 de noviembre de 1968, a las 15 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble designado como unidad Nº 1, de la finca sita en Paraguay 1283, esq. Talcahuano 901, y que mide: 20,15 m. al S. sobre Paraguay y 17,30 al O. sobre Talcahuano. Sup. total: 561 m2. 39 dm2. Consta de planta baja y dos sótanos. — Base m$n. 29.000.000. — Las condiciones de pago son las siguientes El importe de la base, al contado; el excedente, en dos cuotas anuales y consecutivas con el 15% de interés anual y con garantía hipotecaria sobre el mismo inmueble. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. De acuerdo a la cláusula 9ª del contrato hipotecario los deudores se obligan a entregar el inmueble totalmente desocupado y en perfectas condiciones, dentro de los 30 días corridos a contar de la aprobación del remate. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 3.000.— e.8|11 Nº 42.623 v.13|11|68

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 comunica por tres días en los autos WAINSCHTEIN, SAUL c|WAINSCHTEIN, ENRIQUE s|División de Condominio, que el martillero José V. Valenzuela, rematará el día 29 de noviembre a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, un lote de terreno, calle Necochea, lindando con el Nº 3433, entre Avda. Provincias Unidas (Ruta 3) y Australia, de San Justo, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, que mide 10 mts. de frente por 43,30 de fondo, superficie total 433 m2., partida Nº 145467, Sec. "H", Manzana 472, Inscrip. de dominio Registro de la Propiedad Nº 1585, año 1939. Libre de ocupantes. Base m$n. 138.666, 2|3 partes de la valuación fiscal. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo.

El inmueble calle Necochea número 3429|33, entre Avda. Provincias Unidas (Ruta 3) y Australia, San Justo, partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, en terreno que mide 15,46 mts. de frente por 43,30 mts. de fondo, superficie total 669.418 m2., partida número 24202, Sec. "H", Manzana 472, Inscrip. de dominio Registro de la Propiedad Nº 1585, año 1939, compuesto de 3 viviendas, construcción de alto y bajo. Planta alta Nº 3431, living room, 2 dormitorios, comedor diario, baño, cocina, lavadero y terraza; Bajo, número 3433, living room, 2 dormitorios, cocina, comedor diario, baño, cocina y galería; Bajo, Nº 3429, living room, un dormitorio, baño, cocina, office y galería lavadero, con jardín al frente de uso común. La vivienda alta se encuentra alquilada c|contrato vencido, las dos bajas libre de ocupantes, en el estado en que se encuentran. Base $ 2.066.000 moneda nacional. 2|3 parte de la valuación fiscal. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo.

Un lote de terreno con frente a la Av. San Martín, entre Piedras y Posadas, de Ramos Mejía, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, que mide 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo, superficie total 300 m2., partida Nº 190174, Secc. "C", Manzana 171, Inscrip. del dominio Registro de la Propiedad Nº 981, año 1960. Base m$n. 138.000. 2|3 parte de la valuación fiscal. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Libre de ocupantes. El o los compradores deberán fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Estos bienes tienen en trámite la inscripción de la declaratoria de herederos. — Buenos Aires noviembre 5 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 7.200 e.8|11 Nº 42.492 v.13|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 25, Secretaría 49, comunica por tres días en los autos WAINSCHTEIN, SAUL c|WAINSCHTEIN, ENRIQUE s|división de condominio, que el martillero José V. Valenzuela, rematará el día Domingo 24 de noviembre a las 11 horas en el mismo lugar, el inmueble, local al frente con vivienda en Avenida de los Corrales (ex Av. Chicago) Nº 6644|48, entre las calles Timoteo Gordillo y Cañada de Gómez, a 150 mts. de la puerta principal del Frigorífico Municipal, construccion antigua en terreno que mide 8,60 mts. de frente por 34,68 S|O., por 34,72 N|E., superficie total 298,42 m2., lote Nº 24, partida Nº 84.430 Municipalidad Ciudad de Buenos Aires, compuesto de local al frente, sala y cuatro piezas, 2 cocinas, baño y toilette, la sala y 3 piezas se encuentran alquiladas s|contrato. Base m$n. 413.333, las 2|3 partes de la valuación fiscal y en el estado en que se encuentra. Al contado. Seña 8%. Comisión 3% en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 3.000.— e.8|11 Nº 42.485 v.13|11|68

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en el juicio caratulado "RAGGIO AMARILLA, MIGUEL MARIO c|"KEBLA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, s| Ejecución Hipotecaria", Expediente Nro. 15.454, que el martillero José Alberto Nappi, rematará la Unidad 22 del Piso 5to. de la finca calle Billinghurst Nro. 1676|80 —ocupado—, el día 19 de noviembre de 1968, a las 14 y 30 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, con la base de $ 1.400.000, al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.

$ 2.160.— e.12|11 Nº 42.792 v.14|11|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, hace saber por tres días en autos BLASINA JUAN contra GIORDANO OSCAR MIGUEL, ejecutivo", expediente 172662|68 que el martillero Cleto Luis Rossi designado a pedido de parte actora, rematará el 14 de Noviembre de 1968 a las 11 horas, en Federico Lacroze 3003, donde se exhibe, un televisor eléctrico marca Zenith, usado, funcionando, Nº 14180, modelo 2717. — Base pesos 58.450 m|n. al contado y mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1968. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.630.— e.8|11 Nº 41.174 v.13|11|68

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, comunica por tres días, en autos "PINTOS GONZALES, GUILLERMO c|SARACHO EDUARDO y otro, s|ejecutivo" - Expte. Nº 124.791/65, que el martillero Hernán S. Gitlin rematará en la Avda. San Martín 6656, de esta ciudad, el día 23 de noviembre de 1968, a las 10,30 horas, un automóvil usado, marca Heinkel, tipo micro-cupé, motor Nº 514.227, patente Pcia. Bs. Aires Nº 1.047.904. — Bien que allí se encuentran en exhibición todos los días, de 10 a 12 horas. — Al contado y en efectivo. — Base m$n. 3.433,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 2.040. e.8|11. — Nº 42.596 v.13|11|68

Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27, comunica por dos días en el juicio: "CREDITO CABALLITO S. A. C. F. e I. c|PARIZZOTO ISMAEL y otro, s|Ejecutivo" (Expte. Nº 149.233), que el martillero Edmundo M. Dornelles Canevaro, rematará en Moreno 1441, Capital, lugar donde se exhibe: el día 23 de noviembre de 1968, a las 10 horas: Una máquina para café express marca "Super Oceánica", de dos bocas, usada, sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o — Los bienes se entregarán al comprador una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, noviembre seis de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 1.360.— e.12|11 Nº 42.902 v.13|11|68

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, comunica por dos días, en el juicio "FERNANDEZ FELLINI, EDUARDO G. c| NUS, DOMINGO, s|Ejecutivo", Expte. Nº 15.119, que el martillero Federico E. Terrero, rematará el día 14 de noviembre próximo, a las 17 hs., en el local de la calle Av. Santa Fe Nº 5007, donde se exhiben: Una máquina de rebajar suela, marca M. Maglione s|número visible, motor eléctrico marca "Motormech" de 3|4 H.P. Nº 6.408;. Una máquina para rebajar contrafuerte y puntera, sin marca ni número visible, con motor eléctrico acoplado marca "A E G" Nº 3467564; Un motor eléctrico marca "Motormech" de 3|4 H.P. Nº 15982; Ciento dos matrices para cortar suelas, sin marca ni número visible; Cuatro rollos de vira de cuero sin marca ni número visible; Un matafuego marca "Otesar" sin número visible. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.

$ 2.000.— e.12|11 Nº 42.858 v.13|11|68

Nº 42

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Paz Nº 42, hace saber por dos días que el martillero público, Lucas A. Iparraguirre, rematará judicialmente el día 16 de noviembre de 1968, a las 9.30 horas, en el salón calle Cangallo Nº 1454, planta baja, donde se exhibe, una máquina de coser marca "Nechi", sin número visible, en buen estado, sin base, al contado y al mejor postor. — 10 o|o comisión. — Ordenado en los autos caratulados: "PENSA N. CARLOS contra HERCOVICH ERNESTO, s|Ejecutivo" que tramitan por ante el Juzgado indicado.

Buenos Aires, noviembre cuatro de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 1.280.— e.12|11 Nº 42.814 v.13|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos: "SOLER, RICARDO c|ARIAS, MIGUEL H. s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 27.492, que el martillero A. Larocca rematará el día 20 de noviembre a las 17 hs., en la calle Avda. Del Trabajo 3845, donde se exhibe un automotor marca Jeep IKA, modelo 1962, carrocería tipo pick-up, motor Nº 624058137, serie 22221-02636, patente Nº 129454, Cap. Fed., año 1967. Base: $ 140.914 m|n. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.920 e. 12|11 Nº 42.935 v. 14|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "SOTOMAYOR OSBALDO R. c|ACOSTA RAUL C., s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 27.650, que el martillero José Singereisky rematará en Irigoyen 2263, de la Capital, el 19 de noviembre de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: un automotor Di Tella, modelo 1500|1965, sedán 4 puertas, motor Di Tella número 15 AANL.53313-S, serie A.043314, chasis marca Di Tella Nº AHS.3L, 043314, patente Nº C.038619. de la Capital, con la base de $ 412.091,50. Al contado, que se exhibe en Irigoyen 2263, de la Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.800. e.8|11. — Nº 42.371 v.13|11|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en los autos: "MARCIAL S.R.L. c|DE GENNARO JOSE y otro c|Ejecutivo (Expte. Nº 28.652) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", T. E. 40-4502|9218), rematará el día 15 de noviembre de 1968 a las 14 horas en Añasco 2727, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Maquinas de cortar cortes de cueros; de rebajar suela, de cortar suela; de devisar; de pegar suela con reloj de compresión eléctrica; para picar cortes, etc. Armarios metálicos; máquina de escribir Remington de 130 espacios, con mesita; máquina de calcular Olivetti, con motor eléctrico; caja fuerte de hierro, etc. Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.600 e.12|11 Nº 42.901 v.13|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos: "ESTABLECIMIENTOS ORTOPEDICOS ARGENTINOS S. A. c| SANTUCCI, ARMANDO ADELQUI s| ejecutivo", Expte. 27.320, que el martillero Roberto Rosa, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 16 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben: 1 aspiradora marca "General Electric Argentina" Nº 30.705; 1 máquina para rayos infrarrojos - ultravioletas: tiene una marca "Quarzlampen Ges mbh Hana 4, eléctrica en el estado en que se encuentra; 1 reloj de bolsillo cronógrafo de oro marca "Ulysse Nardin-Locle y Geneve", sin número visible, en uso. — Sin Base. Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. en efectivo Entrega inmediata previo pago total del precio. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. - Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.760 e. 12|11 Nº 42.846 v. 13|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por tres días en autos: "DEL RIO HERMINIA c| QUIROGA MARCELO A. y otro s|ejec. prend", Expte. Nº 25730, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 22 del corriente, a las 10 hs., en la calle Billinghurst 340, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor uso particular marca Flyng Standard mod. año 1947, motor Nº A-23143-E, pat. Prov. Bs. As. 1.088.534, transferencia en trámite. — Base: $ 112.875. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. El bien será entregado de acuerdo al artículo 565 del Cód. de Proced. — Héctor A. Patuel secretario.
— Buenos Aires, noviembre 7 de 1968.
$ 2.160 e. 12|11 Nº 42.886 v. 14|11|68.

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en los autos "AUTOMOTORES MARNE S.C.P.A. c|AUCONE JOAQUIN y otro, s|Ej. Prend." - Expte. Nº 25.741, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 21 de noviembre, a las 16 horas, en la calle Mariscal A. J. Sucre 1350. donde se exhibe, un automotor marca Studebaker, modelo 1962, tipo camioneta, motor Nº V.531.213, patente Nº 454.378; Pcia. de Buenos Aires, serie Nº 7E9-13T6. — Base m$n. 164.972,50. — Seña 30 o|o. Comsiión 10 o|o. — El bien se entregará previo pagó total del precio (Art. 565 Cód. de Ptos.).
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.920. e.12|11. — Nº 42.925 v.14|11|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos: "S.A.M.Y.A. c|OTERO de GUADALUPE TERESA L. y otro s|ejecuc. prendaria", Expte. Nº 25.466, que el martillero Pedro Santos, rematará en la calle Moreno Nº 1441, Cap., el día sábado 23 de noviembre del cte. año, a las 11.30 hs., un automóvil D Tella 1500 usado, taxi, modelo 1962, sedán 4 puertas, color amarillo y negro, serie A. 16191, chasis Nº A.H.S.IL. 16191, motor de 4 cilindros, 55 C.V. Nº 15 A. A.N.L. 16394, rodado 590 x 14 rueda de auxilio completa, con reloj taxímetro, que se exhibe todos los días de 9 a 11 hs. en la calle Córdoba Nº 3.000 Cap., condiciones de venta: Base: pesos 112.135. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. Pago al contado. El bien se entregará previo pago total del precio, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del juzgado. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.000 e. 12|11 Nº 42.981 v. 14|11|68.

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "DEFENSA AUTOMOTORES S.R.L. c|PEREZ, ALEJANDRO s|ejecución prendaria". (Expte. Nº 25.916), que el martillero Cono Calic rematará en el local ubicado en la calle Independencia Nº 476 de esta Capital Federal, el día 18 de noviembre de 1968, a las 10 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1947, sedán 4 puertas, motor Nº EAM-120431. Patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 363457, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el domicilio indicado. Base: m$n. 131.163. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o en dinero efectivo y que se abonará en el acto del remate. Entrega una vez aprobada la subasta judicialmente. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 2.640.— e.8|11 Nº 42.390 v.13|11|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "AUT. MARNE S.C.P.A. c| DE ZAN LUIS EMILIO, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 39.557, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 21 de noviembre, a las 17 horas, en Juan B. Justo Nº 2969, donde se exhibe, un automotor marca Chevrolet, modelo 1929. motor Nº R.-1587160, tipo chatita, patente 758.419, Pcia. Bs. Aires. — Base m$n. 104.630. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.680. e.12|11. — Nº 42.936 v.14|11|68

Juzgado Comercial Nº 3, Sec. Nº 6, comunica por 3 días en autos RATTO JUAN c|DAMONTE LUIS s|Ejec. prenda, (Exp. Nº 29.770), que el martillero Sr. Alfredo Casas, rematará en Boedo 2079 donde se exhibe, el día 25 de noviembre, a las 15 hs., un automóvil usado Dodge, Mod. 1937 sedan, motor Nº D5258261 y Pat. Cap. Fed. 336690. Al contado. Base $ 134.806 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — El Secretario.
$ 1.440.— e.8|11 Nº 42.435 v.13|11|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en los autos "TUCUMAN S.A.F.I.C.I. c| JORGE A. COLAIACOVO y otro, s|Ejec. Prenda" - Expte. 14.623/1968, que la martillera Mercedes A. Isasmendi rematará el día 22 de noviembre del cte. año, a las 15 horas, en Rivadavia Nº 6140, Cap. Federal, donde se exhibe, lo siguiente: un automóvil marca Riley, mod. BM 611-1966, sedán 4 puertas, con motor N.S.-01-002249 A, de 4 cilindros y 55 C.V. de potencia, serie N.1-001782, carrocería chasis N.L.A.-A-001782, con reloj para taxi, marca Nervex, de fabricación nacional, Nº 11259, colocado en dicha unidad, en el estado en que se encuentran. — Base m$n. 619.400. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o. Al contado y en efectivo. — El bien será entregado una vez aprobado judicialmente el remate. — En el supuesto caso de no existir postores, el bien saldrá nuevamente a remate a los treinta minutos, sin base y al mejos postor.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.000. e.12|11. — Nº 42.762 v.13|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "CAIMEZ, OSCAR RENE c|ATTIANESE, EMILIO JOSE y otro, s| Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 26.127, que el martillero Osvaldo Germán Fernández rematará en el local sito en la calle Tres Arroyos Nº 2460, de Capital Federal, el día 22 de noviembre de 1968, a las 15.30 horas, el siguiente bien: un camión usado, marca F W D, modelo año 1967, tipo Frontal, motor Nº 476207, patente de Capital Federal Nº 240683, año 1968, destinado al transporte de carga en general, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. — Base m$n. 304.005. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en dinero en efectivo y que se abonará en el acto de remate. — Entrega una vez aprobada judicialmente la subasta.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.840. e.12|11. — Nº 42.945 v.13|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio "DELLA MAGGIORE ERMINDO c|CORNELLI SERGIO ARMANDO y otro, s|ejecutivo" - Expte. Nº 23.155, que el martillero Oscar P. R. Cristeche rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el 21 de noviembre próximo, a las 16,30 horas, el inmueble sito en la calle Morelos Nº 614, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, edificado en terreno que mide: 10m. de frente, por 14,88m. de fondo. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección D, Manzana 184ª. Parcela 18. — El edificio se halla a medio construir y consta de dos unidades locativas. — Base m$n. 793.334 (2/3 partes de la valuación fiscal). Al contado. — Seña y a cuenta de precio 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo y acto del remate. — El inmueble se halla parcialmente ocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.120. e.12|11. — Nº 42.922 v.14|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos "LETTIERI, MARTHA NOEMI c|TURNO HORACIO". s|Ejecutivo, Exped. Nº 5.648|64", que el martillero Santiago Jovenich, Uruguay 233, piso 1º, 17, T. E. 46-2624. rematará el viernes 15 de noviembre de 1968, a las 16 horas, en Santa Fe 5007, Capital, donde se exhibe, un automotor usado Jeep-Ika, modelo 1961, motor C. 14.046.579, patente municipal de la Prov. de Buenos Aires Nº 755.615, de uso particular. No existe constancia del pago de emergencia del automotor. Sin base, al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio (Art. 565 Cód. Proc.). — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.920 e.12|11 Nº 42.723 v.14|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos caratulados RAMAT S. C. A. c|RAMIREZ SATURNINO s|Ejecución Prendaria (Expte. Nº 24.159), que el martillero Miguel Angel Salles, rematará el día 25 de noviembre de 1968, a las 9.30 horas, en el local sito en la calle Guardia Vieja Nº 4056, donde se exhibe: Un automotor usado completamente equipado, en perfecto estado de funcionamiento, marca Ika Estanciera, modelo 1957, motor Nº 6017565, serie Nº 5263114, patente Nº 999-895, de la Provincia de Buenos Aires. Base pesos 241.500 m|n. Al contado. En el estado en que se encuentra. Se entregará el bien una vez aprobada judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir el domicilio en Capital Federal. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.760 e.12|11 Nº 42.915 v.13|11|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "LOREFICE VICTORIO SEBASTIAN RODOLFO c|AVERSANO ANTONIO CARLOS s|ejecución prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 20 de noviembre de 1968, a las 11.40 horas, en el local de la calle General Hornos Nº 1185, un automotor marca Ford, modelo año 1956, con carrocería tipo coupé, dos puertas, motor Nº MCBA109958, patente número 1.098-675, de la Provincia de Buenos Aires, faltándole la parrilla, los aros delanteros, sin funcionar. — El bien se exhibe en la calle Necochea Nº 868, Capital, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base m$n. 248.650. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.640.— e.8|11 Nº 42.355 v.13|11|68

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial número 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "ARCOMET S.A. I.C.F. s|quiebra", que el martillero Marcelo G. Cabrera, rematará el 18 de noviembre y subsiguientes hasta finalizar, a partir de las 14 horas, en el edificio de la fallida, sito en la calle 25 de Mayo 583, Capital, donde se exhiben, los días 13, 14 y 15 del cte., de 9 a 12 horas, los bienes inventariados en autos, en el estado en que se encuentran, consistentes en: Pantógrafo, acondicionador y extractores de aire, alfombra, conmutadores, teléfonos internos Ericsson, teletipos Olivetti completo, máq. de escribir eléctricas I.B.M. y Underwood, calcular Treotratys, sumar, máq. de escribir, ventiladores de mesa y de pie, prensa copiadora, mimeógrafo manual, aparato para fotocopias, caja fuerte, cajas tesoro manuable, armarios biblioteca, armarios metálicos, ficheros, escritorios, lámparas, percheros, sillas y sillones, estanterías metálicas, herramientas varias, calisuares, martillos neumáticos, voltímetro, artefactos sanitarios, artefactos fluorescentes, estufas eléctricas, artículos de escritorio, equipos y accesorios para soldadura autógena y eléctrica, manómetros, cortadores autógena, picos de manguera, vidrios, válvulas, llaves exclusa, llaves de gas, niveles, aparatos de precisión, productos químicos, etc. — Sin base. — Contado. — Efectivo — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. (Art. 565 del Cód. de Proc.).
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968 — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 4.920.— e.12|11 Nº 42.811 v.14|11|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos "GRANDVERNON S.A.C.I.F. c|MARQUEZ MANUEL s| Ejec. Prendaria", que el martillero Oscar Hipólito Romero, rematará, el día 15 de noviembre de 1968, a las 16 horas, en Añasco 2727, donde se exhibe, un automotor tipo camión, marca Bedford, año 1961, con motor Nº J4|5|6 1 - 80551, sin marca, chasis sin número, dominio Nº 746.164, Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 567.710, o sea el 50 o|o de la deuda. Venta al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación del remate (Art. 520 Cód. de Ptos.). — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 2.280 e.12|11 Nº 42.888 v.14|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días. en el juicio "OCCHI, REMIGIO ANTONIO s|Quiebra". Expediente Nº 27.222|1966, que el martillero Alberto J. Benoit, venderá en pública subasta, con base de $ 292 666,66 m|n. al contado, el día domingo 17 de noviembre de 1968, hora 16, sobre el mismo (Visitar de 15 a 17 hs.), el inmueble edificado en el lote 2 - 4 B de la fracción A, de 10 x 48 mts. Superficie de 480 mts.2, calle Martín Fierro s|Nº ni pavimentar, a unos metros de la esquina de Güemes, Moreno, Provincia de Buenos Aires. En las condiciones físicas y de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
4.000.— e.6|11 Nº 42.010 v.13|11|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos: "ORGANIZACION CERVANTES, S. C. A. c|PEREZ JOSE ANDRES y otro s|Ejec. Prendaria" — Exp. 0.330, que el martillero Carmen J. Melillo, rematará en Avda. Mosconi Nº 2357, Capital, donde se exhibe, al contado y al mejor postor, el día 28 de noviembre de 1968, a las 10 horas, y en el estado en que se encuentra: Un camión usado, marca Chevrolet, motor Nº 881611; modelo año 1938; patente 604-377 de la Provincia de Buenos Aires. — El bien se entregará una vez aprobado el remate. — Se ignora las patentes que pudiere adeudar. — Martillero propuesto por la actora. — Seña y Comisión en dinero efectivo. — Base $ 68.750 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 2.520.— e.8|11 Nº 42.372 v.13|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio caratulado: "BARRACAS MOTOR S. R. L. c|SALMAN, RUBEN y otro s| P. A.", Expediente 946|68, que el martillero señor Alberto J. Radatti, el día 20 de noviembre próximo, hora 8.30, rematará en Vieytes 1769, Capital, donde se exhibe: Un ómnibus para el transporte de pasajeros marca Mercedes Benz, tipo 0321H, modelo año 1961, con motor Diesel de 6 cilindros y 120 H.P. con 6 ruedas, carrozado de fábrica para 30 pasajeros sentados, con patente de la Capital Federal Nº 39980, motor Nro. OM-321.911. A0700028 y chasis número 321.212.072.0072, sin funcionar, sin baterías, sin regulador de voltaje, sin el cárter del motor, sin una puerta delantera, cubiertas en mal estado, y en el estado en que se encuentra. — No se efectuó la transferencia de la patente. — Base $ 1.421.403 m|n. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, en efectivo. — Entrega conforme lo dispone el Art. 565 del Cód. de Procedimientos.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 3.120.— e.8|11 Nº 42.476 v.13|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "MOYA, VICTOR DONATO c|MONTANO, ELSA y ALTAMIRANO, HECTOR PABLO s|ejecución prendaria, Expediente Nº 849", que la martillera María Teresa Mormandi de Moya, rematará en la calle Salas 492, donde se exhibe, el día 21 de noviembre de 1968, a las 11 horas, un automotor para uso de taxímetro, marca Di Tella, modelo año 1962, motor Nº 15AANL-18785-S, patente de la Capital Federal Nº 73.545 del año 1966. — Sin base, al mejor postor y al contado. — Los bienes se entregarán previo pago del precio. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 2.160.— e.8|11 Nº 42.550 v.13|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días en el juicio "LUCANA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s|Quiebra, Expte. Nº 2", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará sobre la misma, el domingo 17 de noviembre de 1968, horas 11.30, una finca ubicada en esta Capital Federal, calle Venezuela 3338|40 entre las de Loria y Virrey Liniers, que mide su terreno 8m66 de frente N. por 44m80 de fondo. — Base $ 7.546.666,66 m|n. al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — La finca se encuentra totalmente desocupada y puede visitarse de 15 a 18 horas. — Más informes en autos o Montevideo 628, 1º A, 40-8034.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 3.800.— e.7|11 Nº 42.196 v.14|11|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos "AMBACH, MANUEL c|SALUM, JACOBO, s|Ejec. Prendaria (Expte. Nº 18.767|68)", que el martillero Hernán S. Gitlin, rematar en la calle Cánning Nº 15, el día 22 de noviembre de 1968, a las 12 hs., en block, los siguientes bienes: Una máquina de coser, industrial, modelo 35800, marca Union Special Nº 420940, de industria norteamericana; una máquina de coser industrial modelo 175-G-62 marca Singer Nº 251830 de industria norteamericana, bienes que allí se exhiben todos los días de 10.30 a 12 hs. — Al contado y en efectivo. — Base: $ 99.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán previa aprobación judicial y en el estado en que se encuentran.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.520.— e.8|11 Nº 42.597 v.13|11|68

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber por tres días, en autos "BLASINA JUAN contra GONZALEZ FERNANDO CARLOS y otro, s|ejecución" - Expte. Nº 16.862, que el martillero Cleto Luis Rossi, designado a pedido de parte actora, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las once horas, en Federico Lacroze 3303, donde se exhibe, una heladera eléctrica, marca Aurora, Nº 58955, modelo 507 C, usada, funcionando. — Base m$n. 22.000. Al contado y mejor postor. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.800. e.8|11. — Nº 41.175 v.13|11|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por tres días en autos "SANTA FE S.A.C.I.F. e I. c|GELLER LUIS BENJAMIN y otra s|Ejec. Presd.", Exp. Nº 23.299, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 22 de noviembre a las 9.30 horas, en la calle Billinghurst 340, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado tipo automóvil Dauphine marca Gordini Ika, mod. D.A-2V, año 1966, serie Nº 666254, motor número 3019503 de 40 HP., carburante nafta. Patente Nº 1254762, Prov. de Buenos Aires, uso particular, transferencia en trámite, con su equipo de elementos, standard de fábrica, 5 cubiertas armadas, crique y llaves de ruedas como accesorios. Base $ 212.800. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Procs. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.600 e.12|11 Nº 42.837 v.14|11|68

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en autos "EL BOSQUE S.A. c|GERARDO MOIZE s|ejec., Expte. Nº 17.477", que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Av. Santa Fe 5007, Capital, el siguiente bien, que se exhibe diariamente en la calle Vito Dumas y la Ribera, Club Barlovento, Victoria, Partido de San Fernando, de 8 a 12 y de 15 a 19 horas: Un yate de madera de cedro de 7,95 metros de eslora, 2,14 de manga, 0,70 de puntal, denominado "Mermaid", matrícula Nº 396, anotado en la Prefectura Marítima bajo el Nº 8.099, en el estado de uso y conservación que se encuentra. — Sin base. — Contado. — Mejor postor. — Dinero efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.760.— e.12|11 Nº 42.988 v.13|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, comunica por tres dias, en los autos "FIAT CONCORD S. A. c|BAKMAN de SEINHART B., s|Ej. de Prenda" - Expte. Nº 21.909, que el martillero Manuel Fernández rematará el dia 26 de noviembre de 1968, a las 10 horas, en el local de la calle Echeverria Nº 750, Capital, donde se exhibe, el sig. bien: un automóvil marca Fiat, modelo 1500 C, año 1967, motor Nº 559.068, de 80 C.V., serie 67, chasis (Carrocería autoportante) Nº 0.707.820, patente (Título de Propiedad del Automotor) Nº C. 103.319, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 415.518. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.280. e.8|11. — Nº 42.356 v.13|11|68

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos "VILLA MARTELLI COOP. DE CRED. c|KADIC VLADAMIR s|ejec., Expte. Nº 21.160", que el martillero Antonio Rivero (h) rematará el día 15 de noviembre de 1968, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, lugar donde se exhiben: Un combinado Genser con cambiador automático. Un juego de sillón y dos sofás tapizados en cuero. Una máquina de escribir marca Continental Nº 28,005 — Al contado. — Comisión 10 o|o. — En dinero efectivo. — Seña 30 o|o. — Sin base. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.280.— e.12|11 Nº 42.960 v.13|11|68

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "ANDREMAR S.R.L. c|LAFAUCI, HECTOR ANTONIO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 21.893)", de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 25 de noviembre de 1968, a las 15 horas, en la calle Independencia Nº 3612, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca "Auto Unión", tipo automóvil, modelo 1000-U, año 1967, con carrocería rural universal de fabricación nacional, con motor marca "Auto Unión" Nº 8732-P de 44 C.V. de potencia y 981 cms.3 de cilindrada y chasis marca "Auto Unión" Nº 4523-E, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.268.282, en el estado en que se encuentra. — Base $ 699.483. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 2.760.— e.12|11 Nº 42.696 v.14|11|68

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos "OTRANTO, ORLANDO c|BHADISA S. R. L., s|ejec. prendaria", que el martillero Roberto Giarrizzo rematará el día 28 de noviembre, a las 15 horas, en el local de la calle Tilcara 3224, donde se exhibe: un camión marca Mercedes Benz, modelo año 1959, con carrocería tipo tractor para semirremolque, con motor Nº OM/312915950211, con chapa patente Nº 738.489, de la Capital Federal. — Base m$n. 600.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entrega una vez aprobada la subasta judicialmente.

Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 2.040. e.8|11. — Nº 42.381 v.13|11|68

Nº 10

JUDICIAL. — Juzg. Nac. Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 2 días en autos "FAZIP SCA. c|BICHARA ADOLFO s|ejecutivo", Expte. Nº 18.800, que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 14 de noviembre de 1968, a las 10 hs., en el local de la calle Avenida Santa Fe Nº 5007 Capital, lugar donde se exhiben, de 8 a 12 y de 15 a 19 hs., los siguientes bienes: Una máquina sumadora eléctrica, marca Burroughs, de 17 teclas modelo Estilo J. 284, Nº I-54109-E, seminueva; una máquina escribir marca L. C. Smith de 90 espacios Nº 817.482. Sin base, contado, mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Dinero efectivo. Remate sujeto Art. 565 del C. de Procedimientos. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.680 e. 12|11 Nº 42.986 v. 13|11|68

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por dos días en autos: "BLASINA JUAN c|RUSSO de BRUZZONE JULIA s|ejecución prendaria", expediente Nº 19.847, que el martillero Cleto Luis Rossi, designado a pedido de parte actora, rematará el 14 de noviembre de 1968, a las 11 horas, en Federico Lacroze 3003, donde se exhibe, un lavarropas Eslabón de Lujo Nº 129789 A, modelo 9493, usado funcionando. Base $ 15.000, al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.120 e. 12|11 Nº 41.171 v. 13|11|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Sec. Nº 23, comunica por dos días en el juicio "TELENO S. A. s|quiebra", Exp. 10.908, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Jean Jaurés Nº 545, el día 14 de noviembre de 1968 a las 14 hs., muebles de oficina diversos, ventiladores, estufas, mesas de trabajo, soldadoras, máquinas de escribir, surtidor de nafta, cocina, objetos varios, etc.", que se exhiben en el mismo lugar. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 1.200 e. 12|11 Nº 42.714 v. 13|11|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos caratulados "VILLAVERDE CARLOS ROGELIO c|GOYTS BLANCA A. s|ejecución prendaria", Exp. Nº 21.496, que el martillero Manes Freilich, rematará el día 25 de noviembre de 1968, a las 15 hs., en Zavaleta 43, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil marca Chevrolet, modelo del año 1939, usado, motor R 2599130, carrocería sedán 4 puertas, con patente de la Capital Federal del año 1966, chapa Nº 10958, para uso de taxímetro, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 177.023. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.520 e. 12|11 Nº 42.674 v. 14|11|68

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría 23, comunica por 3 días en los autos "AUTOMOTORES MARNE S. C. A. c| ANDRES LUIS A. y otro s|ejec. prend.", Expte. Nº 23.060, que el martillero Antonio Larocca, rematará el día 21 de noviembre a las 16 hs. en Mariscal A. J. Sucre 1330, donde se exhibe, un automotor marca Chevrolet tipo camión, modelo 1946, motor Nº D. B. A. 105378, patente Nº 619.377 Pcia. Bs. Aires. Base pesos 167.020,50 m|n. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 1.800.— e.12|11 Nº 42.938 v.14|11|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos: "CONVIA S. A. c|MAUGERI, MARIA ESTHER TRAVERSO de y MAUGERI, HORACIO ALFREDO s|ejecución prendaria" (Expte. 21.933), de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 25 de noviembre de 1968 a las 16 hs. en la calle Independencia Nº 3612, Capital, donde se exhibe: "Un automóvil marca "Kaiser Carabela", tipo sedan, 4 puertas, modelo del año 1958, con motor Nº 6.020.037, Serie Nº 91111-00793, para uso particular, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 208.297 del año 1966, en el estado en que se encuentra". — Base: m$n. 199.008. Seña: 30%. Comisión: 10%. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 2.760.— e.12|11 Nº 42.695 v.14|11|68

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio "SUD CARS S.R.L. c|SENLLE EULOGIO RAMON, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 22.982, que el martillero don Hugo Oscar Rivarola rematará el día 20 de noviembre, en la calle General Hornos Nº 1185, a las 11,45 horas, un automóvil marca Cadillac, modelo año 1949, con carrocería sedán, motor Nº 496226089, patente Nº 1.046-105, de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — El bien se exhibe en la calle Maipú Nº 133, de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. — Base m$n. 108.500. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 2.520. e.8|11. — Nº 42.364 v.13|11|68

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "QUITO S. C. A. c|CASTILLO, HECTOR s|ejecución prendaria", (Expte. 27.299) de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 25 de noviembre de 1968 a las 15,30 hs. en la calle Independencia Nº 3612, Capital, donde se exhibe: "Un automotor marca "Ford Falcon", modelo año 1964, carrocería sedán 4 puertas de fabricación nacional, con motor marca "Ford Falcon" Nº 115712, Serie Nº 3-BA-024, con chassis marca "Ford" Nº 115712, inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor de la Capital Federal, bajo el Nº C. 011.383, destinado al uso de taxímetro". Base: m$n. 399.600. Seña: 30%. Comisión: 10%.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.760.— e.12|11 Nº 42.697 v.14|11|68

Nº 15

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos: "SZMUSZKOWIEZ JOSUE c|OLIVA & CIA. s|ejec. prendaria", Expte. Nº 29.750, que el martillero Pedro Santos, rematará en la calle Albariños Nº 1082|86, Cap. el día lunes 25 de noviembre del cte. año a las 16,30 hs., lugar donde se exhibe todos los días de 9 a 11 horas, lo siguiente: Un balancín automático, inclinable y registrable, usado en retardo; de 150 toneladas, marca "Emi" Nº 056, completamente equipado. Un balancín automático inclinable y registrable usado, de 130 toneladas, marca "Emi" Nº 443, con motor eléctrico, marca "Woodly" de 7½ H. P. a 1430 R. P. M., Nº 2919. Condiciones de venta: Base: $ 2.397.000. Seña: 30%. Comisión: 10%. — Pago al contado. — Previa aprobación judicial de la subasta. — Debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio de Jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 3.120.— e.12|11 Nº 42.975 v.14|11|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 31, comunica por dos días, en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c| SCARINCI Y CIA., s|ejecución prendaria" - Expte. Nº 96|1966, que el martillero Sr. Eduardo Ojám Gache, propuesto por la actora rematará el día 26 de noviembre de 1968, a las 10.30 horas, en Santiago del Estero 1450, Martínez, Prov. de Bs. Aires, donde se exhiben, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, con las bases que se señalan, al contado, en efectivo y mejor postor: Lavadora de botellas "Fides", automática, capacidad 6.000 unid./hora: m$n. 280.000; 4 Jarabeadoras "Dixie" (llenadora y tapadora), m$n. 300.000 c|una; Equipo mesas distribución y acumuladora c|cinta transportadora: m$n. 120.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 1.920. e.12|11. — Nº 42.958 v.13|11|68

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 8

Juzgado Nac. Trabajo 8, Cap. Federal, comunica por dos días, en el juicio "CABRERA, JUAN y otros c|DIBIAGI, QUINTO, s|despido", que el martillero Juan Carlos Bertorelli rematará, sin base, al contado y al mejor postor, el 14 de noviembre de 1968, a las 16 horas, en Humberto 1º Nº 2046, donde se exhibe, un automotor marca Mercedes Benz, taxímetro, modelo 1953, chapa 3348. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Roberto J. Moreno, secretario.

$ 1.040. e.12|11. — Nº 42.712 v.13|11|68

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 9, comunica por tres días, en juicio "PINTOS GABINA NELIDA c|KULCZYCHI EUGENIO y|u otro, s|Despido" - Expte. Nº 16.449, que el martillero Hilario Revuelta rematará en Moreno Nº 1441, el 18 de noviembre de 1968, a las 11 horas, una máquina de cortar tela, circular, marca Proa, mod. A.R.5 Nº 2223; una máquina de coser, eléctrica, industrial, Neuman, mod. 135, Nº 5041; una máquina coser, industrial, eléctrica, Singer, modelo G. Nº 0886974; dos ventiladores de pie, modelo Jucamet, de 4 paletas c|uno, nuevos, que se exhiben en el mismo lugar. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Alcira N. Ferrer de Chirinos, secretaria.

$ 2.400. e.12|11. — Nº 42.706 v.14|11|68